

H Victor Pradera
ernando el Ca-
tolico y los fal-
sarios de la historia.
Segunda Edicion y Exclusivas de
venta de Editorial Voluntad



VÍCTOR PRADERA



Fernando el Católico y los falsarios de la Historia

Et cognoscetis veritatem et
veritas liberabit vos.

(*San Juan, VIII, 32.*)

Obra premiada por la Academia de la Historia



Segunda edición, corregida y aumentada

MADRID
TALLERES VOLUNTAD
SERRANO, 48
1925



R. 126484

A Iñigo de Loyola

A nadie mejor que a ti, santo excelso, gran español e ilustre vasco, podía dedicar esta obra, que quiere ser lo que Tú fuiste: católica, española y vasca.

Hijos espurios del noble solar donde naciste han infamado tu nombre, presentándote a mis hermanos, ya como impío soldado de una causa antipatriótica, ya como defensor de injusticias objetivas. Mi corazón—Tú que lo ves lo sabes—ha palpitado con violencia cada vez que tales voces llegaron a mis oídos; porque Tú, para mí, fuiste en Pamplona el gran paladín de la justicia, el heroico soldado de la Patria, la encarnación del sentimiento vasco.

Al resolverme a poner en claro lo que tus injuriadores embrollaron con la malicia y la ignorancia, tu memoria—también lo sabes—no se apartó de mi lado, y al vindicar la del gran Rey Católico, era la tuya excelsa la que en definitiva vindicaba; y con la tuya, el honor de todos los que, como Tú, queremos ser vascos, y por vascos, españoles, y por encima de todo, soldados de Cristo.

Recibe, ¡oh, Iñigo amado!, mi ofrenda, y bendícela. Si algo valiere, más te debo yo a Ti, porque tus hijos me enseñaron a ser cristiano, y Tú, al sellar con tu sangre las murallas de Pamplona, donde Dios quiso que yo viese la luz, señalaste a los vascos los caminos del patriotismo.

San Sebastián, 31 de enero de 1922.

VÍCTOR PRADERA.

GENESIS DE ESTA OBRA

Hace próximamente un año, el día 6 de enero de 1921, en un discurso pronunciado en el Centro Católico Español de Pamplona, reprobé incidentalmente el proyecto de erigir en Maya un monumento en conmemoración de los agramonteses, traidores a Navarra y a España, que en el castillo de dicha villa defendieron la causa francesa en contra de la nacional.

Aquella frase incidental de mi discurso fué recogida con morbosa fruición por los nacionalistas navarros y sus simpatizantes de toda laya, los cuales, figurándose—por conocer de Navarra tan sólo una historia falsificada—que habían de dejarme malparado ante mis paisanos, a quienes habían hecho creer que los traidores de Maya eran heroicos defensores de los derechos del antiguo Reino, me provocaron a una polémica en la Prensa local.

Pocas veces, como en aquélla, se habrá visto acudir más prestamente a mayor número de enemigos; pero pocas veces se les habrá visto huir más de prisa. Aranzadi y Baleztena, diputados a Cortes; el conde de Rodezno, senador del Reino; Etayo, archivero de la Diputación; Altadill, que se dice general del Ejército español y arqueólogo; la Comisión de Monumentos de Navarra... fueron

desfilando en la polémica. Si vertieron el saco de las injurias, si hubo hasta amenazas de hecho, recogidas con humildad en cuanto dije que estaba dispuesto a repelerlas por la fuerza, en uso del sacratísimo derecho de legítima defensa, en la polémica faltó una sola razón del otro lado de la barricada. Tanto fué así, que como un honor recogí *en toda su integridad* los escritos de mis adversarios y, con los míos, los publiqué en un folleto que titulé POR NAVARRA, PARA ESPAÑA, en eterno testimonio de afrenta para tanto adversario como me salió al paso.

A media pelea, mis contradictores, sintiéndose perdidos, quisieron desviar, para confundir a sus lectores, el tema de la discusión. Lo constituía la villanía cometida por los agramonteses del fuerte de Maya al luchar bajo las banderas francesas, después que las Cortes navarras habían aprobado la incorporación de Navarra a España, y constándoles que Francisco I trataba de unirla a Francia; y de pronto saltaron a la supuesta ilegitimidad de la conquista realizada por Fernando el Católico, y a la no menos supuesta falsificación de Bulas pontificias, como medio de realizarla. Acepté también la discusión de ese terreno; pero los retadores se fueron ocultando tras un testafarro, al cual saqué, a la vista de las gentes, toda la paja que tenía dentro de su cuerpo, y no le dejé más que su dura testa. Y por entonces, así quedó la cosa.

Oscuros rumores trabajaban el campo nacionalista navarro y el jaimista, su aliado. Las masas no habían quedado satisfechas de sus jefes, y pedían el desquite. Jocosamente comunicábanme ese estado de ánimo buenos amigos míos de Navarra,

que, por su condición, recogían fácilmente de compañeros suyos del campo adverso las palpitaciones de los vencidos. De pronto se me dijo que el *Maestro* se decidía a terciar en el debate, aunque sin aparato de lucha, y que un discípulo suyo, en pleno dolor de la desilusión que le causara la actitud de sus correligionarios en la polémica, se engolfaba en estudios históricos en una notable biblioteca de un colegio de religiosos, sito en uno de los valles más pintorescos de Navarra. ¡Pobre muchacho, enfermizo ejemplar de esa juventud envenenada por la ignorancia nacionalista! Yo he conocido su crisis en todos sus detalles, y me causa compasión pensar que no pudo purificarle ni enmendarle.

Y aparecieron los primeros artículos de *consolación* en el *Boletín de la Comisión de Monumentos Históricos y Artísticos de Navarra*; el referente a la excomunión de los Reyes de Navarra, con la firma de D. Arturo Campión, y el que concernía a la defensa de Maya, con la de Miguel de Orreaga. En su vista, dirigí al vicepresidente del *Boletín* la siguiente carta:

“San Sebastián, 15 de junio de 1921.

“Muy señor mío: En el número 46 del *Boletín* leo un artículo del Sr. Campión y otro de D. Miguel de Orreaga.

“Aunque el de éste en estricto derecho, por hacerse referencia a una frase mía, y el de aquél con alguna amplitud de criterio jurídico, me faltan a exigir a usted la publicación de mi respuesta, no apelo a mi derecho, sino al deber que

"el *Boletín* tiene de ilustrar a Navarra, para solicitar a usted que me permita publicar en él mi opinión acerca de los asuntos tratados en aquéllos. La *unilateralidad* en estas materias es casi siempre la falsedad histórica, y usted, que tanto se precia de amar la verdad en el terreno histórico, no puede desechar mi solicitud.

"Espero, pues, que me diga para qué fecha puedo remitirle el original y de qué extensión del *Boletín* puedo disponer.

"Quedo de usted afmo. s. s., *Víctor Pradera.*"

Don Julio Altadill contestó a la transcripta con otra, de la que entresaco los tres párrafos que interesan, no dándola íntegra porque—como verá el lector—dicho señor, figurándose que sus cartas son algo *artístico*, me prohíbe su reproducción y hasta su comentario; y ello, que no sería razón para no publicarlas, lo es para evitar en lo posible al lector el disgusto que siempre causa la mala prosa.

Esos párrafos dicen así:

"Puede usted hacer uso del derecho que le asista; entonces el *Boletín* ejercerá el que le corresponda, allanándose u oponiéndose a la reclamación de usted.

"La *unilateralidad* que menciona usted existe en todas las publicaciones de la índole de nuestra publicación. Si tales Boletines, Revistas o Memoriales hubieran de admitir las impugnaciones de las personas que disienten de las opiniones en ellas sustentadas, vivirían en perpetua polémica y vendrían a resultar escritas por personas

"ajenas a la redacción y colaboración habituales.

"La unilateralidad puede usted interrumpirla del modo que estime más oportuno. Si usted publica algún libro o folleto que interese a Navarra por su conexión con los trabajos a que usted alude, el *Boletín*—si le place— los criticará con la más alta imparcialidad; pero mientras tanto, no se aviene a servir de órgano de difusión de ideas de usted, cuya esencia está concentrada en el calificativo de traidores aplicado a los leales Caballeros de Amayur."

Y termina la carta dándome la noticia de que el artículo del Sr. Campión fué publicado por primera vez en 23 de abril de 1895, por lo que mal podía encerrar alusiones, molestias o críticas para mí. ¡Y a las masas nacionalistas se les dijo, como cosa nueva, que *Campion iba a probarme la falsedad de las bulas!*

Repliqué inmediatamente en la siguiente forma:

"San Sebastián, 28 de junio de 1921.

"Muy señor mío: Acabo de recibir su carta del 26 del corriente, contestación a la mía del 15.

"Anuncié a usted que no pensaba hacer uso del derecho que la ley me concede, sino que apelaba al deber de ese *Boletín* de publicar los escritos que a Navarra interesasen.

"Se niega usted a publicar los míos a no ser por la vía judicial. No sabe cuánto me regocija su actitud reveladora de la orientación del *Boletín* que usted dirige.

"Pero si ello me ha causado gran satisfacción,
"todavía me la ha producido mayor su paladina
"confesión de que el *Boletín* está caracterizado
"por la *unilateralidad histórica*. En repetidas oca-
"siones lo he dicho, y había gentes tan cándidas
"que no me lo creían. Hoy tengo su confesión,
"que da testimonio de mi juicio.

"Ya comprenderá que no necesito de su tutela
"para encontrar medios con que interrumpir la *uni-*
"*lateralidad* del *Boletín*.

"Sé que las imprentas están a mi disposición
"para la publicación de folletos, porque, gracias
"a Dios, no dependen del *Boletín*, que si depen-
"dieran, tampoco lo estarían; pero sé también que
"el *Boletín* no criticará los folletos que publica-
"re "con la más alta imparcialidad", pues confe-
"sada su *unilateralidad* de visión, está reconocida
"su parcialidad más sectaria.

"Hace mal el *Boletín* en declarar que no quiere
"ser órgano de difusión de mis ideas, cuya esen-
"cia está concentrada—según usted—en el califi-
"cativo de traidores que tuve la gran satisfacción
"de aplicar a los villanos de Amayur; porque con
"ello, Navarra confundirá al *Boletín* en el mismo
"desprecio en que confunde a aquéllos, y aparece-
"rá más claro que el *Boletín* no busca la depura-
"ción de la Historia de Navarra, sino su defor-
"mación según el prejuicio francés o separatista.

"Ignoraba, efectivamente, que el artículo del
"Sr. Campión fuese un *refrito*. Le agradezco la
"noticia, porque ello indica que el Sr. Campión no
"puede impugnar la imputación que yo le dirigí,
"o sea que no había visto ni por el forro la Bula
"*Exigit contumacium*, que dice haber traducido,

"así como usted no tiene la menor noticia del Tratado de Blois, que dice ser falso. Por lo demás, yo cabalgo cuando debo, y en esta salida por los campos de la Historia he cabalgado cuando era necesario poner de manifiesto ante Navarra la total falta de fundamento de ciertos prestigios creados por el procedimiento del mutuo bombo.

"Aunque no para que usted lo "critique imparcialmente", que ya se ve que la cualidad correspondiente le falta, sino para proseguir mi obra de saneamiento histórico, trataré de las famosas Bulas en un folleto cuando mis ocupaciones me lo consientan. A la cabeza de ese folleto irá esta correspondencia, para que los pocos ciegos voluntarios que quedan abran los ojos y vean.

"De usted afmo. s. s., Víctor Pradera."

El Sr. Altadill, al leer mi carta, se tomó un respiro. Por la lentitud de concepción que le caracteriza, y que ya puse de manifiesto en otra ocasión, hasta el 12 de julio no llegó a en hilar su respuesta, en la que, después de decirme que no ha de entregarse a la fácil tarea de refutar las gratuitas afirmaciones de la mía (es su cómodo procedimiento cuando ignora lo que ha de contestar), añade que "también de latín anda usted divorciado de la gramática", porque a la Bula de 18 de febrero de 1512 la llamé *Exigit contumacium* y no *Exigit contumaciam*. Ya verá el lector, en el lugar oportuno de esta obra, lo que significa ese pequeño detalle de maestro Ciruela. Terminaba su carta el señor Altadill prohibiéndome "honrar su nuevo folletucho con mi carta del 26 del pasado sin mi permiso..., expresa autorización y previa súplica",

y asegurándome muy áticamente que “reservaré para ellas (mis próximas cartas) el uso que crea más adecuado, *por muy privado* que éste sea.”

El Sr. Artadill está servido, después de haberme hecho un gran servicio. Sus cartas “no honran mi folletucho”, con gran regocijo de mis lectores, que han conocido de ellas tan sólo lo que les interesa.

De todo ello ha nacido esta obra. No quiso el *Boletín*—que apenas lee nadie—recoger mi refutación a Campión, y por no quererlo, la conocerán por extenso toda Navarra y aun toda España, así como los criterios históricos que a nombre del *Boletín* de la Comisión de Monumentos Históricos y Artísticos de Navarra impone a los navarros D. Julio Altadill y Torrenteras de Sancho, que no me ha podido exhibir su partida de nacimiento en lugar alguno del antiguo Reino. Bien mirada la cosa, la culpa no es suya, sino de los navarros, que le consienten que ponga sus manos pecadoras en la Historia de su nobilísima región.

INTRODUCCION

Et cognoscetis veritatem et
veritas liberabit vos.

(*San Juan, VIII, 32.*)

No tuvo Navarra, una vez extinguida con Sancho VII el Fuerte su dinastía indígena, la fortuna de que las de origen extranjero se nacionalizasen. Es aquel antiguo reino uno de los pocos casos de excepción a la regla general enunciada por Maurras bajo la frase: "La Monarquía hereditaria nacionaliza el poder" (1).

Las casas de Champagne, de Francia y de Evreux, más que en Navarra, tuvieron puestos su corazón y sus ojos en Francia; y cuando en las postrimerías de la última de aquéllas pareció que el Estado navarro, con Carlos III el Noble, sacudía vigorosamente la excepción a la ley de nacionalización de las Monarquías, el turbulento reinado de la casa de Castilla, al desgarrar para siempre la unidad interior, labró la pendiente por donde la de Foix hizo caer en la más degradante servidumbre del extranjero al antiguo Reino, tan des-

(1) Carlos Maurras: *Enquête sur la Monarchie*, página 493.

dichado entonces cuanto glorioso fué con su dinastía indígena (1).

Esta triste historia de división interior y de sujeción al extranjero ha de ser el marco del estudio que me propongo hacer del tan grande cuanto calumniado Príncipe Fernando el Católico, como protector, primero; como conquistador, después; como Rey, por último, de Navarra, vuelta ya, por fortuna, a los cauces de la tradición de su dinastía indígena (que era la del sentimiento de la unidad española) (2), con su feliz incorporación a España. Sin esa historia, además, no pueden comprenderse los sucesos acaecidos en Navarra en el ocaso de su última dinastía independiente.

La casa de Evreux se extinguió en 1425, con aquel ilustre Príncipe que se llamó Carlos III el Noble. Sucedióle su hija Doña Blanca, casada con Don Juan de Castilla, hijo a su vez de Fernando de Antequera, elegido en el Compromiso de Caspe como Rey de Aragón. Murió Doña Blanca en 1442, dejando de su matrimonio con Don Juan un hijo y dos hijas: Don Carlos, a quien la Historia conoce por antonomasia con el título de Príncipe de Viana, Doña Blanca y Doña Leonor. La corona de Navarra, a la muerte de Doña Blanca, correspondía con toda evidencia al Príncipe Don Carlos, su hijo, ya mayor de edad; pero su padre se la disputó, aduciendo el derecho patrimonial del usufructo de viudedad, reconocido en la ley civil Navarra. Tan violenta era la alegación de un título de Derecho puramente civil a la sucesión de

(1) Ruano y Prieto, en su documentada obra *Anexión del Reino de Navarra*, lo hace notar con mucho acierto.

(2) Véase mi folleto *Por Navarra, para España*.

la Corona, que Don Juan, para sostenerla, había de crear cómplices en el Reino, y los creó. Fueron los secuaces del execrable partido que luego se llamó de Agramont, repudiadores de la ley de sucesión a la Corona, en beneficio del consorte castellano.

He aquí el triste cuadro de aquella época, pintado por persona no sospechosa:

"Metió (Don Juan) a saco el erario; los gastos
"de la Corte eran cuantiosos; las mercedes, do-
"nativos y gratificaciones, incontables. Don Juan
"compró conciencias, fomentó entusiasmos onero-
"sos y engordó codicias, puesta siempre la mira
"en la retención de la corona. No es un Rey, es
"un cabo de facción y el capitán de una *gran com-*
"*pañía*; como los modernos *jefes de partido*, dis-
"tribuye el presupuesto entre sus *correligionarios*.
"El Príncipe—el Rey legítimo debiera decir—se
"calla, se aparta, soporta el ultraje, tolera la in-
"tromisión; los amigos le rodean clamoreando. Se
"complace en la esperanza de que la mala nube
"será pasajera" (1).

Poco más de dos años después, Don Juan el Usurpador contrajo segundas nupcias, y con esto, la única razón aducida por él para detentar la Corona de Navarra desapareció. No obstante, el Rey usurpador siguió reteniéndola, y el partido agramontés amparando la usurpación. Desde entonces los agramonteses fueron marcados por el dedo de Dios con el estigma de la traición, y el Estado navarro pudo darse por desaparecido, porque el Rei-

(1) Arturo Campión, *Navarra en su vida histórica*, página 457.

no quedaba dividido para siempre y había triunfado en daño del Rey legítimo navarro, Carlos IV, Príncipe de Viana, un Príncipe extraño a Navarra, amparado por un partido que se decía navarro.

La infamia de Don Juan y del partido agramontés no terminó en una usurpación que podía ser temporal; se la convirtió en definitiva e irreparable. Cuando el Príncipe de Viana, volviendo a la tradición de la dinastía indígena de Navarra, tuvo el proyecto de enlazarse con la Princesa Isabel de Castilla, con lo que se hubiese asegurado la sucesión legal de la Corona de Navarra y realizado, merced a actos providenciales, la unidad nacional alrededor de la Corte del antiguo Reino, el Usurpador, amparado siempre por el facineroso partido agramontés, prendió a Don Carlos, que poco tiempo después bajaba el sepulcro con señales de muerte violenta (1).

Muerto Don Carlos, la Corona de Navarra pasaba de derecho a su hermana Doña Blanca; pero el Usurpador la recluyó primero en Olite y ordenó después a su cómplice, el jefe del partido agramontés, el miserable Mosén Pierres de Peralta, que la condujese a Orthez y la entregase a su tercera hermana, Doña Leonor, casada con Don Gastón de Foix, conde de Foix, quienes la encerraron como a una malhechora en el castillo de Lescar, con el malvado fin de que no contrajese matrimonio y de extirpar así la legítima sucesión a la Corona de Navarra. Dos años después, un bebedizo acabó con la vida de dolores de la última Reina legítima de Navarra, antes de su incorpo-

(1) Arturo Campión, obra citada, páginas 461 y 463.

ración a España, dejando con ello paso a que la usurpación de Don Juan se consolidase y se transmitiese a la indigna Doña Leonor (1).

Don Gastón de Foix no reinó, sin embargo, en Navarra, por haber fallecido antes que el Usurpador, y Doña Leonor sólo se sentó en el tan codiciado trono durante quince o veinte días. Para entonces había fallecido también el hijo de ese matrimonio, llamado asimismo Don Gastón, casado con Madama Magdalena, hermana de Luis XI de Francia; y por estas razones sucedió a Doña Leonor en Navarra su nieto Francisco Febo, hijo de Don Gastón y de Madama Magdalena, bajo la regencia de ésta. Era Francisco Febo, además de rey de Navarra, por su padre, señor independiente del Bearn y conde de Foix, y por este último concepto, feudatario del rey de Francia.

Madama Magdalena se encontró—como no podía menos, después de lo dicho—con un país en plena guerra civil; no en vano se usurpa una Corona, se asesina al Rey legítimo y se extirpa toda sucesión legal y legítima. Sobre ella y sobre su hijo Francisco Febo tenían que caer las consecuencias de los crímenes de Doña Leonor y de Don Juan, y de rechazo, sobre la desventurada Navarra. Por otra parte, en el mismo momento en que Francia y España estaban a punto de realizar su respectiva unidad nacional, Navarra, materialmente cercada por aquellos dos poderosos Estados, padecía la desdicha de que su cetro pasase a las manos de un Soberano menor de edad, extranjero, cuya autoridad era por ello doblemente

(1) Arturo Campión, obra citada, pág. 464.

débil, y que inspiraba a su Reino escaso afecto (1). Agravábase aún esta ya difícil situación con que el Rey de Francia era el Suzerano del Rey de Navarra, por su título de conde de Foix; ejercía sobre la Regente y su hijo la natural influencia de hermano y tío; tenía rivalidades con el Rey de España; había, en consecuencia, de atraer a Navarra a la órbita de su nación, y todo ello venía contrariado por la *tendencia natural que empujaba a los navarros a unirse de preferencia a España* (2).

Sintiéndose Madama Magdalena impotente para acabar con las facciones, se vió en la necesidad de acudir a uno de los dos Reyes vecinos: al de Francia o al de España. Si su sangre la empujaba al Rey francés, la tendencia natural de sus nuevos súbditos había de inclinarla a buscar amparo en el Rey español. Por eso, aun desoyendo la cláusula testamentaria de Doña Leonor la Indigna, que recomendaba la protección del primero (3), la Regente imploró el auxilio de Fernando el Católico (4). Boissonnade reconoce el hecho, aunque, como casi siempre, envuelve el reconocimiento en una insidia. “Quizás — dice — Fernando hizo ofrecer una mediación que la Princesa parece haber aceptado presurosamente” (5). ¡Quizás!...; así se

(1) P. Boissonnade, *Histoire de la réunion de la Navarre a la Castille*, pág. 17.

(2) P. Boissonnade, obra citada, pág. 17.—Un historiador francés ha visto claramente lo que el conde de Rodezno (véase mi folleto *Por Navarra, para España*), título de Castilla, dice no haber visto en la historia de Navarra. Verdad es que cuando lo dijo padecía de estrabismo electoral.

(3) P. Boissonnade, obra citada, pág. 21, y P. Moret, *Anales del Reino de Navarra*, lib. XXXIII, cap. II, art. V.

(4) P. Moret, obra citada, lib. XXXIV, cap. I, art. III.

(5) Boissonnade, obra citada, pág. 22.

escribe la historia. Se lanza la insidia, ante la necesidad de reconocer el hecho y las circunstancias del mismo, que ella hará su camino. No es menor, aunque sí tan explicable, la de Campión con ocasión de aquel suceso: "El Rey Don Fernando—dice—, con "quien conversó en Zaragoza Madama Magdalena "(así, como si por pura casualidad en un viaje de "recreo, se hubiesen encontrado en dicha ciudad "ambos Príncipes), coadyuvaba aparentemente a "la pacificación (de las facciones de Navarra); "pero por debajo de cuerda fomentaba la discor- "dia" (1).

¿En qué apoyará ese seudohistoriador vasco semejante patraña? No, ciertamente, en los historiadores dignos de crédito que le precedieron. Moret afirma que "*el Rey envió luego algunos criados de su casa a Tudela, para verse con el Mariscal Don Felipe (jefe de la fracción agramontesa) y "tratar con él de los medios conducentes a pacifi- "ficarle con el Conde de Lerín (jefe de los beaumonteses), y acabar de una vez con los bandos sangrientos de Navarra. Quien más trabajó en esto "fué un predicador del Rey, llamado el maestro Abarca..., y según parece obró con orden de su "Rey, movido por los ruegos que no cesaba de re- "petirle la Princesa Doña Magdalena, para que con "su soberana autoridad pusiese la mano y el remedio en los perniciosos males de este reino"* (2). Boissonnade, a su vez, a pesar de su rencoroso recelo hacia Don Fernando el Católico, se expresa de este modo: "La Regente de Navarra encontró,

(1) Campión, obra citada, pág. 467.

(2) P. Moret, obra citada, lib. XXXIV, cap. I, art. III.

"pues, al Rey de Castilla dispuesto a concederle
"su apoyo... Poco después de la entrevista de Zara-
"goza se celebró, en efecto, bajo la mediación cas-
"tellana, el Tratado o Tregua de Aoiz (entre las
"facciones)... En el momento en que la Regente
"publicó solemnemente la Tregua de Aoiz se forjó
"muchas ilusiones sobre la duración del acuerdo,
"que atribuyó a la gracia divina, auxiliada de los
"buenos oficios del Rey de Castilla" (1).

Donde Campión fué a buscar su insidia fué en Favyn, historiador de la misma nacionalidad que Boissonnade, de quien éste dice despectivamente que era de "*mediocre autorité*" (2), y sobre el cual Moret sacude el látigo de su crítica en la siguiente forma: "Pero yo, que aborrezco hacer con refle-
"xiones maliciosas plausible la Historia, me arri-
"mo a uno de ellos (escritores franceses) que cul-
"pa únicamente a los capitanes (del Rey) dicen-
"do: que es propiedad suya pasarse a oficios su-
"perfluos, para mostrarse grandes servidores de
"sus Reyes" (3).

Con esta frase, el P. Moret dió la calificación autorizada de toda la obra de Campión: "ha hecho, con reflexiones maliciosas, plausible su historia".

Lo que es seguro—y el historiador honrado no puede debilitar su aceptación con frases dubitativas—es que Doña Leonor la Indigna recomendó el protectorado de Francia; que Madama Magdalena, a pesar de ser Rey de Francia su hermano, no acudió a él, y que, presurosa, se trasladó a Za-

(1) Boissonnade, obra citada, pág. 24.

(2) Boissonnade, obra citada, pág. 32.

(3) P. Moret, obra citada, lib. XXXIV, cap. I, art. III.

ragoza en el mes de agosto de 1479—es decir, unos meses después de muerta Doña Leonor—a conferenciar con Fernando el Católico. Así se inició el protectorado de este Príncipe sobre Navarra, desangrada, desnacionalizada y empobrecida, víctima de la traición de los agramonteses, contra su Patria y su Rey.

PRIMERA PARTE

FERNANDO EL CATÓLICO, PROTECTOR
DE NAVARRA

PRIMERA PARTE

Fernando el Católico, protector de Navarra

I

Concertóse por el Tratado de Aoiz el matrimonio del Mariscal de Navarra (jefe, como he dicho, de la facción agramontesa) con Doña Catalina de Beaumont, hija del Conde de Lerín (caudillo, como también se ha dicho, de la beaumontesa). Parecía ya que Navarra iba a recoger los frutos de aquel Tratado, cuando "algunos agramonteses le" dijeron tales cosas, que él (el Mariscal), no sólo "se volvió atrás del concertado matrimonio, sino" que pasó muy adelante en las injurias del Conde "de Lerín" (1). Casi en los mismos términos confirma el hecho Boissonnade (2). Sólo Campión, aceptándolo también, se atreve contra tales testimonios (y sin aducir otro alguno) a aseverar que el cambio del Mariscal se debió "a los pérfidos consejos de los *castellanos*" (3), acreditándose con ello de falsario de la Historia quien no puede pronunciar el nombre de Fernando el Católico sin

(1) P. Moret, obra citada, lib. XXXIV, cap. I, art. III.

(2) Boissonnade, obra citada, pág. 27.

(3) Campión, obra citada, pág. 467.

sustituir este honroso calificativo por el que semejante superchería arroja sobre él.

Irritado el Conde de Lerín por la conducta del Mariscal, lo mató a lanzadas en las Bárdenas, cuando iba camino de Villafranca. Con ello, la guerra civil prendió nuevamente en la desdichada Navarra, víctima inocente de aquella aristocracia sin virtud alguna patriótica.

Hallábase por entonces Madama Magdalena en Pau, habiendo dejado en Navarra, en funciones de Virrey, a su cuñado el Cardenal Infante Pedro de Foix, a quien se unió, en vista de la gravedad de los sucesos, su hermano Don Jaime, para tratar de pacificar de nuevo los bandos. Perdida toda esperanza de ello, acudieron de nuevo los Infantes al poder y autoridad de Fernando el Católico, quien, como en la ocasión en que le visitó Madama Magdalena meses antes, se hallaba en Zaragoza disponiendo el juramento por las Cortes de Aragón de su hijo el Príncipe Don Juan.

He aquí la descripción que de esta entrevista de los Infantes de Navarra con Don Fernando el Católico hace el P. Moret, y a la cual, en sustancia, Boissonnade presta su conformidad. Campión, empero, no dice una palabra de ella. El historiador a quien sorprendimos momentos antes en notoria falsedad por acción, aparece ahora como culpable por omisión:

"...Y siendo recibidos (los Infantes de Navarra) "por Don Fernando el Católico con grandes "muestras de amor y de respeto, tuvieron una "larga audiencia de S. M. En ella le hizo el Infante Cardenal un razonamiento muy sabio y eficaz,

"en que le representó vivamente las calamidades
"extremas de Navarra, diciéndole con toda expre-
"sión que los sediciosos estaban totalmente apode-
"rados de las ciudades y pueblos; los beaumontes-
"ses, de Pamplona y otras villas; los agramontes-
"ses, de Estella, Sangüesa y Olite; que unos y
"otros daban la ley según su antojo y tiranía, sin
"dejarle al verdadero Rey más que el nombre, va-
"cío de toda realidad, usurpándose ellos la auto-
"ridad y las fuerzas, sin las cuales mal podía este
"Príncipe mozo refrenar tan grandes insolencias.
"Para moverle a más compasión, alegaban los In-
"fantes el deudo muy estrecho que el inocente Rey
"tenía con S. M. Católica (como medio hermano
"de Doña Leonor la Indigna, por ser hijo del
"segundo matrimonio de Don Juan el Usurpador,
"Don Fernando el Católico era tío-abuelo de Don
"Francisco Febo), sus elevadas prendas dignas de
"imperio, su flaqueza y disolución extremas. Que-
"járonse especialmente de Don Luis, Conde de
"Lerín, que como bullicioso, y sumamente atrevi-
"do, no cesaba de hacer muertes, talas y robos, y
"que aún estaba corriendo sangre la muerte que
"acababa de dar, con engaño, al Mariscal de Na-
"varra, Don Felipe, sobre la que antes había he-
"cho dar al Mariscal Don Pedro, su padre; que
"por la muerte de Mosén Pierres de Peralta, Con-
"destable de Navarra, se había apoderado por
"fuerza de este preeminente cargo, y con él efec-
"tuaba mayores violencias. Concluyeron pidiendo-
"le encarecidamente que acudiese al remedio de
"este agonizante Reino, que tanto había servido al
"Rey Don Juan, su padre, y en el que él mismo había
"recibido el ser y criádose en los primeros años."

"El Rey Don Fernando quedó muy enternecido
"y aun convencido con el razonamiento de sus so-
"brinos, los Infantes de Navarra, y al punto or-
"denó que volviesen a Navarra acompañados de
"personas de autoridad y muy hábiles de su Corte,
"para que de su parte avisasen a los sediciosos
"que se templasen y prestasen el vasallaje debido
"a su Rey" (1).

Feliz consecuencia de esta nueva intervención
de Don Fernando el Católico en las cosas de Na-
varra, a ruego de la misma, fué la reunión de Cor-
tes de Tafalla, las cuales se mostraron dispuestas
a recibir a Francisco Febo como a su Rey y Señor
natural. La respuesta de las Cortes, que satisfizo
por entero a los Infantes, fué transmitida por és-
tos al Rey Católico, quien fué de parecer que el
Rey de Navarra "viniese cuanto antes a Pamplo-
"na, pero armado, y en tal postura, que fuese res-
"petada la Majestad, sin ser, como hasta enton-
"ces, menospreciada la poca edad" (2).

Boissonnade, a quien no conviene, sin duda,
atribuir al Rey Católico la iniciativa de la guarda
de Francisco Febo, la atribuye a Madama Magda-
lena, a quien imputa para ello el poco noble móvil
de la desconfianza en sus súbditos (3).

Entró el Rey Francisco en Pamplona el 3 de
noviembre de 1482, según Moret (4), y fué coro-
nado el 6 del mismo mes, según el propio Moret y
Camió (5); Boissonnade fija las mismas fechas

(1) P. Moret, obra citada, lib. XXXIV, cap. I, art. IV.

(2) P. Moret, obra citada, lib. XXXIV, cap. I, art. IV.

(3) Boissonnade, obra citada, pág. 28.

(4) P. Moret, obra citada, lib. XXXIV, cap. II, art. I.

(5) Camiό, obra citada, pág. 468.

en cuanto al mes; pero afirma que el suceso ocurrió en 1481 (1); Favyn da para la fecha de la coronación el 3 de noviembre de 1482 (2), y, finalmente, Olhagaray, que está conforme con Boissonnade en situar el suceso en 1481, fija dentro de él, como día de la entrada del Rey en Pamplona, el 9 de diciembre (3). Si yo escribiese la historia con el criterio nacionalista de Campión, sacaría de todo ello la conclusión (ya verá el curioso lector que así las gasta el pseudohistoriador vasco) de que la coronación de Francisco Febo había sido una vil falsificación de la historia de Navarra, y que quienes sostienen su realidad y existencia son unos falsarios.

Como, por fortuna, ni soy nacionalista (4) ni tengo a Campión por maestro, de toda esta aparente confusión de fechas sacaré la legítima consecuencia en momento oportuno. Por ahora recomiendo al lector que tenga muy presente estas, a primera vista, extrañas discrepancias sobre suceso tan magno y memorable en Navarra.

Sucediose a la Coronación de Francisco Febo un período de paz, que fué turbado por el Rey de

(1) Boissonnade, obra citada, pág. 29.

(2) Favyn, *Histoire de Navarre*, pág. 602, en su primitiva edición de 1612, que posee el ilustre vascófilo D. Julio de Urquijo, quien ha tenido la amabilidad exquisita de ponerla a mi disposición, por lo que le expreso desde aquí mi más profundo agradecimiento.

(3) Olhagaray, *Histoire des Comptés de Foix, Bearn et Navarre*, pág. 393 de la primitiva edición de 1608, del mismo origen.

(4) El sentido de esta palabra quedó fijado en mi discurso del teatro de Bellas Artes, de San Sebastián, contestando al Sr. Cambó. Nada tienen que ver los nacionalismos vasco y catalán con el francés, irlandés, polaco y egipcio.

Francia, Luis XI, hermano de Madama Magdalena, la Regente, y tío del Rey de Navarra. Don Fernando el Católico, no contento con haber coadyuvado al restablecimiento de la paz en Navarra, proyectó, estrechando los vínculos familiares de las dos casas reinantes, preparar la unidad nacional y la paz definitiva del glorioso antiguo Reino, tan necesitado de ella. Era entonces el Reino de España, sin duda alguna, el más poderoso de Europa, y sin embargo, el Rey Católico, renunciando para sus hijas a matrimonios más ventajosos, propuso a Madama Magdalena el acuerdo de casamiento, para en su día, del Rey Francisco Febo de Navarra con la Princesa Doña Juana de Castilla, la que después fué Reina de todas las Españas. Lo que en ese matrimonio había, en los proyectos de Don Fernando, de tendencia, o sea de preparación de la unidad nacional, hubiese sido una venturosa realidad, porque por fallecimiento del Príncipe Don Juan, hijo de los Reyes Católicos, las Coronas unidas de Castilla y Aragón pasaron a ceñir las sienes de Doña Juana. Con ello, el diminuto Reino de Navarra hubiese sido el núcleo de la unidad nacional, porque habiendo ceñido Doña Juana, antes que las de Castilla y Aragón, la Corona de Navarra, la fuerza de las cosas, las virtudes y defectos de aquella Princesa, la natural superioridad que Don Francisco Febo (dadas las altas prendas con que Dios se había complacido en adornarle) hubiese tenido sobre su esposa, trajeran por necesidad aparejada la supremacía moral de la Corte de Navarra en el acto de realizarse aquella unidad, o, como lo he dicho en otra ocasión, la unidad nacional se hubiese realizado alrededor de Pamplo-

na. Todo esto reservaba a Navarra la generosa y magnánima actuación del gran Fernando el Católico.

Pero Luis XI, que permanecía agazapado desde fines de 1478, en que se vió obligado a firmar la paz con los Reyes Católicos, por los descalabros de su maquiavélica empresa en pro de la Beltraneja, con la que pretendió hacer endémica en Castilla la debilidad que consigo traen para un pueblo los bandos políticos, quiso tomar ahora su desquite y proseguir, con mayores probabilidades de éxito, la labor que se frustró en aquella paz. Valiéndose de la influencia que sobre su hermana ejercía, se opuso al matrimonio de Don Francisco Febo, su sobrino, con la Princesa Doña Juana, a pretexto de la edad de uno y otra (aquél tenía unos quince años y ésta unos tres); propuso, por su parte, persistiendo en sus antiguos planes, la boda de Francisco Febo con la Beltraneja (tenía entonces esta desgraciada Princesa veinte años y había profesado en el Monasterio de Coimbra), y para concertar a esos efectos una alianza, envió sus embajadores al Rey de Portugal. No contento con todo ello, y con el fin de ejercer una presión poderosísima sobre Madama Magdalena para la consecución de sus propósitos, Luis XI, que tenía pensionado en su Corte a Juan de Foix, hijo segundo de Don Gastón y de Doña Leonor la Indigna, atizó sus ambiciones, persuadiéndole a que reclamase el Condado de Foix y el Señorío de Bearn por muerte de su hermano mayor Don Gastón, padre de Francisco Febo. El derecho de sucesión no podía ser más absurdo; pero la eficacia de la alegación no pudo ser mayor. Siendo el Suzerano de

Foix el propio Rey Luis XI, a él competía resolver la cuestión promovida, con lo que tenía en sus manos a Madama Magdalena y a su hijo Francisco Febo, si no por la Corona de Navarra, por el Condado de Foix.

Madama Magdalena sacrificó los intereses de Navarra a los particulares de momento de su hijo (1), y por salvar los últimos lo sacó del Reino y se lo llevó al Bearn, con gran dolor de los navarros, buscando con ello dilatar su resolución a las opuestas pretensiones de los Reyes de España y Francia. Así se frustró por segunda vez la realización de la unidad nacional de España en torno de Navarra.

Moret (2) y Boissonnade (3) concuerdan sustancialmente en la relación de los hechos. Campiñón no se atreve a negarlos, pero no los relata. La fuerza de los mismos le hace, sin embargo, decir que Madama Magdalena cometió dos yerros: rehusar el matrimonio propuesto por Don Fernando (lo cual implícitamente supone que era ventajoso para Navarra), y llevarse al Rey a Francia. Pero como para aquel escritor ningún acto, ni aun el más noble y generoso de Don Fernando el Católico, puede ser alabado, ni siquiera estimado en justicia, añade: "Pero el primero (de los yerros), ¿merece verdaderamente ese nombre? Doña Juana es la desdichada Princesa que la Historia apellida con el mote de "Loca" (4). Calla Campiñón que Doña Juana no era loca de nacimiento, sino

(1) Boissonnade, obra citada, pág. 18.

(2) P. Moret, obra citada, lib. XXXIV, cap. II, art. III.

(3) Boissonnade, obra citada, pág. 38.

(4) Campiñón, obra citada, pág. 468.

Princesa de agudo entendimiento y exquisita sensibilidad; calla que su locura fué de amor; calla que tuvo sucesión, y que, por tanto, pudo tenerla de Francisco Febo; calla que este Príncipe, por sus excelsas virtudes en plena niñez, de que dan testimonio las palabras pronunciadas en su lecho de muerte a los diez y seis años: "*regnum meum non est de hoc mundo*", era moralmente la antítesis de Felipe el Hermoso, el veleidoso Príncipe que causó la locura de Doña Juana; y calla, en fin, las consecuencias que de todo ello se derivan, o sea que, casado Don Francisco Febo con Doña Juana, ésta no hubiese caído en locura, y en ellos o en su sucesión, es decir, en los Reyes de Navarra, por el gesto magnánimo de Fernando el Católico, se hubiesen concentrado todas las Coronas regionales españolas y la augusta imperial de la gran España. ¡Pero qué mucho que Campión se calle todo esto, si Boissonnade, que es escrupuloso en el relato de los hechos, al juzgar a Fernando el Católico y a Luis XI, llama al primero *fourbe consommé* (1) y al segundo *habile politique*, y aun *grand politique*! (2).

Navarra, con la ausencia de su Rey, cayó de nuevo en la anarquía. Poco después, en Pau, al tocar aquél la flauta después de comer, pasatiempo suyo favorito, fué presa de un frío mortal, y expiró a las dos horas, pronunciando las evangélicas palabras antes consignadas. Favyn no tiene reparo en atribuir esa muerte a envenenamiento producido por orden de Fernando el Católico (3). Tan

(1) Boissonnade, obra citada, pág. 13.

(2) Boissonnade, obra citada, pág. 46.

(3) Favyn, obra citada, pág. 603.

falta de razones era la acusación, que Boissonnade se levanta contra ella indignado (1).

II

Sucedió a Don Francisco Febo su hermana Doña Catalina, que apenas tenía trece años, continuando por ello en la Regencia del Reino Madame Magdalena, su madre.

Esta Princesa se encontró, en los comienzos de esta segunda Regencia, con las mismas complicaciones de orden interior que en la primera; pero a ellas se añadían, agravadas, las de orden exterior, originadas por las pretensiones de Don Juan de Foix, Vizconde de Narbona, al Condado de Foix y al Señorío del Bearn, que ahora extendió a la Corona de Navarra, fundado en la ley sálica que regía en Francia, y por el matrimonio de la nueva Reina.

Enconáronse tanto las primeras, que el partido beaumontés envió a Fernando el Católico una embajada. No está clara su finalidad, pues Moret es de parecer (2) que tuvo la de pedir al Rey de España el concierto del matrimonio del Príncipe Juan, su hijo, heredero de la Corona, con la Reina Doña Catalina; y Boissonnade y Campión, sin precisar demasiado, creen que la embajada ofreció a Don Fernando la Corona de Navarra. Es de gran enseñanza la transcripción del párrafo en que lo consigna el seudohistoriador vasco: "Hay señales de que los beaumonteses pidieron a Don Fer-

(1) Boissonnade, obra citada, pág. 32.

(2) P. Moret, obra citada, lib. XXXV, cap. I, art. I.

"nando que uniese la Corona de Navarra a la de Aragón. El astuto Monarca prefirió seguir otros "caminos más disimulados y tortuosos" (1). ¡Más disimulados y tortuosos!... Campión, por no reconocer, como reconoce, mal de su grado, Boissonnade, que Fernando el Católico (2) "se contentó con "recibir en Madrid, donde se encontraba en 1843, "a los enviados del Conde de Lerín, y rechazar sus "ofrecimientos", llama caminos más disimulados y tortuosos a la conquista en guerra abierta y declarada. En lo que concuerdan Boissonnade y Campión, aquél con alguna vaguedad (3) y éste explícitamente (4), es en que el Mariscal Don Pedro de Navarra, jefe del partido agramontés, se hallaba en relaciones con el Rey de Francia Luis XI.

Lo que sí es claro e indudable es que los Reyes Católicos enviaron dos embajadores a Madama Magdalena para proponerle el matrimonio del Príncipe de Asturias con Doña Catalina. He aquí el relato de la interesantísima entrevista de aquellos con la Regente, según Moret (5):

"Ellos, después de haber dado a ella y a su hija "el pésame de la muerte del Rey Francisco y el "parabién de la sucesión de la Reina y procurado "consolarles, pasaron a lo principal de su embajada, que era tratar con la Princesa Doña Magdalena del matrimonio propuesto. Representáronla, "pues, las muchas y eficaces razones que había, "todas ellas muy favorables a Navarra, para que

(1) Campión, obra citada, pág. 470.

(2) Boissonnade, obra citada, pág. 35.

(3) Boissonnade, obra citada, pág. 43.

(4) Campión, obra citada, pág. 471.

(5) P. Moret, obra citada, lib. XXXV, cap. I, art. V.

"con toda voluntad se aceptase. Y se reducían a
"que por este medio se aseguraba la felicidad de
"este Reino, pues era consiguiente que totalmente
"se extinguiesen los bandos que por tantos años
"le habían hecho, y aun le hacían en extremo in-
"feliz; porque después de esta alianza, ¿quién en
"Navarra se podía atrever a chistar contra la
"grande potencia de los Reinos de Castilla y Ara-
"gón? ¿Y quién no se había de sujetar sincera-
"mente a la obediencia de su legítima Reina? La
"cual, sobre ésta tan potente y suma utilidad, ven-
"dría a gozar el honor de ser la mayor y más res-
"petable Reina de la Cristiandad, pues el Príncipe
"Don Juan, primogénito y heredero de los Reinos
"de Castilla y Aragón y de Sicilia y otros mu-
"chos, daría todo este aumento y esplendor a la
"Majestad. La Princesa Doña Magdalena quedó
"convencida de las razones de los embajadores, y
"con todo conocimiento de las grandes convenien-
"cias y honores que traía este matrimonio a la
"Reina, su hija y a todo el Reino. Así les respon-
"dió con mucho agrado diciendo: que lo aceptaba
"con toda su voluntad y muy grande gozo suyo, y
"que de su parte haría lo posible para que cuanto
"antes tuviese efecto. Pero que primero era for-
"zoso, según la ley de buena política, consultarlo
"con el Rey de Francia, su hermano (Luis XI), y
"que en teniendo respuesta suya, que esperaba fa-
"vorablemente, avisaría al punto de la última re-
"solución."

Ocurría esto en 1483, aunque por la confusión de fechas que en la relación de este suceso y en la de los que se transcriben a continuación, y que

hace notar Boissonnade (1), se advierte entre los historiadores, merece que nuestra atención se detenga un poco en determinar la exacta. Moret habla de una sola embajada de los Reyes Católicos a Madama Magdalena, según la transcripción que queda hecha. Campión, siguiendo a Boissonnade, habla de dos, una a poco de subir al trono Doña Catalina (2) y otra en julio de 1483, y explícitamente supone propuesto en la primera el matrimonio del Príncipe don Juan con Doña Catalina, aunque también se refiere a ello en la segunda. Boissonnade, por su parte, reconociendo que antes de julio de 1483 (3) los Reyes Católicos enviaron a Pau una embajada, relata como ocurrido en la segunda gran parte de lo que Moret da como sucedido en la única que refiere, y nada nos dice del objeto de la anterior. Pero parece natural que si, efectivamente, hubo dos embajadas, en la primera, a raíz del fallecimiento de Don Francisco Febo, se formulase la propuesta de matrimonio, como lo sostienen Moret y Campión, pues en todos los sucesos que voy a relatar se da como supuesto aquel ofrecimiento.

Tenía entonces Doña Catalina, según se ha dicho, trece años, y el Príncipe Don Juan, cuatro. Ello no hubiese sido obstáculo a que Don Juan ciñese la Corona de Navarra mucho antes que la de Castilla y Aragón ni a que hubiese dejado heredero de la misma, pues falleció en 1497, a los diez y ocho años, ya casado. La unidad nacional, una vez más, se hubiera realizado en torno a Navarra.

(1) Boissonnade, obra citada, pág. 36.

(2) Campión, obra citada, págs. 470 y 471.

(3) Boissonnade, obra citada, pág. 44.

Pero Luis XI, que tenía dos políticas y dos morales, se opuso a los esponsales de Doña Catalina con el Príncipe Don Juan, por la corta edad de éste, aunque en el mismo tiempo autorizaba los de su hijo Carlos, de trece años, con la Princesa Margarita, de tres (1).

Navarra tuvo en aquella ocasión un movimiento de dignidad y de reconquista de su personalidad nacional. Las ventajas del matrimonio propuesto por los Reyes Católicos eran tan evidentes, que los ojos de los más ciegos se abrieron. No sólo las Cortes de Pamplona de marzo-abril de ese año de 1483, en que la influencia del Conde de Lerín podía ser grande, sino las de Puente la Reina y de Estella acordaron "suplicar a Madama Magdale-na que viniese a Navarra con su hija la Reina y "aprobase el matrimonio castellano" (2). Más explícito es aún Boissonnade, quien transcribiendo el acuerdo de las Cortes en los mismos términos que Campión, añade: "Halagadas en su orgullo con la "esperanza de ver un día a su Reina, Soberana de "todas las Españas; deseosas de dar una solución "pacífica al conflicto pendiente con Castilla, y cuyo "éxito parecía dudoso, las Cortes de Navarra, sin "distinción de partidos, acogieron con favor el "proyecto propuesto por Fernando. Encargaron a "sus embajadores Hernando de Baquedano, pro- "tonotario y alcalde mayor, y Don Juan de Jaso, "que declarasen a la Regente que las Cortes esta- "ban resueltas a multiplicar sus súplicas e instan- "cias para apresurar su viaje a Navarra (se halla- "ba en Bearn) y para la conclusión del matrimo-

(1) P. Moret, obra citada, lib. XXXV, cap. I, art. V.

(2) Campión, obra citada, pág. 471.

"nio castellano como había sido ya convenido en
"las Cortes de Pamplona" (1).

Más aún: la ciudad de Tudela, la nobilísima ciudad de Tudela—de cuya lealtad a la Reina Doña Catalina he de hacer el debido encomio en lugar oportuno—, un poco más adelante envió a Don Fernando el Católico una embajada, que se presentó ante aquel Príncipe a 14 de mayo de 1484, en Tarazona, certificándole "que al punto que entendieron cómo se trataba el matrimonio del Príncipe Don Juan con Doña Catalina de Navarra, considerando y conociendo lo mucho que importaba para la paz y sosiego universal del Reino, los tres Estados de él suplicaron a la Princesa Doña Magdalena, madre y tutriz de la Reina, que lo concluyese, y que ella respondió que le placía de ello; mas que después se entendió que tenía otras miras. Y que además de esto, también tenía entendido que S. M. Católica estaba determinada a proseguir con todo su poder en la recuperación de cualquiera derecho que tuviese al Reino de Navarra o a alguna parte de él, de lo cual se seguía gran perjuicio a la ciudad de Tudela y a toda su merindad, como las más expuestas a los primeros y más recios golpes de la guerra. Por lo cual, en caso de efectuar la Princesa gobernadora cualquiera matrimonio que no fuese con el Príncipe de Castilla, *sin sabiduría y expreso consentimiento de los tres Estados del Reino*, le suplicaban fuese servido de mandar a sus capitanes y gente de guerra que entre tanto que venía la respuesta positiva de la Princesa sobre este punto, no les hiciese daño alguno. Porque le ofre-

(1) Boissonnade, obra citada, pág. 42.

"cían que en todo evento ellos, usando de su derecho, elegirían por marido de la Reina Doña Catalina al Príncipe Don Juan, su hijo, y alzarían pendones por él, y obedecerían a los mandamientos del Rey y Reina de Castilla, como legítimos administradores del Príncipe, su hijo, en su menor edad; precediendo, empero, los juramentos recíprocos de una y otra parte: de la suya, de fidelidad, y de la de los Reyes, de observación de sus fueros y costumbres" (1).

Pero Luis XI, aun ante las reiteradas peticiones de las Cortes, ratificó a Madama Magdalena su voluntad. "Al Rey de Francia—dice Campión a este efecto—le hubiese suscitado graves peligros el caso de que un Príncipe castellano, futuro Rey de España, se situase, por la posesión de los Estados de Foix, en las puertas de Burdeos y Tolosa. Luis XI se determinó a impedir el matrimonio" (2).

¡Infeliz Navarra mediatizada! Ella vió con claridad dónde estaba su bien; lo proclamó con todas sus fuerzas en uno de esos momentos en que Dios, queriendo salvarla, hizo el milagro de abrirle los ojos y poner la concordia de acción y de pensamiento donde hasta entonces habían reinado la división y la discordia; pero un Rey extranjero, sin derecho alguno a mezclarse en sus cosas internas, y una Princesa que no se nacionalizó nunca, impidieron que ese bien viniese de otro Príncipe, a quien la seudohistoria llamará, en francés, "fourbe", y en castellano, "el falsario".

El Rey de Francia tenía en sus manos cuatro medios para imponer su voluntad. Era el primero

(1) P. Moret, obra citada, lib. XXXV, cap. I. art. V.

(2) Campión, obra citada, pág. 471.

su influencia personal sobre Madama Magdalena; era el segundo la fuerza; era el tercero la ambición de Juan de Foix, de cuyas andanzas se habló al final del número anterior; era, finalmente, el cuarto, la intriga dentro de Navarra, aprovechando su división en partidos. De los cuatro usó "el grande y hábil político", según frase de Boissonnade. A su hermana le negó para lo futuro su apoyo si consentía en el matrimonio; movilizó tropas cerca de las fronteras del Bearn y Navarra, como para invadirlas a la primera ocasión; hizo que Juan de Foix renovase sus antiguas pretensiones al Condado de Foix, y trabó relaciones, como ya anteriormente se indicó, con el caudillo agramontés el mariscal de Navarra, Don Pedro (1). Más aún: autorizó a varios grandes señores de Francia a que solicitasen la mano de su sobrina, la Reina Doña Catalina.

En esto, Luis XI falleció (30 de agosto de 1483); pero su sucesor, Carlos VIII, siguió en Navarra la política de su padre, aceptando como candidato a la mano de su prima a Don Juan d'Albret, Vizconde de Tartas. He aquí (2) los extremos más importantes del mensaje que para recomendar ese enlace dirigió Carlos VIII a la Regente de Navarra:

"Deseaba ver a su prima la Reina de Navarra
"aliada fuertemente a la Corona de Francia, fin
"que se alcanzaría con el matrimonio de Catalina
"con Don Juan d'Albret. Con ello, la Regente daría
"al Rey de Francia una de las mayores, más singu-

(1) Boissonnade y Campión, obras citadas, páginas 43 y 471.

(2) Boissonnade, obra citada, pág. 46.

"lares y agradables satisfacciones que jamás podría darle, porque los predecesores de d'Albret habían sido siempre buenos y leales y habían servido con todo su poder a la Francia."

Carlos VIII podría tener otros defectos; pero no se le puede achacar el de la hipocresía. Con toda claridad decía a la Regente que no eran los intereses de Navarra, sino los de Francia, los que inspiraban su propuesta; que no era para asegurar la independencia de Navarra, sino para sujetarla a servidumbre, para lo que la sugería. Y por si ello no apareciese con claridad de las palabras transcritas, todavía su pensamiento se presenta más diáfano en las instrucciones secretas que dió a Antoine de la Tour, portador del mensaje a la Regente de Navarra. "Ese matrimonio—decía—debe llevarse a efecto, porque precisamente la casa d'Albret es francesa de corazón y redundará en gran y singular bien de todo el Reino. La alianza que de ello resulte valdrá a la Francia ayuda, socorro y servicio de la Navarra y de los otros países de la casa de Foix contra los enemigos de su Reino" (1).

Duraba en Navarra todavía aquel sobresalto de dignidad, reflejado en las Cortes de Pamplona, de Puente la Reina y de Estella; y si bien la intriga de Luis XI cerca del mariscal Don Pedro había hecho su labor, el matrimonio de su Reina con Don Juan d'Albret estaba mal visto (2). "Ni aun los agramonteses, de quienes dijo años después el embajador Don Pedro de Ontañón *aunque se muestran muy españoles tienen una punta de*

(1) Boissonnade, obra citada, pág. 48.

(2) Campión, obra citada, pág. 472.

"franceses, le ponían buena cara. Las Cortes de
"Estella pidieron que viniesen Sus Altezas a Na-
"varra, a fin de que la dicha señora Reina haya
"noticia e conozca su Reino y súbditos y ellos co-
"nozcan a Su Señoría, y que la Princesa se sirvie-
"ra comunicarles cualquier matrimonio que pusie-
"re en práctica, y quisiera recibir su consejo y con-
"sentimiento; tocante al matrimonio francés, su-
"plicaron a su Señoría le plega que los dichos Es-
"tados hayan de imbiar sus embajadores al dicho
"Señor Rey de Francia, a causa de dicho matri-
"monio. La de los agramonteses era una oposi-
"ción velada y respetuosa. Tudela y su Merindad,
"agramontesas, pero devotas de Mosén Pierres,
"disidente a la sazón de su bando (1), concordaban
"con los beaumonteses en su oposición irreducti-
"ble al matrimonio con d'Albret y a la aceptación
"de nuevo Virrey, según se lo hacían saber los de
"Estella a Madama Magdalena por estas palabras:
"Han recusado de facer el juramento de fidelitat;
"y aun pudieron haber añadido que andaban en
"feos tratos con el Rey Católico." Campión, de
quien tomo estas frases (2), no dice cuáles eran
esos feos tratos; fueron los que más arriba se han
transcripto, tomando su reseña de Moret.

Las Cortes de Pamplona, por su parte (abril
1484), "manifestaron a la Regente que a su leal-
"tad no había correspondido sino con señales de
"disfavor; que aplazaba su viaje y el de la Reina
"(a Navarra), tan necesarios para la paz del Rei-
"no; que había violado las leyes del país fijando
"fuera de Pamplona el asiento de la Corte mayor;

(1) P. Moret (véase cap. I) lo da por muerto.

(2) Campión, obra citada, pág. 472.

"que había hecho firmar a la Reina decretos ilegales...; que había autorizado proscripciones, confiscaciones, informaciones secretas y consentido el despojo de colectividades y de particulares...; que había rehusado revocar las órdenes que autorizaban esos abusos; que las correrías organizadas en las fronteras iban a provocar represalias por parte de los Castellanos y Aragoneses; que el Rey de España había enviado a la Regente y a las Cortes embajadores para proponerles el matrimonio del Infante Don Juan con la Reina Doña Catalina; que los diputados estimaban que ese enlace era honrosísimo y aun halagador para la Casa de Navarra y favorable para la perpetua pacificación del Reino; que la Regente hizo caso omiso de ese parecer y aplazaba su respuesta, no sabiéndose en el presente nada de sus intenciones, y aun se supone que ha abandonado el proyecto; que a creer lo que se dice, ha convenido la unión de la Reina con persona no coigual, la cual, de ser así, redundaría en grande menosprecio y vilipendio del Reino de Navarra y de sus magnates y súbditos y en quebrantamiento de los fueros y leyes de aquél, por ser el casamiento del señor de la tierra la cosa más granada y principal, la cual no se puede ni debe hacer sino con querer, voluntad y expreso consentimiento de los Estados" (1).

De nada sirvió todo ello; Madama Magdalena, sumisa a la voluntad de Carlos VIII, como antes lo estuvo a la de Luis XI, temerosa de perder sus Estados de Foix y del Bearn, confiada en que la

(1) Campión y Boissonnade, obras citadas, páginas 473 y 53 a 54.

intriga cerca del Mariscal Don Pedro daría opimos frutos de traición, y repudiando el interés general de Navarra, expresó su voluntad de casar a la Reina con Don Juan d'Albret, Vizconde de Tartas, celebrándose el matrimonio en Lescar el 14 de junio de 1484.

Moret (1) juzga este suceso, que tantos daños había de traer a Navarra y que de tantos bienes había de privarla, con estas sustanciosas palabras: "Pero se faltó a un requisito muy esencial, que "fué: convocar Cortes en Navarra para obtener "el consentimiento y aprobación del Reino." Campión reconoce que con él la Regente acabó de supeditarse "a la política francesa, que la llamaba a "sí por medio de la voz de la sangre, y al temor de "perder los señoríos de la Casa de Foix" (2). Boissonnade, en fin, declara que, como consecuencia, "la dependencia de los Reyes de Navarra con respecto a los de Francia iba a ser cada vez más "estrecha; que la desconfianza de los últimos tenía "necesariamente que acrecentarse si los Soberanos navarros intentaban seguir una política independiente; que los temores de los Reyes de "Castilla debían aumentar si sus vecinos se plegaban con demasiada docilidad al impulso de Francia; que la situación de Navarra, que el advenimiento de la Casa de Foix hizo muy crítica, "fué más peligrosa desde la unión de Catalina con "Juan d'Albret; que éste, más joven que Catalina, era un niño; que ambos, demasiado jóvenes "e inexpertos para gobernar, abandonaron toda "su autoridad en Madama Magdalena y en Alano

(1) P. Moret, obra citada, lib. XXXV, cap. II, art. V.

(2) Campión, obra citada, pág. 473.



"d'Albret, padre de Don Juan, gran señor vanidoso y concupiscente, que se apresuró a dirigir casi solo la política navarra y a emplear las fuerzas de los Estados de su hijo en la ejecución de sus ambiciones personales; que Navarra, en fin, debía necesariamente arruinarse bajo una minoría de dos adolescentes incapaces y bajo el gobierno egoísta de un barón ambicioso" (1).

¡Qué lección de política!...

III

Por dos veces, Madama Magdalena había desviado de su cauce natural la política de Navarra, ante el temor de que las pretensiones de su cuñado Juan de Foix, Vizconde de Narbona, sobre el Condado de Foix, y hasta sobre Navarra, tuviesen satisfactorio resultado. Una de las presiones—según se ha dicho más arriba—que sobre ella ejerció Luis XI para que rechazase la propuesta de matrimonio de Doña Catalina con el Príncipe Don Juan, hecha por los Reyes Católicos, fué precisamente la amenaza de su amparo al pretendiente.

Pero de nada sirvió a la Regente sacrificar el interés general de Navarra al particular de momento de sus hijos. Como dice Campión (2), "las desfundamentadas reclamaciones del Infante (Juan de Foix), en manos de los Reyes de Francia, sirvieron como letras de cambio, que en cualquier momento podían girar contra los de Navarra." Y a pesar de la sumisión plena de Madama Magdalena a los mandatos de la Corte de Francia, referentes al matrimonio de la Reina con Juan

(1) Boissonnade, obra citada, pág. 56.

(2) Campión, obra citada, pág. 470.

d'Albret, pronto recibieron éstos la visita del notario, presentándoles a la aceptación aquellas letras de cambio, giradas al descubierto.

Juan de Foix, amparado por varios señores feudales franceses, que entre sí habían formado liga contra su Rey, hizo revivir sus antiguas pretensiones. La Corte de Francia, por excepción, se puso del lado de Madama Magdalena; pero el compromiso de 9 de julio de 1484, a que se llegó, y por el que se sometían las diferencias al arbitraje del Rey de Francia, fué el principio del fin, porque teniendo en sus manos este Príncipe el fallo del proceso, "contaba, con la amenaza permanente de "una desposesión, mantener a los Reyes de Navarra en la alianza francesa" (1).

Los sucesos interiores de Francia agudizaron esta situación de vasallaje en que colocó a la nobilísima Navarra el matrimonio de su Reina con Juan d'Albret. El padre de éste, Alano d'Albret, porque a sus intereses en Francia convenía, formó en las ligas de los señores feudales de esta nación contra Carlos VIII y arrastró tras sí a la Regente de Navarra y a Navarra misma. La Corte francesa contestó, inclinándose en Foix del lado del Vizconde de Narbona, y la guerra de sucesión en dicho Condado se reprodujo en 1485. Navarra envió allí su gente, que fué aniquilada. Todo ello terminó en una nueva presentación por Francia a Navarra de las letras de cambio que obraban en su poder. El 3 de enero de 1488, Madama Magdalena y la Reina Doña Catalina fueron emplazadas por la Corte francesa a comparecer ante la misma para

(1) Boissonnade, obra citada, pág. 64.

la tramitación del proceso de la sucesión del Condado de Foix (1). La política antinacional de Madama Magdalena no le daba siquiera el fruto envenenado que con ella persiguiera.

La necesidad la impelió a volver de nuevo a Fernando el Católico. Este Príncipe, a pesar de la conducta de Madama Magdalena en cosa que tan a lo vivo le llegaba, como era el matrimonio del Príncipe Don Juan con la Reina Doña Catalina, “no había parecido guardar ningún resentimiento” (2).

Hacia fines de 1484 recibió ya la primera embajada de la Corté de Navarra solicitando su mediación en las diferencias de la misma con el turbulento Conde de Lerín, que terminaron por el tratado de Pau de 8 de febrero de 1485; pero los agramonteses se rebelaron entonces contra sus Reyes, a pretexto de que éstos habían favorecido en demasía en el tratado concertado a los beaumonteses, y una nueva guerra civil se encendió en Navarra. Alano d'Albret, nombrado Virrey por sus hijos, acudió de nuevo a los Reyes Católicos, que se hallaban en Valencia. Pidióles que tomasen a Navarra “bajo su mano, bajo su protección”, y como fin de sus conferencias, concertó con ellos dos tratados de íntima amistad en 21 de marzo de 1488.

Pero la Corte de Francia intentó deshacer todo lo actuado, dirigiéndose primeramente a Fernando el Católico, y luego, desahuciada por él, a Alano d'Albret. “En el mes de mayo de 1489, un enviado especial del propio Rey de Francia y del Viz-

(1) Boissonnade, obra citada, páginas 65 a 69.

(2) Boissonnade, obra citada, pág. 71.

"conde de Narbona (Juan de Foix), encargado de
"una misión secreta, pasó a verse con Fernando e
"Isabel a la Ciudad de Jaén. Un gentilhombre de
"la casa del pretendiente le acompañaba, e hizo va-
"ler cerca del Rey de Castilla los derechos del Viz-
"conde, alegando en pro de este último una de-
"cretal de Bonifacio VIII, que reconocía en favor
"de Roberto, Rey de Sicilia, los derechos de los
"tíos, de preferencia a los de los sobrinos en las
"sucesiones políticas. Citó una ley de las Cortes
"navarras que excluía a las hembras del Trono en
"caso de existencia de descendientes varones de
"sangre real. Esta ley, que tenía—decía el gentil-
"hombre—tanto valor como la Ley Sálica, no ha-
"bía sido derogada; tan sólo malignamente y por
"tiranía se la había dejado caer en desuso. A pe-
"sar de ello, no tenía menos autoridad, y bastaba
"en todo caso para probar la legitimidad de los
"derechos del Vizconde de Narbona. El enviado
"de Carlos VIII recordó el parentesco que unía a
"Juan de Foix y a Don Fernando; aseguró a éste
"el reconocimiento particular del Vizconde y ter-
"minó suplicándole que autorizase al pretendiente
"a proseguir la reivindicación de sus derechos so-
"bre el Reino de Navarra. Para obtener la adhe-
"sión del Rey de Castilla, el agente del Vizconde
"de Narbona ofreció, a nombre de este último,
"condiciones muy ventajosas. Juan de Foix se
"comprometería a enviar a su hijo a la Corte de
"Castilla, a confiar al Rey de España su educación
"y a no casarlo sin el asentimiento de éste. Fer-
"nando—afirmó—podría disponer de Navarra y
"de su Soberano a su entera voluntad."

Así refiere Boissonnade las gestiones de la Cor-

te de Francia cerca del Rey Católico (1). Pero después de relatar escrupulosamente aquéllas, como transcribe, también con toda escrupulosidad, la contestación de aquel Príncipe a tan tentadores ofrecimientos, no deja, según costumbre, de intercalar alguna reticencia. "En vez de aceptarlos—dice—"prefirió darse las apariencias de un caballeresco "y leal defensor de los débiles, tanto más cuanto "que podía utilizar esta actitud para estrechar los "vínculos de subordinación con que tenía sujetos "a los Reyes de Navarra." Luego se verá que en la reticencia de Boissonnade no había otro fundamento que su malquerer al Rey Católico; y por de pronto, se ha de transcribir la respuesta de éste: "Estimaba—dijo—como perfectamente demostra—"dos los derechos de su sobrina Catalina al Trono "de Navarra. *Creíalos tan fundados como los que "él mismo tenía a los de Castilla y Aragón.* Con—"cediendo su apoyo a aquella Princesa, pensaba "servir la causa de la Justicia" (2).

Más fructuosas fueron las negociaciones de la Corte de Francia cerca de Alano d'Allbret. Aprovechando, de un lado, el disgusto que a éste produjo la negativa de Fernando el Católico a apoyar ciertas pretensiones suyas sobre Bretaña; atizándolo, de otro, en Foix, las del Vizconde de Narbona, y aun movilizándolo fuerzas francesas sobre el Adour para arrojarse en cualquier momento sobre Navarra, consiguió de nuevo la alianza de este desdichado Reino, por la Convención de Moulins de 2 de enero de 1490-1491 (1491 según el nuevo estilo), convención verdaderamente vergonzosa para

(1) Boissonnade, obra citada, pág. 69.

(2) Boissonnade, obra citada, pág. 70.

Navarra, porque sus Reyes y su Virrey se hicieron pensionistas de un Reino extranjero a espaldas del suyo (1).

He aquí la sustancia de esa Convención: "Se le reconocía (a Alano d'Albret) 25.000 libras de renta en Guiena, por la cesión de sus derechos sobre Bretaña; 6.000 libras por su tierra d'Avesnes; 110.000 escudos de donación; el gobierno del Castillo de Bayona... Su hijo, el Rey de Navarra, no fué olvidado, pues obtenía como premio de reconciliación con Francia una pensión anual de 18.000 libras. Poco después, en febrero de 1491, el señor d'Albret entregaba Nantes al Rey de Francia y celebraba con él un segundo tratado que completaba y modificaba la Convención de Molíns. Este segundo tratado fué aprobado y publicado por Carlos VIII el 28 de junio. Por él, Alano d'Albret debía recibir 6.000 libras *tournois* de renta; 100.000 al contado para pago de sus deudas; 8.000 libras de pensión; el mando de Chateaufvieux de Bayona y el de 1.000 lanzas... El Rey de Navarra obtenía una pensión de 8.000 libras *tournois*. Como garantía *contra el probable resentimiento de Fernando V*, se estipulaba que si el Rey de España u otros atacasen a los Reyes de Navarra, el Rey de Francia les daría seguridad y favor, les trataría como a hijos suyos y no favorecería en su perjuicio a ninguno de sus súbditos" (2).

Dos cosas nos interesa observar (aparte de lo ya apuntado sobre el vilipendio con que manchaba a Navarra este tratado) acerca de los hechos relata-

(1) Ruano y Prieto, obra citada, pág. 118, lo advierte.

(2) Boissonnade, obra citada, págs. 71 y 77.

dos. Es la primera la nueva confusión de fechas que pone de resalto Boissonnade y la fijación por este historiador de la Convención de Moulins en 2 de enero de 1491, según el nuevo estilo, y es la segunda la justificación que aquéllos entrañan de la crítica que más arriba he hecho de la reticencia deslizada por Boissonnade al examinar la conducta de Fernando el Católico ante los ofrecimientos de los enviados del Rey de Francia y del Vizconde de Narbona, Don Juan de Foix.

Retenga bien en la memoria el lector—porque sobre ello he de volver—que Boissonnade dice primero que la Convención de Moulins fué formalizada el 2 de enero de 1490-1491 (1), como si la ordenación de los años correspondiese a uno, que indistintamente podía llamarse de 1490 o de 1491, y que después, al repetir la fecha de la Convención, la fija en 2 de enero de 1491, según el nuevo estilo (2). Sugieren estas frases la idea de que en aquella época el modo de contar los años era distinto del actual, y que el mes de enero, que en aquél correspondía al año 1490, corresponde, según el modo de contar los años en la actualidad, al de 1491. Parece a primera vista todo ello cosa extraña; pero no es así. En momento oportuno daré al lector la clave de todas estas confusiones de fechas, que pondrá de manifiesto el error de los historiadores que han denigrado torpemente a Fernando el Católico con ocasión de otra de gran trascendencia.

Bien se ve, después de lo dicho, que Boissonnade deslizó la reticencia a que arriba me he referido

(1) Boissonnade, obra citada, pág. 71.

(2) Boissonnade, obra citada, pág. 77.

gratuitamente. Al exornar la noble declaración que aquel Príncipe hizo a los enviados del Rey de Francia y de Don Juan de Foix con la maliciosa especie de que su conducta respondía al mal deseo de apretar los vínculos de subordinación en que tenía a los Reyes de Navarra, dándose las apariencias de un caballeresco y leal defensor de los débiles, debió Boissonnade apoyarse en los hechos que siguieron a aquella declaración, porque únicamente por ellos es dado a los hombres juzgar de las intenciones de sus semejantes. ¿Dónde están esos hechos? En parte alguna. Antes al contrario, habiendo señalado como fecha de la visita de los enviados del Rey de Francia y de Don Juan de Foix a Don Fernando el mes de mayo de 1489, nos presenta al aventurero Alano d'Albret vendiendo a Navarra, por sí y por sus hijos, al Rey de Francia *año y medio después*. ¡Extraños vínculos de subordinación aquéllos que no permitían a Rey tan perspicaz como Fernando V estrecharlos en beneficio propio, cuando tenía para hacerlo, no ya la excusa (de ser Fernando V el Príncipe solapado y poco escrupuloso que se nos pinta), sino hasta la razón de un solemne tratado de paz y de amistad íntima: el de Valencia de 21 de marzo de 1488! Y que efectivamente la Convención de Moulins de 2 de enero de 1491 podía autorizar al Rey de España a ejercer presiones sobre los de Navarra nos lo dicen sus mismos contratantes al establecer garantías contra “el probable resentimiento” de aquel Príncipe. ¡Nada menos que un ataque de éste a Navarra como consecuencia de la citada convención se preveía en ella!...

Quedó, pues, Navarra en los comienzos del úl-

timo decenio del siglo xv en esta situación verdaderamente insostenible. Aliada, de una parte, del Rey de Francia, y en calidad de pensionistas suyos sus Reyes y su Virrey. Aliada, de otra, a España. Y los dos Reyes con los que había concertado esas alianzas, dispuestos a acometerse en la primera ocasión.

Y todo ello—no hay que olvidarlo—porque un partido facineroso sembró en el antiguo Reino gérmenes de división interior inextirpables, con una traición irreparable e inexcusable a su Rey legítimo y a la ley de sucesión de la Corona, en beneficio de un extranjero; porque, en consecuencia, los Reyes sucesivos habían de ser *cabos de facción*; porque a eso se añadió que éstos jamás se nacionalizaron, y subordinaron siempre el interés general de Navarra a otros extraños a ella; porque, a mayor abundamiento, la tendencia pura y netamente nacional, que era la de unirse a España, se vió contrariada por sus Reyes no nacionalizados o desnacionalizados; porque no viviendo Navarra de su espíritu nacional, que es el que da vida efectiva a los pueblos, tenía que vivir artificialmente mediante compromisos políticos con los pueblos vecinos; y porque, finalmente, fué presa, como a la postre no podía ser menos, de aventureros políticos, que, como aves que viven de despojos, son atraídos siempre por la descomposición de los pueblos. ¡Cuán difícil se veía la salvación de Navarra en esta época, que para ella hubiera sido tan gloriosa si resueltamente hubiese aceptado cualquiera de las dos propuestas de casamiento de los Reyes Católicos; porque España iba a realizar la conquista de Granada y el descubrimiento de América, y el

Rey de Navarra hubiese sido el primero que presidiera la unidad nacional realizada!

IV

Poco duró a los Reyes de Navarra la tranquilidad tan indignamente adquirida. La situación interior no varió; beaumonteses y agramonteses seguían desgarrando impiamente a Navarra. Tampoco varió gran cosa la exterior, pues a mediados de 1492, es decir, *año y medio después* de la Convención de Moulins con el Rey de Francia, había vuelto al favor de éste Don Juan de Foix. Nuevamente la necesidad impelió a los Reyes de Navarra a acudir a Fernando e Isabel en busca de amparo y protección.

Acababan éstos de tomar a Granada, y en dicha ciudad recibieron en el mes de mayo de 1492 una embajada de la Regente y de Alano d'Albret. A pesar de todo lo ocurrido, los Reyes Católicos "ofrecieron ayudar a los Soberanos navarros a "hacerse obedecer y "a ser recibidos en su Reino "de Navarra (no lo habían logrado en los ocho "años transcurridos desde su matrimonio), y en caso "de necesidad, darles como acompañamiento las "tropas de Juan de Ribera" (capitán general castellano que mandaba las de la frontera navarra) (1).

El embajador comunicó a la Regente y a Alano el resultado de su misión, y por segunda vez volvió cerca de los Reyes Católicos para "agradecer"les muy humildemente el gran amor y amistad

(1) Boissonnade, obra citada, pág. 87.

"que guardaban para Madama y los Reyes, sus
"hijos. Estos se resolverían en breve plazo a en-
"trar en su Reino para gobernarlo con la mayor
"justicia que les fuera posible, por lo que suplica-
"ban a los Reyes de Castilla que les pluguiese fa-
"vorecerles en sus propósitos, ya que la principal
"seguridad para regir sus negocios y obtener la
"obediencia de sus súbditos se hallaba en los di-
"chos Señores Reyes. Esperaban por ello que estos
"Soberanos se aplicarían a favorecer su entrada
"y hacer que les obedecieran como a verdaderos
"Reyes, y si algunos procedían en contrario, a
"darles toda ayuda y socorro para castigarles co-
"mo rebeldes y desobedientes. En cambio, los Re-
"yes de Navarra estarían dispuestos a recibir los
"consejos de sus protectores, a conducirse según
"ellos y a tratar a los rebeldes según su voluntad;
"porque han resuelto hacer todo según el juicio
"de los Reyes de Castilla y obedecerles y compla-
"cerles en todo lo que quisieran ordenarles, como
"si fuesen sus propios hijos" (1).

"Fernando V—dice Boissonnade (2), reiteran-
do su táctica de ennegrecer todos los actos, aun
los más generosos, de ese Príncipe—recibió las
"proposiciones de alianza de sus vecinos con el
"agrado y el disimulo habituales. En él, el interés
"hacía callar todos los resentimientos."

Consecuencia de estas solicitudes de los Reyes
de Navarra fué un Tratado, por el que aquéllos
prometían que en caso de ruptura entre Francia y
España, cerrarían a la primera el acceso del Bearn
y Navarra; no la darían paso si pretendiese atacar

(1) Boissonnade, obra citada, páginas 87 y 88.

(2) Boissonnade, obra citada, pág. 87.

a Castilla o a Aragón; en caso de necesidad, la resistirían y la tratarían como enemiga; no nombrarían como gobernadores de sus fortalezas sino a súbditos navarros, con exclusión de sus vasallos franceses; consentirían que los alcaides de las plazas fuertes prestasen a los Reyes Católicos juramento especial de observar y de hacer observar el Tratado convenido por sus Soberanos, y no casarían ninguno de sus hijos sin el consentimiento de los Reyes de Castilla. Estos, por su parte, apoyarían a los Soberanos navarros contra las maquinaciones de Don Juan de Foix; interpondrían su mediación cerca de los partidos para que aquéllos fuesen recibidos en Navarra y coronados como Reyes suyos; enviarían a la solemnidad de la Coronación sus delegados, y no darían socorro ninguno a los navarros rebeldes (1).

Poco después, en agosto de 1492, la propia Regente, alarmada por las muestras de favor que Carlos VIII daba a Don Juan de Foix (2), se trasladó a Zaragoza, a implorar de nuevo los auxilios de Fernando el Católico. Tan explícitas debieron de ser las manifestaciones de éste en aquella ocasión, que Boissonnade no encuentra medio de que hable la maledicencia y reconoce puramente que la Regente "obtuvo de ellos (los Reyes Católicos), "con una cortés recepción, la promesa formal de "que el Rey y la Reina de Navarra no serían despojados de sus Estados" (3).

Pero no más tarde que en el siguiente año de 1493, los Reyes de Navarra, contra las cláusulas

(1) Boissonnade, obra citada, pág. 88.

(2) Boissonnade, obra citada, pág. 79.

(3) Boissonnade, obra citada, pág. 89.

del Tratado de Granada, entregaron varias fortalezas navarras a capitanes y fuerzas franceses. Fernando V formuló ante ellos su queja contra esa violación del Tratado y contra la falta de ratificación del mismo, a pretexto de que no sólo debía constar en él, según lo convenido, "que los Reyes Católicos interpondrían su mediación cerca de los partidos para la pacificación del Reino" y que no darían socorro alguno a los rebeldes", sino que "quedaban obligados a dárselo a los Reyes navarros contra los últimos (1).

Por fin, todas estas diferencias se arreglaron; las fuerzas francesas salieron de Navarra, y como primer paso para el cumplimiento del Tratado, Fernando V envió sus embajadores para que con los representantes de los Reyes navarros pacificasen a los partidos. Consecuencia de las negociaciones fué el Tratado celebrado por aquéllos con el partido beaumontés en 6 de noviembre de 1493, por el que, entre otras cosas, éste prometía su sujeción a los Reyes; y el conde de Lerín, su jefe, recibía el mando de las plazas de Viana y de Sangüesa. Los Reyes de Navarra pidieron a los Católicos que garantizasen el Convenio, y, en efecto, Fernando el Católico se comprometió a velar por la leal ejecución del mismo (2).

De este modo, diez años después de su matrimonio, Doña Catalina y Don Juan d'Albret pudieron entrar en Pamplona y ser coronados como Reyes de Navarra.

Algunos días más tarde se concertaron en dicha capital dos convenciones entre los Reyes de Na-

(1) Boissonnade, obra citada, páginas 89 y 91.

(2) Boissonnade, obra citada, pág. 93.

varra y los Católicos. Por la primera, se estipuló el matrimonio de Ana, hija de aquéllos, con el Príncipe Don Juan, y en caso de imposibilidad, el consentimiento de los Reyes Católicos para el nuevo que proyectasen los navarros; por la segunda, una alianza de carácter defensivo en términos análogos a los del Tratado de Granada, que fué ratificada en Medina del Campo en el curso del mes de abril.

Poco duró la paz interior. Los Reyes de Navarra ordenaron la práctica de indagaciones acerca de las tierras y derechos que durante su ausencia habían sido usurpados a la Corona. Los beaumonteses, creyéndose perjudicados con las medidas adoptadas, se sublevaron airadamente, y durante seis meses la guerra civil devastó una vez más a la infeliz Navarra.

Los Reyes Católicos, que a petición de los navarros, según se ha dicho más arriba, habían prestado su garantía al Tratado de 6 de noviembre de 1493, celebrado entre los últimos y el partido beaumontés, y que tenían conocimiento de sus propósitos de traer fuerzas francesas para el apoyo de su causa, contra lo dispuesto en los Tratados de Granada y Medina del Campo, precisamente en el momento en que España había roto con Francia, despacharon una embajada para representarles que con infracción de la estipulación del primero de los tres Tratados citados no les habían dado a conocer los motivos de su persecución contra los beaumonteses, y que en cumplimiento de los otros dos, Navarra debía abstenerse de introducir tropas francesas en su territorio y dar prenda que asegurase esta obligación. Consecuencia de esta

representación fueron los Tratados de 4 de marzo de 1495 de Pamplona, por los que Magdalena, la hija menor de los Reyes de Navarra, viviría durante cinco años en la Corte de Castilla, en aseguramiento del Tratado, y se entregarían por los mismos a guarniciones castellanas, durante el mismo tiempo, las plazas de Sangüesa y Viana, que por el Tratado de 6 de noviembre de 1493 habían sido entregadas al conde de Lerín, quien, en castigo de su rebeldía, saldría desterrado del Reino con sus hijos Luis y Fernando, por todo el tiempo que pluguiese a sus Reyes, viviendo en la Corte de Castilla bajo la vigilancia de los Reyes Católicos. Si el conde de Lerín se resistía a cumplir estos Tratados y a devolver Olite y los prisioneros que tenía en su poder, los Reyes Católicos se obligaban a unir sus tropas a las navarras a esos efectos.

No es la primera vez que en los Tratados de aquella época se estipulaban para su cumplimiento prendas como las convenidas en el que estoy comentando; ya se verá más adelante que los propios Reyes navarros las exigieron; por eso no deben ser juzgados con el criterio actual, sino con el propio de las circunstancias en que se convinieron. Pero juzgados con aquél, hay que reconocer que de uno y otro lado hubo excesos en las demandas: por parte de Fernando V, en la obtención de la prenda de las dos plazas fuertes, y por la de los Reyes de Navarra, en la del apoyo de fuerzas no navarras para reducir a los beaumonteses. Pero reconocido ese exceso, hay que decir que en los varios Tratados que en anteriores fechas se concertaron entre los Reyes Católicos y los navarros, aquéllos no habían pedido prendas de esa natura-

leza y que reiteradamente éstos los habían infringido con la entrada en el país de fuerzas francesas; que, según confiesa Campión (1), al Rey Católico había de dolerle el destierro del conde de Lerín, cuñado suyo, y lo aceptó; que por parte del mismo se dió leal cumplimiento al Tratado, pues en 1500, o sea a los cinco años, según lo convenido, devolvió a los Soberanos navarros las plazas recibidas en prenda, y que los Reyes de Navarra obtuvieron por ese medio lo que tanto ambicionaban: el destierro del conde de Lerín, al que éste se sometió, intimidado al ver frente a sí las tropas de sus Reyes y las de su cuñado el Rey de Aragón.

Y una circunstancia, venida de Francia, puso nuevamente de relieve la rectitud de la conducta de Fernando el Católico. Meses después de celebrados los Tratados de Pamplona de 4 de marzo de 1495, Carlos VIII volvió de su campaña de Italia y se dispuso a deshacer los conciertos formalizados entre los Reyes de Castilla y de Navarra. Sacó de su cartera nuevamente la letra de sucesión del Condado de Foix y la exhibió a los Reyes de Navarra, no con los aires adustos del acreedor que exige su pago, sino con los deferentes del que propone una transacción amistosa. Esta consistía en que la Princesa Ana, heredera de los Reyes de Navarra, contrajese matrimonio con Gastón, hijo del pretendiente Don Juan de Foix.

La transacción no tenía más que un inconveniente: el de que en los Tratados de Pamplona de 1494 se había concertado el matrimonio de dicha Princesa con el Príncipe Don Juan, heredero de

(1) Campión, obra citada, pág. 477.

los Reyes Católicos, y en caso de imposibilidad, el consentimiento de éstos para el de aquélla. Nuevamente el espíritu antinacional de los Reyes de Navarra los movió a seguir una vía tan peligrosa para su pueblo. El insinuado matrimonio era la infracción de un solemne Tratado con los Reyes de España; quizás la guerra; quizás la destrucción de Navarra, la infeliz; pero era también a los ojos de los Soberanos navarros la seguridad del Condado de Foix, y como siempre, prefirieron ésta al interés nacional del antiguo Reino, y, como siempre que lo hicieron, con daño aun de sus propios intereses de momento. Fueron inútiles las observaciones que acerca de este particular formularon las Cortes. Doña Catalina y Don Juan perseveraron en la resolución adoptada.

Pero bastó que los Reyes de Navarra se mostrasen dispuestos a estrechar sus relaciones con el de Francia para que éste, como en ocasiones anteriores, hiciese traición a los deberes que la amistad le imponía. Seguro ya de Navarra, Carlos VIII se propuso dar solución a la cuestión de Italia, ofreciendo a Fernando el Católico aquel Reino a cambio de que renunciase a sus pretensiones sobre Nápoles, el Milanesado y Génova. Esta incalificable proposición, doblemente incalificable por disponerse en ella de lo que no pertenecía a Carlos VIII y porque se disponía a los pocos meses de arrancar a los Reyes de Navarra el asentamiento al matrimonio de su hija con Don Gastón de Foix, se formuló a los Reyes Católicos por los embajadores del Rey francés en Medina del Campo, durante el estío del año 1497, y los Reyes Católicos la rechazaron de plano, sin consentir discusión so-

bre ella. Boissonnade, que reconoce el hecho, se apresura, como siempre que su escrupulosidad histórica le obliga a aceptar alguno que redunde en honor de Fernando el Católico, a penetrar en su conciencia para darse la satisfacción de encontrar en ella algún móvil indigno del acto generoso. Y en esta ocasión nos dice que, sin duda, la repulsa de Fernando V obedeció a que "el Rey de Francia se atribuía la parte del león" (1). Pero rechazada esa proposición, los embajadores franceses formularon una segunda, que consistía en dividir el Reino de Nápoles en dos partes, una de las cuales, la Calabria, sera adjudicada a España, bajo cláusula de su retracto por Francia, cuando esta nación lo desease, estipulándose como precio el Reino de Navarra, más una renta anual de 30.000 ducados. Ya en esa proposición el Rey de Francia no se atribuía la parte del león, y, sin embargo, también fué rechazada por el Rey Católico, quien solemnemente declaró que no había que pensar siquiera en la permuta de la Calabria por el Reino de Navarra, porque "él no quería anexionar este Reino sin el asentimiento formal de la Reina Catalina, su sobrina, y de todos los navarros" (2). Las palabras que Zurita, en este punto, pone en los labios del Rey Católico son las siguientes: "Y cuando se aceptase y hubiese de dar a Navarra en recompensa, había de ser de voluntad de la Reina Doña Catalina, su sobrina, y de todo el Reino", añadiendo aquel historiador como breve y sustancioso comentario de todo ello: "Y con esto fueron despedidos los embaxadores, aviendo dado

(1) Boissonnade, obra citada, pág. 123.

(2) Boissonnade, obra citada, pág. 124.

"principio a una materia tan nueva y tan peli-
"grosa" (1).

Boissonnade (2), con secreta irritación ante la noble conducta del Rey Católico, y no pudiendo ya suponer la repulsa inspirada en la codicia, la comenta de esta pobre manera: "Fernando ganó
"a poca costa una reputación de Soberano leal al
"rechazar el ofrecimiento de la Navarra. No per-
"día nada con esta magnanimidad, puesto que los
"Tratados de Medina, de Madrid y de Pamplona
"le aseguraban el protectorado de este pequeño
"Estado. Al contrario, adquiriría no poco, al poder
"invocar en ocasión oportuna esa repulsa, en apa-
"riencia desinteresada, para traer a los Soberanos
"navarros a los deberes del agradecimiento."

Ya dije en el capítulo anterior, al referir las primeras gestiones seguidas por la Corte de Francia en 1489, para desposeer a los Reyes de Navarra de su Reino, y al hacer la crítica de los comentarios con que Boissonnade pretende empañar la nobilísima respuesta que en aquella ocasión dió el Rey Católico, que no es lícito juzgar de las intenciones sino apoyándose en los hechos que las exteriorizan. Eso mismo ha de repetirse aquí. Bien pronto se verá que los Tratados de Medina del Campo, de Madrid y de Pamplona no fueron obstáculo a que los Reyes de Navarra formalizasen el de Tarbes, con absoluta infracción del último, y a que más adelante celebrasen con el Rey de Francia Tratados ofensivos contra el Rey de España; pero a mayor abundamiento, si aquellos

(1) Zurita, *Historia del Rey Don Fernando el Católico*, tomo V, lib. III, art. II.

(2) Boissonnade, obra citada, pág. 124.

Tratados aseguraban a éste el protectorado de Navarra, en términos tan ventajosos como la posesión de la misma, ¿cómo achacar a Fernando el Católico, en la conquista de Navarra, mero y criminal deseo de poseerla? (1). Pero ni hay necesidad de acudir a hechos históricos para poner de relieve la pasión e injusticia de los comentarios de Boissonnade. El mismo, líneas más adelante, dice que los embajadores franceses, al formular esas proposiciones al Rey de España, “hacían traición” en *secreto* a los de Navarra... y que éstos no parece que tuvieron sospecha de las intrigas maquiavélicas de Carlos VIII” (2). Pues entonces..., ¿cómo suponer que la intención de Fernando el Católico, al rechazar la propuesta del Rey francés, era poder invocar su conducta como medio de traer a los Soberanos navarros a los deberes del agradecimiento, si los Tratados eran secretos y si está reconocido que los Reyes navarros no sospecharon siquiera lo ocurrido? Así se escribe la Historia... por los falsarios de ella.

Como siempre, el Rey de Francia, después de la terminante negativa del Rey Católico, volvióse hacia los navarros para dar término a las negociaciones emprendidas en 1495, y relacionadas con el matrimonio de Doña Ana con Don Gastón de Foix. Celebróse la convención en Tarbes en el mes de septiembre de 1497, y de ella salió garante el Rey de Francia. “Esa unión (la de Ana de Navarra con Gastón de Foix)—dice Boissonnade (3)—era una infracción formal de las con-

(1) Boissonnade, obra citada, pág. 294.

(2) Boissonnade, obra citada, pág. 124.

(3) Boissonnade, obra citada, pág. 126.

"venciones de 1494 (Tratados de Pamplona) con-
"certadas con Castilla." Pero hay más; Doña Ca-
talina, de vuelta de Tarbes, enardecida sin duda
por Tratado que estimaba ventajoso para su cau-
sa, penetró en Navarra escoltada por fuerzas fran-
cesas (1), contra lo convenido en el Tratado de
Granada, y a pesar de las encarecidas súplicas en
contrario de sus súbditos, que temían, con razón,
una ruptura con los Reyes Católicos.

Estos manifestaron a los de Navarra que, por
los hechos ocurridos, la neutralidad de Navarra,
en el porvenir, se hallaba menos asegurada que
anteriormente, y el Príncipe solapado, hipócrita,
falsario, raposo con piel de león (2) exigió que
las Cortes, los ricos hombres y los gobernadores
de las fortalezas... prestasen nuevo juramento de
observar las convenciones concertadas con Castilla.

Fuese en Carlos VIII movimiento de mal hu-
mor al ver que los Reyes de Navarra accedían al
requerimiento del Católico, fuese deseo de satis-
facer la codicia del mismo (así se atreve Boissón-
nade (3) a sospecharlo, después de todo lo ocurri-
do) para alejarle de Italia, envió a Alcalá de He-
nares, residencia en fines del año 1497 de los Re-
yes Católicos, una nueva embajada, reproducién-
do su ofrecimiento del Reino de Navarra con más
30.000 ducados de renta a cambio de la Calabria,
encubriendo en esta ocasión lo crudo de la oferta
con el asentimiento que al cambio debían dar los
Reyes de Navarra y los naturales del Reino. Los
Reyes Católicos declararon una vez más que so-

(1) Boissonnade, obra citada, pág. 127.

(2) Maquiavelo, *El Príncipe*, cap. XVIII.

(3) Boissonnade, obra citada, pág. 130.

lamente estaban dispuestos a tratar de los negocios de Nápoles. Claro está que Boissonnade (1) sugiere malévolamente que la contestación obedeció a que en el ofrecimiento de Navarra iba la condición del asentimiento de este Reino. Su pasión le hace olvidar que anteriormente el ofrecimiento fué hecho sin condición e igualmente rechazado, y no se le ocurre siquiera deducir de los hechos que aquélla pudo ser puesta con ánimo, por parte del Rey de Francia, de levantarla a la menor insinuación en ese sentido por la de Fernando, “el artero, solapado y falsario”, según Boissonnade y Campión, “el Católico y el Magnánimo” a la luz de la verdadera historia de Navarra.

V

Poco después de haber intentado por tercera vez entregar Navarra a Fernando el Católico, en 8 de abril de 1498, falleció Carlos VIII, a quien sucedió en el trono de Francia Luis XII, duque de Orleans, cuñado suyo, y a la vez del pretendiente del Condado de Foix, Juan de Foix.

Los Reyes de Navarra no pudieron dudar de que la letra de la sucesión de Foix les iba a ser nuevamente presentada; y, en efecto, Luis XII comenzó por negarse a ejecutar el Tratado de Tarbes. Pero un nuevo aventurero, infame y sacrílego, revoloteaba entonces por todas las Cortes de Europa, y como antes Alano d'Albret, tenía por necesidad que caer sobre Navarra. Y al precio de

(1) Boissonnade, obra citada, pág. 131.

entregar al mismo por esposa a la Princesa Carlota d'Albret, hermana de Don Juan, "bella, piadosa y dulce" (1), consiguieron los Reyes de Navarra la amistad de los de Francia.

La pluma se resiste a tratar de ese aventurero y de los motivos que Luis XII tenía para protegerlo. Baste ahora decir que el aventurero se llamaba César Borgia, que por él buscaba Luis XII atraerse al Papa Alejandro de Borgia, VI de ese nombre, y que por el sacrificio de Carlota d'Albret al dar su mano a aquel miserable, los Reyes de Navarra se congraciaron con el de Francia. A costa de qué vilipendio, no hay que decirlo. ¡Infeliz Navarra y desdichados Reyes navarros, a quienes las desviaciones nacionales hicieron devorar tanta ignominia!

Pero muy lejos de darse cuenta de su verdadera situación, los Reyes de Navarra, creyéndose fuertes, con el apoyo de Luis XII y del Papa Alejandro VI, formularon a los Reyes Católicos una reclamación, que en parte era "quimérica y ridícula" (2) y en parte inoportuna. A pretexto de que Juan II el Usurpador, Rey consorte de Navarra, de quien se habló en la *Introducción* de esta obra, había poseído, como Infante de Castilla y de Aragón los ducados de Peñafiel y del Infantado y los dominios de Lara, de Medina del Campo, de Cuéllar y de Olmedo, en el corazón de Castilla; el ducado de Gandía, el condado de Ribagorza, las tierras de Montblanch, de Balaguer y otras en el Reino de Aragón, y de que hacía muchos siglos habían pertenecido a Navarra la ciudad de Toro

(1) Boissonnade, obra citada, pág. 138.

(2) Boissonnade, obra citada, pág. 147.

y algunas más, pidieron con instancia su incorporación a su Corona; y en razón a que no había motivo alguno de guerra entre Francia y España, la restitución de las plazas de Viana y Sangüesa, que en el Tratado de Pamplona de 4 de marzo de 1495 (1) habían sido dadas en prenda por cinco años a los Reyes Católicos. Estos, "sin dejar traslucir su resentimiento" (2), rechazaron la reclamación en lo que tenía de quimérica y ridícula y la refutaron, ampliaron y esclarecieron en lo que de inoportuna tenía. Recordaron, en efecto, a los Reyes de Navarra que las plazas de Sangüesa y Viana las tenían en su poder por virtud del Tratado de Pamplona de 4 de marzo de 1495, por cinco años; que con su voluntad y consentimiento las recibieron, no de ellos, sino del conde de Lerín, y que no tenían inconveniente en devolverlas a éste o a persona que le representase, pues habían garantizado el Tratado, y como fiadores de él las poseían. El tono cortés, pero firme, de la respuesta hizo comprender a Doña Catalina y a Don Juan que habían dado un paso en falso, y dilataron las negociaciones. Nada mejor para darse cuenta cabal de las mismas que transcribir el contenido de las instrucciones que los Reyes Católicos dieron a su embajador Ontañón en 1499 (3): "...los dichos Rey e Reyna, nuestros sobrinos, habían con nosotros hablado de la restitución de las villas, lugares y fuerzas que en su Reino y con su voluntad y consentimiento tenemos, que el Condestable de

(1) Véase el capítulo anterior.

(2) Boissonnade, obra citada, pág. 148.

(3) Archivo de Simancas, *Patronato Real*, capítulo de Aragón y Navarra, legajo II.

"Navarra, conde de Lerín, nos entregó, y de las
"que están en tercería, mostrando mucha gana que
"todo aquello se restituyese y volviese en el pri-
"mero estado... y por los agradar y complacer
"acordamos que se entendiese en la forma de la
"dicha restitución... y os mandamos que de nues-
"tra parte les diciessedes y rogasedes (a los Reyes
"de Navarra) hubiesen por bien que el dicho Con-
"destable de Navarra bolbiese en su Reyno y le
"fuesen entregadas las villas, lugares y fuerzas
"que de su mano recibimos... y aun, que si ha-
"ciendo esta restitución quisiesen que por algunos
"días a tiempo se entretubiese el Condestable en
"nuestros Reynos, nos lo procuraríamos por los
"mas complacer y agradar, y que Don Luys de
"Biamonte, hijo del dicho Condestable, fuese en
"tanto a su tenedor de lo que fuese restituído; lo
"que todo, ydo vos de nuestra parte a lo procurar
"y asentar, los dychos Rey y Reyna, nuestros
"sobrinos, mudados en otra gana y voluntad, to-
"maron dilación de nueve o diez meses en respon-
"der a ello, y en fin, la respuesta fué syn conclu-
"sión alguna... y que pues todo esto fué por nues-
"tra parte rogado y demandado por los complacer
"y agradar, y que todas estas cosas tornasen en el
"primer estado como ellos (los Reyes de Navarra)
"las querían (por las trazas, lo que los Reyes de
"Navarra deseaban era que el Rey de Castilla les
"entregase plazas cuyo mando pertenecía al Conde
"de Lerín, o sea que el depositario de la prenda
"fuese infiel a los deberes de su cargo), no sabe-
"mos qué causa pueden tener para se marabillar
"y quejar de cosa de lo susodicho... Porque ya sa-
"ben el Rey y la Reyna, nuestros sobrinos, que a

"su ruego y de la Princesa (que Dios aya) y a su-
"plicación de Mosén de Labrit, entramos por se-
"guradores entrellos y el Condestable de Navarra,
"en la qual seguridad a buelta de otras cosas, se
"contyene que se cumplyría con el dicho Condes-
"table todo lo que fué asentado en una capitula-
"ción finada y prometyda por ellos (el Tratado de
"Pamplona de 1495)..."

Los Reyes de Navarra comprendieron entonces que sus relaciones con Castilla podían anublarse, y resolvieron, pasando de un extremo al opuesto, que Don Juan en persona se trasladase a la Corte de España a dar amistosa solución al asunto. Cuando lo supo el conde de Lerín sintió un estremecimiento de indignación y dijo al Duque de Alba: "Si yo fuese Rey, nunca tal hubiese hecho."

Don Juan fué recibido en Sevilla por los Reyes Católicos "con tanto amor y honor como fizieran al Príncipe su hijo si viviese" (1); y en fecha de 14 de mayo de 1500 se celebraron tres Tratados por los que los Reyes de Navarra, después de recordar que en el de Pamplona (2) habían "dado su palabra real" de que la Princesa Doña Ana, su heredera, contraería matrimonio con el Príncipe Don Juan (convención infringida por los mismos, según se ha dicho en el cap. IV), declaraban que "fallando nos libres la dicha Reyna nuestra mu-
"ger e nos del casamiento de la ilustrísima Prin-
"cesa Doña Ana, nuestra muy cara e muy amada
"fija, que de presente está contractado (con Don
"Gastón de Foix), y en su caso que Dios nos dies-
"se yjo heredero, o viniendo por voluntad divina

(1) Mensaje de Don Juan a las Cortes de Navarra.

(2) Véase el capítulo IV.

"la sucesión en otra de las yjas nuestras, daremos el tal yjo o yja sucesor o sucesora, al nieto o nieta de Vuestras Altezas, de manera que su cessor yjo o yja, venga en casamiento al nieto o nieta que es o será de Vuestras Altezas"; se comprometían a que "todos e cualquiera alcaydes que se haurán de mudar en el dicho nuestro Reyno por vacación o otramante por ser tal nuestra voluntad, faremos dar los pleitos homenages que los otros alcaydes del dicho Reyno que son de presente tienen fecho, de tener guardar e cumplir en todo tiempo lo contenido en las dichas alianzas y capitulaciones y en aquéllas está assentado y segúnt que los otros los tienen dado; e los dichos alcaydes que hauremos de poner, sean propios naturales vezinos del dicho Reyno de Navarra"; y finalmente recibirían al Conde de Lerín y sus partidarios en el Reino, entregándose a los mismos por los Reyes Católicos y los de Navarra las plazas y bienes de que se les había desposeído por virtud del Tratado de 4 de marzo de 1495.

En la ejecución de los Tratados de Sevilla no hubo dificultades por parte de los Reyes Católicos, que inmediatamente hicieron entrega de las plazas que tenían en depósito. Quienes las suscitaron fueron el Conde de Lerín y los Reyes de Navarra. Estos pidieron la exhibición por parte de aquél de sus títulos de propiedad y señoriales sobre los bienes que habían de serle devueltos, y alegando, conforme al Derecho de la época, que el Conde de Lerín, por su destierro de cinco años, había dejado de ser súbdito navarro, y que, además, había prestado homenaje a los Reyes de Castilla, exigían del mismo nuevo juramento de fidelidad, que había de

ser pronunciado personalmente y no por mandatarios. El Conde de Lerín se negó a ambas exigencias: a la primera, por la posesión en que se hallaba de los bienes; a la segunda, por estimarla innecesaria. Nuevamente hubieron de intervenir los Reyes Católicos, accediendo los de Navarra a la devolución de los bienes, y sometiéndose el Conde a prestar el juramento personal exigido, como así lo hizo. Llamo la atención del lector acerca de este último extremo para que pueda juzgar debidamente más adelante la conducta del hijo del Conde de Lerín en el momento de la conquista de Navarra. Los propios Reyes de ésta estimaban *desaforados* a sus súbditos desterrados, según las leyes de la época. No podían, pues, ser traidores a sus Reyes de origen los que en tal situación sirviesen bajo otras banderas.

VI

"Nunca los Reyes Don Juan y Doña Catalina"—dice Moret—fueron tan Reyes como por este tiempo. Gozaban de toda quietud. Eran, generalmente, respetados de sus vasallos y bien estimados de los Príncipes extranjeros. Hasta el Condestable Don Luis, Conde de Lerín, que solía ser la piedra de escándalo, estaba muy llano y corría sin tropiezo con el Rey que hacía toda confianza de él" (1).

Así era la verdad; y los hechos, más elocuentes que las palabras, nos dicen que si todo ello se de-

(1) P. Moret, obra citada, lib. XXXV, cap. VI, art. III.

bía a la acción en Navarra de los Reyes Católicos, o Fernando V no era el Príncipe solapado y artero que sus enemigos se complacen en pintar, o carecía de toda perspicacia política, cuando el fruto de su intervención en Estado ajeno era darle la paz ya que es sabido que la más elemental política de los Príncipes ambiciosos de extender su dominación, es causar la discordia interior en el país que tratan de sojuzgar (1). Pero Fernando V, para gloria nuestra, no conoció el crimen de Wilson (2), ese hipócrita protestante que, produciendo la discordia interior como un miserable discípulo de Maquiavelo, puso o afianzó su inmundicia en Panamá, Nicaragua, Cuba, Puerto Rico, Santo Domingo, Haití y Méjico, y mediatizó toda la América Central; lo cual no fué obstáculo para darse aires de falso Mesías y para que unos cuantos malos vascos, entre los cuales figuraba el seudo-historiador Campión, solicitasen su apoyo para deshacer la gran obra de la Unidad Nacional Española.

Pero en 1503 rompiéronse las hostilidades entre España y Francia, con ocasión de sus respectivas aspiraciones sobre Nápoles, y Luis XII trató de penetrar en España por Navarra, violando su neutralidad, con un ejército cuyo mando, como para mayor facilidad a la invasión, dió al aventurero Alano d'Albret, padre del Rey de Navarra. Por otra parte, el Señor de Luxe, navarro, púsose al servicio de Francia e intentó penetrar por el Roncal. Pero Don Juan y Doña Catalina declararon que

(1) Maquiavelo, obra citada, cap. IV.

(2) Carlos Pereyra, *El crimen de Woodrow Wilson*, obra que no debía faltar en la biblioteca de ningún español o hispanoamericano.

permanecerían fieles a los Tratados de neutralidad que les ligaban con España, y ordenaron a los roncaleses que resistiesen a las bandas del Señor Luxe. Luis XII se declaró por ello enemigo de Navarra; pero ya antes había previsto y preparado su política. A pesar de que (1) había aprobado la Convención de Tarbes sobre el Condado de Foix, ya desde un año antes de su ruptura con Navarra sugirió a Don Gastón de Foix que por aquélla debía casarse con Ana de Navarra, que la impugnase ante el Parlamento de París. La letra contra los Reyes de Navarra había salido nuevamente de la cartera del Rey de Francia.

En estas circunstancias vieron claramente Don Juan y Doña Catalina a qué mísero estado les había llevado su política antinacional. Varias veces el espíritu navarro, según se ha hecho notar en los capítulos anteriores, se había manifestado en el sentido de que se imponía la realización—y si ello no pudiera ser por el momento—, la preparación de la unidad nacional española. Era ésta el término de la tendencia nacional navarra; en ella se encontraba, además, el interés navarro. Ni siquiera podía oponer a su realización el más celoso defensor de la personalidad del antiguo Reino, el evento del oscurecimiento de la misma; porque no en una sola, sino en varias ocasiones, pudo ser el Rey de Navarra el que incorporase las demás Coronas regionales y ciñese por vez primera la imperial de la Gran España. Contrariada sistemáticamente por los Reyes de la dinastía de Foix esa gran ley nacional, recogían ahora el castigo. En

(1) Véase el cap. V.

vez de tener en su mano el poderío de toda la Nación española, enfrente de las vejaciones e imposiciones de Francia, se veían reducidos a lamentarse de la situación a que sus propios desaciertos les habían llevado. “Estamos—decían a las Cortes de Pamplona de 1503—puestos entremedios de dos tan grandes fuegos, como quiera con ambas partes tengamos deudo tan allegado, alianzas, paz y asiento, e nuestra voluntad e gana, todos tiempos ha seido, y es de les goardar, conservarnos en aquello todos los días de nuestra vida cuanto a Nos fuese posible; mas porque no sabemos lo que dello se podría seguir, será bien que en este medio, que Dios nuestro Señor, apiadado de tanto dano, infunda su gracia y envíe la paz que Nos deseamos entrellos” (1).

Pero Luis XII era vencido por Fernando el Católico en los campos de Italia, y los Reyes de Navarra, a fines de 1503, enviaron una embajada a la Corte de España, que se hallaba en Medina del Campo, para celebrar un nuevo Tratado de alianza; fué éste el de la dicha ciudad de 17 de marzo de 1504, en que se estipuló el matrimonio del Príncipe Enrique (primer hijo varón de los Reyes de Navarra) con la Princesa Isabel, hija de Doña Juana, conocida en la Historia por la Loca, y de Don Felipe el Hermoso.

Poco después, en 26 de noviembre del mismo año de 1504, moría la Reina Isabel la Grande (2),

(1) Yanguas, *Historia compendiada de Navarra*, páginas 368 y 369.

(2) Una escritora francesa, Mme. Dieulafoy, la ha calificado así, estimando, sin duda, inapropiado para ella todo epíteto de sentido femenino.

y la situación de Fernando el Católico se hacía peligrosa por las impacencias de su yerno y por el deseo de parte de la aristocracia castellana de sacudir el yugo que sobre ella habían puesto los Reyes Católicos; circunstancias todas que no dejarían de ser explotadas por su mortal enemigo Luis XII, que ansiaba el desquite de su mala fortuna en los campos de Italia. Este fué el momento elegido por los Reyes de Navarra para reproducir sus antiguas pretensiones, "ridículas y quiméricas" (1), imaginándose, como en la ocasión en que primeramente las formularon, que el Rey Católico se hallaría, ante la desgracia, falto de energías. "Verdaderamente—dice a este propósito el seudo-historiador vasco Campión (2)—, Don Juan y Doña Catalina volvieron las espaldas al Rey Católico cuando lo estimaban del todo abatido; resolución que la delicadeza moral reprueba. Pero ¿cuándo ésta tuvo voz y voto en el capítulo de "las artes políticas?" Quede ahí la condenación de la conducta inmoral de los Reyes de Navarra en aquella ocasión, y quede también la excusa puesta a la misma por el seudohistoriador vasco. Si la delicadeza moral no tuvo jamás voz ni voto en el capítulo de las artes políticas, ¿a qué entonces esas alharacas hipócritas ante los supuestos actos políticos, reprobables desde el punto de vista de la Moral, de Fernando el Católico? Si en las negociaciones políticas el fraude, el engaño, hasta la falsedad son cosas corrientes, ¿por qué escandalizarse ante los supuestos fraudes, engaños y falsedades de aquel Príncipe, al punto de estigmatizar-

(1) Véase cap. V.

(2) Campión, obra citada, pág. 481.

le con los calificativos de solapado y falsario, aplicados al mismo por antonomasia? ¿Y qué decir, si de la historia se desprende, que los fraudes, engaños y falsedades atribuidos al Rey Católico son miserables calumnias de malos historiadores y apasionados grafómanos?...

El gran Rey deshizo en seguida la tempestad que en derredor suyo se estaba formando. A la embajada que le enviaron los Reyes de Navarra, solicitando de nuevo la devolución de las ciudades y dominios que pertenecieron a Don Juan II el Usurpador, como Infante de Castilla y de Aragón, no dió respuesta alguna; con Francia celebró un Tratado de paz, en que se estipuló, entre otras cosas, su matrimonio en segundas nupcias con Doña Germana de Foix, hermana de Don Gastón, que por muerte de Don Juan de Narbona era el pretendiente a la sucesión del Condado del mismo nombre. Los Reyes de Navarra comprendieron una vez más, aunque no para arrepentirse definitivamente de sus devaneos políticos, que con el Rey Católico no se jugaba, y temerosos de que ese matrimonio pudiera ser en manos del mismo la letra de cambio de la sucesión de Foix, endosada por el Rey francés, enviaron a Segovia una embajada para averiguar si el matrimonio proyectado entrañaba compromiso por parte de Don Fernando de apoyar la causa de Don Gastón. La respuesta fué terminante, y contrasta con la censurable conducta que con él habían observado Don Juan y Doña Catalina. "Fernando (I) se apresuró a tranquilizar a sus sobrinos; estaba muy lejos de pen-

(I) Boissonnade, obra citada, pág. 199.

"sar en abandonar sus intereses; repitióles que las capitulaciones de amistad y alianza concertadas en Medina del Campo conservaban su fuerza y valor, y que, por su parte, observaría sus cláusulas con completa sinceridad."

Boissonnade (1), como siempre, reconociendo el hecho, le pone su comentario malicioso: "Es probable—dice—que (el Rey Católico) era sincero al tranquilizarles (a los Reyes de Navarra) sobre sus proyectos con respecto a Gastón de Foix. No podía pensar en conquistar Navarra para regalarla al pretendiente. Era demasiado perspicaz para reemplazar a sus sobrinos, a quienes dominaba fácilmente y de quienes era aliado, con un joven ambicioso que contaba con el apoyo de todas las fuerzas de Francia." ¿Cómo es posible comentar de ese modo la magnánima respuesta del Rey Católico, cuando por tres veces Francia le había ofrecido anteriormente el Reino de Navarra? ¿Cómo, sobre todo, dudar del desinterés del Rey Católico, si poco después Gastón de Foix murió y Doña Germana pudo ostentar sus derechos, y jamás el Rey Católico los alegó para incorporar Navarra a sus Estados? Su alianza con Francia no tuvo políticamente otro fin que asegurar la propia situación; no dañar a quienes tan poco decorosamente, con tan poca "delicadeza moral", según palabras textuales de Campión, se habían portado con él. La grandeza de Fernando el Católico aparece en esta ocasión, como en tantas otras, tan notoria, que el comentario maldiciente cae sobre quienes lo lanzan contra su honor de Rey.

Pero si el Rey Católico se mostraba fiel aliado

(1) Boissonnade, obra citada, pág. 200.

de los Reyes de Navarra, Luis XII vió en su alianza con aquél la ocasión de castigar a éstos por haber guardado la neutralidad de su Estado en su primera tentativa de invadirlo contra Fernando el Católico. El proceso de Gastón de Foix sobre impugnación de la Convención de Tarbes, continuaba ante el Parlamento de París, inspirando grandes inquietudes a los Reyes de Navarra; y, a mayor abundamiento, Luis XII se ganaba en el interior de la misma el apoyo del Conde de Lerín, de nuevo en rebeldía contra aquéllos. ¡Y Boissonnade y Campión atribuían la intervención del Rey Católico en su favor, en otras ocasiones, no a la razón potísima de ser cuñado suyo, sino a su propósito de tener en Navarra un auxiliar para sus fines imperialistas! El turbulento Conde les da aquí por anticipado su mentís. No era hombre para enfeudarse a nadie. Con aquella falta de virtudes patrióticas que caracterizaba a los dos partidos, el Conde de Lerín era capaz, como en esta ocasión, de ponerse al servicio de los enemigos de Navarra; pero lo hacía por su cuenta, y más de una vez, como en su destierro pasado y como en el que más adelante mereció, Fernando V no vaciló en dejar caer sobre él su mano enérgica o en abandonarle por completo.

En esto llegó a Castilla Felipe el Hermoso y se hizo cargo de su Gobierno. Con su venida se operó un cambio completo en la política de los Reyes de Navarra. Felipe el Hermoso, ansioso de mando, necesitaba, contra su suegro, el apoyo de Navarra para atacar, en caso necesario, a Aragón, y propuso a aquéllos una alianza, cuya finalidad, en definitiva, era de carácter ofensivo contra el Rey

Católico. Fueron inútiles las palabras de éste acerca de la subsistencia del Tratado de Medina del Campo, a pesar de su matrimonio con Doña Germana de Foix; fuéronlo también las que, aun antes de la ruptura con su yerno, constan en las instrucciones que dió a su embajador respecto a su conducta con los Reyes navarros. Estos, volubles como siempre, y a tiempo que el Rey Católico se embarcaba para Nápoles, presa de mortal desaliento ante la actitud que con él observaban Don Felipe el Hermoso y la aristocracia castellana, ávida de rechazar el freno que hasta entonces había tasado, celebraron con el nuevo Rey de Castilla la Convención de Tudela de Duero de 27 de agosto de 1506, por la que se estableció una íntima Confederación entre Castilla y Navarra.

Pero antes de transcurrir un mes, el día 23 de septiembre siguiente, murió Don Felipe el Hermoso. "Esta prematura muerte—dice Boissonnade (1)—produjo en los Soberanos navarros las "más vivas angustias, y los expuso a los peligros "más temibles. No se podía contar con la Reina "Doña Juana (la viuda de Don Felipe el Hermoso), sometida a la influencia de los consejeros de "Fernando, y que no quería dar el Gobierno de su "Reino ni al Archiduque Carlos (su hijo, y luego "Emperador Carlos V) por ser demasiado joven, "ni a Maximiliano (su suegro), que se hallaba demasiado lejos. Les quedaba, es verdad, el apoyo "del Rey de los romanos, Maximiliano, quien para "obtener la administración del Estado de Castilla "confirmó la alianza celebrada por su hijo con los "Reyes de Navarra; pero Juan y Catalina tenían

(1) Boissonnade, obra citada, pág. 212.

"que temerlo todo del Rey de Aragón. Su antiguo
"aliado iba a volver a España, sediento de venganza,
"poco dispuesto a perdonar a sus sobrinos su
"defección. La ocasión era demasiado propicia para
"que el Rey de Francia, suscitando a los Reyes de
"Navarra alguna nueva querella, no tentase dar
"todos los Estados de la casa de Foix a Gastón."

Si esos eran los temores y pensamientos de los Reyes de Navarra en aquella ocasión, en parte acertaron y en parte se equivocaron. Acertaron en lo que se refería a Luis XII y se equivocaron en lo tocante a Fernando el Católico. Luis XII, en efecto, no sólo agitaba contra los Reyes navarros el proceso de la sucesión de Foix, que, según lo dicho, por sugestión suya, Don Gastón lo renovó ante el Parlamento de París, bajo la forma de nulidad de la Convención de Tarbes, sino que pretendió poner en tela de juicio la independencia de Bearn, ordenando al Parlamento de Toulouse que admitiese apelaciones de súbditos bearneses contra las decisiones de los Tribunales de ese país. ¿Qué no se hubiese dicho de Fernando el Católico, si éste hubiese facultado a las Chancillerías de Castilla a entender de apelaciones contra las resoluciones definitivas de los Tribunales de Navarra?... Pero no contento todavía con ello, Luis XII propuso una vez más al Rey Católico el destronamiento de los Reyes navarros en favor del pretendiente Don Gastón, a quien se daría, no sólo el Condado de Foix, sino el Bearn y la misma Navarra; pero una vez más Don Fernando se negó a cooperar a los planes del Rey francés. El comentario que a este hecho pone Boissonnade (1) se lo

(1) Boissonnade, obra citada, pág. 218.

figura ya el lector, conociendo los que aquel historiador puso a otros análogos del Rey Católico. Supone que el Rey de Aragón declinó tomar parte en la empresa por no entregar a Navarra a un Príncipe francés. ¡Pobre suposición, cuando líneas antes pinta al Rey Católico, sediento de venganza, poco dispuesto a perdonar a sus sobrinos la defección, y cuando ha reconocido que en tres ocasiones rechazó la propuesta de Carlos VIII de incorporar Navarra a Castilla!

No sólo no accedió Fernando el Católico al requerimiento de Luis XII, sino que, habiéndose sublevado de nuevo el Conde de Lerín contra sus Reyes a fines de 1506, ordenó desde Nápoles que sus Reinos observasen en la guerra civil la más estricta neutralidad (1), lo que fué causa de la reducción del rebelde, que por segunda vez salió desterrado de Navarra; y una vez más, la *sexta*, rechazó la propuesta de la expoliación de aquel Reino, que en esta ocasión *personalmente* le fué hecha por Luis XII, en la entrevista de Savona, a fines de junio de 1507. La contestación, que al formularsela dió el Rey Católico al francés, la conocemos por el Manifiesto que aquél publicó en 1512, y que no fué ni contradicho ni atenuado siquiera por el último, y en que se lee lo siguiente: "Y después, estando el Rey en amistad (con el Rey de Francia) y seyendo como es casado Su Alteza con la Católica Reina, viviendo Mossen de Foix su hermano, el dicho Rey de Francia, procuró con Su Alteza muy aincadamente a que diese lugar a que

(1) Boissonade, obra citada, páginas 222 y 229, y segundo Manifiesto del Rey Católico, de 1512, obrante en la Real Academia de la Historia, tomo X, pág. 33.

"con su ayuda el dicho Mossen de Foix tomase la
"posesión de dicho Reino y Señoríos (Navarra,
"Bearn y Foix), diciendo que todos los letrados
"del Reino habían visto los títulos de su derecho,
"y que de justicia claramente le pertenecía el di-
"cho Reino y señoríos, y que su Alteza debía dar
"lugar a ello, ansi por no le impedir su justicia
"como porque siendo hermano de la dicha Catoli-
"ca Reina estaria siempre junto con su Alteza, y
"*en caso que él falleciese sin hijos, la dicha Cato-*
"*lica Reina era su heredera y sucederia en su Es-*
"*tado;* diciendo que en facer su estado su Alteza
"por él, facia por si; y no embargante todo esto,
"su Alteza por el amor que tenia a los dichos Rey
"y Reina de Navarra, *no solamente no lo quiso*
"*consentir, más nunca dió lugar a que su derecho*
"*se pusiese en disputa,* antes siempre estuvo deter-
"minado de poner su Real persona y Estado, para
"defenderlos en el suyo contra todo el mundo, sin
"exceptar hermano ni otra persona alguna" (1).

Pero para los maldicientes, que juzgan de los demás a través de sus prejuicios, nada hay noble; por eso una vez más Boissonnade (2), sin negar tampoco el hecho, lo comenta con estas torpes palabras: "Pero *es permitido creer* que la repulsa fué
"envuelta en hábiles reticencias, y que supo (el
"Rey Católico) disfrazar la amargura bajo cum-
"plidos." ¡Es permitido creer! ¿Por quién?... No por
quien juzgue honradamente de las cosas... Era ya la
sexta vez que Fernando el Católico rechazaba las
proposiciones de los franceses sobre la expoliación
de Navarra, presentadas bajo diversas formas.

(1) Ms. de la Real Academia de la Historia, antes citado.

(2) Boissonnade, obra citada, pág. 233.

VII

La actitud del Rey Católico salvó nuevamente a Navarra. Así lo reconoce expresamente Boissonnade (1), aunque no pueda hacer el reconocimiento sin calificar de *interesada* la neutralidad de aquel Rey. Si éste, en efecto, hubiese secundado a Luis XII, Navarra hubiera sido totalmente aniquilada.

Porque Luis XII, de vuelta de Savona, declaró la guerra a sus Reyes, y para facilitar su buen éxito trabó relaciones en el interior del país con los restos del partido beaumontés. En su Corte se trataba a Don Gastón de Foix con todos los honores correspondientes al Soberano legítimo de Navarra, y paralelamente a los preparativos militares se daba nuevo impulso al proceso entablado por aquél ante el Parlamento de París sobre nulidad del Tratado de Tarbes. Pero con todo, no se decidía a acometer la empresa de la conquista de Navarra sin obtener algunas seguridades de Fernando el Católico, y con este fin envióle una embajada, cuya misión era pedirle “que declarase cuál había de ser la ayuda que prestase al Rey francés en su expedición” (2).

“En esta ocasión — dice Boissonnade (3) —, el Rey Católico concilió sus intereses de Soberano y sus obligaciones de aliado (del Rey francés) aplazando, como en el año precedente, una empresa que tan poco le placía. Era precisa—respon-

(1) Boissonnade, obra citada, pág. 237.

(2) Boissonnade, obra citada, pág. 238.

(3) Boissonnade, obra citada, pág. 238.

"dió—, antes de comenzar la expedición, una de-
"claración de los Tribunales acerca de los derechos
"del pretendiente para probar a todos que no se
"obraba sino por causa justa. Sin esas garantías,
"ni el Rey de Francia ni el de España podían des-
"pojar a los de Navarra de sus Estados, sin daño
"de sus conciencias y de su honor. Cuando los jue-
"ces hubiesen dictado sentencia, Luis XII debería
"comunicársela, y entonces se decidiría en común
"lo que habría que hacer y la época en que la em-
"presa podría ser comenzada. Si las pretensiones de
"Gastón de Foix eran justas, el Rey de Francia
"podía tener la seguridad de que no le faltaría el
"socorro de su aliado, y de que el Rey de España
"apoyaría la causa del pretendiente con los mis-
"mos ardor y celo que el propio Luis." "El efu-
"gio era muy hábil— sigue diciendo Boissonna-
"de—; antes de que terminasen los procedimien-
"tos judiciales, Fernando tenía tiempo para pre-
"parar una nueva respuesta, y de aplazamiento en
"aplazamiento, esperar que la ruptura de su alian-
"za con el Rey de Francia le dispensase de esos
"compromisos." ¡Y pensar que más tarde los Re-
"yes de Navarra pagarían esta conducta del Cató-
"lico aliándose con el propio Luis XII, en alianza
sustancialmente ofensiva, contra el que a fuerza
de una suprema habilidad había salvado los esco-
llos que la suya con el Rey francés ofrecía para los
Soberanos navarros!

Luis XII, convencido de que era inútil toda nue-
va gestión cerca de Fernando el Católico, ofreció
la paz a los Reyes de Navarra mediante la desmem-
bración de sus Estados. Pidióles que entregasen
a Gastón de Foix lo del lado de allá de los Pi-

rineos, comprometiéndose a no hacerles daño alguno en la Navarra propiamente dicha. Rechazada la paz en esas condiciones, Luis XII intentó atraer a su causa al Conde de Lerín, desterrado en Aragón. Lo consiguió; pero descubierta en Pamploña la conspiración de los beaumonteses que habían de corresponder con su acción interior al ataque exterior, renunció por el momento a sus planes de destronamiento de Don Juan y de Doña Catalina.

La conducta del Conde de Lerín tenía un antecedente. Meses antes había acudido a Fernando el Católico, ya de vuelta de Nápoles, en ruego de que intercediese cerca de sus Reyes para que le levantasen el destierro y le devolviesen sus bienes confiscados. El propio Don Fernando, en su instrucción secreta a su capitán general de la frontera de Navarra (1), nos hace el relato de sus gestiones en ese sentido cerca de los Reyes de Navarra: "Ya "sabeis—dice—lo que yo siempre he fecho por el "Rey e la Reyna de Navarra, mis sobrinos, y por "la paz y sosiego de su Reyno, desde el comienzo "de su Reynado, y como yo, estando ausente de "estos Reynos, en el mi Reyno de Nápoles, so ciertos colores tomaron el fecho todos sus vienes y "Estado al Condestable de Navarra, Conde de Lerín... Y como quiera que al tiempo que facian el "apercibo para tomarselos, si yo hubiera por bien "que de Castilla y Aragón le ayudaran a defender "su Estado para que no se le ficiera fuerza, y por "ser casado con mi hermana yo tuviera mucha razón de no consentir que se le ficiese semejante fuerza; pero continuando la voluntad que

(1) Transcrita por D. Hermilio de Olóriz en su obra *Fundamentos y defensa de los Fueros*, pág. 144.

"siempre tuve de mirar por ellos... e los dichos
"Rey y Reyna, mis sobrinos, y por paz y sosiego
"de su Reyno, y tambien porque aquello no se pu-
"diera facer tan limitado que no trujera algun
"daño al dicho Reyno, embié a mandar que no
"diessen ninguna ayuda, y que dejasen facer li-
"bremente los dichos Rey e Reyna, mis sobrinos,
"en su Reyno lo que quisiesen (1), confiando y es-
"perando que pues yo habia fecho y facia tanto
"por ellos y que venido yo, ellos habrian por bien,
"de restituir al dicho Condestable, a ruego mío,
"todos sus vienes y estado, y con esta confianza,
"despues de venido a estos Reynos he imbiado di-
"versas vecès Embajadores mios, a los dichos Rey
"y Reyna, mis sobrinos, para les mostrar las obli-
"gaciones que me tienen para facer por mi inter-
"cesión y respeto la dicha restitución, que son mu-
"chas mas de las que aqui he dicho; pero nunca
"han querido facer dicha restitución... mas ha-
"biendoles embiado yo mucho a rogar, que pues
"le habían tomado sus bienes de fecho, sin proce-
"der legitimo proceso, como en tal caso *lo quie-*
"*ren los fueros del Reyno de Navarra*, y sin ser
"oído ni vencido por justicia, quisieran poner en
"tercería los dichos sus bienes y estar a justicia
"con el dicho Condestable, *y que si por justicia se*
"*fallase que mereciese perder los dichos sus bie-*
"*nes, que le fuesen perdidos*, y si no, que le fuesen
"restituídos, y tampoco lo han querido facer."

Como se ve de lo transcrito, Fernando el Cató-
lico medió en esta ocasión entre el Conde de Lerín
y los Reyes de Navarra, como cuñado de aquél y

(1) Véase capítulo anterior, en que se relatan estos hechos.

para pedir a éstos que la confiscación de hecho de sus bienes y Estado se sometiese a los Tribunales de Navarra, a lo que Don Juan y Doña Catalina se negaron. El Príncipe, “sediento de venganza” —según nos lo pintaba Boissonnade (1)—, calló una vez más ante la negativa de Navarra. Poco después, el Conde de Lerín se puso al servicio de Francia, y estando en él murió por el dolor que le causaba verse abandonado de Fernando y sin esperanza de recobrar sus dominios (2).

En esto, un suceso inesperado vino a despejar un tanto, en favor de los Reyes navarros, aquella tan difícil situación, salvada tan sólo por la hábil política de aplazamiento de Fernando el Católico. A fines de 1508 se reunió en Cambrai un Congreso de Paz para dar solución a las diferencias existentes entre Maximiliano, Emperador de Austria, aliado, como se dijo, de Navarra, y Luis XII. En este Congreso, Maximiliano suscitó la cuestión navarra, y después de no pocas dificultades opuestas por Luis XII se aceptó por éste una tregua de un año con los Soberanos navarros, durante la cual se resolverían judicialmente las diferencias concernientes a los Estados que aquéllos poseían bajo la Soberanía y jurisdicción del Rey de Francia. No era gran cosa, porque el proceso había de seguirse ante los Tribunales franceses; pero era algo, porque la guerra se alejaba.

Así tenía que vivir la infeliz Navarra, por haber sido sus Reyes infieles al sentimiento nacional “que impulsaba a los navarros a unirse a España” (3).

(1) Véase capítulo anterior.

(2) Boissonnade, obra citada, pág. 243.

(3) Boissonnade, obra citada, pág. 17.

Poco duró el respirar tranquilos. Luis XII se obstinó en que no sólo Foix, sino el Bearn, debía ser comprendido entre los Estados sobre los cuales tenía soberanía, y con diversos pretextos preparaba sus ejércitos para invadir Navarra a la expiración de la tregua convenida. De otra parte, el Rey Católico reproducía las peticiones hechas anteriormente en pro del Conde de Lerín en favor de su hijo. He aquí las instrucciones que a este respecto dió a su embajador Ontañón (1): "Viviendo
"el Condestable de Navarra, ya difunto, les embié
"a rogar (a los Reyes de Navarra) para que le quí-
"siesen restituir todo lo que le tomaron en su Rey-
"no, y cuanta razón tenía yo de procurar la dicha
"restitución, y cuanta obligacion tenían los dichos
"Rey e Reyna, mis sobrinos, por muchas causas
"de me complacer en ello, mayormente procuran-
"dolo yo, para que el dicho Condestable les fuese
"bueno y fiel subdito y servidor, y saber las pla-
"ticas que entonces pasaron sobre esta negociación,
"y como quedó pendiente sin tomarse en ella nin-
"guna conclusión; y que si antes de agora yo te-
"nia razon de procurar la dicha restitucion como
"ellos saben, agora la tengo mucha mayor, por ser
"mi sobrino y de mi sangre, el Condestable Don
"Luis, fijo del dicho Condestable difunto, a quien
"yo no podia faltar y también por qué no ha fe-
"cho contra los dichos Rey e Reyna, mis sobrinos,
"ninguna cosa de las quellos dicen que fizo su pa-
"dre, y que por esto yo les ruego muy afectuosa-
"mente, que ellos quieran restituir al dicho Condes-
"table Don Luis, mi sobrino, todo lo que tomaron

(1) Transcritas por D. Hermilio de Olóriz, obra citada, página 142.

"a su padre, por que faciendole la dicha restitu-
"ción a mi me echarán mucho cargo y obligación,
"y el dicho Condestable, mi sobrino, les sera muy
"fiel y verdadero subdito y servidor, y si despues
"de haber procurado todo esto por todas las razo-
"nes que para ello hay, y haberle apretado por to-
"das las maneras que se pudiere apretar, e tuvie-
"ren todavia en no querer facer la dicha restitu-
"ción, ni haber en esto el respeto que seria razón
"a mi medio e intervención, ni a lo que debian mi-
"rar en el desagravio del Condestable mi sobrino,
"en tal caso direis a los dichos Rey e Reyna, de
"mi parte, que pues cerca de esto yo he hecho toda
"la justificacion que debia, y por amor de ellos he
"sufrido lo que ningun otro Príncipe sufriria, que
"por ser el dicho Condestable mi sobrino y de mi
"sangre yo no podré en ninguna manera excusar-
"me de ayudar, para que sea desagraviado y res-
"tituido en lo suyo, lo cual a mi me pesa mucho,
"porque como ellos saben siempre trabajé y ayu-
"dé para qué se les quitase toda discordia e incon-
"veniente en su Reyno, más que desto me dan tal
"pago, yo seré descargado ante Dios, en trabajar
"como he dicho, que deudo tan cercano mio sea
"desagraviado. Fecha en Valladolid a.... dias del
"mes de abril del año de mil quinientos nueve."

Habiéndose negado los Reyes de Navarra a la restitución de sus bienes al hijo del Conde de Lerín, el Rey Católico determinó la conducta que había de seguirse, en la instrucción secreta, de la que he sacado los antecedentes relacionados con sus negociaciones para dicha restitución al propio Conde de Lerin, en vida de éste. A aquélla se refieren los siguientes párrafos:

“...(no habiendo accedido los Reyes de Navarra
ni a restituir los bienes ni a que se sometiese el
asunto a los Tribunales)... somos obligados a tra-
bajar que semejante agravio y fuerza no pase
adelante, y a esta causa el Condestable me ha su-
plicado que yo le dé licencia para que por via de
fruto o como mejor pudiere, el baya a trabajar
de cobrar lo suyo, la cual licencia yo la he dado,
y para esto él se va a aposentar en Alfaro y Ca-
lahorra y esperar a tratar desde allí lo sobredi-
cho; por ende yo vos encargo y mando que si el
dicho Condestable tomase lugares algunos o for-
talezas *de los de su Estado*, le deis para defen-
derlos la ayuda que pudieredes, que para el caso
vos embio aqui carta, para que toda la gente de
aquella frontera y de su comarca se junte con
vos y faga lo que vos de nuestra parte le dijese-
des y requeriedes, como si yo solo mandase y
en el dicho caso facerme saber lo que acaesciere.
Y lo que sobre ello proveyeredes para que yo
asimismo provea en ello lo que viere que conven-
ga y como he dicho no comuniquéis a persona vi-
viente nada de esto fasta que llegado el caso sea
menester.”

La impaciencia del Conde de Lerín (hijo) en res-
catar los territorios de que había sido desposeído
su padre por los Reyes de Navarra sirvió para que
el pensamiento del Rey Católico, expuesto en la
anterior instrucción, se precisase en otra, de la que
la imbecilidad nacionalista ha entresacado unas pa-
labras desnaturalizando su recto sentido y aplicán-
dolas a la conquista de Navarra. Dice así esta nue-
va instrucción:

“Dice su Alteza que ya sabe el Condestable que

"quedó concertado habia de trabajar de tomar por
"furto alguna cosa buena si pudiese, y despues de
"tomada, que su Alteza mandase desde agora
"para en viniendo el caso, que se le ayudasen a
"defender y que por lo que agora escribió el Con-
"destable a su Alteza de la gente que publicamente
"embia a demandar a sus parientes y amigos, y de
"su determinación parece que quiere entender en
"lo de Navarra, no por via de mañana ni de furto
"sino por via de fuerza de romper abiertamente la
"guerra, sin tomar primero nada por furto ni por
"trato, y que para esto nunca su Alteza le dió licen-
"cia ni facultad, porque cuando desta manera se
"hubiere de facer, su Alteza declarará el tiempo
"en que se haya de facer y dará para ello tal orden
"que se faga con autoridad y seguridad que en tal
"caso se requiere, y que agora, estando avisados y
"prevenidos en Navarra de lo que el Condestable
"quiere facer, y teniendo avisados y prevenidos
"los lugares y fortalezas, no podría facer cosa que
"aprovechase, sino yendo a ello poderosamente, y
"esto no se ha facer agora, y no lo faciendo
"desta manera en lugar de aprovechar podriase re-
"cibir alguna vergüenza, y por esto dice su Alteza
"que por agora disimule el Condestable para que
"despues pueda entenderse en el negocio de la ma-
"nera que con su Alteza quedó concertado, e que
"no faga cosa de otra manera, e que si pudiese
"tomar alguna buena cosa por furto o trato, que
"la tome, y que los de su Alteza se le ayuden a de-
"fender despues de tomada" (1).

Ya tiene el lector ante sus ojos el texto y los

(1) Transcrita por D. Hermilio de Olóriz en la obra ci-
tada, pág. 148.

antecedentes de la famosa frase *por mañana, furto o trato*, que la inconsciencia nacionalista, echándola a mala parte, imputó al Rey Católico, como aplicada a la conquista de Navarra. Y al tenerla delante, habrá juzgado de la malicia ignorante que caracteriza a los secuaces del nacionalismo; porque de la lectura de esos textos habrá deducido:

- 1.º *Que la frase "mañana, trato o furto" la aplicó el Rey Católico al modo con que el Conde de Lerín había de rescatar los territorios y Estados de que su padre había sido despojado por los Reyes de Navarra, Y NO A LA CONQUISTA DE ESTE PAÍS.*
- 2.º *Que Don Fernando empleaba esas palabras en oposición a FUERZA DE ROMPER ABIERTAMENTE LA GUERRA.*
- 3.º *Que de ello se sigue que el sentido de las primeras es que el Rey Católico autorizaba al Conde de Lerín, que se hallaba en sus Reinos, a conspirar en ellos, y aun a adoptar los medios para rescatar, por un golpe de mano, sus tierras, pero en modo alguno a levantar gentes de armas para declarar la guerra a Navarra; exactamente igual que ocurre hoy en las relaciones internacionales; y*
- 4.º *Que el pseudohistoriador vasco y sus seguidores, mejor que en escribir historias de Navarra, deberían invertir su tiempo en ENTERARSE de lo que dicen los documentos.*

En este estado las cosas, el Rey Católico fué objeto de dos requerimientos opuestos: uno, por parte de Luis XII; otro, por la de su consuegro, el Emperador Maximiliano. El primero insistió una vez más en que apoyase las pretensiones de Gastón de Foix, estando para terminarse la tregua de un año convenida en el Tratado de Cambrai (1); el se-

(1) Boissonnade, obra citada, pág. 254.

gundo le pidió que, en atención a la antigua alianza entre Castilla y Navarra y al amor que tenía a Don Juan y Doña Catalina, impidiese todo acto de violencia contra los mismos por parte de Don Luis de Beaumont, Conde de Lerín. Fernando el Católico reiteró *por séptima vez* sus anteriores negativas a cooperar al acto de despojo, de los Reyes de Navarra, tan acariciado por la Corte francesa, y defirió a la súplica de Maximiliano. Fué ello el principio de la reconciliación de Navarra y Castilla.

VIII

Pero, como reconoce Campión (1), “el odio del Rey de Francia a los de Navarra no dormía nunca”. Aquellas apelaciones de súbditos bearneses (2), cuya admisión ordenó Luis XII al Parlamento de Toulouse, poniendo en tela de juicio la independencia de Bearn, fueron decididas en esta época y dispuesta la ejecución de las sentencias en territorio bearnés por los oficiales de la Administración de justicia franceses; por otra parte, el proceso de la sucesión de Foix tomaba malísimo aspecto para los Reyes de Navarra. No encontraron éstos por el momento otro medio de conjurar el peligro, que enviar una embajada al Rey de Francia, el cual propuso a los embajadores “como una gracia” (3) la solución anteriormente rechazada por Don Juan y Doña Catalina (4), o sea el

(1) Campión, obra citada, pág. 483.

(2) Véase cap. VI.

(3) Boissonnade, obra citada, pág. 256.

(4) Véase cap. VII.

reconocimiento de sus derechos sobre el Reino de Navarra, siempre que cediesen a Don Gastón de Foix todos los Estados radicantes en territorio francés. Rechazada nuevamente tan “deshonrosa” (1) transacción, la guerra con Francia era inminente; y Don Juan y Doña Catalina convocaron Cortes en Pamplona y en Sauveterre para pedir a Navarra y al Bearn los auxilios necesarios. Ambos Estados se confederaron entonces para rechazar la posible agresión de Francia, por el término de dos años, y movilizaron sus gentes.

Como siempre que los Reyes de Navarra se veían en peligro por el lado de Francia, volvieron en esta ocasión sus ojos suplicantes al Rey Católico. Paso la pluma a Boissonnade, el que le calificó de “fourbe”, para que haga la relación de estas negociaciones (2).

“Enviaron (los Reyes de Navarra) su embajador, el señor de Santa Coloma, al Rey de Aragón, que había reunido Cortes en Monzón (fin de abril de 1510), y se esforzaron en interesarle en los peligros que corrían sus Estados. La Reina Catalina se dirigió en persona a Fernando, suplicándole, como a su pariente más próximo y tío, y como a soberano *guardador de la justicia*, que no permitiese la ejecución de la sentencia del Parlamento de Tolosa, concerniente a la confiscación del Bearn. Dirigióse al mismo tiempo a las Cortes de Aragón, a las que notificó que el Rey de Francia, injustamente y sin causa, pretendía ocupar el Bearn; que había sugerido al Parlamento de Tolosa una sentencia injusta; que se había he-

(1) Boissonnade, obra citada, pág. 256.

(2) Boissonnade, obra citada, páginas 264 y 265.

"cho juez en su propia causa y que se disponía a
"ejecutar la sentencia a mano armada. El paren-
"tesco que unía al Rey Católico con los de Nava-
"rra, los sentimientos de equidad del Príncipe es-
"pañol, su propio interés, debían impulsarle a in-
"tervenir en su favor, pues el Bearn y los otros
"Estados navarros confinaban con los Reinos de
"España, y *si caían en manos del Rey de Francia*,
"España y sus habitantes recibirían gran perjuicio,
"puesto que tendrían por vecino y dueño de sus
"fronteras un tan grande y poderoso señor como
"aquél, en lugar de *una hija de Aragón*, como la
"Reina de Navarra. Fernando respondió a esta
"embajada con una carta breve y cortés, por la
"que deseaba a Catalina tanta vida, felicidad y
"honor como ella le deseaba, y para lo demás se
"refería a las instrucciones verbales que había dado
"al embajador. Estas instrucciones no debían de
"ser desfavorables, porque es lo cierto que las re-
"laciones entre los Soberanos navarros y el Rey
"de Aragón se hicieron más frecuentes y cordia-
"les. A la misión de Santa Coloma sucedió la de
"Ladrón de Mauleón. Fernando renovó ante este
"embajador sus protestas de buena voluntad. Juan
"y Catalina, conmovidos ante estas acogidas, die-
"ron las gracias a su tío por sus seguridades de
"benevolencia, y el 8 de octubre enviáronle de nue-
"vo el mismo embajador para suplicarle que tu-
"viera bajo especial recomendación las personas,
"el honor y los negocios de su Estado. Manifiesta-
"ban además su deseo de resolver y pacificar las
"diferencias que existían entre los habitantes de
"las fronteras de Aragón y Navarra; le proponían
"la sumisión de aquéllas a árbitros imparciales;

"le recomendaban la cuestión del Obispado de Pamplona, para el cual presentaban (al Papa) un candidato de su elección, el Cardenal d'Albret, su hermano; y le demostraban, en fin, una entera confianza."

¡Quién dijera, leído lo que acaba de transcribirse, que *dos años después* los Reyes de Navarra habían de celebrar un tratado con Francia, de carácter ofensivo para el Rey Católico! ¡Quién dijera que habían de aliarse estrechamente con la nación que *por siete veces*, bajo diferentes formas, proyectó despojarles de sus Estados, contra el que, en las siete ocasiones, por su noble actitud, ahuyentó para ellos el inminente peligro del despojo! ¡Quién dijera que la *hija de Aragón*, muy en breve, había de comprometerse a declarar la guerra a Aragón, en pro de los intereses franceses y en daño de los nacionales de Navarra, y tan sólo por creer que con ello salvaba los suyos particulares en el Bearn y Foix! ¡Quién dijera que los falsarios de la historia, al Príncipe a quien más que la pluma de Doña Catalina, sus propios hechos, habían consagrado como "soberano guardador de la justicia" y como guiado de "sentimientos de equidad" habían de injuriarle con los epítetos de FALSARIO y SOLAPADO!

SEGUNDA PARTE

FERNANDO EL CATÓLICO,
CONQUISTADOR DE NAVARRA

SEGUNDA PARTE

Fernando el Católico, conquistador de Navarra

Plan de la segunda parte.

El bienio formado por los años 1511 y 1512 puede ser llamado el de la conquista de Navarra, pues si bien ésta no requirió ni siquiera dos meses, sus causas próximas fueron elaborándose durante todo el año 1511 y primer semestre de 1512, y quedó consolidada a fines de este último año. En este período histórico han de estudiarse, pues, la preparación de la conquista, su realización y su naturaleza, o, en otros términos, los hechos que movieron a Fernando el Católico a conquistar Navarra, las características de la conquista y la ruidosa cuestión de las Bulas por las que el Papa Julio II desposeyó de sus Estados a los Reyes Don Juan d'Albret y Doña Catalina de Foix. En el último punto examinaremos separadamente la autenticidad de aquéllas y sus efectos civiles.

SECCION PRIMERA

PREPARACIÓN DE LA CONQUISTA

I

El día 1.º de noviembre de 1503 era proclamado Papa el Cardenal Juliano della Rovere, que tomó el nombre de Julio II. Su intervención en los sucesos que ocasionaron la conquista de Navarra por el Rey Católico impone que conozcamos física y espiritualmente su alta personalidad. "En el mismo aspecto exterior del nuevo Papa"—dice Ludovico Pastor (1)—, a quien sus paisanos "atribuían encomiásticamente un ánimo imperial, "había algo de extraordinario, lleno de gravedad "y de alteza. Sus grandes ojos profundos y llamantes, sus labios apretadamente cerrados, la "pronunciada nariz, la gran cabeza no ciertamente "bella, pero de todo punto monumental, daba indicios de un carácter completamente peculiar y "poderoso. Aunque no pasaba de los sesenta años, "los raros cabellos de su cabeza estaban enteramente encanecidos; pero debajo de aquella nieve "de la ancianidad ardía el fuego de la juventud. "El color intensamente rojo de su faz, así como "la firmeza de su actitud, no acusaban en manera "alguna hallarse ya el Papa en los umbrales de "la ancianidad. Todavía se hacía notar menos el "peso de los años en la forma de vida del nuevo

(1) Ludovico Pastor, *Historia de los Papas*, tomo V, página 149. Traducción del P. Ruiz Amado.

"Pontífice, inquieto y movedizo por extremo, in-
"cesantemente ocupado desde las primeras horas
"de la mañana (1), y lleno sin cesar en grandes
"planes; sumamente voluntarioso y vehemente,
"inconsiderado e incapaz de acomodarse a cual-
"quiera tradición o ceremonial, reducía con fre-
"cuencia a la desesperación a aquellos que habían
"de tratar con él. El Papa—referían los embaja-
"dores venecianos—es muy sagaz, pero desmesu-
"radamente vehemente y difícil de tratar; no tie-
"ne paciencia para escuchar con tranquilidad lo
"que uno quiere decir, ni para tomar a los hom-
"bres como son; pero el que sabe tratarle y a
"quien ha entregado su confianza encuentra siem-
"pre en él la mejor voluntad. Nadie tiene influen-
"cia sobre él; se aconseja con muy pocos o pro-
"piamente con ninguno... Corporal y espiritual-
"mente posee una índole de gigante; todas las co-
"sas sobrepujan en él la medida ordinaria, sus
"pasiones como sus proyectos. Su impetuosidad y
"súbita cólera ofenden a los que le rodean; pero,
"sin embargo, no despierta en ninguno el odio,
"sino el temor, pues no se advierte en él cosa al-
"guna mezquina ni bajamente interesada... La
"impresión que semejante enérgico carácter, pro-
"pio de la época del renacimiento italiano, hacía
"en sus contemporáneos, la resumían éstos con la
"palabra *terribile*, en la que se envuelven los sig-
"nificados de totalmente extraordinario, violento,

(1) Lutero, que estuvo en Roma en 1511, cuenta que Julio II se levantaba hacia las dos de la madrugada y vacaba a sus ocupaciones particulares hasta las cinco o las seis, emprendiendo después sus negocios temporales.—(Nota de Ludovico Pastor.)

"grandioso y avasallador. Pero, a pesar de la índo-
"le violenta y apasionada de su carácter, no era,
"sin embargo, Julio II, en manera alguna, in-
"accesible a más blandas impresiones; y así, cuan-
"do en mayo de 1509 vió llevar al sepulcro a su
"hermana Lucchina, se conmovió el Papa hasta
"derramar lágrimas... Verdad es que en una se-
"mejante personalidad había mejores materiales
"para formar un rey y un capitán que un sacer-
"dote; pero aquella época necesitaba un Papa se-
"mejante, si Roma no había de convertirse en otro
"Aviñón, con todas las deplorables consecuencias
"que el primero había acarreado a la Iglesia."

Alejandro VI había, en efecto, dejado al Pon-
tificado, en el orden temporal y material, hecho
una verdadera piltrafa. La sociedad que todos los
Estados de la tierra debían venerar, era el campo
de saqueo de todos ellos; la que por su naturaleza
debía ser más independiente, dependía del último
condottiero; la que por sus altos fines debía ser
la más pura en el ejercicio de los cargos, estaba
manchada por un desenfrenado nepotismo. Por
eso — sigue diciendo Ludovico Pastor (1) —, "la
"idea capital de comunicar nueva vida a la auto-
"ridad universal del Pontificado y procurar la in-
"dependencia y prestigio de la Santa Sede por me-
"dio de un Estado sólidamente constituido, estuvo
"desde el principio de su reinado incommovible-
"mente asentada en el ánimo del nuevo Papa. Sin
"intimidarse ante los obstáculos que le creara la
"desdichada época de los Borja (Alejandro VI),
"y sin arredrarse ante ningún sacrificio, ni retro-

(1) Ludovico Pastor, obra citada, pág. 153.

"ceder ante medio alguno, dirigió todas sus fuerzas a aquel cometido con una consecuencia férrea y clara y penetrante mirada. Con una inconmovible firmeza y consecuencia de sus designios prosiguió en este camino hasta su último aliento, y vino a hacerse de esta suerte el salvador del Pontificado (1).

Sólo desplegando aquella energía sobrehumana pudo Julio II acabar con la infamante *protección* que al Pontificado prestaba el sacrílego aventurero César Borgia, como Capitán de la Iglesia, e incorporar en consecuencia a Roma el ducado que aquél se había constituido a su costa, rescatar territorios pontificales de la Romaña detentados por Venecia, restablecer su soberanía sobre Perusa y Bolonia, acabar la obra reivindicatoria contra aquella República y aun obtener el reconocimiento de la autoridad pontificia en Parma, Regio y Modena, en forma que "la Sede Romana jamás había ejercido un poder tan extenso como ahora" (1).

Hubo de valerse Julio II, para llevar a cabo parte de esta obra colosal, de la alianza del Rey de Francia Luis XII y del concurso de su feudatario el Duque Alfonso de Ferrara; pero aquél, más dispuesto a dominar a Italia, y éste, a acrecentar sus dominios a costa de los de Venecia que a realizar la reconstitución de los Estados

(1) Maquiavelo, en su obra *El Príncipe*, rinde—a pesar de su compleja psicología de rufián injerto en cristiano—un homenaje de admiración a Julio II, al decir de él "que trabajó para la Iglesia y no para enriquecer a los suyos". Capítulo IX.

(1) Cardenal Hergenröther, *Historia de la Iglesia*.—Tomo IV, pág. 518.

pontificios, quedaron descontentos de la paz que con dicha República celebró el Papa, una vez que le fueron restituídos por la misma todos sus territorios y ciudades; y el Duque, apoyado por Luis XII, continuó haciendo la guerra a Venecia. El Papa prohibió a su vasallo seguirla, y desobedecida la prohibición, le excomulgó y privó de todos sus feudos y dignidades por la Bula de 9 de agosto de 1510. Previendo lo que había de ocurrir, Luis XII, cuyos designios secretos quedaban al descubierto por la actitud de Julio II ante la sumisión de Venecia, ya que aparecía claramente que no era la independencia de la Sede Apostólica, sino el propósito de sujetar a su cetro toda la Italia, lo que le había movido a auxiliar al Pontífice, resolvió atacar a éste en el terreno eclesiástico, además de ayudar en su obra al Duque Alfonso de Ferrara. A ese fin, requirió a todos los Obispos de su Reino a que se reuniesen en Asamblea para deliberar acerca de los privilegios y libertades de la Iglesia galicana y recusar con ello toda excomunión que el Papa lanzase contra él. La servil actitud del Episcopado francés en la Asamblea era ya augurio del conciliábulo que para deponer al Papa luego había de reunirse. En efecto, en fecha 16 de mayo de 1511, por instigación de Luis XII, los Cardenales Bernardino de Carvajal, Bricconnet, Felipe de Luxemburgo, Francisco de Borgia, De Prie, Sanseverino y d'Albrét, hermano este último del Rey de Navarra, usurpando diabólicamente la autoridad pontificia, convocaron a los pueblos cristianos a un Concilio, que había de abrirse en Pisa el día 1.º de septiembre siguiente. El Papa, con toda energía, declaró la

convocación al Concilio ilegítima, nula y de ningún valor; amenazó a los que le prestasen obediencia con las más graves penas eclesiásticas, y lanzó el interdicto contra las ciudades que admitiesen y auxiliasen a los cismáticos. Al propio tiempo convocó un Concilio ecuménico en Roma, que debería abrirse el 19 de abril de 1512, y gestionó la formación de una Liga de Estados cristianos contra Francia y de amparo para su Persona, el Concilio por él convocado y su Estado. En esa Liga entraron, además de Julio II, Don Fernando el Católico y la República de Venecia, y más adelante Inglaterra.

Abierto el conciliábulo, cismático de Pisa, el Papa, en 24 de octubre de 1511, pronunció la sentencia de destitución y de excomunión contra los Cardenales fautores del mismo y aplicó poco después el interdicto a Francia, con exclusión de la Bretaña.

¡Quién dijera que sucesos que tenían un campo de acción tan lejano de Navarra y de naturaleza tan ajena al orden político habían de repercutir en aquel desdichado Reino! No lo creían entonces los navarros, como, a pesar de toda la experiencia histórica de los siglos, tampoco dicen creer en tales manifestaciones de solidaridad universal los modernos nacionalistas, que en su estrecha concepción de la vida política de los pueblos pretenden encerrarla en los reducidos límites de las regiones. Sólo las conmociones violentas de orden social o los desastres económicos poniendo de manifiesto la impotencia radical de aquéllas, en su aislamiento, para hacer frente a los complejos problemas modernos, traen a la realidad a la secta

nacionalista moderna, como trajeron a ella, mal de su grado, a los Reyes de Navarra.

El Emperador Maximiliano de Austria, aliado de Navarra, que en Italia tenía intereses análogos a Luis XII, dió su adhesión al conciliábulo de Pisa, y trató de arrastrar a los Reyes de Navarra a dar la suya igualmente. Estos se negaron en absoluto, a pesar de hallarse complicado en el cisma el Cardenal d'Albret; pero ya fuese por esta circunstancia, ya por no desagradar a Maximiliano, ya por no excitar más la cólera del Rey de Francia—quien pregonaba que terminada la campaña de Italia contra la Santa Liga, para la cual había designado como general de sus ejércitos a Gastón de Foix, caería con todos ellos, mandados por el Pretendiente, sobre los Estados de los Reyes de Navarra—, o por todas estas cosas a la vez, si no se adhirieron al conciliábulo, tampoco prestaron su adhesión a la Santa Liga. Pretendían permanecer neutrales entre las dos causas, como si, dada su naturaleza, cupiese la neutralidad para un Príncipe cristiano.

II

Llegado el mes de marzo de 1512, Fernando el Católico, a nombre de la Santa Liga, declaró la guerra al Rey de Francia. Tan lejos estaba entonces de su mente la conquista de Navarra, que siendo la única razón que podía justificarla una alianza de este país con Luis XII, su primera gestión fué alejar de ella a los Reyes navarros. A tal fin les propuso pura y simplemente la adopción, para las circunstancias, de una Convención análoga

a los anteriores Tratados de Medina del Campo o de Madrid (1). Para más inclinarles a ello recordóles los intentos del Rey de Francia de arrancarlos sus Estados; las súplicas con que solicitaron su amparo, bajo la invocación de su parentesco y amistad; su actitud en todas aquellas circunstancias, y en especial en la del pasado año, en que Ladrón de Mauleón había implorado el socorro de Castilla contra el Rey francés, socorro que no les faltó; y les puso de relieve que Luis XII había roto con la Iglesia y suscitado un cisma. No dudaba el Rey Católico que en las presentes circunstancias, el de Francia, haría a los navarros ofrecimientos de paz y que les entretendría con bellas palabras; pero les instaba a que no se dejaran seducir por ellas, pues le constaba que había prometido a Don Gastón de Foix, una vez terminada la empresa de Italia, ponerle en posesión del Reino de Navarra. Por todo ello les ofrecía la renovación de sus alianzas, garantizándola con la residencia en la Corte de Castilla del Príncipe Enrique y con el juramento por parte de las Cortes, del Mariscal, del Condestable, de los principales gentileshombres y de los gobernadores de las fortalezas de Navarra, de no consentir por el Bearn y Navarra paso a las tropas francesas.

Siguiendo su táctica ordinaria, los Reyes de Navarra dejaron que las negociaciones, así entabladas, se prolongasen sin adoptar decisión alguna (2). “El Rey de Navarra—dice Moret (3)—

(1) Véase más adelante, Sección segunda, Manifiesto de Fernando el Católico.

(2) Boissonnade, obra citada, páginas 277 a 279.

(3) Moret, obra citada, XXXV, XV y IV.

"siempre ofrecía que se daría seguridad de que
"en este Reino no se haría ofensa a la causa de
"la Iglesia. Mas no venía en asegurar que por los
"demás Estados que tenía en Francia se haría lo
"mismo." A Boissonnade (1) las condiciones im-
puestas por Fernando el Católico le parecen "de-
masiado duras"; pero, por una vez, Campión está
en lo justo al afirmar (2) que, "dejadas aparte las
"muestras de recelo, esas peticiones no alteraban
"el estado existente de neutralidad". Olvida tan
sólo añadir que la experiencia de las negociacio-
nes anteriormente seguidas entre los Reyes de Na-
varra y Fernando el Católico justificaban los re-
celos y prevenciones del último.

Y la mejor prueba de lo fundado de éstos iba a presentarse inmediatamente. Gastón de Foix, que, como se ha dicho, había sido designado por Luis XII general en jefe de sus ejércitos de Italia, murió en la batalla de Rávena, dada contra la Santa Liga en 11 de abril de 1512. Desaparecían con ello para los Reyes de Navarra los temores que les causaran las pretensiones de Gastón a sus Estados; y para Luis XII, toda razón para sostenerlas en lo futuro, ya que la heredera de los derechos de Gastón de Foix era su hermana Doña Germana, esposa de Don Fernando el Católico. Como en otras ocasiones, un cambio brusco se produjo en la política de los Reyes de Navarra, cambio que había de tener como sanción, esta vez, la pérdida de sus Estados. Los que en modo alguno, a pesar de sus principios cristianos, querían comprometer su neutralidad en la guerra de la

(1) Boissonnade, obra citada, pág. 278.

(2) Campión, obra citada, pág. 487.

Santa Liga con Luis XII; los que por conservarla desoían los impulsos del agradecimiento y la voz de la sangre que en sus momentos de angustia habían invocado ante Fernando el Católico, ahora, creyendo con ello conservar más seguramente sus Estados de Bearn y de Foix, la rompieron en favor de un Príncipe fautor del cisma y de una causa que por *siete veces* había intentado el despojo de aquéllos.

No más tarde que el 20 de abril, es decir, nueve días después de la muerte de Gastón de Foix, Luis XII enviaba a la Corte de Bearn, donde se hallaban los Reyes de Navarra, a su embajador Juan de Orval, y poco después se abrían las negociaciones de Blois, *que duraron dos meses y medio* (1). El lector ha de tener muy presente esta circunstancia en el relato de los futuros sucesos, pues en ella está la clave para juzgar de la conquista de la Navarra.

Los Reyes de Navarra, requeridos de un lado por Fernando el Católico y de otro por Luis XII, "creyeron hábil negociar a la vez con Francia y "con España, esperando obtener, sea de Fernando "el Católico, sea de Luis XII, las mejores condiciones" (2); o en otras palabras: "se pusieron "al peligrosísimo juego de las dobles negociaciones en son de subasta, por ganar en la puja" (3).

Lo primero que Don Juan y Doña Catalina hicieron, después de entablar las negociaciones de Blois, fué rechazar puramente las proposiciones de alianza de Fernando el Católico. No era posi-

(1) Boissonnade, obra citada, pág. 279.

(2) Boissonnade, obra citada, pág. 279.

(3) Campión, obra citada, pág. 487.

ble, en garantía de la misma, la entrega del Príncipe Enrique, “siendo esa exigencia — decían — la prueba de una desconfianza injustificada”. El Príncipe debía ser educado en su Corte, como era justo y natural; no en una extranjera. Conjuraron al Rey Católico a que confiase más en ellos, y le manifestaron que estaban resueltos a guardar de una manera inviolable las alianzas anteriores, de las cuales no podían dar mejor garantía que su propia palabra (1).

Fernando el Católico formuló entonces una segunda proposición, “en la que desaparecía el artículo capital que había excitado las susceptibilidades de Juan y Catalina” (2). Renunciando a la entrega del Príncipe Enrique, pedía que se confiasen a seis gentileshombres navarros, por él designados, las seis principales plazas fuertes del Reino. También fué rechazada esta proposición por los Reyes de Navarra.

Corrió el tiempo, y a la sagacidad del gran Príncipe, enérgico y prudente a la vez, no se ocultaba “que los Reyes navarros andaban en conversaciones con Luis XII” (3). Sin embargo, continuó con éstos las suyas, “siendo mayores sus exigencias a medida que su ejército se preparaba en Guipúzcoa y que las negociaciones de Blois se acercaban a una conclusión favorable” (4). Es extraño que Boissonnade lo diga con cierto tono de reproche, no siendo, además, cierto. Fernando el Católico iba a atacar a Francia por el Sur, y

(1) Boissonnade, obra citada, pág. 280.

(2) Boissonnade, obra citada, pág. 280.

(3) Campión, obra citada, pág. 487.

(4) Boissonnade, obra citada, pág. 281.

para ello no contaba sino con la estrecha entrada por Irún y Fuenterrabía. Una alianza de los Reyes de Navarra con el de Francia era el cierre inmediato de esa entrada, una vez los ejércitos españoles en la Guiena; el ataque de retaguardia de aquéllos por la Baja Navarra, de flanco por el Bearn y Foix, y de frente por los ejércitos franceses. Fernando el Católico en tal situación no hubiese tenido otro escape que el mar, y por no haberse resignado a ello, los historiadores franceses y los nacionalistas navarros, que cierran los ojos ante la deslealtad de Juan y Catalina, le llenan de injurias.

Los Reyes de Navarra enviaron por fin dos embajadores a Burgos, donde se hallaba el Rey Católico, a principios de junio de 1512, cuando ya las negociaciones de Blois con el de Francia iban muy adelantadas. Aquéllos ofrecieron renovar los tratados de Sevilla y de Medina del Campo (1), en que se estipulaba la neutralidad de Navarra; pero Don Fernando hizo notar a los embajadores que carecían de poderes para ello (se trataba, por las trazas, por los Reyes de Navarra de ir ganando tiempo para llegar a la formalización del tratado de Blois) y, sobre todo, que necesitaba garantías precisas para su ejecución. Uno de los embajadores, Ladrón de Mauleón, volvió a Pamplona en busca de nuevas instrucciones con una carta del Rey Católico para Doña Catalina, en la que le expresaba su gran afecto para ella y su benevolencia para sus Estados. Doña Catalina contestó con buenas palabras, expresando su reconocimiento por

(1) Véase Parte primera, capítulos V y VI.

los favores recibidos, pidiéndole que confiase en ella y prometiéndole el respeto y la obediencia de una verdadera hija, que tenía presentes siempre los testimonios de afecto paternal del Rey Católico (1), pero sin ofrecer ninguna garantía para el cumplimiento del Tratado.

No podía el Rey Católico, “que—según se ha dicho—tenía noticias de que (los de Navarra) andaban en conversaciones con Luis XII” (2) darse por satisfecho. Por eso, sabiendo que el ejército francés se aproximaba a los Pirineos, intimó a los embajadores navarros a que le diesen la necesaria garantía de la neutralidad ofrecida. Los embajadores, a nombre de sus Reyes, prometieron “no proporcionar ningún socorro a Francia contra la Iglesia y el Rey de Aragón”. Este consideró ineficaz tal promesa.

El tiempo dió la razón a su sagacidad. En el tratado de Blois, como se verá muy pronto, los Reyes de Navarra se obligaban “a declarar abiertamente la guerra, inmediatamente de publicado *aquél, a los ingleses que se hallaban en Fuenterrabía* (había fondeado la escuadra el día 8 de junio) *y a todos los enemigos del Rey de Francia que fuesen sus aliados y a hacerles la mejor y más fuerte guerra que pudieran*”. ¡Y los aliados de Inglaterra eran el Papa y el Rey Católico!

Pero agotando sus deseos de paz en Navarra—bien opuestos a los propósitos de conquista que por los historiadores franceses y pseudovascos se le atribuyen—, Fernando el Católico limitó las garantías pedidas a que se confiase el gobierno de los

(1) Boissonnade, obra citada, pág. 282.

(2) Campión, obra citada, pág. 487.

castillos de Estella, San Juan de Pie del Puerto y Maya a *súbditos navarros* de su confianza, pudiendo los Reyes de Navarra *conceder a Luis XII en Bearn* análogas garantías, mediante la designación de gobernadores de fortalezas, en *bearneses que estuviesen al servicio de Francia*. Finalmente, recordando, sin duda, que los Reyes de Navarra (1) le habían manifestado al comienzo de estas negociaciones que si podían dar la seguridad de que en Navarra nada se haría contra la Santa Liga, no les era posible hacer lo mismo con respecto a sus Estados de Francia, propuso que el Estado navarro se uniese a la Santa Liga y que el Bearn y Foix se uniesen a las fuerzas francesas.

Dice Boissonnade que cuando estas proposiciones—que, como puede juzgar el lector, no agravan, antes suavizan, las primitivas—fueron conocidas en Pamplona, causaron en las Cortes un movimiento de indignación (2). Si ello ocurrió, fué porque las Cortes ignoraban que sus Reyes en aquella fecha (20 de junio de 1512) tenían casi ultimado con el de Francia el tratado secreto de Blois contra Fernando el Católico. Cómo pudo ser, lo verá el lector más adelante; por ahora, debo transcribir el Mensaje que en la mañana de dicho día había dirigido a las Cortes navarras el Rey Don Juan:

“Asi mesmo como veis, el cristianisimo Rey de
”Francia envió a Nos e nuestro tio, a Mosen de
”Orbal, facienndonos saber que dejados los enojos,
”que por causa de Mosen de Narbona nuestro pri-
”mo, a quien Dios reciba en su gloria, ata aqui ha-

(1) Véase Parte segunda, Sección primera, II.

(2) Boissonnade, obra citada, pág. 284.

"bia tovido, le place de aqui adelante tener amor
"et alianzas et amiztat con Nos. E porque siguién-
"do el consejo y parecer del Catolico Rey nuestro
"tio e senior, e de otros, nuestro deseo siempre
"fué y es de tener paz y amor e amiztat con el
"dicho Cristianisimo Rey y con todos los otros
"Principes cristianos, mayormente reservando y
"goardando las alianzas susodichas que con el
"dicho Catolico Rey nuestro tio habemos tovido
"y tenemos, como lo acordamos de facer, se ha
"principiado alguna platica con el dicho Rey Cris-
"tianisimo sobre las dichas alianzas, e del arreste
"que fué dado sobre nuestro señorío de Bearne
"e el saneamiento de otros señoríos de nuestro
"Estado; lo cual ata agora está por concluir, y de
"lo que pasa e suceyere, de contino se os dará par-
"te para que nos aconsejeis en lo que mejor os
"pareciere" (1).

¡Cómo iban a estar enteradas las Cortes de Navarra de lo que ocurría con mensajes semejantes!

Ello aparte de que anteriormente, por el Tratado de 1495 (2), y no para la seguridad de la neutralidad de Navarra, sino simplemente en garantía del cumplimiento del pacto de sus Reyes con su vasallo el Conde de Lerín, se entregaron a guarniciones castellanas en su totalidad las plazas de Sangüesa y de Viana; que luego se ofrecieron en prenda, como se verá, plazas fuertes, aunque distintas de las designadas por el Rey Católico, y *que los propios Reyes de Navarra pidieron al Rey francés en seguridad del Tratado de Blois*—como también luego se verá—cinco fortalezas, entre las que

(1) Yanguas, obra citada, pág. 401.

(2) Véase Parte primera, cap. IV.

se hallaban *las de Burdeos y Bayona*, nada menos. ¿Cuál era entonces el motivo de la indignación?

Pero a mayor abundamiento, Campión, no sospechoso en esta materia, reconoce que las primeras condiciones exigidas por Fernando el Católico, según se ha dicho más arriba, “dejadas aparte las muestras de recelo, no alteraban el estado existente de neutralidad”; ¿y cómo podían ser indignantes las exigidas con posterioridad, que eran mucho más suaves, y en tiempo en que los Reyes de Navarra trataban a la vez con el Rey de Francia y con el de España “en son de subasta, para ganar en la puja”, según gráfica y poco honrosa frase del propio Campión? Ni siquiera la última propuesta de Fernando el Católico podía estimarse, según la afirmación de Campión (1), como productora “de aquella división que causa la disolución del Reino”. Eso hubiera sido si Foix, el Bearn y Navarra hubiesen constituido *una nación*, es decir, una sociedad superior, Patria común de los tres Estados; o en otras palabras, si la unión de los mismos hubiese sido *real o social, y no puramente personal*. Pero Navarra nada tenía que ver socialmente ni con Bearn ni con Foix; es más: no sólo no tenía nada que ver entonces, sino que no hubiera tenido que ver nada jamás; porque Navarra era un Estado independiente con un espíritu nacional totalmente diferente del de los otros dos Estados, y además Foix era un feudo del Rey de Francia. Estaban unidos esos Estados eventualmente, en las personas de sus Reyes, no hacía treinta años; no estaban unidos ni en su espíritu ni en

(1) Campión, obra citada, pág. 487.

sus pueblos. Y la mejor prueba de ello es que, ante la amenaza del Rey de Francia de invadirlos, Bearn y Navarra se confederaron, y ello *tan sólo por dos años* (1), y Foix no entró ni pudo entrar en esa confederación. He aquí un botón de la farsa nacionalista. Campión se escandaliza hipócritamente de la separación propuesta por Fernando el Católico, tan sólo para la guerra con Francia (separación que tenía su justificación en las propias palabras del Rey de Navarra de no poder dar seguridades sobre la actitud de sus Estados franceses), y abomina de ella como “de aquella división que causa la disolución de los Reinos”; y en cambio proclama, enaltece, predica y ensalza la separación de Navarra de las demás regiones españolas, a las cuales está unida, no ya *personalmente* en los Reyes de España tan sólo, sino *social y realmente desde hace cuatro siglos*, por tener con ellas el mismo espíritu nacional: aquel que proclamó Sancho III el Mayor, al llamar su Patria al Reino de España (2), y que reconoció Boissonnade al observar “la tendencia natural que empujaba a los navarros a unirse de preferencia a España”.

No; las Cortes de Navarra no conocían lo que sus Reyes en el secreto tramaban. Lo desconocían, como lo desconocía el pueblo. No otra explicación puede tener que, proseguidas las negociaciones con

(1) Véase Parte primera, capítulo VIII.

(2) He aquí la frase en que aquel gran Rey navarro dió a sus súbditos la orientación nacional: “Porque desde que la execrable casta de los ismaelitas invadió el *Reino de España*, casi ningún culto de la Religión Divina hubo en los venerables lugares de las iglesias de *nuestra Patria*.—(Moret, XII-III-VII.)—Al fin de su reinado usó el título de “Rey de las Españas”.—(Moret, XII, IV, XI.)

Don Fernando, el nobilísimo Jaso, embajador de los Reyes de Navarra, reconociendo el hecho de que se estaba en vías de formalización de un Tratado con el Rey de Francia, le aseguró que por él en nada se perjudicarían las alianzas con Castilla; que la reserva se insertaría, costase lo que costase, en la nueva Convención, y que antes de renunciar a aquélla, negarían a ésta su firma, aunque quedasen en peligro los territorios sitos en Francia (1). Tampoco puede tener otra, la sorpresa que mostró la nobilísima ciudad de Tudela al conocer por el propio Fernando el Católico—como se verá en lugar oportuno—la existencia de la alianza entre los Reyes de Navarra y el de Francia. ¿Cómo Jaso pudo, de otro modo, hacer esa terminante manifestación, tan contraria a los términos del Tratado, conocida como nos es su acrisolada lealtad, propia de los buenos navarros, y Tudela, tres meses después, afirmar en documento auténtico, rebosante de dignidad, “no haber venido hasta ahora a nuestra noticia nada de ello”, refiriéndose a la alianza contraída por los Reyes de Navarra con el de Francia y a la excomunión lanzada contra aquéllos por el Papa por causa de esa alianza?...

El Rey Católico, que sabía del Tratado de Blois bastante más que Jaso, no se dió por satisfecho con las protestas de éste, y reiteró su petición de garantías. Ofreciéronse entonces los castillos de Maya, Monreal y Larraga, a cuyo frente se pondrían gobernadores designados de común acuerdo—lo cual es la mejor prueba, como antes dije,

(1) Boissonnade, obra citada, pág. 288.—Obsérvese en Jaso el verdadero sentimiento navarro, tan opuesto al de sus Reyes.

de que la concesión de esa clase de garantías no podía redundar en indignidad de Navarra—; pero Don Fernando insistió en que habían de ser los de Maya, Estella y San Juan de Pie de Puerto, porque el primero y el último eran la clave de la frontera francesa por donde temía ser atacado de retaguardia, y el segundo, el que dejaba en seguridad la frontera castellana (1). Don Juan d'Albret, que veía llegar a su término el Tratado de Blois, se negó en redondo, y al embajador inglés tuvo la osadía de dirigir estas frases: "Debe bastar mi palabra; me disgusta que Príncipes que están en guerra me exijan cosas tan extrañas como injustas" (2). ¡Y en aquellos momentos, el felón estaba discutiendo la redacción de la cláusula del Tratado de Blois, a que más arriba se ha hecho referencia, y por la cual se obligaba "a declarar abiertamente" la guerra, inmediatamente de publicado el Tratado, a los ingleses que se hallaban en Fuenterrabía y a todos los enemigos del Rey de Francia "que fuesen sus aliados y a hacerles la mejor y "más fuerte guerra que pudieran (toute la meilleure et plus forte guerre que faire pourront)!"

En esto, se producía en Francia el movimiento, precursor de la lucha: quinientos bearneses, *súbditos del Rey de Navarra*, se incorporaban en Bayona al ejército francés, y a las manos de Fernando el Católico llegaban todos los hilos de las negociaciones secretas seguidas en Blois. El Rey prudente, cuya lentitud desaprobaban muchos jefes españoles, se dispuso ya a lanzar el *ultimatum* a Navarra. Sabiendo que sus Reyes eran los alia-

(1) Boissonnade, obra citada, pág. 286.

(2) Boissonnade, obra citada, pág. 287.

dos del de Francia, pidió a aquéllos paso para su ejército. El Mariscal de Navarra, a quien se hizo la intimación, dijo: “Pídense a mi Señor cosas imposibles.” Entonces Fernando el Católico dió a conocer “una *summa* (resumen) del Concierto” de Blois, que con su exquisito arte de gobierno, su laboriosidad incansable y su sagacidad no igualada había logrado obtener por sus agentes y espías (1), en las Cortes de Navarra y de Francia durante los dos meses y medio de su trabajosa gestación. La felonía fué vencida en esta ocasión por la sagacidad. El día anterior (17 de julio) al en que se juraba el Tratado en Blois, el Rey Católico daba a conocer en España *la sustancia* de aquél, y el de Navarra perdía con ello la ocasión de declararle la guerra inmediatamente después de su publicación.

¡Por eso los amigos de los felones gritan, se agitan y alzan airados los brazos al cielo, imputando a falsedad del Rey Católico la “suma del Concierto” que él divulgó!

III

Llegamos quizás al punto más interesante de esta obra. ¿Cuál era el contenido del Tratado de Blois, ratificado y firmado por los Reyes de Francia y de Navarra el 18 de julio de 1512, guardado en secreto hasta dos meses después, y que Fernando el Católico conocía ya para el mismo día de su ratificación y firma? Lo que éste dió como “suma del Concierto”, ¿fué, como sostienen Cam-

(1) Boissonnade, obra citada, páginas 293 y 317.

pión, Boissonnade y sus seguidores de menor cuantía, una audaz falsificación de aquel Tratado, o respondía a la sustancia del mismo? Lo va a ver el lector con sus propios ojos, y lo va a juzgar con su propia conciencia; pero antes voy a exponer la trivialísima razón que los enemigos del gran Rey de España dan para sostener la imputación de falsedad que le dirigen. “¿Cómo es posible—dicen (1)—que se hubiese podido conocer en Burgos el contenido de un instrumento diplomático, conservado en secreto, el día anterior al en que su redacción definitiva quedaba acordada a doscientas leguas de distancia?”

En pocas ocasiones como en la presente pueden palparse mejor los efectos que el apasionamiento en algunos, como en Boissonnade, y la ignorancia en otros, como en Campión, Altadill y Etayo, producen en la inteligencia y en la memoria: en la razón proyectan una sombra total; en la memoria, un olvido absoluto. Porque comienzan esos escritores por olvidar, no ya las fechas de los acontecimientos y su duración, sino lo que ellos mismos han escrito. El Tratado de Blois no fué cosa de un día, de una semana ni de un mes: fué iniciado, en efecto, el día 20 de abril de 1512—según se ha dicho—por el embajador francés d’Orval en la Corte de los Reyes navarros; se abrieron las negociaciones por el envío de los embajadores navarros a la francesa el día 3 de mayo; se reconoció—según también se ha dicho—por el embajador navarro, en las negociaciones de Burgos, en la última decena del mes de junio, la existencia de las

(1) Boissonnade, obra citada, pág. 293.

del Tratado; llegó a convenirse el día 28 de junio; quedó redactada la minuta el día 7 de julio, y se ratificó el 18 (1). ¿Se puede, después de esto, decir, sin que ello suene a burla, que era imposible conocer los términos del Tratado el día anterior al en que se firmó, a doscientas leguas del lugar de la firma, como si en este día se hubiese iniciado, formalizado, convenido y ratificado? El historiador, ¿puede lícitamente, al emitir sus juicios, escamotear los hechos en que se apoya? No había, pues, imposibilidad alguna de conocer en Burgos antes del día 18 de julio de 1512 lo que en Blois se venía tramando desde el 3 de mayo, y que había quedado extendido en minuta detalladamente para el día 7 de julio. Lo indispensable, para conocerlo, era que el Rey Católico tuviese noticia de que algo se tramaba, y diplomacia, agentes o espías suficientemente aptos para perseguir la intriga. Y que lo uno y lo otro concurrió en el hecho lo habían dicho Boissonnade y Campión al sentar su famoso reparo. Porque ya en el número anterior quedó consignado que Campión (2) reconoce que el Rey Católico “tenía noticia de que (los de Navarra) andaban en conversaciones con Luis XII”, y Boissonnade (3) declara que por sus agentes y espías conocía los tratos de Blois. Vea el lector el texto de estas declaraciones: “El documento divulgado por Fernando (la “suma del Concierto”) fué, pues, fabricado por entero por las indiscreciones de Corte, los informes de sus espías, y quizás, como parece indicarlo la anécdota referida

(1) Boissonnade, obra citada, páginas 296 a 316.

(2) Campión, obra citada, pág. 487.

(3) Boissonnade, obra citada, páginas 293 y 317.

"por Martyr, mediante alguna correspondencia interceptada por algún agente beaumontés." Fernando sabía, ya por sus espías, ya por indiscreciones de Corte, ya por correspondencias interceptadas, que la alianza había sido o iba a ser ratificada y firmada.

Y aquí—rechazadas a sus últimas trincheras la acrimonia de Boissonnade y la hipocresía nacionalista de Campión—, cada cual por su lado y en el tono que le es propio, grita: "¡Pero es que la "suma del Concierto" difiere del Tratado, y por tanto, Fernando el Católico cometió de todos modos una falsedad!"

¡Palabra gruesa!... No todo lo que no es reflejo exacto de la realidad es falsedad. La falsedad entraña la intención maliciosa y la transmutación de un hecho en su contrario. Así, por ejemplo, Campión, al decir (1) que el Mariscal de Navarra no cumplió su compromiso con el Conde de Lerín "por los pérfidos consejos de los castellanos", cometió una falsedad, porque le constaba que era cierto todo lo contrario y porque lo dijo con el ánimo malicioso de irritar a los navarros que le leyeran, contra sus hermanos de Castilla. Pero no hubiera sido falsedad, sino *equivocación*, *puro error*, si en su frase no existieran aquella total transmutación y esta intención maliciosa.

Pues bien; Fernando V no falsificó el Tratado de Blois, por la sencilla razón *de que no dió como Tratado de Blois lo que no era*. La falsificación hubiera existido si el Rey Católico hubiese producido un documento con todos los requisitos propios

(1) Campión, obra citada, pág. 467.

de una Convención diplomática, *como copia auténtica o exacta del Tratado de Blois*. Y nada de eso hizo. Dijo a su pueblo y a Navarra que conocía la “suma del Concierto”, es decir, un resumen de las estipulaciones convenidas en Blois, o en otras palabras: “la sustancia” de la Convención, y en eso ni transmutaba lo que conocía, dando como cierto lo contrario de lo que había llegado a su conocimiento, ni había intención maliciosa alguna. Si los informes no hubiesen sido ciertos, *Fernando el Católico hubiera padecido un error; pero nada hubiese falsificado*.

Pero, además, todo ello podría tener apariencias de argumentación ocultando los textos de ambos documentos, como se ha venido haciendo por los escritores nacionalistas. Así, por ejemplo, Campión (1), después de decir que “el Tratado” verdadero de Blois es muy otro, sus cláusulas “no consueñan con las del apócrifo”, no nos da a conocer ni el texto del verdadero Tratado, ni el del que él llama apócrifo. Y eso no sólo no es leal, sino que entraña una falsedad cualificada, porque tras la palabra “apócrifo” el lector se imagina que el Rey Católico simuló el texto del Tratado con las características propias de éste y su ratificación y firma, como copiado del original. Ni aun siquiera Boissonnade, que hace referencia a textos del Tratado de Blois, y aun los transcribe fragmentariamente, llega a dárnoslo en su integridad, para que, a la vista de la “suma del Concierto”, podamos juzgar debidamente.

Hay que añadir, por último, *que se desconoce*

(1) Campión, obra citada, pág. 488.



la redacción que el propio Rey Católico dió a la "suma del Concierto". Lo que se sabe es que la publicó, sin que los Príncipes interesados en el Tratado de Blois, ni historiador alguno de la época la tachasen de falsa; que la redacción de ese documento no llegó a nosotros por copia del mismo o por su original, sino por un manuscrito que figura con la signatura 1.490 (F. 153) en la Biblioteca Nacional (1), y que la referencia de Fernando el Católico a este suceso figura en su Manifiesto a Navarra. Y lo que a este particular dice el Manifiesto es que "conoscido que por la disposición de "la tierra, juntados el Rey y la Reyna que heran de "de Navarra y su Estado, con el dicho Rey de "Francia, sería imposible que los dos ejércitos de "españoles e ingleses pudiesen tomar a Bayona ni "tener cerco sobre ella sin evidentísimo peligro, y "que no podrían ser proveídos de mantenimientos "dejando las espaldas contrarias, *concertáronse "con el Rey de Francia contra su Alteza y contra "el Rey de Inglaterra, no solamente para impedir "dicha empresa, mas para facer en España por "Navarra todo el daño que pudiesen"* (2).

Y con estas advertencias, hagamos lo que los adversarios de Fernando el Católico no han querido hacer. Transcribamos y comparemos el texto de la "suma del Concierto" y el del Tratado de Blois.

(1) Debo copia del mismo a la exquisita amabilidad del ilustre director de dicha Biblioteca, D. Francisco Rodríguez Marín, el eminente hablista, a quien desde aquí doy por sus bondades mis más efusivas gracias.

(2) Segundo Manifiesto de Fernando el Católico.—Real Academia de la Historia, tomo K-33.

La “suma del Concierto” dice que las estipulaciones del Tratado celebrado entre el Rey de Francia y los de Navarra eran las siguientes:

1.^a Casamiento de la hija menor de Luis XII con el Príncipe Enrique.

2.^a Amistad y liga perpetua como amigos de amigos y enemigos de enemigos.

3.^a Que el Rey y la Reina de Navarra ayudarían con todas sus fuerzas al de Francia contra ingleses y españoles, y el de Francia ayudaría a los navarros a conquistar territorios de Castilla y de Aragón que en lo antiguo habían sido de los Reyes de Navarra.

4.^a Que éstos enviarían al Príncipe de Viana para que estuviese en poder del francés como prenda de seguridad.

5.^a Que el Rey de Francia les daría en cambio los ducados de Nemours y de Armañac, con pensión.

6.^a Que asimismo les daría 400 lanzas para el Rey y la Reina de Navarra y para Mr. Labrit.

7.^a Que el Rey de Francia se obligaba a pagar al de Navarra 4.000 peones mientras durase la guerra.

8.^a Que pondría a disposición del último 1.000 lanzas gruesas pagadas, y con toda otra pujanza suya, para conquistar a Guipúzcoa, a Los Arcos, a Laguardia y otras cosas de Castilla, y a Balaguer y Ribagorza y otras cosas de Aragón que antiguamente fueron de Navarra.

9.^a Que el Rey de Francia daría al Rey y Reina de Navarra 100.000 escudos por una vez.

10.^a Que el Rey de Francia ha devuelto a Mr. Labrit las tenencias, oficios y pensiones que le tenía quitadas.

Las demás cláusulas se refieren a la ejecución de las anteriores.

El Tratado de Blois, cuyo texto original figura en el apéndice I, íntegramente, dice así (1):

"Hemos tratado, concluído y acordado paz, unión, amistad, alianza con el Cristianísimo Rey, en la forma y manera que sigue:

"Primeramente que es hecha, concluída y acordada buena, segura y leal paz, unión, amistad, confederación y alianza perpetua entre el dicho Cristianísimo Rey y los dichos Embajadores y Procuradores de los dichos Rey y Reina de Navarra, por el Cristianísimo Rey, sus hijos varones y hembras nacidos y por nacer, sus sucesores, Reino, Ducado de Bretaña y Ducados, Condados, tierras y Señoríos que le competen y pertenecen, países y súbditos, perpetuamente y por siempre de una parte. Y los dichos Rey y Reyna de Navarra, nuestros señores; sus hijos varones y hembras nacidos y por nacer, sus Reino, países, tierras, Señoríos y súbditos de otra parte. De tal manera que serán *amigos de amigos* y *enemigos de enemigos* el uno del otro; y no podrán el dicho Rey Cristianísimo, ni los dichos Rey y Reina de Navarra, sus herederos y sucesores por cualquier causa, color u ocasión que sea o pueda ser, dar auxilio, socorro, favor o asistencia a los enemigos de los dichos Rey y Reina de Navarra, ni éstos a los suyos, ni jamás hacer la guerra por ellos, ni por personas inter-

(1) Debo el texto original al mismo Sr. D. Francisco Rodríguez Marín, quien me remitió copia, cuidadosamente corregida, del traslado que figura en el *Corps universel diplomatique*, de Dumont.

"puestas, directa o indirectamente, los dichos Rei-
"no, Ducados y otros países, tierras y Señoríos
"cualesquiera al dicho Cristianísimo Rey y a los
"dichos Rey y Reina de Navarra, sus herederos
"y sucesores; sino que el dicho Rey Cristianísimo,
"sus dichos herederos y sucesores vendrán obli-
"gados a ayudar y socorrer con todo su poder a
"los dichos Rey y Reina de Navarra, nuestros se-
"ñores, y a sus herederos y sucesores, *respecto de*
"*todos y contra todos, de cualquier autoridad,*
"*preeminencia, condición o dignidad que sean, sin*
"*exceptuar a ninguno*, para la seguridad, guarda
"y defensa de los dichos Reino, países, tierras y
"Señoríos que les competan o puedan competer y
"pertenecer y a sus dichos hijos varones o hem-
"bras. *Y de la misma manera los dichos Rey y*
"*Reina de Navarra, nuestros dichos señores, sus*
"*herederos y sucesores vendrán obligados a hacer*
"*lo propio con respecto al dicho Cristianísimo*
"*Rey, sus herederos y sucesores, y ayudarles y*
"*socorrerles con todo su poder, respecto de todos*
"*y contra todos, de cualquier Estado, autoridad,*
"*preeminencia, condición o dignidad que sean, sin*
"*exceptuar ninguno*, para la seguridad, guarda y
"defensa de su dicho Reino, Ducado de Bretaña,
"países, súbditos, tierras y Señoríos de este lado
"de los montes que le pertenezcan y puedan com-
"peter y pertenecer a sus dichos hijos varones y
"hembras. Y, además, si el dicho Cristianísimo
"Rey tuviere necesidad para algún negocio suyo
"de las gentes y súbditos de los dichos Rey y Rei-
"na de Navarra, éstos vendrán obligados a facili-
"tarle y enviarle en el número en que él pida y
"requiera, a su costa.

"Item. Y si algunos Príncipes o Príncipe extranjero, cualquiera que fuese, quisiera pasar por los dichos Reino, países, tierras, Señoríos del dicho Cristianísimo Rey para ir a hacer la guerra contra los dichos Rey y Reina de Navarra, nuestros señores, en sus dichos Reino, países y Señoríos, el dicho Cristianísimo Rey no les dará paso, sino que le opondrá todo su poder. Y si ocurriere que no pudiera hacerlo, lo advertirá a los dichos Rey y Reina de Navarra y les requerirá a que le envíen gentes de armas con otros auxilios para resistir a los enemigos y conseguir que no pasen por sus dichos países, tierras y Señoríos. Y de la misma manera los dichos Rey y Reina de Navarra, nuestros señores, vendrán obligados a no dar ningún paso a ningún Príncipe o Príncipes extranjeros que quisieran pasar por los dichos Reino, países, tierras y Señoríos para venir a hacer la guerra contra el dicho Rey Cristianísimo en sus dichos Reino, Ducado de Bretaña, países, tierras y Señoríos cualesquiera, sino que lo impedirán con todo su poder. *Y si no pudiesen resistir lo advertirán al Rey Cristianísimo para que éste les dé gentes de armas y otros auxilios de modo que no pasen por sus dichos Reino, países, tierras y Señoríos cualesquiera.*

"Item. (Esta cláusula se refiere a la libertad de comercio y residencia de los súbditos de uno de los países en el otro.)

"Item. (Esta cláusula se refiere a la designación de los aliados de una y otra parte contratante dentro del término de tres meses.)

"Item. (Esta cláusula se refiere a la obligación

de designarse los contratantes mutuamente como aliados en cualquiera otro Tratado que se conviniere.)

"Item. Y porque los ingleses, antiguos enemigos del Reino y de la Corona de Francia, han fondeado en Fuenterrabía con el propósito de invadir dicho Reino y hacer al dicho Señor toda la guerra y daño que pudieren, *el Rey y la Reina de Navarra, nuestros señores, vendrán obligados, inmediatamente de la publicación de esta Alianza y Amistad, a declararse abiertamente contra dichos ingleses y demás enemigos de dicho Señor que se hallaren en su compañía y a hacerles toda la mejor y más fuerte guerra que pudieren hacer.*

"Item. (Esta cláusula se refiere al modo de ratificación del Tratado.)

"Item. Y porque antes de ahora ha sido concertada alianza entre los dichos Rey y Reina de Navarra y el Rey de Aragón y la difunta Isabel, Reina de Castilla, su esposa, por la cual fué acordado que si gente extranjera quisiera pasar por el Reino de Navarra y demás países suyos para ir a hacer la guerra contra los dichos Rey y Reina de Castilla en España, los dichos Rey y Reina de Navarra le negarán el paso. Ni tampoco permitirán que los dichos Rey y Reina de Castilla u otros extranjeros pasen por el dicho Reino de Navarra y las otras tierras, países y Señoríos para hacer la guerra en Francia; y ha sido convenido y tratado que dicho artículo, en la forma declarada, conservará toda su fuerza y virtud y lo podrán observar y guardar los dichos Rey y Reina de Navarra."

Con los documentos a la vista estamos ya en condiciones de examinarlos comparativamente.

IV

Es a todas luces notorio que los puntos esenciales del Tratado de Blois, en lo que podía éste afectar al Rey Católico, eran aquellos en que se convenía la *alianza ofensiva* contra el mismo. Además de ser ello evidente, ya se ha notado en el capítulo anterior que Don Fernando, en su Manifiesto, culpa a los Reyes de Navarra de que por aquel Tratado “sería imposible que los dos ejércitos de españoles e ingleses pudiesen tomar a Bayona ni tener cerco sobre ella sin evidentísimo peligro, y que no podrían ser proveídos de mantenimientos *dejando las espaldas contrarias*” por haberse concertado los Reyes de Navarra con el Rey de Francia “contra su Alteza y contra el Rey de Inglaterra, no solamente para impedir la dicha empresa, *mas para facer en España, por Navarra, todo daño que pudiesen*”.

Pues en esos puntos esenciales, la “suma del Concierto”, el Manifiesto de Don Fernando, y el Tratado de Blois, están absolutamente concordes. Las capitulaciones de aquélla, segunda y tercera en su primer extremo, el párrafo del Manifiesto transcrito y las primera y sexta del último, ponen de relieve que la alianza acordada entre los Reyes de Navarra y el de Francia era como “amigos de amigos y enemigos de enemigos” (*amis des amis et ennemis des ennemis*), y que por virtud de ella el Rey y la Reina de Navarra ayudarían al de

Francia con todas sus fuerzas respecto de todos y contra todos, y en especial contra ingleses y españoles (“leur secourir de tout leur pouvoir envers et contre tous”—“et pour ce que les Anglois sont descendus vers Fontarabie..., le Roi et Reine de Navarre... seront tenus incontinen la publication faite de la ladite Alliance et Amitié, eux declarer ouvertement contre les dits Anglois *et autres ennemis du dit Seigneur* (el Rey de Francia) *qui seront en leur compagnie, et leur faire toute la meilleure et plus forte guerre que faire pourront*”). ¡Y Boissonnade (1) tiene la audacia de decir que “ningún artículo del Tratado de Blois es conforme a los del acta fabricada por Fernando”! ¡Ahí están los dos *sustanciosos*, los que calificaban al Tratado, los que dañaban al Rey Católico, en tanta conformidad con los respectivos de la “suma del Concierto”, que hasta hay en éstos frases literales del Tratado.

He visto en algún lado—no recuerdo en qué escritor de menor cuantía—que en el Tratado de Blois nada se convino contra el Rey Católico. Indudablemente, la mentalidad nacionalista debe de ser como la calidad de aquel escritor cuando es capaz de recibir argumentos tan paupérrimos. No se cita, es cierto, en el Tratado de Blois por sus nombres ni a Fernando el Católico ni al Papa como enemigos contra los que se va a hacer la guerra por los Reyes de Navarra; pero se dice con toda claridad que “los Reyes de Navarra, por haber llegado los ingleses a Fuenterrabía, quedan obligados, inmediatamente después de hecha

(1) Boissonnade, obra citada, pág. 292.

"la publicación del Tratado, A DECLARARSE ABIERTAMENTE *contra dichos ingleses* Y OTROS ENEMIGOS DEL REY DE FRANCIA QUE ESTUVIESEN EN SU COMPAÑÍA, Y A HACERLES LA MÁS GRANDE Y FUERTE GUERRA QUE PUDIESEN". Y esos enemigos del Rey de Francia, que se hallaban en compañía de los ingleses, eran el Papa y Fernando el Católico, que ya habían declarado la guerra a aquél.

Por eso, en la "suma del Concierto" se pudo y debió decir que el Tratado de Blois era contra ingleses y españoles, y el miserable efugio nacionalista no es capaz siquiera de engañar a tontos. Tanto es así, que Boissonnade (1), cuyo claro criterio triunfa no pocas veces de sus prejuicios, lo reconoce sin ambage alguno. "¿Contra quiénes — dice — los Reyes de Navarra podrían socorrer al de Francia, a qué enemigos podrían prohibir el paso a través de sus Estados si no era a los españoles e ingleses? ¿Podía imaginarse la posibilidad de atacar a los ingleses sin romper por ese hecho con los castellanos? La promesa de declararse abiertamente contra el Rey de Inglaterra y otros enemigos que estuviesen en su compañía, o no tenía sentido alguno, lo que es difícil de admitir en un Tratado, o se aplicaba precisamente a las tropas del Rey Católico."

Pero además—añade el propio Boissonnade (2)— "estas cláusulas destruían todo el efecto de la reserva que los negociadores navarros habían introducido en el Tratado, y que parecía en contradicción con los otros artículos de la Convención... Esta reserva estaba así concebida" (trans-

(1) Boissonnade, obra citada; pág. 318.

(2) Boissonnade, obra citada, pág. 318.

cribe la estipulación octava del Tratado referente a la alianza con el Rey Católico), y añade: "¿Pero cuál podía ser el efecto de una cláusula "en tan grande contradicción con los artículos "precedentes?"

Adhiriéndome a toda la crítica certera de Boissonnade, he de mostrar una pequeña discrepancia en cuanto a la supuesta contradicción existente entre la cláusula octava del Tratado y el resto del mismo. Por aquélla, en efecto, se prohibía el paso por Navarra a Fernando el Católico; y como por el momento, y dada su alianza con los Reyes de Navarra, no interesaba a Luis XII atacar en Castilla a aquel Príncipe, y, por otra parte, siempre por el mismo Tratado, tenía el derecho de tomar a sueldo súbditos navarros y de llevar sus tropas a Navarra si este Reino era atacado, lo cual no había de tardar en ocurrir una vez publicada la Convención, la cláusula de referencia en nada se oponía a las demás del Tratado, figurando en él, tan sólo, para encubrir la doblez de los Reyes de Navarra.

Y puesta de manifiesto la conformidad entre lo sustancial de la "suma del Tratado", el Manifiesto del Rey Católico y las estipulaciones también sustanciales del Tratado de Blois, caen por su base todas las imputaciones de falsedad dirigidas a aquel documento. Pero hay más: todo lo que figura en el mismo, con excepciones sin importancia, hasta en sus menores detalles fué objeto del Tratado, aunque en el instrumento público que lo coronó no aparezca. No hay para verlo, más que seguir paso a paso las negociaciones de aquél, según Boissonnade.

Los Reyes de Navarra, que por la acción de Fernando el Católico acababan de salir por *séptima vez* del peligro de un despojo de su Reino, recibieron en 20 de abril—según se ha dicho—muy efusivamente (1) la iniciación de las negociaciones del Tratado. Por rara casualidad—que convierte en seguro indicio mi sospecha, anteriormente expuesta, de que ni las Cortes ni los gentileshombres de Navarra conocieron la marcha de las negociaciones—los cuatro embajadores designados para seguirlas a nombre de Don Juan y Doña Catalina *eran franceses*: Esteban d'Albret, señor de Miossens; Alejandro de Saint-Gelais, señor de Lausac; Pedro Arnaud de Perier, juez de Bearn, y Pedro de Biaix, de Foix (2). Estos llevaban el encargo de ponderar las *proposiciones brillantes* (3) que los enemigos del Rey de Francia habían hecho a sus señores, las que no habían sido aceptadas en atención “al afecto y buena amistad” (4) que tenían con aquél (¡qué sarcasmo!), y de proponer a continuación una alianza defensiva aceptando, aun dentro de ella, *ayudar al Rey de Francia con su Estado de Foix*, “como súbditos y vasallos que por ese Estado eran de dicho Rey”. ¡Y Campión se escandalizó de la propuesta del Rey Católico de dividir, a los efectos de la guerra, los Estados de los Reyes de Navarra, que los mismos formularon a Luis XII! A cambio de ello habían de solicitar la anulación de las sentencias del Parlamento de Tolosa con-

(1) Boissonnade, obra citada, pág. 296.

(2) Boissonnade, obra citada, pág. 296.

(3) Boissonnade, obra citada, pág. 297.

(4) Boissonnade, obra citada, pág. 297.

cernientes al Bearn, pensiones para los Reyes y el Infante de Navarra, restitución en sus bienes a Alano d'Albret, mejora de estado para la viuda de César Borgia, mando de una compañía de 100 hombres de armas para los Reyes, restitución a los mismos de varios fortalezas de Foix y del Ducado de Nemours, y como garantía del Tratado, la entrega de los castillos de Burdeos, Bayona, Cáceres, Dax y Saint-Sever. ¡Y ante las Cortes, los Soberanos navarros fingieron indignarse de que el Rey Católico les pidiese que tres de los suyos fuesen mandados por *navarros* de su confianza en garantía de la neutralidad de Navarra!... Además, facultaron a los embajadores a que propusiesen de manera oficiosa (1) el matrimonio del Príncipe Enrique (ya concertado anteriormente con la Princesa Isabel—primera parte, VI)—con la hija de Luis XII, Renata.

Después de largas discusiones, el Rey Luis XII accedió a conceder a los de Navarra lo siguiente:

1.º La anulación de las sentencias del Parlamento de Tolosa y el reconocimiento de la independencia del Bearn.

2.º La cesión de las plazas anteriormente detentadas del Condado de Foix.

3.º La cesión del Ducado de Nemours.

4.º Una pensión de 8.000 libras *tournois* a Don Juan, otra igual a Doña Catalina y otra tercera de 4.000 a sus hijos.

5.º Una compañía de 100 hombres de armas pagados por su tesoro.

(1) Boissonnade, obra citada, pág. 300.

6.º Protección eficaz contra los preparativos militares de Fernando el Católico.

7.º La promesa de tomar en consideración la situación de Alano d'Albret y de la viuda de César Borgia (1).

Completando el Tratado con estas Convenciones que formaban parte del mismo, aunque no figurasen en el instrumento diplomático ratificado, y comparando sus cláusulas, así integradas, con las de la "suma del Concierto", resulta que no sólo en las esenciales, como antes se ha dicho, existe sustancial coincidencia, sino aun en lo puramente accidental, a excepción de dos solos extremos en su totalidad y de otro en parte.

En efecto, la cláusula primera de la "suma" fué propuesta por los Reyes navarros, aunque no aceptada por Luis XII; las cláusulas segunda y tercera de la "suma", esta última en su primer extremo, son hasta literalmente las fundamentales del Tratado; el segundo extremo de la cláusula tercera, la cuarta y la octava de la "suma", son los que no figuran discutidos en el Tratado; la quinta de la "suma" figura en el Tratado; la sexta figura asimismo, sin otra rectificación que la de que las lanzas habían de ser 100 en vez de 400, lo que en nada altera la naturaleza de la Convención; la séptima aparece en el Tratado aun con mayor extensión, pues en éste no se limita el número de peones que debía sostener Luis XII, sino que se refiere a toda la protección que sea necesaria; la novena de la "suma" es también de menor alcance que la correlativa del Tratado; y, final-

(1) Boissonnade, obra citada, páginas 313 a 316.

mente, la décima se halla recogida en éste ampliándola a la hija de Alano d'Albret, la viuda de César Borgia.

Es decir, que lo que en definitiva no resultó exacto en la "suma" fué el supuesto ofrecimiento de ayuda del Rey de Francia a los navarros en la conquista de tierras castellanas, la entrega del Príncipe de Viana como rehén y el casamiento de éste con la hija del Rey de Francia; detalles que no alteran, ni desvirtúan, ni desnaturalizan el carácter de *alianza ofensiva contra* Don Fernando el Católico, que tenía el Tratado de Blois, ni el precio que por su felonía se pagaba a los Reyes de Navarra, a espaldas de este antiguo Reino.

Y ahora pueden el pseudohistoriador vasco Campión y su acólito Altadill seguir diciendo a Navarra, víctima de su engaño, lo que dice aquél a este particular: "Fernando el falsario, tan cauteloso, mañoso y astucioso, tan sobre sí y acaudador de la coyuntura, perdió a lo último los estribos de la habilidad, y le cogió los dedos el postigo por donde metió el Tratado de Blois y las Bulas de excomunión. Engañó a los contemporáneos, pero no a la posteridad" (1). Pueden seguir diciéndolo, porque Navarra recibirá esa frase con el gesto despectivo con que se reciben las patrañas mal urdidas.

¡Engañó a los contemporáneos y no a la posteridad! Pero ¿cómo es posible eso? ¿Cómo pudo el Rey Católico engañar a sus contemporáneos, si el Rey de Navarra, para confundirle, no tenía

(1) Campión, obra citada, pág. 488.

más que hacer públicas las disposiciones del Tratado, de no confrontar lo que la “suma” decía, con lo acordado? Si así no procedió fué por lo que ha visto el lector, porque en su sustancia y en casi todos los detalles, lo que la diplomacia española obtuvo en las Cortes de Navarra y de Francia durante las negociaciones del Tratado de Blois, fué lo que efectivamente se había convenido; y el Rey de Francia y sus cómplices hubieron de recibir en silencio y sin protesta las divulgaciones del Rey Católico, porque eran expresión de la verdad, porque habían sido sorprendidos en su criminal alianza sin darse de ello la menor cuenta, y porque al sonrojo de haber sido descubiertos se añadía el ridículo de que el Rey Católico hiciese la divulgación del Tratado el día anterior al en que con todo misterio era jurado y ratificado en Blois. Por eso, el postigo no le cogió los dedos a Fernando el Católico; el postigo se los cogió a Luis XII y a Don Juan d’Albret en aquel tiempo, y ahora se los ha cogido a Campión al querer ayudar a esos Príncipes a abrirlo. Pero todo esto aparecerá más de resalto cuando trate de las Bulas de excomunión, por pasar las cuales, dice Campión, que también el postigo se abatió sobre la mano del Rey Católico. Aquello será horrible para el seudohistoriador vasco.

El Tratado de Blois fué, pues, la causa de la conquista de Navarra por el Rey Católico. Ratificado por Don Juan y Doña Catalina, éstos se convertían en el acto en enemigos de su antiguo protector. No lo dicen tan sólo sus capitulaciones; lo confirma Boissonnade, que, en su compleja psico-

logía, vuelve a recobrar el justo criterio de historiador en el siguiente párrafo (1):

"En resumen, la ventaja inmediata del Tratado de Blois era evidentemente para el Rey de Francia. En efecto, en el momento en que Luis XII se sentía amenazado de una invasión en la Guiena, desviaba hábilmente el peligro sobre sus aliados. La redacción del Tratado, incoherente de propósito, empeñaba a los Soberanos navarros en una *alianza ofensiva*, cuando ellos creían formalizar una defensiva, y hacía casi imposible la conservación de su neutralidad. Si dos artículos estipulaban que Bearn y Navarra permanecerían neutrales, otros tres estaban redactados en forma de envolver en la guerra a estos Estados. Uno de ellos constreñía a los Reyes de Navarra a socorrer al Rey de Francia *contra todos* para la defensa de sus dominios, y *era precisamente el caso que se presentaba*; otro permitía a Luis XII requerir el concurso de súbditos navarros, *cláusula evidentemente contraria a la neutralidad*, y el tercero, más peligroso, aseguraba a los franceses el apoyo armado de los Reyes de Navarra contra los ingleses y sus auxiliares, *lo que no podía entenderse sino de los españoles*. Tal era la imprudente Convención que los embajadores navarros, con plenos poderes de sus Soberanos, acababan de formalizar. Juan d'Albret y Catalina no podían ignorar su sentido, puesto que el texto de las alianzas, redactado entre el 4 y el 6 de julio, les había sido enviado antes de la firma definitiva. *Fernando no conoció las cláusulas*

(1) Boissonade, obra citada, pág. 319.

"reales de este pacto (ya hemos visto que las cono-
"ció en su sustancia y en lo esencial); *pero debió*
"y *pudo* LEGÍTIMAMENTE creerse amenazado."

¡Legítimamente!... ¿Lo oye el seudoescriptor vasco? ¿Lo oyen sus acólitos Altadill, Etayo y Aranzadi? ¡Legítimamente!... ¿Lo oyen bien los navarros? La conquista de Navarra por Fernando el Católico, sin el Tratado de Blois, hubiese sido UN CRIMEN; lo que la legitimó *como tal conquista* fué aquel nefando Tratado, obra de unos Reyes felones que vivieron perpetuamente divorciados del sentimiento nacional navarro; lo que de *conquista* la elevó a *unión* fué este mismo sentimiento, que era el de la nacionalidad española.

SECCION SEGUNDA

REALIZACIÓN DE LA CONQUISTA

I

La divulgación, por Fernando el Católico, del Tratado de Blois, produjo entre los cómplices una confusión espantosa. Los Reyes de Navarra acudieron a las Cortes, que, echando un manto, como a ellas tocaba, sobre la vergüenza del Tratado, todavía no conocido sino a medias, votaron créditos para la guerra, y dispusieron la movilización general. Por su parte, Luis XII aseguraba a los embajadores navarros que su socorro no había de faltarles. A ninguno de ellos se le ocurrió —como ya queda dicho—que la divulgación entrara en falsedad alguna.

Pero el Rey Católico, que no había mostrado

durante las negociaciones prisas excesivas, lo dispuso todo con la actividad que le caracterizaba, y el día 21 de julio de 1512, su ejército, mandado por el Duque de Alba, trasponía la frontera por el valle de la Burunda. En la vanguardia iban guipuzcoanos, alaveses y navarros desterrados, mandados por el Conde de Lerín. Campión (1) les califica de *traidores*; pero aparte de que ellos pudieron conocer desde el primer momento lo que no se conocía en Navarra, acerca del Tratado de Blois, ya se hizo notar (2) que en aquella época, según propia declaración de los Reyes de Navarra, los desterrados perdían todo vínculo con sus Reinos, y, por tanto, el calificativo, ni aun en el orden puramente material, es adecuado. La marcha del ejército invasor fué rapidísima. El día 23 estaba frente a Pamplona, y en ese mismo día el Rey Don Juan, “presa de terror” (3), huyó de la capital del Reino, que por sus torpezas y falta de sentimiento nacional mereció perder. El día 24 se intimó la rendición, y el 25 entró en Pamplona el Duque de Alba, quien “en nombre del Rey de España confirmó y juró de guardar sus privilegios”. Campión ofende a Pamplona al suponer a los pamploneses “corroídos por la deslealtad” (4), por no haberse defendido. Los pamploneses no necesitan que quien todavía siente atavismos de su sangre extranjera les dé patentes de lealtad. Para rendirse había tres circunstancias: la primera, la huida vergonzosa del Rey; la segun-

(1) Campión, obra citada, pág. 489.

(2) Parte primera, cap. V.

(3) Boissonnade, obra citada, pág. 327.

(4) Campión, obra citada, pág. 489.

da, la imposibilidad de que en Pamplona no se conociese siquiera confusamente algo del inicuo Tratado de Blois, que empeñaba a Navarra en una guerra sin la aprobación de sus Cortes, y por particulares intereses de su Rey; y la tercera, que el espíritu nacional “empujaba a los navarros a unirse de preferencia a España” (1). La mejor prueba es que eso que ocurrió con Pamplona ocurrió con Navarra entera, “la de las heroicas resistencias” (2), pues para el día 21 de septiembre estaba toda sometida. La conquista no tuvo de tal más que el nombre y las apariencias; en la realidad, fué una entrega.

El Rey Don Juan, al darse cuenta de la situación de las cosas, inició negociaciones de paz desde Lumbier, en donde se hallaba. He aquí el sentido de las mismas, según nos lo da a conocer el propio Rey Católico en su segundo manifiesto:

“... Acordó el dicho Capitan general (Duque de Alba) a poner su campo sobre aquella villa (Lumbier) y tomar aquel passo. Sabido esto por el Rey que hera de Navarra, y viendo que el socorro de los franceses no ossaba pasar, invió sus embajadores con poder suyo bastante al dicho capitan general para que assentasen con el, lo quel quiesiese, faciendo quenta que pues no podria retener el Reino, queria mostrar que lo dejaba a su voluntad y ansi los dichos seis embajadores assentaron, por virtud del dicho su poder, con el capitan general, una capitulacion que en sustancia ansi contenia: que toda la impresa que el dicho capitan perseguia contra ellos y aquel

(1) Boissonnade, obra citada, pág. 17.

(2) Campión, obra citada, pág. 491.

"Reino, los dicho Rey e Reyna que heran de Navarra, lo remitían enteramente a la voluntad y disposición de la Catholica Majestad, para que lo pudiese disponer y ordenar segun les paresciese, y *"aquello se cumpliria* y ternia por los dichos Rey y Reina sin contravenimiento alguno." Todo ello lo confirma el propio Don Juan en su carta del 30 de julio de 1512 a la ciudad de Tudela, que dice así: "El Rey. Fieles y amados nuestros: con el deseo que tenemos de siempre tener en paz y sosiego nuestro Reino, y de no aventurar nuestro pueblo al peligro y daño que se esperaba, *se ha tomado cierto asiento de paz* con el Duque de Alba, Capitán general del Ejército de Castilla; y porque aquel ha de ser comunicado al Rey nuestro tío, adonde habremos de enviar algunos de nuestro Consejo, en este medio que la dicha consulta se hace, habemos acordado ir a visitar a la Reina (se hallaba ya en Bearn) y dejamos acá para el ejercicio de la justicia y otras cosas que ocurrerán a los de nuestro Consejo, y alcaldes de nuestra Corte mayor, a los cuales mandamos residir en nuestra Villa de Olite adonde os mandamos hayáis de acudir, por lo que es cumpliese hasta nuestra vuelta, la cual esperamos será muy presto. Data en Lumbier a 30 de julio de 1512.—Juan.—Juan de Bonete."

Era, como se ve, "el asiento de paz" una rendición a discreción, y una vez conocido, el Rey Católico, en 31 de julio publicó su primer Manifiesto, en que, después de dar a conocer las causas que le impulsaron a la invasión, expone su pensamiento acerca de la conquista en la siguiente forma: "Los Soberanos navarros se han declarado

"contra la Santa Liga; han hecho alianza con el
"Rey de Francia; le han ayudado con sus recur-
"sos, y han puesto a su disposición hombres y
"aprovisionamientos para la defensa de Bayo-
"na y de la Guiena (se debe de referir a los 500
"bearnese que acudieron a Bayona en los prime-
"ros momentos (Sección primera, II) y que luego se
"elevaron a 1.500) (1); su actitud hostil justifica
"la expedición del Duque de Alba. Por el mo-
"mento, Fernando se limita a *ocupar* el Reino,
"aunque pudiera hacerlo suyo; porque ha sido es-
"tipulado expresamente con Su Santidad en el
"Tratado de alianza firmado con el Papa, como
"cosa igualmente necesaria para el bien de la
"Iglesia y de la cristiandad, que todo lo que fuere
"tomado fuera de Italia por uno de los confedera-
"dos a los que se opusieren de cualquier modo a
"las empresas de la Santa Liga, aunque fuesen
"Reyes, podría ser conservado con buen derecho;
"pero, ello no obstante, quiere usar de la benevolen-
"cia, y a fin de poder proseguir la empresa de la
"Guiena hasta el total acabamiento del cisma, y
"para conformarse con la Convención celebrada
"con los embajadores navarros, consiente tratar
"con los Reyes de Navarra sobre la base de que
"durante la guerra, el Reino de Navarra y todas
"sus fortalezas permanezcan en poder de los es-
"pañoles... Entretanto los súbditos navarros ven-
"drían obligados a obediencia, sin reservas, como
"a *depositario* de la autoridad legítima y bajo
"pena de traición."

Boissonnade, de quien he tomado el resumen

(1) Boissonnade, obra citada, pág. 323.

del Manifiesto (1), y Campión (2) estiman duras esas condiciones; pero olvidan que son las más benignas *en caso de guerra causada por el pueblo conquistado*. Lo que importa subrayar en ese Manifiesto es que el Rey Católico se declara *depositario*, tan sólo, de la Corona de Navarra; que como razón de la conquista, da la alianza celebrada por sus Reyes con el de Francia, y que no hay en él la más ligera alusión a las Bulas de excomunión. Lo primero lo hace notar Boissonnade (3), con ocasión de la aprobación de la capitulación de Pamplona; lo último, Campión (4). ¿Como podían sonar, por otra parte, en esa fecha tales Bulas, si todavía no eran conocidas en España? Hoy, eso no lo afirma sino el P. Luis María Ortiz, en un desdichado artículo (5), inspirado en una superficial lectura de Yanguas, y en el que su autor llegó a sentar el dislate histórico de que San Ignacio de Loyola, cuando fué herido en Pamplona en 1521, era soldado del Rey Católico, que había fallecido ya en 1516.

El Manifiesto fué remitido por Don Fernando a los Reyes de Navarra, que se hallaban en Bearn, por medio de su embajador, D. Antonio de Acuña, Obispo de Zamora, a quien dió además una nota, en que, precisando su pensamiento acerca de la duración de la ocupación del Reino, dulcificaba lo que en aquél parece duro a Boissonnade y a Campión. Cómo estaba redactada esa nota, lo dice

(1) Boissonnade, obra citada, páginas 331 y 333.

(2) Campión, obra citada, pág. 490.

(3) Boissonnade, obra citada, pág. 333.

(4) Campión, obra citada, pág. 490.

(5) Publicado en la revista *La Avalancha*, de Pamplona. Año 1921, pág. 108.

el propio Fernando el Católico en su segundo Manifiesto, del que me ocuparé en su lugar y sazón: "Y, Su Alteza—se lee—por virtud de la facultad "que para ello le fué dada por la dicha capitulación, fizo una declaracion de su voluntad, de la "cual vá copia con la presente, con la qual fué el "Obispo de Zamora como embajador enviado de "Su Alteza por el dicho capitán general a los dichos Rey e Reyna que heran de Navarra, que estaban en Bearn, a facerles saber la dicha declaración y que aunque aquella se habia fecho y Su "Alteza al presente queria retener la dicha entrada en aquel Reino, para la seguridad de dicha "impresa, *pero que fecha aquella, ó á lo menos ganada Bayona, SU ALTEZA LES RESTITUIRÍA EL "REINO DE MUY BUENA VOLUNTAD, y que si le enviase al Príncipe, su fijo, LO CASARIA CON UNA "DE SUS NIETAS y faria por ellos otras cosas, solo "porque no ayudasen al Rey de Francia contra esta "impresa que se hace en favor de la Iglesia."*

¡No se volverá a ver que un Príncipe triunfante, dueño en absoluto del país vencido causante de la guerra, prometa devolverlo a los Reyes desposeídos, fijando el término de la devolución; y a mayor abundamiento, ofrecerse a concertar el matrimonio del heredero del vencido con princesa de su sangre!... ¿Y qué contestaron a eso los Reyes de Navarra?... Lo dice el propio Rey Católico: "A la qual embajada la respuesta que dieron "los dichos Rey e Reyna que heran de Navarra, fué "que prendieron al dicho Obispo de Zamora y lo "entregaron a los franceses." ¡Y habían hecho "asiento de paz", remitiéndolo todo enteramente a la voluntad y disposición de la Católica Majestad!...

Ya se ha dicho que la conquista de Navarra no duró más de dos meses, y ya se han apuntado también las razones de esa, a primera vista, incomprensible rapidez. Una de las ciudades que más resistieron fué Tudela, y esa resistencia dió ocasión a que se esclareciesen muchos sucesos, pues originó una correspondencia verdaderamente digna de los que la sostenían: el Rey Católico y la nobilísima ciudad, cuya mayor preocupación, como se verá, era dejar a salvo la lealtad que creía deber a sus indignos Reyes.

Asediada Tudela, Fernando el Católico dirigió a la ciudad, a fecha 20 de agosto de 1512, la siguiente carta:

"El Rey. Amados y fieles nuestros: Nos enviamos a Juan Remirez, lugarteniente de nuestro mayordomo mayor, llevador de ésta, para que os hable de nuestra parte algunas cosas que él dirá: rogamos vos le deis entera fé y creencia y aquello pongais por obra, como de vosotros confiamos. Dada en Logroño a veinte días de agosto de 1512. — Almazan, Secretario. — A los amados y fieles nuestros, los justicia y alcalde y jurados de la ciudad de Tudela." Las instrucciones dadas por el Rey Católico a Remírez para conducir las negociaciones con la ciudad, figuran en el siguiente documento: "El Rey. Lo que vos Juan Remirez, lugarteniente de nuestro mayordomo mayor, debeis de decir de nuestra parte a los de la ciudad de Tudela, por virtud de nuestra carta de creencia remitida a vos que para ella llevais, es lo siguiente: Que teniendoles Nos el amor que siempre les habemos tenido y tenemos, más que a ningun otro lugar de aquel Reino, y es-

perando y confiando de ellos que habían de ser los primeros que se redujesen a nuestra obediencia; ¡ver agora que está casi reducido todo el Reino y que ellos hayan querido ser los postremos!, nos maravillamos de ello, y porque Nos queremos entender luego mediante Nuestro Señor en asentar todas las cosas de aquel Reino como cumplen para la paz, sosiego y seguridad y buena gobernación dél y como cumple a república del dicho Reino, y *para ello entendemos llamar a Cortes a los Estados de dicho Reino*, lo cual se ha de hacer placiendo a Nuestro Señor en siendo acabado de reducir a nuestra obediencia; porque no se alargue esta buena obra que cumple al servicio de Dios Nuestro Señor y nuestro, y bien de aquel Reino, y porque nuestra voluntad es de mirar mucho por el beneficio de aquella ciudad en general y particular, les rogamos que quieran reducirse desde luego a nuestra obediencia e inviarnos aquí sus syndicos con vos, con poder suyo bastante para darnos la obediencia por aquella ciudad; e que haciendo lo así, serán causa de conservar y acrecentar el amor que les tenemos y para que con buenas obras y mercedes lo conozcan de Nos: et si otra cosa hiciesen, porque Nos no habemos de dar lugar a que se ponga guerra ni tiranía en aquel Reino, ni a que se turbe la paz y sosiego dél, no podríamos excusarnos de proveer y mandar que se hiciese allí lo que nos pesaría mucho y sería contra toda nuestra voluntad, por el amor que tenemos a los de aquella ciudad, y a este propósito les diréis lo que más de palabra vos habemos dicho; e hacernos luego saber si lo ponen asi por obra.—

"Dada en Logroño a 20 de agosto de 1512.—Yo
"el Rey.—Almazan, Secretario."

La ciudad de Tudela, que, como se verá luego, no conocía nada de lo que habían maquinado sus Reyes, contestó al Católico con la siguiente carta, que es para ella honrosísima ejecutoria de lealtad:

"Muy excelente Príncipe poderoso, Católico
"Rey e Señor: De vuestra Real Majestad recibimos una carta de creencia con Juan Remirez, lugarteniente de su mayordomo mayor; e oída e bien entendida aquella a una con la instrucción que traía y todo lo que mas quiso decir, con mucha humildad besamos sus reales manos por el mucho amor, deseo y voluntad que a esta ciudad demuestra imitando la grande afección que el Rey Don Juan, su padre, de gloriosa memoria siempre tuvo a esta ciudad por la grandísima y firme fidelidad con que siempre sirvió a Su Alteza; y en señal de ello la dotó de muchos privilegios y libertades, queriendo Su Majestad que siempre fuese reputada por fidelísima, como antes y después de sus bienaventurados días nunca supo ni sabría hacer lo contrario: ni Dios Nuestro Señor quiere ni es su voluntad que nosotros creamos que vuestra Excelencia siendo tan justo y Católico Rey hijo carísimo y sucesor suyo, cuyo honor siempre publicara esta ciudad, quiera ni mande enturbiar tan lucida y clara fidelidad de tan querida y amada ciudad, ni de ser aquella con tan malo feo y abominable renombre; pues en todo lo restante y en lo a nosotros posible, dispondríamos nuestras vidas y haciendas por su servicio con tanta vo-

"luntad y deseo cuanta hasta hoy en todo lo a nos-
"otros posible y en las cosas que a nuestra noticia
"han pervenido, ha parecido por obra. Con toda la
"humildad que podemos a vuestra Majestad su-
"plicamos, y mandamos de merced, no nos haya
"de poner en tan grande afrenta ni porna por
"obra tanto cargo a nuestras conciencias y honras
"para que hayamos de cobrar, ni dejar a nues-
"tros hijos renombre de infidelidad que es peor
"que muerte; et pues si otro ninguno tal agravio
"nos cometiese, vuestra Real Majestad, por lo que
"ya llevamos dicho, nos había de amparar y de-
"fender por la mucha confianza y esperanza que
"siempre hemos tenido y tenemos; ni debe per-
"mitir que en lugar de las mercedes y galardón
"que por ello merecemos, recibamos destrucción
"ni daños. Dios todopoderoso prospere la vida y
"estado de Su Alteza: de la ciudad de Tudela a
"22 días del mes de agosto de 1512. De vuestra
"Real Majestad muy obedientes servidores que
"sus manos reales besan.— Los alcalde, justicia,
"jurados y regidores de la ciudad de Tudela.—
"Copin, Notario."

Lo más interesante de la correspondencia seguida entre el Rey Católico y la ciudad de Tudela, con ocasión de la intimación a la rendición, se halla, a no dudar, en las cuatro primeras cartas de las seis que a continuación voy a transcribir; porque en ellas sale por vez primera a colación la Bula de excomunión; porque se precisa perfectamente cual sea; porque su conocimiento por la ciudad de Tudela nos demuestra, por los propios términos en que lo expone, que a esta ciudad no había llegado noticia alguna del fementido Tra-

tado de Blois, hecho por los Reyes de Navarra a espaldas de su pueblo, y porque el silencio de la Reina, al serle comunicada la Bula, revela, más que toda otra consideración, que admitía la existencia del Tratado de Blois y de la Bula de excomunión, esos documentos por los que se ha puesto sobre la frente de Fernando el Católico el estigma de falsario por los falsarios de la Historia.

Al día siguiente de la fecha de la carta anterior, Fernando el Católico la contestó de la siguiente manera:

"A los amados y fieles nuestros, los alcalde,
"justicia, jurados y regidores de la ciudad de Tu-
"dela. El Rey. Amados y fieles nuestros: recibi-
"mos vuestra carta de ayer en respuesta a la que
"os decíamos con Juan Remirez. Nos alegramos
"hayáis traído a la memoria la fidelidad que esa
"ciudad siempre ha guardado y señaladamente al
"Rey mi señor padre que santa gloria haya; por-
"que ésta es la más principal causa porque tene-
"mos muy singular y peculiar amor a esa ciudad;
"pero es necesario que entendáis bien en qué está
"la fidelidad, porque la sepáis conservar, y so co-
"lor de fidelidad, no incurráis en el crimen de infi-
"delidad y de lesa majestad, que vosotros, como
"buenos tanto aborrecéis. Habéis de saber que
"nuestro muy Santo Padre, *por la Bula publica-*
"*da en la Iglesia de Calahorra*, queriendo como
"buen Pastor universal de los cristianos remediar
"los grandes daños y calamidades e impiedad con-
"tra nuestra santa fe católica, que el Rey de
"Francia ha procurado en la cristiandad, con el
"cisma que ha puesto en la Iglesia dividiendo la
"unidad de ella, y que los rebeldes, como miem-

"bros podridos, sean apartados para que no es-
"traguen ni inficionen a los verdaderos hijos y
"obedientes a la Iglesia, declara y manda *que to-*
"*dos los que siguen al Rey de Francia*, factor prin-
"cipal de los cismáticos, sean excomulgados, en-
"tredichos, maldichos y anatematizados y condena-
"dos a las penas del infierno; perdiendo todas las
"indulgencias y privilegios especiales y tempora-
"les que tienen o tuvieren de la Iglesia; son pri-
"vados de cualquier honra o dignidad; no pueden
"hacer testamento, manda ni otra cosa; son in-
"hábiles para cualesquiera actos a que los hom-
"bres deben ser y son admitidos; son traidores y
"cometen el crimen de lesa Majestad, todos sus
"bienes son confiscados y son esclavos y siervos de
"aquellos que los tomaren y ocuparen: en los luga-
"res donde los tales están se ha de guardar entre-
"dicho, y ninguno puede con ellos comunicar, an-
"tes deben ser apartados como malditos y exco-
"mulgados, con quien la gracia de Dios está, y los
"que a éstos tales debían antes obligación y jura-
"mento de fidelidad o de liga y confederación, son
"absueltos de tal obligación y juramento, y si lo
"guardasen incurrirían en crimen de traición y de
"lesa Majestad y en las otras penas en la dicha
"Bula contenidas, *cuyo traslado auténtico os remi-*
"*timos*; así que Nos os rogamos y requerimos
"que siguiendo vuestra antigua lealtad, que en este
"caso debéis a Dios Nuestro Señor y a Nos, que-
"rais cumplir sin dilación alguna lo que con el di-
"cho Juan Ramirez os inviamos a decir; porque
"asi como haciendolo se acreditará el mérito y ho-
"nor de fidelidad que esa ciudad tiene ganado, asi
"no lo haciendo lo perderia para siempre, e in-

"curriria en todas las penas cometidas en dicha
"Bula, que por el mucho amor que tenemos a esa
"ciudad nos pesaria mucho de la estimación de
"ella, segun lo hablará de nuestra parte dicho
"Juan Remirez, a cuya relación nos remitimos.
"Dada en Logroño a 23 de agosto de 1512.—
"Yo el Rey.—Almazán, *Secretario*."

Si diligente anduvo el Rey Católico en contestar con la carta que acaba de transcribirse, a la anterior de la ciudad de Tudela, no lo fué menos ésta al responder al Rey. Al día siguiente, 24 de agosto, dirigióle, en efecto, la que sigue:

"Muy excelente Principe catolico y poderoso
"Rey y Señor: Una carta de V. M. recibimos con
"Don Juan Remirez, y despues de besar como besamos sus reales manos, por la grande voluntad
"y amor que a esta ciudad demuestra, *por no caer en error luego en la misma hora, inuiamos mensajero a los Reyes, nuestros naturales señores, con la misma carta original para darles noticias de todo ello, y para que por ninguna condición de gentes en nuestra antigua fidelidad podamos ser reprobados.* Y luego que de sus Excelencias
"tuvieremos respuesta, esta responderemos a
"vuestra Majestad; *pues no somos culpables en cosa alguna de cuanto vuestra Alteza nos dice en su carta,* POR NO HABER VENIDO HASTA AHORA
"A NUESTRA NOTICIA NADA DE ELLO. Dios todopoderoso ensalce y prospere la vida y estado de
"vuestra Majestad: de la ciudad de Tudela a 24
"de agosto de 1512 años. De vuestra Majestad
"muy afectos servidores que sus manos reales besan; Los alcalde, justicia, jurados y regidores de
"la ciudad de Tudela.—Copin, Notario."

La ciudad de Tudela decía verdad. No había venido a su noticia hasta el momento de la recepción de la Carta del Rey Católico nada de su contenido. Estaba muy distante de Pamplona y además aislada por el cerco, para que se hubiese filtrado a través del mismo algún rumor sobre el Tratado concertado por sus Reyes con Francia. Quien únicamente podía habérselo notificado era el propio Don Juan en su correspondencia con ella, como le comunicó el “asiento de paz”; pero muy lejos de hacerlo, el Rey de Navarra, por su carta de 27 de julio de 1512, había tenido el atrevimiento de decirle que: “como sabéis no habiendo causa ni “razón, la gente castellana ha entrado en este “nuestro Reino y nos ha ocupado nuestra ciudad “de Pamplona.” ¡Cómo, después de estas *reales palabras*, no había de asombrarse Tudela de saber que sus Reyes habían hecho alianza con un fautor del cisma!

Como se lo indicaba a Don Fernando, la ciudad de Tudela, el mismo día 24 de agosto de 1512, remitió a Doña Catalina el propio original de la carta recibida de aquél, al que acompañó la siguiente:

“Muy alta y muy excelente Princesa, Reina y “Señora: después de recibidas las cartas que Don “Juan de Rada y Beltrán de Sarriá, nuestros men- “sajeros, nos dieron de Vuestra Alteza y recibida “mucha consolación creendo que se ha de poner “por obra lo que por aquella se profiere, ayer mar- “tes a media noche llegó el Arzobispo de Zara- “goza con ciento de a caballo y alguna gente de a “pie a Tarazona, en donde con mucha diligencia “a repique de campana manda juntar todo el Ara- “gón y gente de Valencia para echarse sobre esta

"ciudad, cuya diligencia hace dicho Arzobispo por
"las instancias que hace el Rey su padre, pare-
"ciendole recibe gran mengua y daño en no cobrar
"a su mano esta ciudad que en la verdad sola le
"resta en todo el Reino; nosotros ponemos nues-
"tras fuerzas haciendo todo lo posible en reparar
"casas y cercas, de manera que ninguna condi-
"ción de gentes salga noche ni día, ni entiende
"ninguno en otros negocios ni labores. En el mis-
"mo día de ayer Juan Remirez nos presentó una
"carta del Rey Don Fernando, *la cual en su mis-*
"*ma figura inviamos con la presente* y así bien
"la copia de la respuesta que le dimos. A Vuestra
"Majestad suplicamos que, habida deliberación
"sobre ello, nos mande escribir su parecer, porque
"luego le habemos de responder como por nuestra
"carta lo proferimos; a una con éstos, no eche en
"olvido el presto socorro que todas nuestras cartas
"piden; porque ya vemos talar vuestras viñas y
"heredades y vemos en perdición todos los bienes
"que en el campo tenemos en que consiste toda la
"subsistencia de nuestra vida... Dios todopoderoso
"prospera la vida y estado de vuestra Excelen-
"cia—de la ciudad vuestra de Tudela a 24 de agos-
"to de 1512 años. De vuestra Real Majestad muy
"humildes súbditos y naturales servidores que sus
"manos reales besan.—Los alcalde, justicia y ju-
"rados de la ciudad vuestra de Tudela.—Copin,
"Notario."

¡Qué ocasión se ofrecía a Doña Catalina para justificarse entonces de la alianza con el Rey francés que Fernando el Católico le imputaba! ¡Qué ocasión para tachar de falsa la Bula que por *testimonio literal* le era remitida! ¡Qué ocasión para

negar, por lo menos, que aquélla fuese comunicada a los Reyes de Navarra, como con frescura verdaderamente nacionalista afirma Campión! (1). ¡Qué ocasión para protestar siquiera de que la Bula no podía ser aplicada a los Reyes de Navarra, por el juicio privado de Fernando V, por tener carácter general, como con hipócrita escrúpulo sostiene el propio escritor! (2). Pues verá el lector lo que a carta tan trascendental contestó Doña Catalina: "La Reina. Fieles y bien amados nuestros: Vues-
"tra carta recibimos a una con la *respuesta y carta*
"que por parte del Rey de Aragón os fué enviada,
"y también vimos la respuesta que le disteis, la
"cual es muy conforme a lo que de tan fieles súb-
"ditos como vosotros siempre creimos y confia-
"mos; y es cierto que aunque no fuesemos tan so-
"licitada como somos de vuestros mensajeros y
"cartas, la fidelidad vuestra requiere que no os
"hayamos de olvidar, y con ese pensamiento y el
"de remediaros, mandamos quedar a acá a Antón
"de Eguarás; mas como habreis oído, han sucedi-
"do despues tales cosas, que no se os puede de acá
"enviar gente que no fuese recia armada, y según
"lo que aquí se sabe trabajan por juntarse los cas-
"tellanos con los ingleses sus aliados; para resis-
"tir y buscar a los cuales se prepara la armada de
"Francia donde es menester gran golpe de gente,
"sin que sea menester dividir: es cierto que den-
"tro de pocos días se espera saber lo que de este
"caso se ha de seguir, según lo que se ve de cada
"parte, y por esto y por todo lo demás que podria

(1) Campión, obra citada, pág. 494.

(2) Campión, obra citada, pág. 495.

"decirse, deseáramos mucho que por quince o
"veinte días mostrasedes y alargasedes vuestro
"ánimo y esfuerzo y con virtud la fidelidad vues-
"tra consiguiese el efecto que nuestro afecto os
"obliga, conservando vuestra fidelidad y nuestra
"corona: dentro del cual tiempo esperamos en
"Dios pasar a ese nuestro Reino a redimiros y li-
"braros con mucho prosperidad y victoria.—Dada
"en nuestro castillo de Ortés a 28 días del mes de
"agosto año 1512.—Miguel de Allí."

¿Qué decir ahora de la estudiada preterición en que en esta carta se deja el punto de la Bula, el más importante de aquella a que contestaba? ¿Qué decir del reconocimiento explícito de que los españoles eran aliados de los ingleses, de que lógicamente se deduce que contra ellos se había concertado el Tratado de Blois? ¿Qué de la confesión concerniente a la imposibilidad de enviar auxilios a Tudela, por prepararse la armada de Francia, lo que no consentía *dividir* la gente? Nada más que hacerlo constar para deshonor de aquellos Reyes desnacionalizados, y para perpetua vergüenza de los sicofantes que con sus falsedades han venido envenenando el espíritu navarro y desnaturalizando la historia del antiguo Reino.

La ciudad de Tudela debió de devorar una amarga decepción al recibir la respuesta de su Reina, decepción que se transparenta a través de los términos de sumisa lealtad y profundo respeto de la siguiente carta:

"Muy alta y muy excelente Princesa, Reina y Señora: sabe Nuestro Señor cuánto aflige nuestros corazones en haber de escribir a vuestra Alteza, en lugar de consuelo, cosas de tanto enojo: por

"muchas veces en los días pasados habemos escri-
"to y hecho saber a vuestra Alteza el peligro y tra-
"bajo en que estamos; *mas nunca hemos visto se-
"ñal de remedio, sino ofertas que no espantan a
"nuestros adversarios*: somos llegados a tal ex-
"tremo que no se puede decir sin grande lástima:
"toda esta merindad está dada al Rey Fernando;
"el Arzobispo de Zaragoza está aposentado en
"Cascañe, que es a vista de esta ciudad, y los ca-
"balleros con toda la gente de armas de Aragón
"nos tienen como en cerco; ya todos nuestros ga-
"nados son tomados, y todas las haciendas que los
"vecinos de esta ciudad tenían en Aragón han
"sido confiscadas; y *nosotros declarados por cis-
"máticos y condenados por esclavos*; ya nos co-
"rren los términos y llevan todo lo que haber pue-
"den: que no resta sino la conclusión de la cruel
"guerra que deliberan hacernos a sangre y fuego.
"Vistos por nosotros todos estos males y *la negli-
"gencia que ahí se pone en nuestro remedio*, he-
"mos trabajado por medio de algunos vecinos
"nuestros para ganar algunos días de vida; pero
"hasta ahora no hemos podido alcanzar del Ar-
"zobispo sino sólo cinco días para que pasados
"aquellos nos hayamos de dar; hoy le habemos in-
"viado cuatro ciudadanos de los más principales
"por ver si podemos alcanzar diez días; vueltos
"que sean los cuales daremos aviso de la resulta
"a vuestra Alteza para su inteligencia. Demándan-
"nos rehenes tales por su seguridad, que a nos-
"otros nos parece muy grave haberlos de dar. Con
"todo, si vuestra Alteza, durante los días que al-
"canzaremos, nos invia siquiera el socorro de tres
"mil hombres *nos ofrecemos a resistir suficiente*

"tiempo hasta que las providencias del gobierno
"puedan obrar según convenga, pues no se puede
"creer que por ahora puedan haber batalla los ejer-
"citos; porque el Duque de Alba no parece hay se-
"ñal de que parta de Pamplona. Suplicamos a
"vuestra Alteza con la mayor humildad nos invíe
"cuando menos el socorro que llevamos dicho, para
"que con él vuestra Alteza quede servida y nos-
"otros en libertad; y si de ello no puede pronta-
"mente deliberar, invíe claramente a decir lo que
"debemos hacer. Dios todopoderoso ensalce y
"prosperere la vida y estado de vuestra Majestad;
"muy humildes súbditos y naturales servidores
"que sus manos reales besan.—Los alcalde, jus-
"ticia, jurados y regidores de la ciudad vuestra de
"Tudela.—Copin, Notario."

¡Pobre y nobilísima ciudad de Tudela! Todo lo arrostraba por lo que ella entendía que era deber de fidelidad, hasta la nota de *cismática*. Y, sin embargo, a lealtad tan acrisolada, su Reina, como se verá, contestaba con el silencio. Pero antes de ponerlo de manifiesto hemos de hacer notar que Tudela no puso siquiera en duda la eficacia de la Bula de excomunión ni que ésta le fuera aplicable. Ha sido preciso que corrieran los siglos para que el historiador seudovasco se atreva a afirmar que en su promulgación "no se observaron los trámites legales" (1), y que fué aplicada "por juicio privado o personal" (2). ¡Y la ciudad de Tudela, en esa carta, le estaba diciendo a gritos desde hace cuatro siglos que la Bula tenía tal eficacia y era tan aplicable a ella, que se daba "declarada por cismá-

(1) Campión, obra citada, pág. 494.

(2) Campión, obra citada, pág. 495.

tica y condenada por esclava!" Pero ¿está Campión tan ayuno de documentos que no conoce ni aun los que figuran en los archivos navarros y han sido dados hace tiempo a la publicidad? Y si los conoce, ¿es que los ha leído a tuertas o no los ha entendido?... La Reina de Navarra no contestó a la angustiosa carta de su leal ciudad. Le preocupaba ahora, más que Navarra, lo que siempre colocó por encima de ella: sus Estados de Bearn y de Foix. Por eso Tudela derramó todas sus amarguras en la siguiente, que cierra esta interesantísima correspondencia:

"Muy altos y muy excelentes Príncipes, Reyes y
"Señores: El último día del mes de agosto del pre-
"sente año de 1512 inviamos a Vuestras Altezas
"un correo haciéndoles saber la agonía y peligro
"tan grande en que estamos y los días y términos
"que tenemos, y que sobre ello enviábamos al Ar-
"zobispo cuatro ciudadanos, los cuales, por inter-
"cesión de Don Francisco de Lima y de muchos
"zobispo, cuatro ciudadanos, los cuales, por inter-
"mo Arzobispo alcanzaron quince días, dentro de
"los cuales, si Vuestras Altezas nos socorren po-
"derosamente, quedarán servidas como lo desean,
"igualmente que nosotros. Para su seguridad nos
"demanda el Arzobispo veinte hombres de esta
"ciudad y que los inviemos luego en rehenes, en-
"tregando a más de esto las torres del portal de
"Calahorra. No podemos, sin grandísima lástima
"y dolor que a nuestros corazones aflige, escribir-
"le ésta, pues vemos que todo este vuestro Reino
"ha jurado al Rey Fernando por su Rey: todos
"los caballeros, los alcaldes de Corte, jueces de
"Concejo y todos en general quedan ya por él, y

"que quedamos nosotros sin esperanzas de remedios sino sola la fe que con Vuestra Excelencia tenemos. Si dentro de los quince días no nos viene el socorro, llegaremos al extremo de no poder menos de entregar esta vuestra ciudad al Rey Fernando, pues otra cosa no podemos hacer. Así, muy excelentes señores, humildemente os suplicamos nos envíen con el portador el socorro que nos libre del descargo que a nosotros cumple, y quieran Vuestras Altezas hallar más poblada esta su ciudad de nuestros hijos que no de extranjeros.—Dios todopoderoso ensalce y prospere las vidas y Estados de Vuestras Majestades.—De la ciudad vuestra de Tudela a 3 días del mes de septiembre del año 1512.—De Vuestra Majestad muy humildes súbditos y naturales servidores que sus manos reales besan.—Los alcalde, justicia, jurados y Universidad de la ciudad vuestra de Tudela.—Copin, Notario."

Días después, el 9 de septiembre, desesperada Tudela por no recibir socorros de Reyes a quienes tantas muestras de lealtad daba, se rendía al ejército de Don Fernando. ¡Reciba la noble ciudad mi más efusivo saludo! Su lealtad a unos Reyes indignos, desnacionalizados, traidores a su país y excomulgados, era equivocada. Reyes que ciñeron la corona ensangrentada con los asesinatos de los legítimos Don Carlos y Doña Blanca; Reyes que tenían su corazón puesto en sus intereses franceses y que a ellos subordinaban los de su reino de Navarra; Reyes que jamás llegaron a comprender que el espíritu nacional navarro empujaba al país a constituir la unidad nacional española; Reyes que pactaban con un Príncipe cismático fautor del con-

ciliábulo que trataba de desgarrar la unidad de la Iglesia, no tenía derecho al homenaje de un pueblo navarro, español y católico como Tudela. Pero su equivocación fué generosa, noble y excusable, subjetivamente considerada, y por tanto, ante ella, lamentándola, todo navarro, español y católico, debe descubrirse respetuosamente, por lo que la equivocación tuvo de abnegación, de sacrificio y de dolores. ¡Cuán diferente fué, años después, la conducta de los villanos de Amayur, conscientes perjuros a sus deberes para con su Rey jurado en Cortes para con Navarra, encauzada ya en el alveo por donde debía correr su espíritu nacional, y para con España, su Patria, vislumbrada por Sancho III el Mayor y hallada con Fernando el Católico al jurar los Fueros!

III

La Bula publicada en la iglesia de Calahorra, que el Rey Católico menciona en su carta a la ciudad de Tudela de 23 de agosto de 1512, y de la que acompañó a la misma *traslado auténtico*, que fué a su vez remitido por la ciudad a su Reina; esa Bula, por la que los tudelanos se veían “declarados por cismáticos y condenados por esclavos”, y a que Doña Catalina no opuso reparo alguno ni de fondo ni de forma, cambió el pensamiento de Fernando el Católico acerca de la *conquista ya realizada*.

Ya se ha dicho (capítulo I de esta Sección) que por su Manifiesto de 31 de julio y por la aprobación de la capitulación de Pamplona, el Rey Católico se declaró *depositario de la Corona de Nava-*

rra, y que llegó a enviar a Bearn a su embajador, el Obispo Acuña, para tratar de los términos de su restitución a Don Juan y Doña Catalina. Publicada la Bula, Don Fernando *estimó* que su título podía experimentar mudanza y que de *depositario de la Corona*, condición que adquirió por el hecho de la conquista, *podía convertirse en legítimo Rey de Navarra*. Por nadie mejor que por él mismo podemos conocer la evolución de su pensamiento, y por ello transcribo literalmente su segundo Manifiesto de fines de agosto de 1512, llamando de nuevo la atención del lector, antes de que por sus líneas se adentre, acerca de que no deben confundirse ni las dos situaciones diversas de *depositario de la Corona de Navarra* y de pretendiente de ella por parte de Don Fernando ni las causas de las mismas. El Rey Católico se consideró *depositario* en 31 de julio, y la causa del depósito la puso en el hecho de la *conquista motivada por el Tratado de Blois*; se *estimó* con títulos para ceñirla a fines de agosto, y alegó como causa de ello la Bula de excomunión leída días antes en la iglesia de Calahorra. Con estas advertencias, el lector se encontrará en condiciones de sacar el fruto debido del notable Manifiesto que paso a transcribir:

"A todos es notorio que después de Dios Nuestro Señor, el Católico Rey fizo Reyes de Navarra al Rey y a la Reina que heran de Navarra, y les puso en el reino teniendo la mayor parte dél contrario, porque pretendían que aquel reino y señoríos pertenecían a Mosen de Fox, padre del que murió en la batalla de Ravena, y no a ellos, y el Rey de Francia favorecía al dicho Mosen de Fox y trabajaba su potencia de ponerle en pose-

"sion de aquel reino y señoríos; y entonces el di-
"cho Rey de Francia envió al Católico Rey *diver-*
"*sas embajadas con grandes ofrecimientos de co-*
"*sas que por Su Alteza quería facer, porque diese*
"*lugar a ello* (1), lo cual no tan solamente quiso
"facer su Alteza, mas con su favor y gente quiso
"obedecer y coronar en el dicho reino a los dichos
"Rey y Reyna, y *declaró Su Majestad publicamen-*
"*te que había de poner su Real persona y Estado*
"*por la defensa de ellos* (2). Y después, estando
"el Rey en amistad y seyendo como es casado Su
"Alteza con la Católica Reina, viviendo Mosen de
"Fox su hermano, el dicho Rey de Francia procu-
"ró con su Alteza muy aincadamente a que diese
"lugar a que con su ayuda el dicho Mosen de Fox
"tomase la posesion de dicho reino y señoríos, di-
"ciendo que todos los letrados del reino habían
"visto los títulos de su derecho y que de justicia
"claramente le pertenecía el dicho reino y señoríos
"y que su Alteza debia dar lugar a ello, ansi por
"no le impedir su justicia *como porque siendo her-*
"*mano de la dicha Católica Reina estaría siempre*
"*junto con su Alteza, y en caso que el falleciese*
"*sin hijos, la dicha Católica Reina hera su here-*
"*dera y sucedería en su Estado* (3); diciendo que
"en facer su Estado su Alteza por el, faria por
"si; y no embargante todo esto, su Alteza, por el
"amor que tenía a los dichos Rey y Reina que
"heran de Navarra, no solamente no lo quiso con-

(1) Alusión a las propuestas de expoliación de Navarra, de la Corte francesa.

(2) Alusión a las nobilísimas respuestas que a todas las propuestas de expoliación dió Don Fernando.

(3) Alusión a la propuesta de expoliación personalmente hecha por Luis XII en Savona.

"sentir, mas nunca dió lugar a que su derecho se
"pusiese en disputa, antes siempre estuvo determi-
"nado de poner su Real persona y Estado para
"defenderlos en el suyo contra todo el mundo, sin
"exceptar hermano nin otra persona alguna (1).
"Y es notorio en España y en Francia que sino
"porque el Rey de Francia vio determinado a su
"Alteza a defender las personas y Estados de los
"dichos Rey y Reina, mas todas las otras cosas
"que fueron necesarias para que tuviesen, como
"tenían, en paz y obediencia al dicho reino de Na-
"varra, que había grandes tiempos que siempre
"estaba en guerra, en pago de todo esto, cuando
"vieron los dichos Rey y Reina que el dicho Rey
"de Francia se puso públicamente en ofender a
"la Iglesia en lo espiritual y temporal, dividiendo
"con cisma la unidad de ella, y vieron que su Al-
"teza se declaró en favor y defensión de la Iglesia,
"luego comenzaron a tener estrechas pláticas o in-
"teligencias con el dicho Rey de Francia (2) y a
"hablar asaz cosas en favor de lo que hacía y en
"disfavor de la causa de la Iglesia y de la per-
"sona de Nuestro muy Santo Padre, ni más ni
"menos que se hablaba en la Corte del Rey de
"Francia; y aunque aquello parecia muy mal a su
"Alteza y lo reprendía, creía que el Rey que era
"de Navarra, por ser natural francés, hablaba
"aquellas cosas para favorecer el partido de los
"franceses, y no por impedir lo que se hacía en fa-
"vor de la Iglesia.

"Y luego que Mosen de Fox fué muerto, viendo
"el Rey de Francia la unión que se hacía en toda

(1) Alusión a Gastón de Foix, su cuñado.

(2) Alusión a las negociaciones de Blois.

"la cristiandad con nuestro muy Santo Padre y
"con la Iglesia Romana, *sabiendo que el Católico*
"*Rey y el serenísimo Rey de Inglaterra estaban*
"*determinados de enviar a Guaiana sus ejércitos*
"en favor y ayuda de la causa de la Iglesia, y que
"la entrada de Guaiana por tierra, por esta parte
"de España, es muy angosta, que tiene en la fron-
"tera la ciudad de Bayona que es fortísima y esta
"armada a las faldas de la sierra de Navarra y de
"Bearne, *conosciuto que por la disposición de la*
"*tierra juntados el Rey y la Reina que heran de*
"*Navarra y su Estado con el dicho Rey de Fran-*
"*cia, sería imposible que los dos ejércitos de espa-*
"*ñoles e ingleses pudiesen tomar a Bayona, ni te-*
"*ner cerco sobre ella sin evidentísimo peligro, y*
"*que no podrían ser proveídos de mantenimientos,*
"*dejando las espaldas contrarias, concertaronse con*
"*el Rey de Francia contra su Alteza y contra el*
"*Rey de Inglaterra, no solamente para impedir la*
"*dicha impresa, mas para facer a España por Na-*
"*varra todo daño que pudiesen* (1). Y luego que
"lo supo su Alteza (2), invio a decir a los dichos
"Rey y Reina que pues veian que el dicho Rey de
"Francia era notorio enemigo, y ofensor de la
"Iglesia, y su Alteza y el dicho serenísimo Rey de
"Inglaterra tomaban esta impresa en favor y ayu-
"da de la causa de la Iglesia para divertir la po-
"tencia que tenía en Italia, y esto era para reme-
"dio de la Iglesia y de toda la cristiandad, y par-
"ticularmente para remedio de los dichos Rey y
"Reina, porque salian del peligro en que continuo
"estaban con las amenazas que Francia les hacía,

(1) Alusión al Tratado de Blois.

(2) Alusión a los informes que de dicho Tratado obtuvo.

"que les rogaba no quisiesen dejar el partido de
"la santísima liga y juntarse con el partido de los
"cismáticos, y pedíase una de las tres cosas: *o que*
"*estudiesen neutrales y diesen a su Alteza una se-*
"*guridad para que de Navarra y Bearne no dieran*
"*ayuda al Rey de Francia ni farían daño a los*
"*ejércitos de España e Inglaterra, o que si querían*
"*ayudar al Rey de Francia con lo de Bearne que*
"*está de la otra parte de los montes pirineos, ayu-*
"*dasen a Su Alteza con lo de Navarra, que está*
"*de esta otra parte de España, o que si querían del*
"*todo declararse por una de las partes que se de-*
"*clarasen por una de las partes de la Iglesia y de*
"*su Alteza, y que haciendolo les daria su Alteza*
"*las villas de los Arcos y Laguardia, que solian*
"*ser de Navarra y ellos las deseaban mucho* (1),
"porque por un beneficio tan universal, como pla-
"ciendo a Dios Nuestro Señor se esperaba para la
"Iglesia y para toda la República cristiana de lo
"que se facia en aquella impresa, su Alteza habia
"por bien empleado de les dar las dichas villas.

"Y demas desto su Alteza y el serenísimo Rey
"de Inglaterra su fijo, *se obligaban a defender*
"*siempre su Estado*, y que mirasen quanto mas
"les valía tomar esto sirviendo a Dios y a la Igle-
"sia y respondiendo a su Alteza con el agradeci-
"miento que le diesen por los beneficios que de su
"Católica Majestad habían recibido, y quedando
"juntos con todos los Príncipes que defendían la
"Iglesia, que no por el *interese que les daba el Rey*
"*de Francia posponer y vender lo que deben a*
"*Dios y a su Iglesia*, la obligación que tienen de

(1) Alusión a las negociaciones seguidas antes de la conquista.

"no estorbar lo que se face en favor de ella y uni-
"versal remedio de toda la República cristiana;
"que no se juntando ellos con el Rey de Francia,
"mediante Nuestro Señor, podría ser brevemente
"traído a tales términos que dejase todas las co-
"sas que tiene ajenas y que para todo lo demás no
"tuviese otro remedio sino ir a pedir venia a los
"pies de Su Santidad, con lo cual la Iglesia y la
"cristiandad quedarían remediadas y cesarían las
"guerras entre cristianos, y la santísima liga po-
"dría emplearse en la guerra contra los infieles
"enemigos de nuestra fe. Y aunque los embajado-
"res del dicho Rey y Reina de Navarra decían a
"su Alteza que tenían por cierto que todo esto su-
"cedería assí, si los dichos Rey y Reina se junta-
"ban con la Iglesia y con su Alteza, y aunque Su
"Majestad lo procuró instantísimamente con los
"dichos Rey y Reina *desde mucho antes que vi-*
"*niesen los ingleses* (1), y después esperando esto
"detuvo su Alteza la entrada de ambos los di-
"chos ejércitos españoles e ingleses al sitio de Ba-
"yona, con grandísimo gasto de los ingleses y de
"su Alteza y con no pequeño contentamiento, por-
"que desde 8 de junio en que desembarcaron los
"ingleses habían estado los dichos dos ejércitos
"gastando y esperando la conclusion de esta ne-
"gociacion y nunca su Alteza pudo acabar con los
"dichos Rey y Reina que heran de Navarra que
"fuesen de la parte de la Iglesia, *ni que quisiesen*
"*ser neutrales y siempre han llevado a su Alteza*
"*en palabras dandole esperanza que farian lo uno*
"*o lo otro, y por otra parte dando a su tierra la*

(1) Llegaron a Fuenterrabia el 8 de junio de 1512.

"gente y otras cosas necesarias para la fortifica-
"ción y defensa de Bayona (1), y para que los di-
"chos franceses tuviesen tiempo de juntar toda su
"potencia, fasta que su Alteza supo y le contestó
"que los dichos Rey y Reina habían asentado liga
"con el Rey de Francia contra los que favorecian
"la causa de la Iglesia, no solamente para impedir
"la dicha impresa, a mas para facer en España
"todo el daño que pudiesen (2). Vista esta ingra-
"titud que los dichos Rey e Reyna cometieron con-
"tra Nuestro Señor, y para con su Alteza, no con-
"tentandose de dejar a la Iglesia y a quien des-
"pues de Dios les fizo y defendió, mas faciendose
"contrarios y enemigos della y de su Alteza (3)
"y para seguir por prisionero al enemigo y ofen-
"sor de la Iglesia, avido sobre ello maduro conse-
"jo con los prelados y grandes y con los de su
"consejo y con otras personas de ciencia y con-
"ciencia de estos dos reinos, considerando el daño
"grande que se pudiera seguir a la Iglesia y a toda
"la cristiandad si por dejar su Alteza la dicha im-
"presa, el Rey de Francia viendose libre por la
"parte de acá inviase toda su potencia a Italia con-
"tra la Iglesia, y que para el remedio della y de
"toda la cristiandad es necesario y conveniente
"facer toda la dicha impresa, paresció que pues
"los dichos Rey y Reina de Navarra empedian la
"dicha impresa y que siendo ellos contrarios los

(1) Alusión a los bearneses que, aun antes de declararse por Fernando la guerra a Navarra, acudieron a la defensa de Bayona.

(2) Alusión al conocimiento de la redacción de la minuta del Tratado de Blois.

(3) Exposición de la causa que movió a Fernando a romper con los Reyes de Navarra.

"ejércitos españoles e ingleses no podían entrar
"por Bayona, que debía su Alteza mandar que su
"ejército entrase por Navarra a Guaina (1), ro-
"gando y requiriendo a los dichos Rey y Reina que
"heran de Navarra que le diesen pastos y vituallas
"por sus dineros y seguridad para la dicha santa
"impresa ofreciéndoles paz y seguridad si lo ficie-
"sen (2) y que si negase el dicho paso al dicho
"ejército de su Alteza podían justamente trabajar
"de tomarle y retenerlo y que de esto hay engem-
"plo en la sagrada escritura; y siguiendo el dicho
"consejo mediante Nuestro Señor, su Alteza man-
"dó que su ejército entrase por Navarra y negan-
"dose lo susodicho trabajasen a tomar la dicha
"seguridad. Y porque el serenísimo Rey de Ingla-
"terra no sabiendo entonces esto ni aun queriendo
"que podría suceder, no dio comisión a su capitán
"general para que entrase por Navarra guiando
"el dicho ejército de los ingleses en campo al Ce-
"rrin de Guaina, el Rey y la Reina que heran de
"Navarra hicieron cuenta que pues por la dicha
"liga está junta la potencia de Francia con la su-
"ya, el ejército de su Alteza solo no sería bastante
"para tomar la seguridad; y en esta opinion les
"confirмо Mosen de Orbal, tío del Rey de Nava-
"rra, que pocos días antes había estado con ellos
"por embajador del rey de Francia para los per-
"suadir y traer como los truxo a la voluntad del
"Rey de Francia.

"Después de lo cual el Duque de Alba, capitán
"general de los ejércitos españoles, siguiendo lo
"acordado y mandado por su Católica Majestad

(1) Reiteración de la causa de la guerra a Navarra.

(2) El paso fué pedido, según ello, a un beligerante.

"entró en el Reino de Navarra con el dicho ejército, miércoles 21 de julio, y envió a hacer a los dichos Reyes que heran de Navarra el susodicho requerimiento para que le diesen paso y vituallas por su dinero, y seguridad, y como no lo quisieron hacer, pasó adelante con el ejército la vía de la ciudad de Pamplona, que es la cabeza de aquel reino; y aunque el dicho Rey estaba en ella con assaz gente que de las montañas había fecho venir allí, y había puesto defensa de gente en una villa que esta en el camino en un punto fuerte, pero todo lo pasó el ejército sin fecho de armas. y el dicho Rey, como es natural francés, desamparó a los navarros y fuese a Lumbierre para pasar a la otra parte de Francia, y así la ciudad de Pamplona se rindió al ejército de su Alteza y todas las villas y lugares de aquella comarca, y rendíase todo el reino, y el ejército de los franceses no osó pasar a socorrer al dicho Rey que era de Navarra, como tenía prometido y asentado porque uvieron miedo de perderse, porque la Villa de Lumbierre donde el dicho Rey esperaba el socorro está un paso por donde podrían entrar muy bien los franceses en España por la parte de Bearne y Roncesvalles, acordó el dicho capitán general a poner su campo sobre aquella villa y tomar aquel paso. *Sabido esto por el Rey que hera de Navarra y viendo que el socorro de los franceses no osaba pasar, envió sus embajadores con poder suyo bastante al dicho capitán general, para que asentassen con él lo qué quisiese, haciendo cuenta que pues no podría tener el reino quería mostrar que lo dejaba a su vo-*

"*luntad* (1); y ansi los dichos seis embajadores
"assentaron por virtud el dicho su poder con el
"capitan general una capitulación que en sustan-
"cia ansi contenia: *que toda la impresa que el di-*
"*cho capitan general proseguia contra ellos y*
"*aquel reino, los dichos Rey y Reina que heran de*
"*Navarra lo remitian enteramente a la voluntad y*
"*disposición de la Catolica Majestad* (2), para que
"lo pudiese disponer y ordenar segun le pareciese
"y aquello se cumpla y ternia por los dichos Rey
"y Reina sin contravenimiento alguno. *Y su Alteza*
"*por virtud de la facultad que para ello le fue*
"*dada por la dicha capitulacion fizo una declara-*
"*cion de su voluntad de la qual va copia con la*
"*presente, con la qual fue el Obispo de Zamora*
"*como embajador enviado en nombre de su 'Alteza*
"*por el dicho capitan general a los dichos Rey y*
"*Reina que heran de Navarra, que estaban en*
"*Bearne, a facerle saber que la dicha declaracion*
"*y que aunque aquella se habia fecho y su Alteza*
"*al presente queria retener la dicha entrada en*
"*aquel reino para seguridad de la dicha impresa,*
"*pero que fecha aquella o a lo menos ganada Ba-*
"*yona su Alteza les restituiria el reino de muy*
"*buena voluntad, y que si le inviassen el principe*
"*su fijo lo casaria con una de sus nietas y faria*
"*por ellos otras cosas solo porque non ayudasen*
"*al Rey de Francia contra esta impresa que se face*
"*en favor de la Iglesia* (3). A la qual Embajada

(1) Alusión a la propuesta de paz formulada por los Reyes de Navarra.

(2) Alusión a la rendición de Navarra, notificada por los embajadores del Rey de Navarra.

(3) Condiciones de paz impuestas por Fernando el Católico.

"la respuesta de los dichos Rey y Reina que heran
"de Navarra *fue que prendieron al dicho Obispo*
"*de Zamora y lo entregaron a los franceses* (1).
"Ansi mesmo prendieron a los suyos y entrega-
"ron al Rey de Francia todo el señorío de Bearne
"que es al confin de Navarra y rompieron la gue-
"rra a su Alteza por el condado de Serdania y
"no dieron respuesta alguna a la dicha Embajada
"que llevó el dicho Obispo ni cumplieron lo que
"el dicho Rey capituló y concedió al Duque de
"Alba por continuar en la liga que tenia fecha con
"el Rey de Francia y perseverar de ayudar su par-
"te contra la parte de la Iglesia. Visto lo cual y
"visto que en la capitulacion fecha por nuestro
"muy Santo Padre y los otros Principes de la
"liga dice: que si acaesciere que alguno de los
"confederados tomase algo fuera de Italia de los
"que se opusieren contra la liga, aquello pueda
"retener *jure belli* y que por esta causa su Alteza
"puede justamente retener dicho Reino *mayor-*
"*mente que se junta con esto la Bula de nuestro*
"*muy Santo Padre contra todos los que ayudaren*
"*al rey de Francia e impidieren la ejecución de la*
"*empresa que su Alteza y el Serenisimo Rey de*
"*Inglaterra facen en favor de la Iglesia, aunque*
"*Reyes, la cual bien y particularmente dirigida a*
"*los de Navarra y a los Vascos, por los cuales su*
"*Santidad pone graves censuras y publica los bie-*
"*nes de los que contravienen, la cual Bula se pu-*
"*blicó donde Su Santidad por ello lo manda y en*
"*el reino de Navarra y despues de la publicacion*
"*pasaron los términos en ella asignados y los di-*

(1) Conducta observada con el embajador por los Reyes de Navarra.

"chos Reyes no han querido cumplir los mandamientos y moniciones apostolicas en la dicha Bula contenidas (1); y por la dicha su contumacia y rebelion y pues es notorio e inescusable que no tiene defension en contrario que los dichos Reyes que heran de Navarra han seguido y siguen al principal fautor de los cismaticos y no se han apartado de lo facer por la publicacion de la dicha Bula, antes procuran todavia armas y fuerza contra los que siguen la unidad de la Iglesia y a Su Santidad, por lo qual el dicho Reino es confiscado y asi su Alteza justamente ha tomado con autoridad de la Iglesia y permission de derecho como debia y por los dichos titulos le pertenece jure propio en especial, pues Su Santidad declaró por capitulacion de la sanctisima liga ser esto bello justo y los gastos que su Alteza a fecho en tal impresa son tantos y tan excesivos y valen tanto como el dicho reino de Navarra, y presumiendo que por los dichos titulos el dicho reino pertenesce a su Alteza y que sino tomara el titulo y corona dél no pudiera proveer a la justicia y gobernacion dél segund Dios y como se debe por las dichas causas y para le poder sostener en paz y sosiego su Alteza ha tomado el dicho titulo del Reino de Navarra" (2).

Al mismo tiempo (fines de agosto de 1512) se comunicaba, especialmente a los pamploneses, la publicación de la Bula de excomunión en los términos en que aparece en la "Historia de la con-

(1) Alusión a la Bula "Pastor ille cœlestis", publicada en Calahorra días antes.

(2) Ms. de la Real Academia de la Historia, tomo K, 33.

quista de Navarra por el Duque de Alba" (1), que dicen así:

"Sobre esto el licenciado Villafañá, alcalde en
"el ejercito por el Rey, pasó con ellos (los jura-
"dos y ciudadanos de Pamplona) muchas razones
"y les probó con textos como podian de derecho
"jurar al rey de España por su rey natural, tra-
"yendoles a la memoria como el rey Don Juan de
"Aragon fue rey pacifico de Navarra mas de se-
"senta años; y que esto dejado como cosa noto-
"ria, el Papa Julio por su Bula daba y vestia en
"aquel reino de Navarra; pues que el rey Don
"Juan habia seguido la cisma del rey de Francia,
"e que dandole por tal su reino, que a la Iglesia
"venia, al rey de España como buen mereciente
"dél, y adquirido por guerra justa, se le daba.
"Y tanto dijo y probó que los regidores vencidos
"por derecho vinieron en ello; mas que suplicaban
"al Duque (de Alba) lo mirase como ellos no per-
"diesen sus franquezas y libertades. En esto el
"Duque vino, pues se lo habia jurado, y de nuevo
"se le tornó a confirmar con otras mercedes que
"le pidieron: lo cual todo, venido el Rey a Lo-
"groño se lo confirmó."

Había en los argumentos usados por Fernando el Católico y por el licenciado Villafañá, al lado de verdades filosóficas y por tanto, absolutas, razones que tenían su apoyo tan sólo en la condición de los tiempos y en el derecho positivo de la época. De todo esto se tratará en el lugar oportuno de esta obra, que es la Sección subsiguiente. Por ahora baste decir que el Manifiesto de Don

(1) Luis Correa.—Edición de Pamplona de 1843, pág. 86.

Fernando era la expresión fiel de todo lo ocurrido, como lo habrá podido comprobar el lector, y que una vez más ha quedado de resalto que de la Bula de excomunión no se habló hasta fines de agosto, no sólo en Tudela, sino tampoco en Pamplona. Aquel cuadro pintado por el P. Ortiz en el desdichado artículo a que se hizo alusión en el número I de esta Sección, y en que se representaba al Duque de Alba leyendo en la Taconera a los altos dignatarios de Pamplona que salieron a capitular, las Bulas de excomunión, es una de tantas patrañas con que escritores indocumentados y atrevidos han emponzoñado la Historia de Navarra.

SECCION TERCERA

NATURALEZA DE LA CONQUISTA

I

Tuvo la conquista de Navarra por Fernando el Católico dos etapas muy distintas, según ha quedado de manifiesto. La primera se halla comprendida entre el Tratado de Blois y la publicación en Calahorra de la Bula de excomunión del Papa Julio II; la segunda, entre esta publicación y la total sumisión del Reino. Deben, pues, ser examinadas por separado para juzgarla debidamente.

En pocas palabras puede condensarse el estudio de la primera. Ya se ha probado que *en su sustancia* el Tratado de Blois coincidía con la “suma del Concierto”; pero aun suponiendo que en este escrito hubiese errores, las dos cláusulas del mis-

mo que esencialmente afectaban a la existencia de un tratado de alianza ofensiva entre los Reyes de Francia y de Navarra contra Fernando el Católico concordaban, según vimos (capítulo IV de la Sección primera), con las dos que, cualificándolo de tal, contiene el Tratado de Blois. Eran aquéllas las segunda y la tercera; eran éstas la primera y la sexta. Recordémoslas.

La cláusula segunda de la “suma del Concier-to” decía: “amistad y liga perpetua como amigos de amigos y enemigos de enemigos”; la tercera: “que el Rey y la Reina de Navarra ayudarían con todas sus fuerzas al de Francia contra ingleses y españoles”. En la cláusula primera del Tratado de Blois se estipulaba: “ils seront amis des amis et ennemis des ennemis l'un de l'autre... envers tous et contre tous; et ils seront tenus (los Reyes de Navarra) de lui bailler ses gens”, y por la sexta: “et pource que les anglois anciens ennemis du Roiaume et Couronne de France, sont descendus vers Fontarabie en intention d'invalder le dit Roiaume et faire au dit Seigneur (al Rey de Francia) toute la guerre et dommage qu'ils pourront, le Roi et Reine de Navarre, nos dits Seigneurs et Maîtres, seront tenus, incontinent la publication faite de la dite Alliance et Amitié, eux déclarer ouvertement contre les dits anglois et autres ennemis du dit Seigneur qui seront en leur compagnie, et leur faire toute la meilleure et plus forte guerre que faire pourront.”

No hacía falta la segunda de las cláusulas del Tratado de Blois que acaba de transcribirse para que éste tuviera carácter ofensivo; lo tenía ya por la primera, pues los Reyes de Navarra se obliga-

ban por ella a ser, contra todos, enemigos de los enemigos del Rey de Francia (y entonces lo eran el Rey de España y el Papa) y a dar a sueldo a su aliado súbditos suyos. Pero a mayor abundamiento, la última completa el pensamiento generador de la alianza. Los ingleses se hallaban en Fuenterrabía para atacar a Francia como aliados del Papa y del Rey de España; tan conocido era este hecho de los Reyes de Navarra, que de él trataron con el almirante de la flota inglesa. En las conferencias de Burgos se lo comunicó a sus embajadores el Rey Católico, y la propia Doña Catalina, en su carta a la ciudad de Tudela, según se ha hecho notar, explícitamente reconoce la existencia de la alianza entre los ingleses y los españoles. Por esa cláusula, pues, los Reyes de Navarra venían obligados a hacer a Fernando “toute la meilleure et plus forte guerre que faire pourront”.

Y ya se dijo también en qué condiciones esa guerra había de hacerse: cogiendo al Rey Católico como en una ratonera. Y que todo ello estaba así combinado lo prueba, además del recto sentido, una convención complementaria del Tratado de Blois que da a conocer Boissonnade (1): se acordó, en efecto, retardar la publicación del Tratado “hasta que el ejército que el Rey de Francia iba a enviar a la Guiena estuviese presto para socorrer al de Navarra”. La Historia ofrecerá pocos ejemplos de una mayor felonía.

¡Y el P. Ortiz, que, por las trazas, nada de esto sabía (es el mayor favor que puede hacerse-

(1) Boissonnade, obra citada, pág. 317.

le), se atreve a decir que “el Tratado de Blois *auténtico* ninguna cláusula contiene adversaria al “Papa ni al mismo Rey Fernando!” ¿A qué cosa calificará de adversaria ese buen Padre?

Los Reyes de Navarra, pues, sin que nada les justificase ni excusase, antes bien con ingratitud notoria para Fernando el Católico, que por *siete* veces había evitado su destronamiento, se colocaron voluntaria y libremente en situación de guerra con el Rey Católico, o, en palabras de éste, “asentaron liga con el Rey de Francia no solamente para impedir la dicha impresa (la invasión de la Guiena) a mas para facer en España “todo el daño que pudiesen”. Y en tal situación no podían esquivar las leyes de la guerra, es decir, la invasión y la conquista.

No pocos historiadores, unos por inadvertencia y otros por malicia, sostienen, contra los hechos acaecidos, que Fernando el Católico invadió a Navarra por haberle negado este Reino, en defensa de su neutralidad, el paso por su territorio para su ejército. Eso no es cierto. Como resulta de aquéllos, Navarra no era *neutral*, sino Estado *beligerante*; y, como lo dice el propio Rey, “*pareció que pues los dichos Rey e Reina de Navarra empedian la dicha impresa, y que siendo ellos contrarios, los ejércitos de españoles e ingleses no podían entrar en Bayona, que debía su Alteza mandar que su ejército entrase por Navarra a Guiena.*” Lo que ocurrió fué que, aun estimando Fernando el Católico que por ser los Reyes navarros contrarios y enemigos suyos podía y debía atacar a Navarra, quiso agotar primero los medios menos violentos; y por ello, aun des-

pués de tomado aquel acuerdo de mandar que su ejército entrase por Navarra a Guiena, "rogó y requirio a los dichos Rey e Reina que heran de Navarra que le diesén pastos y vituallas *por sus dineros y seguridad* para la dicha impresa, *ofreciendo la paz y seguridad si lo ficiesen*, y que si negasen el dicho paso al dicho ejército de su Alteza *podia justamente* trabajar de tomarlo y retenerlo".

No tenía, pues, el paso que Fernando el Católico pidió a Navarra la más ligera semejanza con el de Napoleón por España para invadir Portugal o el de los ejércitos alemanes por Bélgica durante la última guerra mundial. Napoleón y Alemania atropellaron la neutralidad de dos Estados que no se hallaban coligados con sus enemigos; Fernando el Católico pidió el paso a un Estado enemigo agotando los medios pacíficos, es decir, procediendo de modo diametralmente opuesto a los violadores de la neutralidad de Estados no beligerantes. Y esta comparación trae a mi recuerdo hechos que ponen de resalto la inconsciencia de ciertas gentes. Más de uno de los que hoy en Navarra abominan del ataque de Fernando el Católico a aquel antiguo Reino, impuesto por la traición de sus Reyes a su interés nacional, fué durante la última guerra mundial amparador y defensor del atropello de Bélgica; y porque yo, a pesar de mi admiración por las *instituciones políticas* de Alemania, lo repudí, y censuré, y condené, se me presentó por aquéllos como incapacitado para recibir la investidura de la Diputación a Cortes por Pamplona, que algunos amigos propusieron otorgarme en una elección parcial que se produjo. Podría contarnos

algo de esto el ratón de archivos Etayo, gran defensor del atropello de Bélgica y abominador de Fernando el Católico, porque este Príncipe respondió a la alianza de los Reyes de Navarra con su enemigo “para hacerle la más grande y mejor guerra que pudieran”, anticipándose a hacérsela. quede, pues, bien claro que la guerra declarada por Fernando el Católico a Navarra no lo fué a un *neutral*, sino a un *beligerante*. ¿Esa declaración de guerra fué justa?

Sería necesario trastocar todos los principios de la guerra justa para negarlo. Constituyó ello para Navarra una gran desgracia, no por el fin obtenido, que fué la realización de la unidad nacional y la reconquista de su espíritu nacional, sino por el medio; pero de la guerra no puede culparse al Rey Fernando, sino a los Reyes de Navarra, que la provocaron pactando, a espaldas de su pueblo, un Tratado ofensivo, y repudiando al hacerlo no sólo aquel espíritu, sino la propia legislación escrita, ya que siendo la formalización de todo Tratado, y más de un Tratado de carácter ofensivo, *fecho granado*, debían haberla sometido a las Cortes.

He aquí por qué en uno de sus muchos momentos lúcidos (en todos aquellos en que la pasión rencorosa contra el Rey Católico no le ciega) Boissonnade, según lo hice notar en el capítulo IV de la Sección segunda de esta parte de la obra, confiesa que el Rey Católico, aun sin conocer las cláusulas del Tratado, “debió y pudo legítimamente creerse amenazado”. Y es claro que si LEGÍTIMAMENTE debió y pudo creerse amenazado, LEGÍTIMAMENTE debió y pudo romper la guerra con los Reyes de Navarra.

Pero hay más: si el derecho de guerra amparaba

al Rey Católico, hay que observar que *antes de la publicación de la Bula de excomunión* (los efectos civiles de ésta ya los estudiaré más adelante) no se propuso ejercitarlo en todo su rigor. Ya vimos que Don Juan d'Albret declaró (1) “que se había tomado cierto asiento de paz con el Duque de Alba” y que, como consecuencia del mismo, Don Fernando hizo público su propósito de cesar en la *ocupación temporal* del Reino el día de la toma de Bayona. El Rey Católico, que, según se ha visto, no había abrigado el de invadir Navarra, no tuvo tampoco, después de la invasión, el de destronar a sus Reyes, como el derecho de guerra justa autorizaba.

Todo esto es bien distinto de lo que dicen los escritores nacionalistas o enemigos del Rey Católico; es cierto. Pero ¿qué culpa tengo yo en todo ello, si los hechos no los he inventado; si de propósito he seguido en la relación de los mismos a Boissonnade, escritor no sospechoso; si me he apoyado en documentos indiscutidos, y si las conclusiones que yo saco las impone la lógica?

Para que el lector acabe de formar juicio en tan interesante asunto, voy a transcribir los relatos de dos escritores franceses, Olhagaray y Favyn, cuyas fantasías y omisiones saltan a la vista después de lo dicho, y el que hace Campión con una desenvoltura sin ejemplo.

Olhagaray explica la invasión de Navarra en la siguiente forma (2): “Los Reyes de Navarra fueron constreñidos por Don Fernando, que tenía el

(1) Véase Parte segunda, Sección segunda, cap. I.

(2) Olhagaray, *Histoire des Comptes de Foix Bearn et Navarre*. Edición de 1629 de la Biblioteca vasca de don Julio de Urquijo, pág. 454.

"designio de conducir un ejército a la Gaiaina para
"los ingleses, a que le diesen paso, y a ese fin pi-
"dió en depósito los fuertes castillos de Estella en
"Navarra, Maya y el de Juan de Pie del Puerto, en
"los límites de la Francia. Esto conturbaba pode-
"rosamente a estos pobres Príncipes, que parecían
"no haber nacido sino para ser juguetes de la for-
"tuna y el ejemplo de toda miseria y desolación,
"hallándose diversamente aconsejados: de *suerte*
"que abrazaron el partido del Rey de Francia, no
"pensando que ello fuese causa para despojarles de
"la Corona de Navarra y unirla a la de Castilla."

Favyn, a su vez, dice lo siguiente (1): "El Rey
"de Aragón, firme en sus resoluciones (las de lle-
"var su ejército a Francia), pidió, para asegurar su
"ida a Francia y su vuelta a España, los castillos
"de Estella, de Maya en la Alta Navarra y el de
"San Juan de Pie del Puerto en la Baja; las tres
"plazas más fuertes del Estado... (Una vez con-
"quistada Navarra) para descubrir sus intenciones,
"(las de los Reyes de Navarra) y cuáles fuesen las
"inteligencias que tenían en Francia, envió cerca de
"ellos, como *espía*, a Don Antonio de Acuña, Obis-
"po de Zamora, bajo el nombre especioso de em-
"bajador, para amansar a los Reyes, creyéndoles
"personas insensibles a un dolor tan punzante, y
"darles palabra de que les devolvería el Reino si
"querían volver a Navarra y renunciar a la alian-
"za y amistad de los Reyes de Francia. *Era un ar-
"did* para adormecerlos y apoderarse de sus per-
"sonas."

Campión, por último, dice lo siguiente: (2): "El

(1) Favyn, *Histoire de Navarre*, páginas 676 y 684.

(2) Campión, obra citada, pág. 489.

"Falsario rompió las hostilidades contra Don Juan
"y Doña Catalina sin ninguna razón que abonase
"su violencia; obró por estímulo de la ambición, y
"singularmente de la venganza, según a las claras
"lo descubre su carta al Arzobispo Deza (20 de ju-
"lio), en la que habla de castigar la ingratitud de
"los Monarcas navarros." Para sostenerlo, líneas
antes escamotea el texto del Tratado de Blois, li-
mitándose a decir que era *favorable a los france-
ses*, y escamotea también el texto de la carta al Ar-
zobispo Deza. Esta, en su sustancia, no es otra cosa
que la primera parte del segundo Manifiesto, y en
él, como se ha visto, Don Fernando no pone la
ingratitud como causa de la conquista; se lamenta
de ella vivamente, pero añade que la ingratitud está
cualificada porque "los dichos Rey y Reina habían
"asentado liga con el Rey de Francia, contra los
"que favoreciesen la causa de la Iglesia, no sola-
"mente para impedir la dicha impresa, a mas para
"facen en España todo el daño que pudiesen".

Así se ha escrito la Historia de Navarra. Así se
ha formado en torno de la figura de Fernando el
Católico esa atmósfera de deslealtad a su palabra y
de doblez en su conducta... Ni una sola palabra
acerca del Tratado de Blois; ni una sola palabra
acerca de las largas negociaciones seguidas por el
Rey Católico para evitar que los de Navarra come-
tiesen la felonía que aquel Tratado entrañaba, omi-
sión completa del texto en que se suponía confesado
el móvil de la guerra... ¡Hasta en daño de Don
Fernando se comenta el envío del embajador Acu-
ña y el acto de su aprehensión, indefendible en
todo país civilizado!

II

Examinada la primera etapa de la conquista, vengo al estudio de la segunda, o sea a la generada por la publicación en la Iglesia de Calahorra de la Bula de excomunión del Papa Julio II.

Sería jocoso—si en estas materias cupiese la risa—hacer la historia completa de la evolución del pensamiento de los historiadores en este punto. Poco más de un siglo después de publicada la Bula de excomunión, y a pesar de la existencia de documentos de la época que hablaban de ella—la carta de 23 de agosto de 1512, dirigida por Fernando V a la ciudad de Tudela; la de esta ciudad, de 24 del mismo mes, dirigida a la Reina Doña Catalina; la de la misma ciudad de sus últimos días, en que se lamentaba de la nota de “cismática” que sobre ella había caído, y, finalmente, el segundo Manifiesto del Rey Fernando, todos los cuales han sido debidamente examinados—, los publicistas franceses sostuvieron “no sólo que la excomunión no constituía un título suficiente para justificar la usurpación”, sino que la Bula “invocada por Fernando no había existido jamás, o que era falsa” (1). Entre los historiadores de comienzos del siglo XVII que mantuvieron esa tesis, Boissonnade pone a los citados Olhagaray y Favyn como precursores de todos los demás (2); pero estimo que en ello ha padecido una equivocación. Olhagaray (3) reconoce que el Papa “les había” declarado (a los Reyes de Navarra) con el Con-

(1) Boissonnade, obra citada, pág. 342.

(2) Boissonnade, obra citada, pág. 342.

(3) Olhagaray, obra citada, pág. 485.

"sejo del Consistorio de Cardenales, cismáticos y "heréticos, privándoles a ellos y a su posteridad de "todos los derechos al Reino de Navarra que "transfirió al Rey de Castilla"; y Favyn, a su vez (1), afirma que "Fernando obtuvo del Papa "Julio una Bula de fecha 18 de febrero de 1510 "(¡qué escrupulosidad para las fechas tenía este "historiador!), publicada secretamente en el Cónclave de los Cardenales de Roma, por la cual, el "Rey y la Reina de Navarra quedaban excomulgados y anatematizados por ser partidarios del "Rey de Francia y adherentes al Concilio de Pisa "(este Concilio, como se ha visto, fué convocado "en 16 de mayo de 1511, es decir, que, según Favyn, el Papa había excomulgado a los Reyes de "Navarra antes de que se tuviese la menor idea "de la convocación del conciliábulo), su Reino y "Señoríos expoliados y dados al primer Príncipe "que los ocupase". Lo que ocurre es que este historiador, después de dicho lo anterior, seis páginas más adelante (2), califica la Bula de "pretendida", como si él mismo no hubiese reconocido sin reserva alguna, aunque sí con los errores de fecha dichos, su existencia.

Pero, dejado ello aparte, es lo cierto que era negada descaradamente, a mediados del siglo XVII, y que aun se motejaba a los historiadores españoles de la imposibilidad en que se hallaban de presentar el original. Así siguieron las cosas, hasta que el doctor Joseph Ortiz (3) pudo obtener tes-

(1) Favyn, obra citada, pág. 674.

(2) Favyn, obra citada, pág. 680.

(3) Ruano y Prieto, obra citada, pág. 359, y Boissonnade, obra citada, pág. 343.

timonios de su existencia, resultando entonces que no eran una sola, sino dos, las Bulas de excomunión expedidas por Julio II. El decreto por el que se concedieron dichos testimonios a Ortiz nos da la clave del silencio de los historiadores españoles acerca del particular. Es que los vientos regalistas habían venido durante largo tiempo azotando las alturas de nuestra Patria, y los Gobiernos no querían que de esas Bulas se usase, en daño de “la independendencia y soberana potestad de los Reyes”, favoreciendo “las pretensiones ambiciosas de la Curia Romana”, por entender que “el derecho de S. M. en el Reino de Navarra” debía basarse “en principios más sólidos que los que suministra la Bula”. El sectarismo regalista había estado laborando contra Fernando el Católico y nuestra Patria, y, en definitiva, se aliaba a sus enemigos.

La sorpresa que debió de producir a los historiadores franceses el hallazgo de dos Bulas, cuando venían negando la existencia de una sola, no les hizo enmudecer. Afirmando—porque ya no les era dada otra cosa—la existencia de ambas, impugnaron su autenticidad. Probóse luego, sin género de duda, la de una de ellas (la del 21 de julio de 1512), y entonces se lanzaron sobre la segunda (la de 18 de febrero de 1512), sosteniendo su falsedad. Yo voy a probar en esta obra que esta segunda Bula jamás pudo ser tachada de falsa, porque un error de fecha—que es lo que se le achacaba como vicio de falsedad—podrá ser una equivocación, pero no puede afectar al contenido del documento, y que, además, no hay tal error de fecha, sino ignorancia cualificada en los que la le-

ieron y no supieron darla su verdadero sentido. Es más: probaré que muchos de los que la han tachado—y nominalmente Campión, Altadill, Eta-yo y el P. Ortiz—no la han tenido jamás en sus manos.

¿Cuáles son y qué dicen esas Bulas? Son, como he dicho, dos: una, cuyo original se encuentra en el Archivo de Barcelona, donde existe también testimonio auténtico de la segunda, y otra, cuyo original se halla en el Archivo de Simancas. La primera lleva fecha del “año de la Encarnación del Señor de 1512, día doce de las Kalendas de agosto, año noveno de nuestro Pontificado”, y la segunda, la del “año de la Encarnación del Señor de 1512, día doce de las Kalendas de marzo, año décimo de nuestro Pontificado”. Corresponde la fecha de la primera al día 21 de julio de 1512, y la de la segunda al 18 de febrero de 1512. Por cuál razón antepongo la de la fecha más reciente *en apariencia* a la de la más lejana lo verá el lector en momento oportuno. En las palabras “en apariencia” está la clave de la cuestión.

La Bula de 21 de julio de 1512, traducida al español, dice así:

“Julio, Obispo, siervo de los siervos de Dios,
”para perpetua memoria. El celestial Pastor, que,
”para salvar al linaje humano, precipitado en el
”abismo de la muerte eterna por el prevaricador
”Satanás, no rehusó bajar a la tierra, vestirse de
”nuestra carne y padecer muerte de cruz, al vol-
”ver al cielo, dejó en la tierra un Vicario suyo, que
”tuviera la guarda principal de la grey del Señor
”redimida por su santísima pasión, que, en cuan-
”to estuviera de su parte, la preservara de todo

"mal y la mantuviera dentro del redil, es decir, en
"la senda de la verdad, y, por el contrario, echa-
"ra de él a las ovejas dañadas que no quisieran
"curarse, a fin de que no inficionasen a las demás
"con su contagio, y como miembros gangrena-
"dos los separase totalmente de la cabeza sana.

"Por esto Nos, a quien por superior disposi-
"ción ha sido encomendado dicho Vicariato, cuan-
"do con amor paternal amonestamos a los fieles
"cristianos que se guarden de las asechanzas de
"que los vemos rodeados, y cuando separamos de
"la congregación y sociedad de los hijos humildes
"y buenos a los que se tornan contumaces y des-
"preciadores de esa caridad paternal, entonces es
"cuando custodiamos saludablemente el rebaño
"que se nos ha confiado, y cumplimos eficazmente
"con los deberes de nuestro cargo.

"Ahora bien; hemos de decirlo con harto do-
"lor, habiendo anteriormente Luis, Rey de Fran-
"cia, favorecido con cuantos consejos y auxilios
"pudo a Alfonso, Duque que fué de Ferrara, le-
"vantado a la sazón en rebeldía contumaz contra
"Nos y contra la Sede Apostólica, legítimamente
"privado del Ducado de Ferrara y de todas las
"tierras y bienes que había recibido en feudo de
"dicha Sede, ligado con todo género de censuras
"y declarado públicamente incurso en ellas; ha-
"biendo enviado Luis un ejército poderosísimo
"para ayudarle en su rebelión contra la Iglesia
"Romana y contra Nos, que, anciano y enfermo,
"hubimos de salir con nuestra Curia a campaña
"en pleno rigurosísimo invierno a defender los de-
"rechos, el honor y la dignidad de la misma Igle-
"sia, ejército que, no contentándose luego con

"auxiliar execrablemente al Duque Alfonso, se
"atrevió a invadir nuestro territorio de Bolonia,
"llegando en incursiones hostiles y sacrílegas has-
"ta las puertas de la misma ciudad donde a la
"sazón nos encontrábamos en trance de muer-
"te; y habiendo, después de nuestra partida de
"Bolonia para Rávena, asaltado la referida ciu-
"dad de Bolonia, que ocupó con violencia y ti-
"ranía, afirmando por fin con títulos amañados
"que le pertenecía, y amenazando diariamente con
"extender su tiranía por otros territorios de la
"misma Iglesia y con menoscabar nuestra autori-
"dad y la de dicha Sede; habiendo recibido públi-
"camente bajo su protección y tutela, para afir-
"marse en su perverso propósito, a los hijos de
"perdición Bernardino de Carvajal, Guillermo de
"Brissonet, Renato de Prie y Federico de San Se-
"verino, entonces Cardenales de la Iglesia, los cua-
"les poco antes, quizás por instigación del mismo
"Rey Luis, se habían separado pérfidamente de
"nuestra obediencia y de la comunión de la Iglesia
"Católica, y, aconsejados por Satanás, habían
"convocado un conventículo cismático; y habien-
"do prometido solemnemente a éstos, como nos
"consta por documentos públicos de esa promesa,
"toda su ayuda y esfuerzo para rasgar la túnica
"inconsútil de Cristo y violar la unidad y pureza
"de la Iglesia Católica con esos intentos cismáti-
"cos, y no habiendo omitido nada que pareciera
"poder contribuir a la perturbación espiritual y
"temporal de nuestros Estados y de la dicha Igle-
"sia y aun de toda la república cristiana, sin que
"ni nuestras súplicas ni las de muchos Reyes y
"Príncipes Católicos, ni el temor de Dios ni el de

"los hombres lograran retraerle de tan execrables
"maquinaciones, antes crecieran de día en día sus
"violencias; comprendiendo que en vano pensaría-
"mos constantemente en reducir a los enemigos
"de allende los mares, si no podíamos resistir a los
"que tenemos cerca y dentro de nuestros Estados,
"acudimos, aconsejados por el Espíritu Santo, a
"nuestro amadísimo hijo en Cristo Fernando el
"Católico, Rey de Aragón y de las dos Sicilias,
"y a nuestro amado hijo el noble Leonardo Lo-
"redán, dux y señor de Venecia, pidiéndoles Nos
"socorrieran y socorrieran a la Iglesia contra tan-
"tos enemigos, y, habiéndolos hallado dispuestos
"a ello, como cumple a un Rey verdaderamente
"católico y a fieles cristianos, pactamos con ellos,
"en nuestro nombre y en el de la Iglesia, para de-
"fender la dignidad y la libertad de la misma
"Iglesia y ahogar cisma tan pernicioso, indisoluble
"alianza a la que voluntariamente se unió luego
"nuestro también carísimo hijo en Cristo Enri-
"que, ilustre Rey de Inglaterra, y acordamos que,
"mientras dure esa alianza, sea común en la gue-
"rra la causa de todos y cada uno de los confede-
"rados con la nuestra y la de la Sede Apostólica:
"y aunque, con la ayuda de Dios y el auxilio de
"dichos aliados, recuperamos poco ha la mencio-
"nada ciudad y otros lugares de la Iglesia ocupa-
"dos por los enemigos y acogimos en el seno de
"nuestra misericordia al mentado ex Duque Al-
"fonso, después que hubo confesado humildemen-
"te a nuestros pies su culpa y sus errores, e im-
"plorado arrepentido el perdón, esto no obstante,
"el referido Rey Luis, el cual, después de pactada
"la alianza susodicha, duplicando su ejército, man-

"dó e hizo ocupar hostilmente otras muchas ciudades y territorios de la misma Iglesia, prender al Legado a *Latere* de dicha Sede y tenerlo cautivo hasta que, por indudable protección del cielo, fué arrancado de las manos de los esbirros, no desiste de acoger en sus Reinos y dominios a los mencionados Bernardino, Guillermo, Renato y Federico, que ostentan las insignias cardenalicias, a pesar de haber sido privados por la autoridad eclesiástica del honor del cardenalato y de toda dignidad eclesiástica por sus notorias culpas y deméritos y de haber sido declarados públicamente cismáticos y herejes, ni cesa de honrarlos como a Cardenales, de alentarlos en sus errores heréticos y cismáticos y de prodigarles toda clase de mercedes: y por el contrario, pone todo su afán en armar cada día nuevos ejércitos contra los aliados de dicha Sede, que han empuñado las armas en defensa nuestra y de la misma Sede para desbaratar sus proyectos impíos y los de los cismáticos mencionados; en apartar, con falsas y erróneas sugerencias, de su antiquísima devoción a Nos y a la misma Sede a cuantos pueblos le es posible, principalmente a los Vascos y Cántabros y gentes circunvecinas, que siempre fueron devotísimos de dicha Sede, y en atraérseles a sueldo contra los aliados, con desprecio de la autoridad apostólica, peligro de las almas de los fieles cristianos que viven con los mismos cismáticos separados de la comunión de los fieles, y confusión de la Iglesia, dando además pernicioso ejemplo y siendo escándalo de muchos.

"Por lo cual Nos, deseando no sólo abatir, en

"cuanto podamos con la ayuda de Dios, el poder
"de dichos cismáticos y de sus fautores el Rey
"Luis y demás mencionados, para que de este
"modo desistan más fácilmente de sus perversos
"designios y abran el alma a más sano consejo,
"sino también procurar que las gentes buenas y
"sencillas no se desvíen inconscientemente del ca-
"mino recto por la astucia de esos hombres: en
"virtud de nuestra autoridad y al tenor de las
"presentes, mandamos, con riguroso mandato, de
"parte de Dios omnipotente, a todos y cada uno
"de los fieles cristianos, principalmente a los cita-
"dos Vascos y Cántabros y a los pueblos comarca-
"nos, bajo pena de excomunión mayor *latae senten-*
"*tiae*, en la cual queremos incurran *ipso facto*
"todos los que obraren en contra, aunque osten-
"ter la dignidad y autoridad de marqués, duque,
"rey, obispo u otra cualquiera eclesiástica o ci-
"vil, pasados tres días a contar del día en que
"debe hacerse la publicación de las presentes en
"las Iglesias de Zaragoza, Calahorra, Burgos y
"Elna o en alguna de éstas, y de la cual no po-
"drán ser absueltos, fuera del artículo de la muer-
"te, más que por el Romano Pontífice, no obs-
"tante cualquier facultad apostólica en contrario,
"que no tengan la osadía de empuñar las armas
"contra Nos o contra alguno de los susodichos
"aliados nuestros y de la Santa Sede ni contra
"nuestros ejércitos o los de alguno de éstos; ni
"de guerrear a sueldo del mentado Rey Luis o de
"dichos cismáticos o de sus demás fautores; ni de
"hacer con ellos alianza o liga alguna; y a los que
"acaso han cobrado ya sueldos, han empuñado las
"armas o han pactado alianza, que, o vuelvan esas

"mismas armas en nuestro favor y auxilio y de los
"demás aliados, o al menos las depongan inme-
"diatamente en absoluto y se aparten enteramente
"de tan execrable alianza, que por las presentes di-
"solvemos, aunque haya sido afirmada con jura-
"mento o por otro medio cualquiera.

"Y si, lo que Dios en su misericordia no per-
"mita, se rebelaren algunos y resistieren con áni-
"mo endurecido dicha sentencia de excomunión,
"por espacio de otros tres días, transcurridos és-
"tos, a los tales y a cada uno de ellos con firme y
"deliberada voluntad anatematizamos, maldeci-
"mos y ligamos con el lazo de eterna condenación,
"los privamos y desposeemos de todo honor y
"dignidad y de todos los feudos, concesiones, in-
"dultos, gracias y privilegios espirituales y tem-
"porales que hayan recibido de la Iglesia de Roma
"o de otras iglesias cualesquiera, y en virtud de
"la misma autoridad y con la plenitud de la po-
"testad Apostólica, los declaramos excomulgados,
"anatematizados, malditos, condenados a los eter-
"nos tormentos, privados y desposeídos como
"queda dicho, incapaces de testar y de heredar,
"enteramente inhábiles para toda acción legal y
"reos de lesa Majestad; confiscamos todos y cada
"uno de sus bienes, los cuales queremos, estatuí-
"mos y decretamos pasen a ser propiedad de los
"que se apoderen de ellos, e imponemos entredicho
"eclesiástico a todas las ciudades, plazas fuertes,
"tierras y lugares adonde llegare alguno de esos
"excomulgados, mientras en ellos permanezca y
"hasta tres días después de su partida; mandamos
"e intimamos asimismo a los demás fieles, que con
"tales anatematizados y malditos, desde el mo-

"mento que lo sean, no tengan relación ni trato
"alguno, antes huyan y se aparten de ellos, como
"de gentiles y publicanos, para no contagiarse y
"atraer sobre sí de esta manera la cólera de Dios;
"y a fin de que aquellos a quienes conciernen las
"presentes Letras no puedan alegar ignorancia
"para encubrir quizá su pérfida maldad y rehuir
"estas penas y censuras, y a todos y cada uno de
"los Ordinarios de los lugares y a los Prelados,
"Cabildos y Capítulos de las Catedrales citadas y
"de las demás, así como de las Iglesias metropo-
"litanas y de los monasterios, y a todos, y cada uno
"de los Rectores, Vicarios, Guardianes, Piores y
"Ministros de los demás lugares del clero secu-
"lar y de cualesquiera lugares de órdenes regula-
"res exentas y no exentas, que en virtud de la san-
"ta obediencia publiquen en sus Iglesias las pre-
"sentes Letras o una copia auténtica de las mis-
"mas cada y cuando fueren para ello requeridos,
"y las hagan llegar a conocimiento de los pueblos
"circunvecinos, bajo la misma pena de excomu-
"nión mayor *latae sententiae*, y además, si se tra-
"ta de personas eclesiásticas bajo las penas, en
"que se incurrirá *ipso facto*, de suspensión, si son
"Obispos o Arzobispos, en el gobierno de sus
"Iglesias, y de privación, si son inferiores, de
"toda clase de beneficios monacales o eclesiásti-
"cos cualquiera que haya sido el modo de obte-
"nerlos. Sin que obsten constituciones o disposi-
"ciones apostólicas en contrario.

"Y si a algunos, ora en común ora en particu-
"lar, se ha concedido por la Sede Apostólica in-
"dulto en virtud del cual no puedan ser maldeci-
"dos, suspendidos o excomulgados por Letras

"Apostólicas que no hagan mención plena y ex-
"presa y literal del citado indulto: y si existen
"cualesquiera otros privilegios e indulgencias y
"Letras Apostólicas generales o particulares de
"cualquier forma concedidas, los cuales no ex-
"presados en nuestras Letras puedan impedir o
"diferir el valor de ellos, queremos que en este caso
"particular no tengan efecto alguno.

"Por otra parte, como sería difícil hacer llegar
"las presentes Letras a cada uno de los lugares en
"donde han de ser publicadas, queremos y decre-
"tamos, en virtud de nuestra autoridad, que a las
"copias de las mismas suscritas con la firma de un
"Notario público y selladas con el sello de algu-
"na Curia eclesiástica o de persona constituida
"en dignidad eclesiástica, se les dé tanta fe cual se
"les daría a las presentes Letras allí donde fueran
"exhibidas o mostradas.

"A ninguno, pues, le sea lícito infringir o te-
"merariamente contravenir esta carta de nuestra
"intención, disolución, mandato, anatema, maldi-
"ción, condenación, privación, desposesión, decla-
"ración, confiscación, estatuto, entredicho, precep-
"to, intimación, voluntad y decreto.

"Si alguno lo osare, sepa que incurre en la in-
"dignación de Dios Omnipotente y de sus bien-
"aventurados Apóstoles Pedro y Pablo.

"Dado en Roma junto a San Pedro, año de la
"Encarnación del Señor mil quinientos doce, duo-
"décimo de las Kalendas de agosto, de nuestro
"Pontificado año noveno."

La Bula de 18 de febrero de 1512, también tra-
ducida al español, dice de este modo:

"Julio, Obispo, siervo de los siervos de Dios,

para perpetua memoria. Exige la obstinada protervia de los contumaces, y la insana temeridad de los culpables reclama, que el Romano Pontífice, a quien ha sido concedida por Dios plenísima potestad en la tierra sobre las gentes y reinos, olvidándose de su clemencia habitual, arda en tanto mayor celo por vindicar la ofensa inferida a Dios, cuanto mayor es la autoridad de los culpables sobre los demás mortales y cuanto con mayor verosimilitud se temen en la Santa Iglesia Católica y en toda la república cristiana disensiones y escándalos perniciosísimos por la impunidad de los audaces, que fácilmente podría servir a muchos de ejemplo e incitación al desprecio de los mandatos apostólicos.

"Ahora bien; como ha tiempo, por diabólica sugestión, el Rey de Francia Luis se adhiriera a sus protegidos Bernardino de Carvajal, Guillermo de Brissonet, Renato de Prie y Federico de San Severino autores de una conjura cismática, a quienes por esta razón y por exigirlo así también sus muchas otras gravísimas culpas y pecados, siguiendo el consejo de nuestros hermanos y en virtud de nuestra autoridad apostólica, habíamos privado hacía tiempo del honor del cardenalato de que entonces se hallaban investidos y de toda otra dignidad eclesiástica y habíamos arrojado enteramente fuera de la Iglesia de Dios, como miembros llenos de podredumbre, para que no inficionasen a otros con su contagio; como se uniera a ellos tan pertinazmente aun para fomentar sus errores y su perniciosísimo cisma y les prestara auxilio, consejo y favor tan pública y eficazmente, que pareciera necesario restar, en cuanto nos fuera

dado, toda clase de recursos y fuerzas al Rey Luis y a los cismáticos, á fin de reprimir más fácilmente los execrabilísimos intentos de esos mismos cismáticos y de su notorio fautor Luis y extirpar del campo del Señor un cisma semejante antes de que se extendiese más y atraer al mismo Rey Luis de tan pernicioso camino a la senda de la verdad, en virtud de nuestra autoridad apostólica mandamos con riguroso mandato por parte de Dios omnipotente a todos y cada uno de los fieles cristianos, principalmente a los Vascos y Cántabros y gentes circunvecinas, aunque ostentaran la dignidad y autoridad de marqués, conde, rey, obispo u otra cualquiera eclesiástica o civil, bajo pena de excomunión mayor *latae sententiae* en que se incurriría *ipso facto* pasados los tres días que expresábamos, que no tuviesen la osadía de empuñar las armas contra Nos o contra alguno de nuestros carísimos hijos en Cristo, Fernando el Católico, Rey de Aragón y de las Dos Sicilias, Enrique, ilustre rey de Inglaterra, y el amado y noble Leonardo, dux y señor de Venecia, aliados nuestros y de la Iglesia, o contra nuestros ejércitos o los de cualquiera de ellos, ni de militar a sueldo de dicho Rey Luis o de los citados cismáticos o de otros auxiliares suyos o pactar con éstos alianza ninguna, y a los que ya entonces quizá hubiesen tomado las armas, cobrado sueldos o pactado alianza, que volviesen esas mismas armas en favor y auxilio nuestro y de nuestros aliados susodichos, o al menos las depusieran en absoluto sin demora, y totalmente se apartaran de la alianza criminal pactada acaso con los mismos Rey Luis o los cismáticos u otros fautores suyos, alianza

que disolvimos desde aquel momento, aunque hubiese sido ratificada con juramento o afirmada por otro medio cualquiera.

"Y a aquellos de entre los dichos fieles que, aun ostentando la dignidad de marqués duque, rey u obispo, se declararan en rebeldía y resistieran con ánimo endurecido a dicha sentencia de excomunión por otros tres días inmediatamente consecutivos a los expresados, transcurridos estos tres últimos, con firme y deliberada voluntad anatematizamos, maldijimos y ligamos con el lazo de eterna condenación y privamos y desposeímos de todo honor y dignidad; y en virtud de dicha autoridad y con la plenitud del poder apostólico, los declaramos excomulgados, anatematizados, malditos, condenados al suplicio eterno, privados y desposeídos como arriba se dice, y reos de lesa majestad, y confiscamos todos y cada uno de sus bienes, y quisimos, estatuímos y decretamos que fuesen propiedad de quienes de ellos se apoderasen, según se explica más ampliamente en las Letras entonces publicadas.

"Y aunque los hijos de perdición Juan y Catalina, Reyes de Navarra en otro tiempo, en cuya reverencia y adhesión a Nos y a esta Santa Sede teníamos suma confianza en el Señor, y por cuya salud espiritual dimos principalmente las referidas Letras a fin de que con justo título pudieran negar el auxilio y la ayuda que para ruina de sus almas y ofensa de la Majestad divina habían prometido a dichos cismáticos y a su fautor el Rey Luis, hubieran debido arrepentirse y obedecer humildemente a Nos, que, aunque sin merecerlo, hacemos las veces de Cristo en la tierra, y observar y

cumplir contra todos, como a ello estaban obligados por deber de su real cargo y por las censuras canónicas, nuestros mandatos en todo lo referente a la defensa de la unidad y pureza de la fe ortodoxa y a la consolidación del estado de paz y tranquilidad de toda la Iglesia militante, a pesar de todo, los referidos Juan y Catalina, cediendo también ellos a las sugerencias del espíritu maligno, despreciando nuestro mandato y las censuras en él contenidas, lo mismo que las paternas admoniciones que personalmente les hizo nuestro Nuncio, y nuestras Letras, en forma de Breve que personalmente les fueron mostradas, en las que les exhortamos a separarse de los cismáticos y de sus fautores y adherirse al Santo Concilio de Letrán, menospreciando las penas antedichas y posponiendo el temor de Dios y de los hombres, después de la publicación de las citadas Letras y transcurrido el plazo en ellas señalado, como nuevos ministros de Satán, tuvieron la osadía de unirse a dicho Rey Luis, para ayudar a los cismáticos, y de tomar las armas contra los ejércitos que los citados Reyes Fernando y Enrique, aliados nuestros y de la Santa Iglesia habían destinado a combatir a los mentados cismáticos y a su notorio fautor y protector el Rey Luis y de ponerse abierta, pública y notoriamente en contra de ellos y en favor de los mismos cismáticos como baluarte y antemural, incurriendo execrablemente en las censuras y penas susodichas.

"Por lo cual Nos, considerando que, si por más tiempo se tolerasen la desenfrenada temeridad de los referidos Juan y Catalina, y su desprecio de la Sede Apostólica y de todas las penas espirituales

y temporales, desprecio que, por la evidencia y notoriedad misma del hecho permanente, es de todos tan conocido que no puede defenderse con ninguna excusa ni paliarse con ninguna tergiversación, notoriedad que atestiguamos como es verdad y de la que damos fe indubitable en las presentes Letras, podrían, mucho más en estos tiempos en que de la boca de esos cismáticos ha empezado a fluir el virus de Dathan, ser causa, principalmente en aquellas regiones, de la perdición de muchos fieles y sembrar el escándalo y la confusión en la Santa Iglesia Católica, y que con justicia podríamos atraer por ello sobre Nos la indignación divina; y estimando que contra los cismáticos declarados y sus fautores no es necesaria en derecho citación alguna, y queriendo ejecutar en los mencionados Juan y Catalina tan riguroso castigo que no les queden fuerzas para realizar en lo sucesivo actos semejantes, y que aprendan por el ejemplo los demás Reyes y Emperadores a servir al Señor con temor, y a obedecer humildemente los mandatos de su Vicario en la tierra, después de deliberar maduramente sobre ello con nuestros hermanos citados y con su consejo y asentimiento, siguiendo también las huellas de muchos Romanos Pontífices predecesores nuestros que, aun por causas más ligeras, lanzaron la misma censura contra Reyes y Emperadores, en virtud de la autoridad Apostólica y con la plenitud de la potestad, proclamamos y declaramos a los dichos Juan y Catalina excomulgados, anatematizados, malditos, reos del crimen de favorecer el cisma y la herejía, de lesa majestad divina y del eterno suplicio, y privados y desposeídos de todo título, honor y

dignidad de reyes, y confiscados sus reinos, dominios y sus bienes todos, los cuales pasan a ser propiedad de los que de ellos se hayan apoderado o se apoderasen, como si los hubiesen adquirido en la guerra más justa y más santa, y para mayor seguridad, privamos por sentencia firme a los mismos Juan y Catalina de los dichos honor, título y dignidad regios, así como del Reino de Navarra, de los ducados, condados y demás dominios temporales y de todos los bienes que posean en cualquier parte y a que tengan derecho, y confiscamos todos y cada uno de esos mismos reinos, dominios y bienes, y, como legítimamente adquiridos, los donamos y liberalmente concedemos a perpetuidad, para sí y para sus herederos y sucesores, a los que, después de la publicación de dichas Letras, los hayan arrebatado o los arrebataren de cualquier modo en lo futuro de las manos y del poder de los mismos Juan y Catalina, con exclusión absoluta y perpetua de cualesquiera personas que, en virtud de testamento o *ab intestato*, pretendan tener en ellos cualquier linaje de derecho, pues las consideramos comprendidas en las penas fulminadas contra los fautores de herejía y reos de lesa majestad, desligando del vínculo de juramento y pleitesía y de toda obligación de prestar a los dichos Juan y Catalina fidelidad, obediencia y sumisión a todos y cada uno de los gobernadores, castellanos y demás ministros del Reino y de los dominios supradichos y de los condados, plazas fuertes, castillos y tierras, así como a los duques, marqueses, condes, barones, avecindados y habitantes de cualquier dignidad, estado, grado, orden y condición que sean, que se hallen ligados a los dichos Juan

y Catalina por el mencionado juramento y homenaje de gobierno, castellanía, oficio, custodia, feudo, vasallaje o de cualquiera otra clase de fidelidad, y mandando rigurosamente a los mismos bajo las penas abajo expresadas, en las cuales quedemos incurran *ipso facto* los contraventores, que, pasados los seis días que inmediatamente sigan a la publicación que de las presentes ha de hacerse en las Iglesias de Burgos, Calahorra y Tarazona o en dos de ellas, de los cuales días señalamos a todos y cada uno de dichos contraventores dos como primero, otros dos como segundo, y los dos últimos como tercero y perentorio plazo y monición canónica, nieguen la acostumbrada obediencia a los citados Juan y Catalina y a cualquiera de ellos, y que desde ese momento en adelante no los reconozcan de ninguna manera por Reyes y señores ni les den tales nombres, sino que, en cuanto esté de su parte, separen de su comunión y de la de los demás fieles cristianos a los mismos como a cismáticos y herejes; y, pasados esos seis días, contra todos y cada uno de los susodichos y contra toda persona de los condados, comunes y ciudades, plazas fuertes, castillos, tierras y demás lugares del reino y dominios arriba mencionados que no hayan obedecido efectivamente a nuestro presente mandato, con firme y deliberada voluntad fulminamos por las presentes sentencia de excomunión mayor, de la que, fuera del artículo de la muerte, no podrán ser absueltos sino por el Romano Pontífice, no obstante cualquier indulto apostólico en contrario.

"Y si dichos excomulgados resistieren con ánimo endurecido, lo que Dios no permita, esta sen-

tencia de excomunión por otros tres días que inmediatamente sigan a dichos seis días, con firme y deliberada voluntad agravamos y volvemos a agravar la misma sentencia, y a todas las ciudades, plazas fuertes, castillos, tierras y lugares citados, y a las Catedrales, aun metropolitanas, y colegiadas y demás iglesias, monasterios y cualesquiera otros lugares de recogimiento y oración situados en ellos, sean cuales fueren las exenciones y privilegios de que gozaren por concesión de la Santa Sede, imponemos entredicho eclesiástico, durante el cual, fuera de los casos permitidos por el derecho, no podrán celebrarse en ellos misas ni otros oficios divinos, ni aun so pretexto de cualquier facultad apostólica concedida a personas, órdenes y lugares, y desposeemos en absoluto a las mismas ciudades, plazas fuertes, castillos y tierras cuyos comunes o diputaciones no hayan obedecido a las presentes y a sus ciudadanos, villanos y habitantes de todos los privilegios, indultos y demás gracias, favores, honores y prerrogativas espirituales y temporales que tienen en feudo o enfiteusis temporal o perpetua por concesión de dicha Iglesia de Roma o de otras Iglesias y lugares eclesiásticos.

"Y si alguno de los excomulgados difiriese el arrepentimiento y la obediencia a nuestras órdenes por otros tres días inmediatamente siguientes a los tres arriba dichos, a todos y cada uno de ellos herimos con la espada del anatema y de la maldición eterna, y contra todos y cada uno de ellos, como reos del mismo crimen de fautores del cisma y de la herejía, juntamente con sus hijos y descendientes hasta la tercera generación, con fir-

me y deliberada voluntad, y conforme al consejo y dictamen y plenitud de la potestad supradichos; promulgamos la sentencia de privación de honores, títulos y dignidades, aunque sean de duque y marqués, así como de las baronías, condados, marquesados, ducados y demás dominios temporales y de cualesquiera clase de bienes, y de inhabilitación para poseer esos u otros semejantes y de confiscación de todos ellos con igual donación y concesión de los mismos a perpetuidad en favor de quienes de ellos se hayan apoderado y de sus sucesores, y queremos incurran en ella *ipso facto*, sin necesidad de ulterior monición o aviso.

"Mas como sería imposible, o por lo menos difícil, intimar personalmente las presentes Letras a cada uno de los actualmente interesados o de los que puedan serlo en lo futuro, y para que no puedan alegar ignorancia de las mismas con el fin de excusar su malicia u obstinación, queremos igualmente, y en virtud de nuestra autoridad apostólica decretamos que la publicación de las copias de las presentes Letras, a las cuales copias, si están firmadas por dos notarios públicos y selladas con el sello de alguna Curia apostólica, determinamos que debe prestarse la misma fe absoluta que a las Letras originales, hecha solemnemente en las citadas Iglesias de Burgos, Calahorra y Tarazona, o en dos de ellas, durante la celebración de los divinos oficios, con la inmediata fijación de las mismas Letras, es decir, de las copias en las puertas de las Iglesias, a manera de público edicto fijado *in albo prætorio* (1), tan estrechamente obligue

(1) En la Roma antigua había un lugar blanqueado (*album prætorium* o *prætoris*) donde se fijaban los edictos del

a todos y cada uno de los susodichos como si les hubiesen intimado y notificado personalmente las Letras o dichas copias auténticas a todos y cada uno de ellos; y asimismo declaramos írrito y nulo cuanto cualquiera, sea cual fuere su autoridad, a sabiendas o por ignorancia, pudiera atentar sobre esto en otro sentido que el expresado, negándose toda facultad o autoridad para juzgar e interpretar de otra manera a todos los jueces eclesiásticos o seculares, aun a los Cardenales de la Santa Iglesia Romana y Legados *a Latere*; sin que obsten cualesquiera constituciones, disposiciones o mandatos apostólicos en contrario.

"Y si a algunos Reyes, Príncipes, duques, marqueses, condes, barones, condados y comunes se hubiera concedido por la Santa Sede la gracia de no poder ser puestos en entredicho, suspendidos o excomulgados, ni poder ser ligados por otras sentencias, censuras y penas antes indicadas por Letras Apostólicas que no hagan expresa y literal mención de tal indulto y de otros privilegios, indultos y Letras Apostólicas, ya generales, ya particulares, cualquiera que sea su forma, queremos que con relación a las presentes Letras no tengan valor alguno.

"A ninguno, pues, le sea lícito infringir o contravenir lo contenido en estas Letras, referentes a nuestras atestaciones, moniciones, declaraciones, privaciones, donaciones, agravaciones, entredichos y otros castigos.

"Si alguno osare, créase incurso en la indignación

pretor. De aquí la frase *in albo prætorio* para indicar el lugar principal donde se fijaban en Roma los edictos pontificios. (Nota del traductor.)

de Dios omnipotente y en la de sus Apóstoles Pedro y Pablo.

"Dadas en Roma cerca de San Pedro, año de la Encarnación del Señor mil quinientos doce, doce de las Kalendas de marzo, de Nuestro Pontificado año décimo."

III

De las dos Bulas que acabo de transcribir, la que usó Fernando el Católico para tomar el "dicho título del reino de Navarra", según frase del segundo de sus Manifiestos, fué la primeramente transcripta, o sea la denominada en latín *Pastor ille caelestis* del "año de la Encarnación del Señor mil quinientos doce, día doce de las Kalendas de agosto, noveno de nuestro Pontificado", que corresponde, según lo dicho, al 21 de julio de 1512.

Se publicó, en efecto, en la Iglesia de Calahorra el día 22 de agosto de 1512, después de leída a los canónigos la víspera, según lo reconocen Campión (1) y Boissonnade (2), lo que concuerda perfectamente con la indicación de la carta que Fernando el Católico dirigió a la ciudad de Tudela con fecha 23 del mismo mes y con la de Correa, sobre su lectura a los pamploneses, a fines de agosto.

Confírmase todo esto con el examen comparativo del texto de la Bula y del de la citada carta, así como con la referencia que a 1^a primera se hace por el Rey Católico en el segundo de sus Manifiestos. Su autenticidad, hoy, ni se discute siquiera. Campión la reconoce en estos términos:

(1) Campión, obra citada, pág. 494.

(2) Boissonnade, obra citada, páginas 348 y 351.

“La Bula posee todos los caracteres o signos intrínsecos y extrínsecos de autenticidad” (1), y Boissonnade en estos otros: “Su autenticidad parece indiscutible” (2), y “la Bula *Pastor ille caelestis*, que excomulga a los Reyes de Navarra, es perfectamente auténtica” (3). Pero ¿qué necesidad tenemos de testimonios ajenos, cuando obra en mi poder la fotografía de dicha Bula, obtenida de su original del Archivo de Barcelona? Debo a los navarros una explicación acerca de ello.

Como he dicho en el prólogo de esta obra, con motivo de la polémica que en su integridad he publicado en mi folleto titulado *Por Navarra, para España*, intentaron mis adversarios desviar la cuestión hacia la conquista de Navarra por el Rey Católico, y entonces mi buen amigo, el culto ex alcalde de Pamplona, D. Francisco Javier Arraiza, tuvo la idea de buscar en su fuente misma los testimonios para esa discusión. El Sr. Arraiza dió con la Bula de 21 de julio de 1512; pero, además, tuvo la buena fortuna de encontrar un testimonio de la segunda de 18 de febrero del mismo año y de hallar en el Registro del Archivo de Barcelona los asientos de ambas, que, como luego verá el lector, iluminaron muchas de mis posteriores investigaciones.

La Bula se halla en tan buen estado de conservación, que el Sr. Arraiza pudo obtener magníficas fotografías de ella, y en especial de su sello de plomo. En esta obra aparece una transcripción

(1) Campión, obra citada, pág. 494.

(2) Boissonnade, obra citada, pág. 347.

(3) Boissonnade, obra citada, pág. 348.

fotográfica de su comienzo y del sello por anverso y reverso.

Como antes se advirtió, con la obtención del testimonio de dicha Bula por Ortiz cayeron como castillos de naipes todas las negativas, tan infundadas como audaces, acerca de su existencia, y más tarde, con el examen del original mismo, los reparos sobre su autenticidad. Ahí está el título alegado por Fernando el Católico para coronarse Rey de Navarra. Por ahora me abstengo de examinar si ese título, jurídicamente, era o no eficaz; eso se examinará en lugar oportuno. Basta por el momento decir que Don Fernando no alegó como título algo inexistente o falso, es decir, que no fué falsario, y que este calificativo se vuelve contra todos los que con él infamaron al gran Rey.

Agarrotados por el hecho indiscutible, los nacionalistas y enemigos de Fernando el Católico oponen a dicha Bula las siguientes observaciones:

1.^a Presupone una censura pontificia contra el Rey de Francia, que no fué fulminada hasta el día 15 de agosto de 1512, es decir, hasta veinticuatro días después de la fecha de la Bula.

2.^a No se estampan en la Bula los nombres de Don Juan d'Albret y Doña Catalina de Foix.

3.^a Usa de términos ambiguos y contenciosos: "gente circunvecina", "lugares vecinos", "vascos y cántabros", nombres éstos genéricos y literarios, absteniéndose de escribir: "nabarros", apelativo concreto y público.

4.^a No se observaron los trámites legales: notificación, emplazamiento, acusación, defensa, etcétera; no fué comunicada la sentencia a los Re-

yes de Navarra; si es que la hubo, sería casable por quebrantamiento de forma.

5.^a La causa de la Bula es falsa: el Tratado de alianza con Luis XII lo firmaron los plenipotenciarios navarros el 19 de julio; la Bula fué expedida el 21, o sea dos días después, cuando era físicamente imposible que Julio II tuviese conocimiento de la conclusión del Tratado.

6.^a El 19 de julio, fecha de la firma del mismo, el Rey de Francia no era aún, canónicamente, cismático; no había sido excomulgado; por tanto, los que con él se aliasen o confederasen tampoco podían incurrir en semejantes censuras; mientras no hay autor, no existen cómplices.

7.^a El Duque de Alba comenzó la ocupación de Navarra el día 21, es decir, el día mismo que el Papa expidió en Roma la Bula, la cual llegó a manos de Don Fernando en la segunda quincena de agosto.

Todas ellas son formuladas por Campión (1), y por Boissonnade las 1.^a (2), 3.^a (3), 4.^a (4), 5.^a (5) y 6.^a (6). Las 1.^a y 6.^a, por tener el mismo fundamento, serán refutadas juntamente.

Paso a contestarlas, llamando una vez más, con esta ocasión, la atención del lector sobre puntos que interesan a la verdad histórica. Aun admitiendo que todas las observaciones transcriptas tuviesen fundamento, en buena lógica no podría deducirse otra cosa sino que el título de que se va-

(1) Campión, obra citada, páginas 494 y 495.

(2) Boissonnade, obra citada, pág. 363.

(3) Boissonnade, obra citada, pág. 368.

(4) Boissonnade, obra citada, pág. 368.

(5) Boissonnade, obra citada, pág. 362.

(6) Boissonnade, obra citada, pág. 363.

lió Fernando el Católico para tomar “el dicho título del reino de Navarra” era defectuoso e ineficaz, no que fuese falso. ¡Y qué decir si esas observaciones carecen de todo fundamento! ¡Qué decir si a una inteligencia, por poco cultivada que sea, le producen la sensación del vacío! Véamoslo:

Primero. La Bula *Pastor ille caelestis* no presupone censura pontificia alguna contra Luis XII. Basta leerla para entender que en ella nada se dice de haber sido excomulgado el Rey francés en la fecha de la Bula. ¿Por qué no lo fué? Esa es pregunta que encierra contestación de otra índole, y supone en Campión y Boissonnade pretensiones de regular la acción del Papado en materia tan grave. Consta que Julio II, sin excomulgar a Luis XII, excomulgó a Alfonso de Ferrara y a los Cardenales fautores del Conciliábulo de Pisa, que se movían por el impulso del Rey de Francia. ¿Por qué no había de excomulgar a otros que le siguieran? ¿Es que Boissonnade y Campión creen que los Papas no pueden excomulgar a los seguidores sin excomulgar al caudillo? ¿Es que creen que las excomuniones lanzadas sobre aquéllos no tienen valor si no se excomulgó previamente a éste?... Pero, además, la explicación de lo ocurrido está clara. Julio II se reservaba excomulgar a Luis XII en el Concilio; y entretanto, para “procurar que las gentes buenas y sencillas no se desvíen inconscientemente del camino recto por la astucia de esos hombres” (Luis XII y los Cardenales cismáticos), amenazaba con la excomunión a los que no habiéndole seguido, le siguieran, y a los que, habiéndole seguido ya, no se apartaren de él. La Bula, pues, no

contenía una excomunión absoluta como la lanzada en el Concilio contra Luis XII, *sino una excomunión condicional*, que todos y cada uno de los que la conociesen podían evitar con sólo cumplir lo que en la Bula se ordenaba. De la libre voluntad de los fieles dependía, pues, que aquélla les fuese o no aplicada. ¿Que tiene que ver esto con el supuesto de que donde no hay autor no hay cómplice, según se asienta en la observación 6.ª? La víspera de la publicación de la Bula, los seguidores de Luis XII no estaban excomulgados; al expirar el triduo fijado en aquélla a ese efecto, lo estaban, no porque siguieron a quien no estaba excomulgado todavía, sino *por desobediencia personal, maliciosa y voluntaria en materia grave. Los contumaces eran autores de su propia contumacia, no cómplices de nadie.*

Segundo. Es cierto que en la Bula no se estampan los nombres de Don Juan y Doña Catalina; pero *se les comprende*. Mas, además, no cabía nombrarles, porque, según se ha dicho, la excomunión lanzada por la Bula *era condicional*; y la condición, que se sometiesen o no los seguidores de Luis XII en el triduo que al efecto se les concedía. Por eso sus términos son genéricos: se refiere, no a individuos determinados, sino distributivamente a todos los vascos y cántabros que pudieran permanecer con el Rey de Francia, expirado el término señalado. Y de que comprendía a los Reyes de Navarra, de no someterse a sus prescripciones, nos dan ellos mismos pruebas irrefutables. Al recibir la carta de la ciudad de Tudela de 24 de agosto de 1512, por la que ésta les remitía testimonio de la Bula de excomunión, aquellos

Pastor ille celestis qui pro salute humani generis quod
prævaricator Salutas æterna morte perdidit in
Terram descendit humanam carnem induere et in
cruce mortem subire non abnuil cum ad calos
cadret Vicarium sibi constituit in Terris qui gregis dominica
sanctissima sua passione redempti curam præcipuam gereret

Axigit contumacium obstinata protervia
et delinquentium exposcit insana
temeritas ut Romanus Pontifex cui
supra Gentes et Regna plenissima est a
deo in terris data potestas solutæ oblitus
dementiæ ad divinæ iudicium offensæ eo
acrius excandescat quo ipsorum contumacium
et delinquentium supra ceteros mortales
est major auctoritas

Príncipes, según se vió, no opusieron el menor reparo al juicio emitido por la ciudad acerca de su eficacia contra los Reyes y contra los navarros que les siguiesen; la propia ciudad, en su carta de fines de agosto, se reconoce manchada con la nota de cismática, sin que sus Soberanos la reprochasen una indebida aplicación de los términos de la Bula; en el año siguiente, después del fallecimiento del Papa Julio II, en las instrucciones dadas por aquéllos a su embajador cerca de León X, se le encarga "que disculpase a Juan d'Albret del reproche de haber prestado su adhesión al cisma y *de haber caído así bajo la excomunión*" (1); y, por fin, el propio Boissonnade nos da por anticipado la mejor respuesta que a la infantil alegación en contrario podría darse. Dice así: "Los Reyes de Navarra han sido ciertamente excomulgados; todo lo prueba... Los mismos Juan d'Albret y Catalina no niegan la existencia del anatema; se limitan a discutir su validez. En las instrucciones que dieron a sus enviados desde 1513 a 1517 (más arriba queda transcrita una de ellas) no se encuentra una sola palabra *que pueda interpretarse contra la realidad de la excomunión*... (2). La Bula *Pastor ille caelestis* no designaba nominalmente a los Reyes de Navarra; pero se aplicaba evidentemente a ellos, puesto que en la misma se hablaba en particular de los navarros (vascos y cántabros) y de sus jefes, Reyes, duques, marqueses y Obispos. Se refería a ellos solos, y tenía por objeto separarlos de la alianza francesa... ESTOS NO ESTABAN DESIGNADOS NO-

(1) Boissonnade, obra citada, pág. 421.

(2) Boissonnade, obra citada, pág. 347.

"MINALMENTE, PERO LO ESTABAN IMPLÍCITA-
"MENTE" (1).

Cuando Campión formuló la observación que estoy contestando, conocía, o debía conocer por lo menos, este texto de Boissonnade, y conocía o debía conocer la correspondencia seguida entre la ciudad de Tudela y el Rey Católico. ¿Cómo se atrevió, después de ello, a formularla?

Tercero. La observación tercera viene ya contestada por lo dicho en los números primero y segundo. Campión confunde lastimosamente la generalidad de los términos con su "ambigüedad". Son generales los términos que se aplican a muchos—a todos los vascos y cántabros de cualquier condición que fuesen (en la Bula)—; son ambiguos los términos que pueden entenderse de varios modos, por lo que no se sabe ciertamente a quién se aplican. Si Campión no conoce la Historia, y ahora resulta que desconoce la Gramática, ¿qué es lo que conocerá? Pero en la observación a que contesto bajo este número, lo más curioso es que Campión encuentre ambigüedad en que a los navarros llame el Papa vascos. ¡Válgame Dios, lo que tenemos que oír de estos fundadores de la "nacionalidad vasca"! No nos dejan vivir recordándonos a todas horas que la misma sangre corre por las venas de los navarros y por las de los demás hijos de las otras regiones vascas; el propio Campión (2) pone a los vascones como "progenitores y predecesores de los actuales navarros", y aun no rechaza de plano que los demás vascos de hoy no procedan de los antiguos, sino de "los Bar-

(1) Boissonnade, obra citada, pág. 350.

(2) Campión, obra citada, pág. 381.

dulos, Carietes o Caristros y Autrigones”; y con todo ello, cuando el Papa amenaza con la excomunión a los vascos..., ¡no le parece a Campión que los navarros estaban debidamente señalados!... ¿Para quién escribe ese hombre?

Cuarto. Insisto: ¿para quién escribe Campión?... Navarra, ¿ha caído en el orden intelectual al grado de que esté tan falta de canonistas como para que ese pseudohistoriador y pseudocanonista se haya atrevido a señalar, entre las supuestas deficiencias de la Bula *Pastor ille caelestis*, la inexistencia de su notificación, emplazamiento, acusación, defensa, etc., con respecto a los Reyes de Navarra? ¿Es posible que ninguno de los sacerdotes inficionados de nacionalismo, entre los que, por desgracia, hay más de un religioso que a su alcance tiene espléndidas bibliotecas conventuales, no le haya llamado la atención acerca de aberración tan monstruosa? ¿O es tan dañino ese virus que a los más competentes canonistas perturba la visión espiritual a ese extremo?

En el Derecho penal eclesiástico hay, en efecto, penas en que se incurre por el mismo hecho de cometer el delito, sin necesidad de sentencia especial del juez ni, por tanto, de proceso alguno. Son las penas conocidas con el nombre de *latae sententiae*, cuya doctrina, en el Código de Derecho canónico, se halla contenida en el canon 2.217. De esa naturaleza, según expresamente se hace constar en la Bula *Pastor ille caelestis*, era la excomunión que se imponía a los que resistieran a sus mandatos, pasado el término fijado, y, por tanto, no había necesidad de seguir proceso alguno a los Reyes de Navarra para que quedasen incurso

en ella. Pero además es doctrina canónica, también recogida en el Código citado en el canon 2.228, que la ignorancia afectada de la ley o sólo de su pena no exime de ninguna *latae sententiae*; y como la ignorancia de los Reyes de Navarra tenía que ser en todos casos afectada, ya que por lo menos conocieron la Bula por el traslado que de ella les fué remitido por la ciudad de Tudela, resulta que, aun en la hipótesis de que no hubiese llegado a sus oídos la publicación hecha en Calahorra, la excomunión les alcanzaba de plano.

Pero a mayor abundamiento, la Bula *Pastor ille caelestis*, según se hace constar en la *Exigit contumacium*, fué notificada personalmente a los Reyes de Navarra; y jamás éstos, como ya se ha dicho, impugnaron la excomunión por defecto de forma, y jamás pasó por su mente la necesidad que cuatro siglos después le ocurrió a Campión de que la Bula fuera “casable por quebrantamiento de forma”. Los Reyes navarros entendían “haber caído bajo la excomunión” (1).

¡Qué jocunda ignorancia la de los historiadores nacionalistas! ¡Qué lastima que Campión no hubiera vivido en aquellos tiempos en la Corte de Navarra, ya que con su consejo de entablar un recurso de casación contra la Bula, si no su revocación, hubiese alcanzado un verdadero éxito de risa, como en el bajo lenguaje popular, tan caro a Altadill, hoy se dice!...

Quinto. La observación fundada en el supuesto de falsedad de causa de la Bula pone al desnudo, con la irreverencia más censurable hacia el Pa-

(1) Boissonnade, obra citada, pág. 347.

pado, la ligereza de Campión. ¡Ya no le faltaba más que eso: tachar de falsario a Julio II, aunque sin aplicarle el epíteto!... Porque es evidente que si Julio II alegó, para expedir la Bula, una causa falsa, fué un falsario. No hay paciencia para escuchar estas cosas de nadie, y menos de un hombre a quien sorprendimos en evidente falsedad por acción en los primeros capítulos de la parte primera de esta obra, y a quien ahora vamos a presentar manejando textos tergiversados y torpemente traducidos de la Bula a que imputa una causa falsa.

¿En qué apoya esta observación el pseudohistoriador vasco? La apoya en una mala traducción que de su errónea transcripción latina de la Bula *Pastor ille caelestis* da Boissonnade; primera prueba de que las Bulas de Julio II no las ha conocido *el Maestro* en su original, según se dirá más adelante. Hay en esa Bula un largo pasaje en que campea el característico hipérbaton latino, llevado a sus últimos límites, y que dice así:

“Tamen Ludovicus... contra dictae Sedis con-
foederatos, qui pro Nobis et Sede praedicta, ad
reprimendum impios ejus et dictorum schismatici-
corum conatus arma sumpserunt, novas quotidie
acies instruere et quos potest populos praesertim
Vascos et Cantabros, illisque circumvicinam gen-
tem qui dictae Sedis devotissimi semper fuerunt
falsis et erroneis suggestionibus ab eorum erga
Nos et Seden eandem antiquissima devotione
subtrahere, et adversus confoederatos praedictos
suis stipendis devincire SATAGIT, in apostoli-
cae auctoritatis contemptum christifidelium qui cun-
ipsis schismaticis a fidelium comunione proecisis
conversantur in animarum periculum, confusio-

"nem que Ecclesiae, perniciosum quoque exemplum et scandalum plurimorum."

Pues bien; Boissonnade, entre otros errores de menor cuantía, cometió el de leer en ese pasaje *subagitat*, en vez de *SATAGIT*, y el de suprimir por completo el verbo anterior *devincire* (1), con lo que desnaturalizó por completo su sentido. La pasión y el prejuicio hicieron lo demás, porque, a mayor abundamiento, se tomó licencias injustificadas e injustificables al traducir al francés el texto latino así desnaturalizado.

Brindo, en prueba de ello, a los conocedores de la lengua latina la traducción de Boissonnade (2): "Luis... *ha arrastrado* al cisma a los Vascones y "Cántabros y a todas las naciones circunvecinas "que siempre fueron devotísimas de la Santa Sede. Por falsas y criminales sugerencias, estos "pueblos *han sido conducidos* a abandonar su antigua devoción; el Rey de Francia *les ha armado* "contra los confederados por sus subsidios y *les* "ha llevado a despreciar la autoridad apostólica y "a los fieles de Cristo. *Están aliados* ahora con "los cismáticos mismos excluidos de la comunidad de los fieles con gran peligro de las almas, "confusión de la Iglesia y escándalo de muchos." Y al brindársela, pongo a continuación la fiel traducción de la versión exacta del pasaje anteriormente transcripto—que ha sido hecha por personas peritas sobre el texto mismo de la fotografía de la Bula—, advirtiendo antes al común de mis lectores que en aquél hay tres oraciones de infinitivo, cuyo verbo común determinante es precisamente

(1) Boissonnade, obra citada, pág. 638.

(2) Boissonnade, obra citada, pág. 349.

satagit (el equivocado por Boissonnade) y su sujeto *Ludovicus*, por lo que, deshaciendo el hipérbaton, el vocablo *satagit* debe aparecer inmediatamente después de *Ludovicus*, rigiendo ostensiblemente los tres infinitivos, *instruere*, *subtrahere* y *devincire*. Ordenada parcialmente la frase en esa forma, aparece bien claro, por ser la traducción del verbo SATAGIT, “se esfuerza” (1), que Julio II decía en ella lo siguiente:

“Sin embargo, Luis... SE ESFUERZA en pre-
”sentar diarias batallas contra los aliados de la
”dicha Sede que han empuñado las armas en de-
”fensa nuestra y de la misma Sede para desbara-
”tar sus proyectos impíos y los de los cismáticos
”mencionados (los Cardenales promotores del con-
”ciliábulo de Pisa); en apartar con falsas y erró-
”neas sugerencias de su antiquísima devoción a
”Nos y a la misma Sede a cuantos pueblos le es
”posible, principalmente a los Vascos y a los Cán-
”tabros y gentes circunvecinas que siempre fue-
”ron devotísimos de dicha Sede; y en atraerlos a
”sueldo contra los aliados, con desprecio de la
”autoridad apostólica, peligro de las almas de los
”fieles cristianos que viven con los mismos cis-
”máticos separados de la comunión de los fieles,
”y confusión de la Iglesia, dando además perni-
”cioso ejemplo y siendo escándalo de muchos.”

¿En qué se parece esta traducción a la de Boissonnade?... Pero importando mucho en estas cosas la fidelidad de la traducción, importa todavía más en el presente caso que en la de Boissonnade se mude el tiempo de los verbos, y que lo que Ju-

(1) Verbo *satago* = hacer esfuerzos, andar solícito, poner empeño o afán.

lio II *da como propósitos* de Luis XII, aquel historiador lo presente como *realizado*. En ese pasaje de la Bula, el Papa no dice que el Rey de Francia *ha arrastrado* a los Vascos y Cántabros al cisma, ni que *los ha conducido* a abandonar su antigua devoción, ni que *les ha armado* contra los confederados por sus subsidios, ni que *les ha llevado* a despreciar la autoridad apostólica, ni que *ha obtenido su alianza*, sino que SE ESFUERZA en *presentar* batallas a los aliados de la Santa Sede, *en apartar* a los Vascos y Cántabros de su antigua devoción y *en atraerlos* a sueldo contra aquéllos.

Y si no dice lo que Boissonnade le atribuye, cae por su base la observación a que contesto, que apoyó Campión (1)—como se ha dicho—en la traducción misma de aquél; porque para que Julio II pudiese afirmar que Luis XII SE ESFORZABA en obtener de los Vascos y Cántabros todo aquello que proyectaba, no tenía necesidad alguna de conocer la conclusión del infame Tratado de Blois. Pero no es eso sólo lo que se deduce de la observación que estoy comentando. No quedan tan sólo de resalto el irreverente atrevimiento de Campión al imputar a la Bula una causa falsa, lo cual—como he dicho y repito—es tachar de falsario al propio Julio II; su desconocimiento del texto original de aquélla, lo que agrava la irreverencia; y la consecuencia de que se valió para basar su acusación de uno tergiversado, mutilado y mal traducido, sino que implícitamente reconoce que por el Tratado de Blois los Reyes de Navarra caían en el cisma. Porque es evidente que si la

(1) Campión, obra citada, pág. 493.



ANVERSO



REVERSO

causa falsa se pone por Campión en el desconocimiento por el Papa de la conclusión del Tratado de Blois, implícitamente se concede que, de conocerla, la Bula la hubiese tenido verdadera, y, por tanto, que la formalización del Tratado era causa legítima de excomunión y, por consecuencia, origen de cisma o de herejía. ¡Y al hacer a él referencia, se limitó Campión a decir que por el Tratado se cerraba el paso por Navarra a los Reyes de Francia y de España y se reconocía la soberanía del Bearn! (1).

¡Cuán doloroso es todo ello! ¡Pero cuánto más doloroso todavía ha de serlo para Navarra, en cuya medula se ha llegado a inocular con engaños, tergiversaciones, mutilaciones y torpes traducciones de tan baja estofa, ese virus venenoso destilado de injurias a Julio II y al noble Príncipe, que tantas pruebas positivas dió del respeto a sus derechos!

. Sexto. Nada tengo que oponer a la observación séptima, si no es que ninguna relación tiene con la autenticidad, validez y eficacia de la Bula. Efectivamente, el Duque de Alba comenzó la ocupación de Navarra muchos días antes de que aquella llegase a manos de Fernando el Católico, porque ya se ha dicho y repetido, y se dirá y repetirá una vez más al terminar este artículo, que el Rey Católico no inició la conquista de Navarra con el título de la Bula—de que carecía—, sino con el que le daba el *Tratado de Blois*, por el cual los Reyes de Navarra se obligaban a hacerle la “mejor y más fuerte guerra que pudiesen”. La Bula

(1) Campión, obra citada, pág. 489.

fué, como el propio Rey Católico lo dijo en el segundo de sus Manifiestos, *no título de conquista*, sino de adquisición de “el dicho título (de Rey) del Reino de Navarra”, es decir, de mutación de la ocupación militar, ya realizada, en reinado. Esa observación, sin embargo, tiene cierta importancia atávica que debo dejar al descubierto.

Cuando los enemigos del Rey Católico cuidaban de confundir todos estos hechos y la Historia no los había separado y ordenado todavía, obligados que fueron a reconocer la autenticidad de la Bula *Pastor ille caelestis*, combatieron la conquista, suponiendo que con la Bula quiso legitimarla aquel Príncipe. A la huella que en su espíritu dejó en otros tiempos esta alegación, hoy ya ineficaz e incongruente, obedece sin género de duda la última observación de Campión, que, después de lo dicho, en nada afecta ni a la autenticidad de la Bula ni a la conquista.

Resumo.. La Bula *Pastor ille caelestis*, expedida por Julio II en 21 de julio de 1512, es auténtica; por ella se excomulgaba a los Reyes de Navarra si después del término de tres días de su publicación tomaren armas o celebraren alianzas con Luis XII o no depusieren las tomadas y rompieren las concertadas con dicho Rey. Transcurrido el triduo sin que aquellos Reyes denunciassen su alianza, incurrieron en la excomunión lanzada, y en su vista Fernando el Católico publicó su segundo Manifiesto, por el que tomaba el título de Rey del antiguo Reino de Navarra, cuya Corona hasta entonces la había tenido en depósito por virtud de la conquista realizada, de la que fué título legítimo el Tratado secreto de Blois, por el

cual se obligaban los Reyes de Navarra a hacer al Rey Católico “toda la mejor y más fuerte guerra que pudieran.”

IV

Ya se dijo que la segunda Bula lleva la siguiente fecha: “Año de la Encarnación del Señor de mil quinientos doce, día doce de las Kalendas de marzo, año décimo de nuestro pontificado” (18 de febrero de 1512). Se la denomina por sus dos primeras palabras: *Exigit contumacium*. Su autenticidad hoy es también indiscutible. La reconoce Boissonnade en los siguientes términos:

“Antiguamente pudo sostenerse la falta de autenticidad de este documento, porque jamás se presentó su original; de él, en efecto, no se conocían sino copias; una de estas transcripciones, que pertenecía en otro tiempo a los Archivos de Aragón, y que hoy se halla en los de la Academia de la Historia, de Madrid, sirvió al doctor José Ortiz en la publicación de su edición de la *Historia de España*, de Mariana”.

“La copia, librada a esos efectos por el archivero aragonés Pedro de Laugier, fué impresa como apéndice del tomo IX de aquella obra. Los adversarios de la autenticidad de la Bula *Exigit contumaciam* habían alegado la falta de todo original de este documento, ya en el Vaticano, ya en los Archivos de España. Este argumento no parece ya valedero, porque hemos tenido la fortuna de descubrir este original, tan rebuscado, y del que se negaba su existencia, en el Ar-

"chivo de Simancas... Así desaparece el primer argumento formulado contra la autenticidad de esta Bula" (1).

Y más adelante "Los Reyes de Navarra han sido excomulgados dos veces: la primera, por la Bula *Pastor ille caelestis*; la segunda, por la *Exigit contumaciam*... Tanto el primero como el segundo de estos documentos ofrecen caracteres de autenticidad" (2).

¿Qué más?... La fotografía del original de la Bula está en mi poder, con un sello de plomo idéntico al que pende de la *Pastor ille caelestis* (3).

¿Qué se dice contra esa Bula? Nada mejor para conocerlo que transcribir literalmente el rosario de horrores que ha ensartado el historiador seudovasco D. Arturo Campión (4). Son los siguientes:

"1.º Si los Reyes de Navarra fueron excomulgados y depuestos el 18 de febrero de 1512, no se les pudo comunicar la Bula *Pastor ille caelestis*, que fué expedida el 21 de julio, y las referencias que de ésta contiene la *Exigit contumaciam* son absolutamente inexplicables.

"2.º De haber excomulgado el Papa a los Reyes de Navarra el 18 de febrero de 1512, no les habría llamado el mismo Pontífice "ilustres carísimos hijos en Cristo" el 21 de junio, según consta de una Bula dirigida al Deán de Tudela.

"3.º En esta Bula de 21 de junio, el Papa llama Reyes de Navarra a Don Juan y a Doña Cata-

(1) Boissonnade, obra citada, pág. 354.

(2) Boissonnade, obra citada, pág. 358.

(3) Me la ha facilitado el competentísimo Director del Archivo de Simancas, D. Juan Montero, a quien quedo profundamente agradecido por su amabilidad.

(4) Campión, obra citada, páginas 496 a 498.

lina y los mira como a tales Reyes; pero en la Bula *Exigit contumaciam*, supuestamente anterior, les nombra diciendo "Reyes en otro tiempo" o "Reyes ha poco".

"4.º Si los Reyes de Navarra fueron excomulgados porque seguían al Rey de Francia, se les habría castigado por su participación en un suceso que ocurrió *cinco meses* después, o sea el 19 de julio, día en que firmaron el Convenio de Blois.

"5.º El Rey de Francia no incurrió en la excomunión ni fué declarado cismático hasta el día 15 de agosto; por consiguiente, las alianzas anteriores con él contraídas no eran pecaminosas.

"6.º Si los Reyes de Navarra estaban excomulgados desde el 18 de febrero de 1512, la misma gravísima pena habría merecido Don Fernando, que negoció un Tratado de alianza con ellos en los meses de marzo y abril y el matrimonio de dos Infantas castellanas, nietas de él, con dos Príncipes navarros, hijos de Don Juan y Doña Catalina.

"7.º Si la *Exigit contumaciam* hubiese sido expedida el 18 de febrero de 1512, el Duque de Alba la habría exhibido o mencionado en su "oración" a los de Pamplona y mostrado al Cabildo Catedral, y Don Fernando la hubiese citado en su *mandamiento* (31 de julio) y en las conversaciones diplomáticas de Burgos con los embajadores navarros, y el licenciado Villafañá en los coloquios con los pamploneses. ¿Por qué la palabra Bula no suena hasta el 23 de agosto? ¿Por qué el Rey de Aragón y el Duque de Alba y el licenciado Villafañá y el Arzobispo de Zaragoza en sus "fablas", escritos y cartas no mencionan, trans-

criben, extractan o exhiben la *Exigit contumaciam*? ¿Por qué la única alusión algo concreta a Bulas, que en ese período tan preñado de graves consecuencias hallamos, es la de Don Fernando a la Bula *Pastor ille caelestis*?

"8.º La calendación de la *Exigit contumaciam* está viciada por un error patente: el 18 de febrero de 1512 no corresponde al año décimo del Pontificado de Julio II, sino al *nono*. Y si se echase mano al subterfugio de contar los años como naturales y no de momento a momento, o de comenzar el año en las Kalendas de marzo, resultarían los años *nono* u *octavo*. El año décimo consueña con el año 1513; ésta es la verdadera data de la Bula *Exigit*, según lo vocean las pruebas aducidas.

"9.º No figura la Bula en cuestión en el Bulario.

"10.º No fué publicada."

Las observaciones que la Bula *Exigit contumacium* merece al historiadorseudovasco las corona con estas atrocidades, en que no se sabe qué admirar más, si su desenvoltura en imaginar los sucesos o su osadía al infamar a la Sede Pontificia...

"¿Cómo logró obtenerlas? (Las Bulas)... El Rey "importunó al Papa sobre el desposeimiento de "los Reyes de Navarra; resistióse el Pontífice; "pero al fin, temeroso de malquistarse con el temible Monarca español, ideó una *combinazione* "a la italiana (fíjese el lector que la *combinazione* "se la atribuye Campión al Papa), que complaciese en parte al importuno, pero sin causar perjuicios irreparables a un derecho sacratísimo. De

"este propósito dimanaban las irregularidades pro-
"cesales y las ambigüedades de ciertos pasajes de
"la *Pastor ille caelestis*; quedaron deliberadamente
"varios cabos sueltos de donde pudiesen los per-
"judicados asirse cuando el horizonte, ya sereno,
"convidase a un juicio de revisión. Por esa la-
"mentable habilidad aparece el nombre de la San-
"ta Sede envuelto en el relato de una gran injus-
"ticia histórica. Preveía Don Fernando que la
"usurpación daría pábulo a reclamaciones diplo-
"máticas y que la Bula *Pastor ille caelestis* sería
"harto pequeño escudo. Para mejor cubrirse ne-
"goció la expedición de la Bula *Exigit contuma-*
"*cium* por fraude, engaño o soborno de los ofi-
"ciales de la Cancillería y Dataría Apostólicas. El
"18 de febrero de 1513, el Papa estaba gravísi-
"mamente enfermo; murió la noche del 20 al 21
"del mismo mes. El texto, redactado de antemano
"según la minuta del Embajador español, le ha-
"brían sometido a la aprobación los familiares in-
"fidentes so color de ratificar las anteriores Bu-
"las y de legitimar del todo los actos consecutivos
"de ellas. El texto afirma que hubo consulta de
"Cardenales; no es verosímil. Mas como la Bula
"parecía dictada *siete meses después* de la usur-
"pación consumada y *no servía de título para*
"*efectuarla, falsificaron torpemente la fecha*. La
"*fecha falsa* puso al documento pontificio en con-
"tradicción con su propio texto y con varios su-
"cesos públicos. Esa y otras máculas condenaron
"a la *Exigit* al polvo perpetuo de los Archivos,
"de donde la han sacado, así como a sus herma-
"nas primogénitas, los eruditos. El Falsario, sus
"sucesores y panegiristas, en las conferencias di-

"plomáticas y en los alegatos impresos prefirieron "hablar de las Bulas siempre a exhibirlas una "sola vez. El gran maestro en mentiras se igualó "ahora a los inexpertos en fraude" (1).

El gran maestro en mentiras históricas se igualó, efectivamente, a los inexpertos en fraude al escribir el párrafo transcrito. Con ello está dicho que el gran maestro a que aludo es Campión. ¿Con qué derecho forjó todas esas fantasías sin aportar prueba, indicio o presunción algunos? ¿Con qué derecho pinta a Julio II ideando esa *combinazione a la italiana*, injuriándole groseramente e injuriando a su raza? ¿Con qué derecho infama a la Curia Romana cual nido de gente venal fácil de corromper? ¿Con qué derecho da como probado que la minuta de la Bula *Exigit contumacium* fué redactada por el Embajador español, cuando, no sólo no hay pruebas de ello, sino que las hay de todo lo contrario? ¿Por qué escamotea los hechos al pintar el estado de salud del Papa en los días 15 al 21 de febrero de 1513? ¿Quién le ha autorizado a afirmar que se *falsificó torpemente* la fecha de la Bula? Sobre todo, si la Bula fué expedida *siete meses después de la conquista*—como ya veremos que así fué—, ¿a qué venía el falsificar su fecha a fin de que sirviese de título *para efectuarla, si ya estaba efectuada*? ¿Con qué derecho juzga a sus lectores de tan baja mentalidad como para sugerirles tamañas incongruencias?

Los nacionalistas vascos tienen una desgracia que es como algo congénito. Juzgan de los demás

(1) Campión, obra citada, pág. 497.

por sí mismos. Así, por ejemplo, a ellos, para falsificar la Historia de Vasconia, no se les ocurre otra cosa que quemar documentos, relegarlos a lo más desconocido de un Archivo o raspar la fecha burdamente, y por ese rasero miden al Rey Católico cuando lo imaginan ocupado en los menesteres de una falsificación. Y quien así procediere, ¿sería el raposo cubierto con piel de león que nos pintó Maquiavelo? (1).

Pero cada cosa se dirá a su tiempo. En este instante basta decir algo del estado de salud del Papa en los días que precedieron a su muerte y del juicio que en su conjunto me merecen las observaciones transcriptas más arriba.

El Papa Julio II cayó enfermo en Navidad, y desde entonces guardaba cama. "A 10 de febrero (2)—refiere el Embajador veneciano—el Papa "tiene frío de quartana, y ya comienza a tratarse "sobre la elección del que le ha de suceder. En la "ciudad reinaba gran efervescencia, y los Cardenales velaban celosamente por mantener la tranquilidad. El estado del Papa se empeoró en los "días siguientes, a pesar de lo cual aun no había "Julio II renunciado a toda esperanza. *Todavía "halló fuerzas para tomar todas las disposiciones "necesarias para la quinta sesión del Concilio de "Letrán (a 16 de febrero), y persistió en que en "todo caso se renovaran y confirmaran las ordenaciones antes publicadas, contra la simoníaca "elección pontificia. A 19 de febrero se dirigió "Paris de Grassis al lecho del enfermo Papa para "obtener la significación de su voluntad en lo to-*

(1) Maquiavelo, *El Príncipe*, cap. XVIII.

(2) Ludovico Pastor, obra citada, tomo VI, pág. 337.

"cante a la celebración de la próxima sesión del
"Concilio. Hallé a Su Santidad—refiere Gras-
"sis—con aspecto fresco y sano, de buen humor,
"como si nada o muy poco hubiera padecido, y
"como yo manifestara por ello mi alegre sorpresa
"y felicitara al Papa, díjome éste sonrien-
"do: "Ciertamente, ayer estaba próximo a la
"muerte, y hoy me hallo de nuevo repuesto".
"Respondió, en cuanto le fué posible, a todas mis
"preguntas; quería en todo caso se celebrara la
"sesión del Concilio el día prefijado, para que no
"se difiriese el término establecido contra el Rey
"de Francia y sus partidarios; pero no se debía
"tratar sino acerca de las cuestiones propuestas
"en la última sesión, y la presidencia debería per-
"tenecer al Cardenal Riario, como decano del Sa-
"cro-Colegio. Luego me concedió indulgencias
"para mí y para los míos, y al fin me invitó, en
"prueba de que se hallaba bien, a tomar un vaso
"de malvasía."

Y al Papa, que tal actividad espiritual despliega en su enfermedad; que se ocupa de detalles tan nimios como el de la presidencia del Concilio; que dispone que su sesión se celebre en tal o cual día "para que no se difiriese el término establecido "contra el Rey de Francia y sus partidarios"; que tiene el rasgo de buen humor de invitar a su mayordomo a tomar con él malvasía, se le pinta por Campión en los días anteriores a su muerte como en estado comático continuado, para sugerir en el lector la imposibilidad de la firma de Bula alguna. ¡Y siendo una de sus más graves preocupaciones la celebración de la sesión del Concilio, para que no se difiriese "el término establecido contra el Rey

de Francia y sus partidarios", se atreve aquel escritor a sostener, contra la lógica y los deberes más elementales de reverencia hacia la Curia Romana, que sólo por el soborno y el fraude pudo Fernando el Católico conseguir la Bula *Exigit contumacium!*

Por lo demás, tengo el extraño placer de estar de acuerdo con el Sr. Campión en casi todos los *puntos de hecho* de sus observaciones. Si los Reyes de Navarra fueron excomulgados y depuestos el 18 de febrero de 1512, TAL COMO HOY ENTENDEMOS ESTA FECHA, no se les pudo comunicar la Bula *Pastor ille caelestis*, ni las referencias que de ésta contiene la *Exigit contumacium* serían explicables; ni el Papa en 21 de junio podía haber llamado a Don Juan y a Doña Catalina "ilustres carísimos hijos en Cristo"; ni en aquella fecha de 18 de febrero de 1512, "Reyes en otro tiempo de Navarra", y en 21 de junio del mismo año "Reyes de Navarra"; ni excomulgar a los Reyes de Navarra por sucesos verificados *cinco meses después*; ni Fernando el Católico hubiese podido en tal hipótesis hacer alianzas con los excomulgados, en marzo y abril del mismo año; ni hubiesen dejado, en julio de 1512, de publicar tal excomunión Don Fernando, el Duque de Alba y el Arzobispo de Zaragoza, como título, no sólo de la conquista, sino de la adjudicación del Reino, lo que hubiera sido hecho de una sola vez. Por último, el 18 de febrero de 1512, *tal como hoy entendemos esta fecha*, corresponde, en efecto, al año *nono* del Pontificado de Julio II, y no al *décimo*, como se dice en la misma Bula, porque Julio II subió al Solio pontificio el 1.º de noviembre de

1503, y los años de su Pontificado se cuentan de noviembre a noviembre. En este punto, Campión oyó campanas sin saber dónde. Habla de años que comenzaban en las Kalendas de marzo con referencia a los de los pontificados, cuando éstos siempre se contaron a partir del momento de la *proclamación*. Los sones de esas campanas van a destrozar su tímpano, al convencerse de que doblaban, no en las Kalendas de marzo, sino en un día *determinado* de este mes. Entonces, ¿es que, efectivamente, se falsificó torpemente la fecha de la Bula *Exigit contumacium*, como sostiene Campión? Entonces, caro lector, resulta que Campión es un ignorante vulgar, y con él, la secuela de los Altadill, Etayo, P. Luis Ortiz y demás que sostienen la falsificación torpe de la fecha de la Bula *Exigit contumacium*. Porque todas las observaciones de Campión están basadas en que los meses de abril, junio, julio y agosto de 1512 *eran posteriores al 18 de febrero de 1512...* ¿Y si no fuera así?...

Ya veo en alto los brazos de la imbecilidad nacionalista. Ya oigo que me llaman a gritos “sofista”, con secreto temor de que me asista la razón. Pero yo, que no tengo ninguna filosofía que me obligue a creer en la necesidad de que el 18 de febrero de 1512 haya de ser anterior al 21 de junio, 21 de julio y 23 de agosto del mismo año, recuerdo el verso del gran poeta italiano:

Segui il tuo corso e lascia dir le genti!

V

¿Se calmó ya la epilepsia nacionalista?... Pues aunque no se haya calmado, voy a demostrar *matemáticamente* que la fecha de la Bula *Exigit contumacium* (18 de febrero de 1512), TAL COMO ESTÁ ESCRITA, es posterior a los meses de abril, junio, julio y agosto de 1512, o sea que la Bula al Deán de Tudela de 21 de junio de 1512, la *Pastor ille caelestis* de 21 de julio de 1512, y la conquista de Navarra, realizada de 21 de julio a mediados de septiembre de 1512, son anteriores a la redacción de la *Exigit contumacium* de 18 de febrero de 1512, SIN QUE HAYA QUE INTRODUCIR LA MÁS PEQUEÑA CORRECCIÓN EN ESTA ÚLTIMA FECHA, lo cual trae aparejado el derrumbamiento de todo el tinglado de observaciones tan trabajosamente levantado por Campión.

Pero antes me place caracolear alrededor del tema.

Declaro que hasta principios del año de 1921, en que, con ocasión del discurso que pronuncié en el Centro Católico Español de Pamplona, se suscitó la polémica a que ya he hecho referencia en otros lugares de esta obra, no me habían preocupado las aparentes contradicciones entre el contenido y la fecha de la Bula *Exigit contumacium*. Y la razón de ello es obvia. Yo no he sido nunca historiador de profesión; mi primer trabajo histórico es éste. La Historia, para mí, no era, pues, un fin en sí misma, sino un medio para apoyar las concepciones sociales y políticas que defiende.

Se comprenderá, por lo dicho, que no intere-

sándome los detalles históricos, aplicara a la Historia lo que pudiéramos llamar el procedimiento matemático de fijar los cuerpos en el espacio, o sea la determinación en él de ciertos puntos que, dando con absoluta seguridad y precisión la posición de aquéllos, no dan sus detalles. Así, por ejemplo, del hecho de la conquista de Navarra, había yo fijado como puntos que la precisasen en mi mente la cláusula del Tratado de Blois, que conocía por Boissonnade, referente a la obligación, por parte de los Reyes de Navarra, de declarar la guerra a los aliados de Inglaterra, inmediatamente de la publicación de aquél, y su larga elaboración; la declaración del Rey Católico de haber obedecido a la formalización del Tratado, su ataque a Navarra; la publicación de la Bula *Pastor ille caelestis* a fines de agosto de 1512; y a continuación, la del segundo Manifiesto de Don Fernando, en que este Príncipe convierte el depósito de la Corona de Navarra en posesión por virtud de dicha Bula. Para juzgar de la conquista de Navarra no necesitaba de más antecedentes, y como la Bula *Exigit contumacium* no había jugado en ella papel alguno, no es extraño, dado mi método histórico, que yo me desentendiese de su examen en absoluto. Claro está, aparte de ello, que siempre me pareció cosa sujeta a caución el supuesto de falsificación de una Bula por un Príncipe Católico.

Por eso, si el lector tiene ahora la curiosidad de repasar mi folleto *Por Navarra, para España*, verá que cuando recogía las reticencias de mis adversarios acerca de supuestas falsificaciones de Bulas, planteaba la cuestión en estos términos, que eran los únicos que me interesaban: “Yo me com-

"prometo a probar (1) que Fernando V no se valió de Bula alguna falsificada para alegar derechos sobre la Corona de Navarra", o en otras palabras; que, hubiera o no Bulas falsificadas, lo estimaba situado al margen de la discusión, porque lo que yo aseguraba, y me comprometía a probar, es que Fernando el Católico, *para realizar la conquista y para coronarse Rey de Navarra*, no usó de Bula alguna que no fuese legítima. Iniciada aquella polémica, y en mi poder, según dije en el capítulo III de esta Sección, las fotografías del original de la Bula *Pastor ille caelestis*, del testimonio de la *Exigit contumacium* y de los asientos de ambas en el Registro del Archivo de Barcelona, me entró de pronto la comezón de estudiar al detalle todo lo referente a la Bula *Exigit contumacium*, por dos razones que me parecieron desde el primer momento de fecundas consecuencias: es la primera, que la Bula en cuestión no se llama como la llamaban Boissonnade, Campión, Altadill, Etayo, el P. Luis Ortiz, etc., etc., y es la segunda, que del contexto de la Bula, traducida cuidadosamente por las mismas personas peritas que me hicieron el señalado servicio de traducir la *Pastor ille caelestis*, y de los asientos del Registro del Archivo, aparecía con toda claridad —con demasiada claridad para que cupiese falsificación alguna— que la Bula *Exigit contumacium*, aunque *en apariencia* de fecha anterior a la *Pastor ille caelestis*, era evidentemente posterior a la misma. Merece la pena que me detenga un poco en esos dos puntos.

(1) Folleto citado, pág. 71.

Todos los escritores nacionalistas navarros, y los que con ellos simpatizan, llaman a la Bula, *Exigit contumaciam*. Esto, a primera vista, parece que no tiene importancia alguna, y, sin embargo..., revela que ni Campi3n, ni Altadill, ni el Padre Ortiz *han visto jam3s la Bula que tachan de falsa*. No se impaciente el lector, si por acaso es nacionalista vasco, o jaimista seducido por ellos; no se impaciente, que lo que se le antoja parad3jico es de una sencillez paradisi3aca. Yo hab3a visto en Lafuente (1) denominar la repetida Bula por las palabras *Exigit contumacium*; pero jam3s puse en duda, por verla nombrada en Boissonnade y Campi3n *Exigit contumaciam*, que 3ste era su verdadero nombre. ¿C3mo iba yo a sospechar que en las cosas de Navarra un historiador *maqueto*, seg3n la b3rbara palabra de Sabino Arana (otro pseudohistoriador vasco y fundador del nacionalismo, tan ayuno de Historia vasca como de Filosof3a pol3tica), hab3a de estar mejor informado, siquiera para denominarlas, que el *Maestro Campi3n*?

Al traducir el testimonio, me encontr3 con que la denominaci3n que usaba Campi3n era un solemnisimo disparate. La palabra "contumacia", en efecto, no era el acusativo de una oraci3n de *primera de activo*, sino un genitivo del plural. El Papa no dec3a que "exig3a la contumacia", sino que *la obstinada protervia de los contumaces* (en genitivo del plural "contumacium"), exige, etc... M3s tarde, cuando obtuve la fotograf3a del original, pude apreciar a simple vista (del mismo

(1) *Historia general de Espa3a*, tomo VI, p3g. 296.

modo que se apreciaba en el testimonio, por estar escritas dichas palabras, como primeras, con caracteres más claros) que la palabra contumacia venía también en genitivo del plural. Y aquí empezaron mis cavilaciones... ¿Por qué cometen ese error Boissonnade, Campión, Altadill, el Padre Ortiz y demás nacionalistas o catecúmenos de la idea separatista?... Y me dí a inquirir la causa, y la encontré.

No se puede negar que Boissonnade ha tenido entre sus manos la Bula en cuestión, puesto que —aunque con no pocas erratas— la transcribe en su obra; pero al leerla, yo no había parado mientes en su transcripción, que no figura en el texto, sino en el apéndice de aquélla (1). Como primer paso, la leí, y observé que Boissonnade había equivocado el claro texto del original de la Bula, y escribía “contumaciam” donde ésta dice *inequívocamente* “contumacium”. Pero como no es posible que personas distintas, leyendo la misma palabra claramente escrita, en distintas ocasiones, cometan el mismo error de lectura, la consecuencia era clara: Campión, Altadill, Etayo, el P. Ortiz, etc., etcétera, conocían la Bula que ellos tachaban de falsa por la transcripción de Boissonnade, lo cual supondría en ellos completo desconocimiento del latín, o simplemente por el nombre que de ella da en el texto de su obra aquel historiador; porque yo, que no sé de dicho idioma más que lo poco que conservo de mis dos cursos seguidos en el Instituto de San Sebastián, desde el primer momento fuí solicitado en mi atención por otro genitivo del plural, “de-

(1) Boissonnade, obra citada, pág. 645.

linquentium”, que Boissonnade transcribe sin error, y califica al sujeto de la siguiente oración gramatical, genitivo que al lector menos atento, con algún conocimiento del latín, había de sugerir que en aquel mismo caso debía hallarse la palabra “contumacia”. Todo ello aparte—como lo puede observar el lector en la fotografía—de que la palabra “contumacium” aparece escrita con toda claridad en la Bula.

Es decir, que se ha venido tachando de falsa una Bula por quienes no la conocían; siendo en este particular verdaderamente inexcusable la conducta del Sr. Campión, cuando da a entender (1) que “hace la traducción del original”. ¡Y de donde la hace es de la traducción francesa de Boissonnade, como de la de este escritor hizo la de la *Pastor ille caelestis*! ¡Y quienes así han procedido se atreven a calificar de falsario al Gran Príncipe!

Si todo esto deduje de la lectura y traducción de la Bula *Exigit contumacium*, la de los asientos del Registro del Archivo de Barcelona iluminó el camino por donde debía orientar mis investigaciones acerca de la verdadera fecha de aquélla. Dicen así:

“Numero 2.—Bula de Su Sant^d en q^e por haver
”Luis Rey de Francia auxiliado á Alfonso Duque
”de Ferrara, rebelde á la Igl^a y denunciado por
”excomulgado, enviando exercito á Italia, que
”ocupó la ciud^d de Bolonia, y otras tierras de la
”Igl^a, favoreziendo assimismo á quatro Cardena-
”les que se havian abstrahido de la obe^a de la

(1) Campión, obra citada, pág. 485.

"Sede Ap^{ca} y maquinavan cierta conventicula para
"introducir un nuebo Scisma en la Igl^a y dividir-
"la; por cuyos motibos fué precisado Su Sant^d á
"hazer liga con el Rey Fer^{do} de Aragón y el Du-
"que y Sor de los Venecianos á la qual se aderió
"Henrrique Rey de Inglaterra: manda Su Sant^d
"á todos los fieles cristianos en pena de excomⁿ
"mayor y pérdida de los feudos y bienes que tu-
"vieren, y en particular á los Vascones, Cánta-
"bros y demás de los lugares circunvez^s que no to-
"massen las Armas contra Su Sant^d y sus alia-
"dos, militassen á sueldo de Dho Rey de Francia
"ni (ilegible) Fautores, ni hiziesen liga con ellos,
"y á los q^e las huviessen ya tomado las depussie-
"sen, convirtiendolas en auxilio de la Igl^a y sus
"coligados. Dada en Roma á doce de las Kal^s de
"agosto 21 de julio año de la Encarnación del Sr.
"1512, año 9^o de su Pontificado.

"Numero 3.^o—Otra en q^e *en consequen^a de las*
"*Sentencias de excomunión y privación de bie-*
"*nes contenidas en la precedente* y por haver Jⁿ y
"Catalina, Reyes de Navarra, auxiliado al N^{do}
"Rey de Francia y á los Scismaticos y sus Fauto-
"res, los declaró y denunció incursos en las ref^{das}
"Sentencias, dando y concediendo los Reinos y
"Dominios al q^e los tuviesse ya ocupados, ó se
"los quitasse en adelante como á ganados en bue-
"na y justa Guerra; privandoles assimismo del ho-
"nor y titulo de Reyes y qualq^{er} otra Dignid^d.
"Dada en Roma á 12 de las Kal^s de marzo 17 de
"Feb^o, año de la Encarnazⁿ del Sr. 1512, año de
"su Pontif.^{do} (10^o, no) original sino traslado au-
"tentico."

Para el archivero que hizo esos asientos e^l

17 (18) de febrero del año de la Encarnación de 1512, *era posterior* al 21 de julio del mismo año, ya que sin la menor vacilación dice que la Bula expedida en la primera de las fechas citadas fué *consecuencia* de la que lleva la última. Y si eso lo sabía el archivero, ¿qué papel iba a desempeñar la *torpe falsificación* de la fecha, atribuída al Rey Católico? ¿Se van calmando sus nervios, señores Campión, Altadill y consortes? Lo noto por el silencio plúmbeo que en las filas nacionalistas y simpatizantes causa esta revelación.

La atenta lectura de la Bula *Exigit contumacium* corrobora esta declaración del archivero. En su preámbulo se dice, en efecto, que “pareciendo necesario restar, en cuanto nos fuere dado, toda clase de recursos y fuerzas al Rey Luis y a los cismáticos a fin de reprimir más fácilmente los execrabilísimos intentos de esos mismos cismáticos y de su notorio fautor Luis y extirpar del campo del Señor un cisma semejante antes de que se extendiese más y atraer al mismo Rey Luis de tan pernicioso camino a la senda de la verdad, en virtud de nuestra autoridad apostólica *mandamos con riguroso mandato* de parte de Dios omnipotente a todos y a cada uno de los fieles cristianos, *principalmente a los Vascos y Cantabros y gentes circunvecinas*, aunque ostentaran la dignidad y autoridad de Marqués, Conde, Rey, Obispo u otra cualquiera eclesiástica o civil, bajo pena de excomunión mayor *latae sententiae*, en que se incurriría *ipso facto*, pasados los tres días que expresábamos, que no tuvieran la osadía de empuñar las armas contra Nos o contra alguno de nuestros carísimos hijos en

"Cristo Fernando el Católico, Rey de Aragón y
"de las Dos Sicilias; Enrique, ilustre Rey de In-
"glaterra, y el amado y noble Leonardo, Dux y
"Señor de Venecia, aliados nuestros y de la Igle-
"sia, o contra nuestros ejércitos o los de cualquie-
"ra de ellos, ni de militar a sueldo de dicho Rey
"Luis o de los citados cismáticos o de otros au-
"xiliares suyos, o pactar con éstos alianza ningu-
"na; y a los que ya entonces quizás, hubiesen to-
"mado las armas, cobrado sueldos o pactado
"alianza, que volviesen esas mismas armas en fa-
"vor y auxilio nuestro y de nuestros aliados suso-
"dichos, o al menos las depusieran en absoluto sin
"demora, y totalmente se apartasen de la alianza
"criminal pactada acaso con los mismos Rey Luis
"o los cismáticos u otros fautores suyos, alianza
"que disolvimos desde aquel momento... y a
"aquellos... que... resistieran con ánimo endure-
"cido a dicha sentencia de excomunión por otros
"tres días inmediatamente consecutivos a los ex-
"presados, transcurridos estos tres últimos...
"anatematizamos y maldijimos... y confiscamos
"todos y cada uno de sus bienes, y quisimos, esta-
"tuimos y decretamos que fuesen propiedad de
"quienes de ellos se apoderasen, según se explica
"más ampliamente en las Letras entonces publica-
"das"; todo lo cual, y en especial la alusión al
"mandato anterior a los Vascos y Cantabros no
"puede referirse sino a la Bula *Pastor ille caeles-*
tis, lo que significa que la *Exigit contumacium*
es posterior en fecha a aquélla.

Todavía, si cabe, aparece ello más claro del pá-
rrafo de esta Bula en que se nombra a Don Juan
y a Doña Catalina, a quienes se llaman "Reyes de

Navarra en otro tiempo”, y de quienes se dice “y por cuya salud espiritual dimos principalmente las referidas Letras”, porque es evidente que siendo en 18 de febrero de 1512, *tal como hoy entendemos esta fecha*, Don Juan y Doña Catalina, Reyes de Navarra, no podía el Papa en la misma decir que lo eran “en otro tiempo”, ni, si en 21 de julio de 1512 dió Letras para que se abstuviesen de la alianza del Rey Luis, excomulgarles con anterioridad, y precisamente en fecha (18 de febrero de 1512) en que, según se ha visto (1), los Reyes de Navarra eran enemigos del francés.

De su contexto resulta, pues, que el día en que se expidió la Bula *Exigit contumacium* es *necesariamente posterior* al en que se expidió la *Pastor ille caelestis* y que sólo a un falsario en grado agudo de cretinismo podía ocurrírsele “redactar de antemano el texto de la Bula”—según afirma Campión (2)—en forma que acusase tan claramente su propia falsedad. ¿En qué cabeza cabe que dándole a una persona de mediana inteligencia todos los medios necesarios para falsificar un documento, como lo supone Campión—que injuria a la Curia Romana hasta el punto de suponer que aceptaba minutas de Bulas redactadas por el Embajador español—aquella había de poner en el documento falso todos los vestigios, huellas y señales que denunciasen a voz en cuello su ilegitimidad?

(1) Segunda parte, Sección primera, cap. I.

(2) Campión, obra citada, pág. 487.

VI

Confieso que la primera conclusión que saqué de todo ello fué que la fecha “año de la Encarnación del Señor de mil quinientos doce, día 12 de las Kalendas de marzo, de nuestro Pontificado año décimo” de la Bula *Exigit contumacium* estaba equivocada. Y la equivocación la veía yo en la palabra “duodécimo” del año, y la explicaba por la repetición de la misma con respecto al día. Ello es corriente al escribir fechas, sobre todo en los comienzos del año. Porque hay que hacer notar, además, que en esa fecha hay otra clara huella de no haber existido el menor intento de falsificación, y es la que dejó el año del Pontificado, porque, como se ha dicho, el décimo año del de Julio II comenzó el día 1.º de noviembre de 1512, lo que, de proyectarse falsificar la fecha, habría sido tenido en cuenta por el más inhábil falsario.

A toda persona de entendimiento recto hubiesen bastado estas consideraciones para fijar — rechazando todo supuesto de falsificación — como fecha cierta de la Bula *Exigit contumacium* el 18 de febrero de 1513, SEGÚN CONTAMOS HOY LOS AÑOS, con lo que caían por tierra todas las observaciones de Campión; pero como yo conozco muy bien a los nacionalistas y sus aberraciones cerebrales, llevé más adelante mis investigaciones para dar — si es que existía — con la razón por la cual figuraba como de 18 de febrero de 1512 una Bula que, con toda evidencia, fué expedida el 18 de febrero de 1513, SEGÚN EL MODO ACTUAL DE CONTAR LOS AÑOS.

A ese efecto, obtuve del Archivo de Simancas la copia de una minuta de carta que Fernando el Católico redactó para dirigirla a su Embajador en Roma, D. Jerónimo de Vich, tratando de la Bula *Exigit contumacium*. Esa minuta, que transcribo textualmente, me puso en definitiva en el buen camino. Dice así:

"Roma. El Rey Catholico a Don Geronimo de
"Bich su Embajador en Roma. Fol. 137.—Don Je-
"rónimo de Vich — Procurad con diligencia y con
"buena industria que se faga luego la confedera-
"ción que digo en la instrucción que éste lleva
"para el Papa, y las otras cosas contenidas en la
"dicha instrucción tocantes al remedio de Italia, y
"acuerdense que el verano pasado viendo los de
"Italia que el Rey de Inglaterra e yo faziamos por
"aqua la guerra en Francia y que teniamos ocu-
"pada aqua toda la potencia de Francia, se des-
"unieron y no quisieron que se acabase de reme-
"diar lo de Italia, lo qual fué causa que yó fiziesse
"la tregua con Francia. Agora viendo que el Rey
"de Inglaterra entra poderosamente en Francia y
"pone estrecha necesidad dentro de Francia, los
"de Italia fazen señor della al Rey de Francia, y
"si assi lo continuan, serán causa que el Rey de In-
"glaterra faga paz perpetua con Francia. Dad
"bien a entender á los de Italia, que sin ellos no se
"puede bien remediar Italia, y que si quieren ayu-
"darse serán ayudados por aqua y por allá, y sino
"despues no diyan que el remedio de Italia quedó
"por mi, y poned mucha diligencia en avisarme
"particularmente de la determinación quel papa y
"los venecianos toman en lo que toca a la dicha
"confederación para la defensión de los comunes

"estados y a las otras cosas. Jaztaqui deziades que
"el respecto que yo tenia de estar unido con el em-
"perador en las cosas de Italia, era causa que no
"se remediarian las cosas della, y tambien dezia-
"des que estavades algunas vezes suspenso, espe-
"rando mis consultas, agora lo uno y lo otro cessa,
"que en las cosas de Italia no haueys de tener res-
"pecto aque yo este unido con el emperador sino
"aque sin reseuacion alguna nos unamos el papa
"y yo y venecianos y florentines para la defension
"de nuestros comunes estados y para todo lo más
"que ellos quisieren. Ni es menester que espe-
"reys mis consultas sino que consulteys con el papa
"lo que conmigo huiades de consultar. Assi que
"alla teneys toda la comision mia que los de Ita-
"lia pueden dessear, y si ellos se ayudan, por aqua
"tienen y tERNAN mayor ayuda que nunca tuuieron
"y en fin digo que o me auiseys del remedio que
"dan para las cosas de Italia, o me desengañeys.

"En la bulla original que me embiastes de la
"privacion de los Reyes "que eran de Nauarra"
"no se puede moztrar ni vsar della porque falta
"en ella una palabra muy sustancial por defecto
"del que la escriuió, la qual palabra venia en la
"copia signada y no en la bulla original, que dize
"en la copia *eosq (ue) ex tunc de caetero in Re-*
"*ges vel dominos minime recognoscant nec appel-*
"*lent* y en la bulla original falta la dicha palabra
"*minime*. Mas abaxo en otro lugar falta una R.
"en la dicha original que donde dize *eos* a de de-
"zir *reos*.

"Es menester que la fagays duplicar y corregir
"con la minuta, para que se emienden los dichos
"dos defectos, y demas desto por quitar toda duda

"trabajareys que se emiende en la dicha bulla lo
"que vos tengo escrito como se contiene en un
"memorial que va con ésta, y no olvideys embiar-
"me los breves para lo de las iglesias de Navarra
"y para la absolucion de los clerigos de Valde-
"broto y de Viana como los que me embiastes del
"papa Julio y los otros."

La minuta no lleva fecha alguna; pero tiene en sí misma elementos suficientes para fijarla. Háblase primero en ella de que "el verano pasado... el Rey de Inglaterra e yo faciamos por aqua la guerra en Francia"; y esa frase sólo puede referirse al verano del año 1512, en cuyo mes de junio, según se ha dicho, fondeó la escuadra inglesa en Fuenterrabía, por lo que la minuta había de ser necesariamente posterior al mes de septiembre de 1512. Dicese luego que los italianos "se desunieron y no quisieron que se acabase de remediar lo de Italia, lo qual fue causa que yo fiziesse la tregua con Francia", y como esta tregua fué pactada en 1.º de abril de 1513, hay que concluir —y ello basta para nuestro fin— que la minuta fué escrita con posterioridad a la indicada fecha, lo que queda perfectamente corroborado con su última frase, en que se hace referencia al Papa Julio como si ya no existiera, y es congruente con aquella otra en que, con alusión a Doña Catalina y Don Juan, se dice "Reyes que eran de Navarra".

Pues ahora, en esa fecha posterior al 1.º de abril de 1513, recibió Fernando el Católico, según la minuta, la Bula *Exigit contumacium*, porque las frases latinas que transcribe como necesitadas de corrección son literales de aquélla, y como no es concebible que tardase en llegar de Roma más

de un año—y la mejor prueba es que la *Pastor ille caelestis* llegó en menos de un mes—, debe en buena lógica deducirse que su verdadera fecha no puede ser muy lejana de la de su recepción por Fernando el Católico, y que, por tanto, debía corresponder al mes de febrero inmediatamente anterior al de abril o mayo de 1513.

Pero para mí, esa minuta de carta contenía mucho más que todo lo que queda dicho: contenía, en primer lugar, el testimonio más elocuente de la lealtad con que procedía el Rey Católico, ya que con toda escrupulosidad pedía la rectificación de erratas cometidas por el calígrafo al extender la Bula en pergamino, y que aquélla fuese hecha *según la copia signada*, lo cual supone su existencia, y, por tanto, es la prueba de la infamia cometida por Campión al suponer que el Embajador español dió a la Curia Romana la minuta para la extensión de la Bula; constituía, en segundo lugar, la prueba más fehaciente de que Fernando el Católico no maquinaba falsedad alguna desde el momento en que dejaba en los Archivos de sus Estados el testimonio auténtico de que la Bula *Exigit contumacium* había sido recibida *con posterioridad en muchos meses a la conquista realizada de Navarra*; y entrañaba, en tercer lugar, el más fuerte indicio DE QUE LA FECHA DE LA BULA NO ESTABA EQUIVOCADA. ¿Cómo había de suponerse, en efecto, que aquel Príncipe que se fijaba en detalles tan nimios como los que hace notar en su carta, por los que, a su juicio, la Bula “no se puede mostrar ni usar della”, pasara por alto circunstancia tan importante como un error de fecha? Esta pregunta que yo me hice, y que debieran habérsela he-

cho todos los falsarios de la Historia, la contesté con un acto de fe en el gran Fernando el Católico. “Efectivamente—me dije—, ello es imposible; la fecha no puede estar, no ya falsificada, pero ni siquiera equivocada; y si no lo está, *es que no sabemos leerla debidamente.*” Y esta conclusión me lanzó al estudio de la cronología.

¿Qué saqué de ese estudio? ¡La luz!... La luz que había de disipar los embrollos que alrededor de este tema forjó la ignorancia; la luz evitada por los murciélagos que aletean siniestramente en los ámbitos de nuestra Historia nacional y regional; la luz que había de expulsar a los sicofantes y a sus seguidores de los puestos en que se habían encaramado; la luz de que tanto necesitaba mi bien amada Navarra; la luz de la verdad. *Veritas liberabit vos!*...

VII

Yo no sé si esa luz la tuve anteriormente y la perdí con el tiempo. Después de recobrada, si alguna vez la tuve y la perdí, o de encontrada, he juzgado que debió hallarse antes en mis manos, aunque es muy posible también que jamás la poseyera.

Por ese método infame de enseñanza de nuestras Universidades, yo estudié el Derecho canónico sin texto, precisamente porque el texto era excesivo. Mal agudo éste de nuestras escuelas, como quiera que se llamen, en que se da al alumno tomo tras tomo, y a la postre no queda en su inteligencia más que un pequeño sedimento científico: el

que puede extraer de apuntes o resúmenes mal confeccionados con que el alumno se defiende *contra* el profesor, que tiene el prurito de aparecer ante sus ojos sabio y no maestro. Recuerdo a este propósito que cuando estudiaba cierta asignatura en el Instituto, el profesor, muy orondo, nos dijo que con lo que nos enseñaba de aquélla podríamos aprobar la que con el mismo nombre se explicaba en la Universidad. Me quedó tan impreso este soberano dislate, que no lo he podido olvidar en el curso de los años. Porque si ello era así, o sobraba el Instituto, o sobraba la Universidad, o sobraban profesores que no saben adaptarse al grado de desarrollo medio de la inteligencia de sus discípulos.

Pero, en fin, es el caso que yo estudié el Derecho canónico por apuntes, y como sus hojas volaron, no puedo ahora comprobar si en aquéllos estaba o no la luz que al cabo de mucho tiempo había de necesitar. En la monumental obra de codificación iniciada por Pío X, no se halla, porque para lo futuro es luz que no ilumina. Con ello está dicho que esa luz es luz *canónica*.

¿En qué consiste?... Consiste sustancialmente en lo que dejé escrito más arriba: en que no hay razón alguna para que el mes de febrero de un año sea anterior al mes de junio o de julio o de agosto del mismo. Vuelvo sobre mi pensamiento. ¿Por qué razón ha de comenzar el año en 1.º de enero? ¿Por qué no había de comenzar en alguno de los equinoccios (especialmente en el de primavera), o en alguno de los solsticios? ¿Por qué la Iglesia—comenzase el año civil en 1.º de enero o en otra fecha cualquiera—había de seguir el cóm-

puto de los Estados? ¿Por qué no había de establecer como origen de su año cualquiera de los días en que se conmemoran los grandes misterios de la Religión?

¿Encuentra el lector alguna seria dificultad contra los enunciados de esas preguntas?... Seguramente ninguna; y si la encontrase, tanto peor para él, por lo que luego se verá. Pues bien; tan sólo con que el año canónico comenzase con posterioridad al 1.º de marzo, resultaría que cualquiera de ellos—el de 1512 que ahora nos interesa—hubiese abarcado los doce meses comprendidos entre 1.º de marzo de 1512 (según el modo actual de contar los años) y el 28 de febrero de 1513 (según, igualmente, nuestro modo actual de computarlo), y en tal hipótesis, el *18 de febrero de 1512* hubiera sido posterior a junio, julio y agosto del mismo año, y correspondería, en nuestro actual cómputo, al *18 de febrero de 1513*. ¿Está claro?... Lo peor para los nacionalistas, con Campiñ, el maestro, a la cabeza, no es que eso esté claro, sino que eso fué la realidad.

Nada menos que ocho modos de contar los años hubo dentro de la era cristiana. He aquí su detalle, según la curiosísima obra publicada por los Benedictinos bajo el título de *Arte de verificar las fechas* (1):

“Unos lo comenzaban en el mes de marzo, como
”los primeros romanos bajo Rómulo; otros, en el
”mes de enero, como lo comenzamos ahora y como
”los romanos lo comenzaban desde Numa; varios,
”lo comenzaban siete días antes que nosotros, y

(1) Edición de 1770.

"daban para el primer día del año el 25 de diciembre, que es el del nacimiento de Nuestro Salvador; otros, remontaban hasta el 25 de marzo, día de su Concepción o de su Encarnación en el seno de la Virgen, comúnmente llamado el día de la Anunciación. Remontando así, comenzaban el año nueve meses y siete días antes que nosotros. *Había otros que, tomando también el 25 de marzo para primer día del año, diferían en su manera de contar en un año entero de los que acabamos de hablar. Aquéllos adelantaban el comienzo del año en nueve meses y siete días, y contaban, por ejemplo, el año 1000 desde el 25 de marzo de nuestro año 999; éstos, al contrario, lo retrasaban en tres meses menos siete días, y contaban hasta el 24 de marzo, inclusive, el año 999, cuando nosotros contamos el año 1000 según nuestra manera de comenzar el año con el mes de enero, porque no lo comenzaban hasta el 25 de marzo siguiente. Otros, comenzaban el año por Pascuas, y adelantaban o retrasaban su primer día según aquel en que el de Pascuas caía; éstos, como los precedentes, comenzaban también el año tres meses aproximadamente después de nosotros, ora un poco antes, ora algo más tarde, según que la Pascua cayese en marzo o en abril. Hay, en fin, algunos, aunque pocos, que comenzaban el año un entero antes que nosotros, fechando, por ejemplo, desde el mes de enero, como lo veremos más abajo, el 1103, cuando nosotros lo contamos 1102.*"

De todos estos modos de contar los años, los que nos interesan son aquellos dos que ponían su

origen en el día de la *Encarnación del Señor*, o sea el 25 de marzo. Ya se ha dicho que unos anticipaban su comienzo nueve meses y siete días con respecto a nuestro modo actual de contar, y otros lo retrasaban en tres meses menos siete días. El primer sistema se llamaba *pisano*, y el segundo, *florentino*. Siguiendo el primero, el año 1512 comenzó el 25 de marzo de 1511, *tal como hoy lo contamos*, y terminó el 24 de marzo de 1512 DEL ESTILO MODERNO. Coincidían, pues, tan sólo en las fechas de los días desde 1.º de enero a 24 de marzo, siendo este período POSTERIOR AL DE LOS DEMÁS MESES. En el estilo florentino, el año 1512 comenzó el 25 de marzo de 1512, TAL COMO HOY LO CONTAMOS, y terminó el 24 de marzo de 1513, SEGÚN NUESTRA NUMERACIÓN, TENIENDO DE COMÚN EL PERÍODO DE 25 DE MARZO A 31 DE DICIEMBRE DE 1512, *y retrasado en la fecha de un año*, el comprendido entre el 1.º de enero y 24 de marzo, que era, como en el pisano, POSTERIOR, al primero.

En el uso de uno u otro sistema existía una pintoresca anarquía. España en general, y Navarra en particular, usaban el año actual, o lo comenzaban el 25 de diciembre, día de la Natividad; en casi toda Francia se usaba el estilo florentino, que era el corriente también en Florencia, de donde tomó su nombre; Pisa dió nombre al estilo pisano, y Venecia comenzaba el año el 1.º de marzo.

También esa confusión se observaba en el cómputo de los años canónicos, en que, según las aficiones de los Papas, se usaban entreverados todos los sistemas, y aun uno mismo los mudaba a placer; pero Eugenio IV, en 1445, ordenó que las Bulas y rescriptos se fecharan según el año de la

Encarnación, *en estilo florentino*, dándose el caso curiosísimo, que luego haré notar, en un Papa bien reciente, de que su sucesor, Nicolás V, que subió al Solio el 6 de marzo de 1447, según nuestro estilo, expidiese Bulas fechadas en 1446. En adelante, ese estilo fué el que prevaleció hasta Inocencio XII, proclamado en 1691, quien dispuso que comenzase el año canónico en 1.º de enero, lo que se guardó hasta Clemente XIII (1758), quien nuevamente volvió a usar el estilo florentino para fechar las Bulas.

Todo esto—producto de mis investigaciones personales—me ha sido confirmado por el ilustre director de la Biblioteca Apostólica del Vaticano, que, en contestación a un cuestionario que sobre el particular tuve la fortuna de hacer llegar hasta él, dice lo siguiente: “Io ho creduto pratico di far
”copiare un brevissimo riasmento di cio che si sa,
”circa l’uso dei vari stili in Roma e negli atti papali; riasmento fatto da un modesto ma valente
”archivista; il Capelli.” A su carta acompañaba, en efecto, un resumen de lo que Capelli dice en su obra *Cronología e Calendario perpetuo* (Milán, 1906, pág. XVII), que, en lo que a nuestro punto afecta, está concebido en estos términos: “Lo
”stile florentino, prevalse pero da Eugenio III
”(1145) *fino al sec. XVII*, ma si trovano bolle datati a Natività, sotto il pontificato de Alessandro III (1559-81). Nicolo IV (1288-94) uso lo
”stile della Pasqua. Bonifacio VIII (1294-1303),
”quello a Natività, que durò per tutto il sec. XIV. Eugenio IV, nel 1445, rese obligatorio per le
”bolle, lo stile fiorentine, mentre i breve si datavano a Natività. Gregorio XIII (1572-85) comin-

"ciò negli ultimi anni del suo pontificato a datare
"le bolle con lo stile moderno, uso confermato poi
"definitivamente, nel 1691 da Innocenzo XII. Lo
"stile dell'Incarnazione, si uso sempre e si usa
"ancora oggi (recuerde el lector que la obra de Ca-
"pelli es de 1906) per le nomine dei Vescovi."

Y de su puño y letra el ilustre director de la Bi-
blioteca Apostólica Vaticana pone la siguiente
nota: "Cominciavasi l'anno il 25 marzo, nello stile
"fiorentino, tre mesi doppo il 25 dicembre; nello
"stile pisano nove messi prima, con una differenza
"d'un intero anno fra i due stile. In qonsequenza,
"il 26 marzo 1921 dello stile pisano, sareble il 26
"marzo 1920 dello stile fiorentino e *nostro*; il 24
"de marzo 1920 dello stile fiorentino sarebbe il 24
"de marzo 1921 dello stile *pisano e nostro*. La dis-
"cordia nell'anno fra lo stile pisano e il nostro, e
"per i giorni 25 marzo-31 dicembre, nei quali
"giorni l'anno pisano e superiore di una unita al
"nostro. La discordia nell'anno fra lo stile fioren-
"tino e l'odierno, e par i giorni 1 (enero)-24 mar-
"zo, nei quali l'anno fiorentino e minore d'un uni-
"ta dell'odierno."

No puede decirse nada más claramente ni en
menos palabras.

De aquí resulta que, hallándose Julio II com-
prendido en el período de 1446 a 1690, y aun en
el más restringido de 1446 a 1572, *en que Gre-
gorio XIII—aunque por excepción—usó el cómpu-
to actual*, regía durante su Pontificado, para el
de los años canónicos, el estilo fiorentino, y que
la fecha de la Bula *Exigit contumacium* hay que
leerla EN ESE ESTILO. Es decir, que el año de 1512,
que en ella figura, es el comprendido entre el 25

de marzo de 1512, SEGÚN NUESTRO ESTILO, y el 24 de marzo de 1513, SEGÚN NUESTRO MODO DE CONTAR; que, por tanto, el 18 de febrero de ese año canónico, según el estilo florentino, es el día 18 DE FEBRERO DE 1513, según el nuestro, y que, en consecuencia, como ese día 18 de febrero de 1512 en estilo florentino era posterior al período de las negociaciones seguidas entre Fernando el Católico y los Reyes de Navarra; al 21 de junio, en que por su Bula al Deán de Tudela llamaba Julio II a los Reyes de Navarra “hijos carísimos”; al 21 de julio, fecha de la Bula *Pastor ille caelestis*; al 23 de agosto, en que se comunicó por Fernando el Católico dicha Bula a la ciudad de Tudela; a la “fabla” de Villafañá; al segundo Manifiesto de dicho Príncipe y al destronamiento de Don Juan y Doña Catalina; se pudo, en la Bula *Exigit contumacium*, hacer referencia a la anterior *Pastor ille caelestis* y excomulgar a Reyes que el 21 de junio eran hijos dilectos del Papa y dar por destronados a los que no lo estaban en abril, junio ni julio; y, en cambio, ni en 21 de julio, al conquistar a Navarra, ni en 23 de agosto, al dirigirse a Tudela, ni en su Manifiesto, pudo el Rey Católico aducirla, porque no existía, ni Villafañá presentarla por la misma razón; y, en fin, que el supuesto de falsedad torpe de la fecha no tiene otro fundamento que haberse metido Campián a hablar del arquitrabe, sin sentir como atavismo de sus antepasados florentinos o pisanos lo que éstos tenían en la punta de los dedos.

Con ello, las dos últimas observaciones que a la Bula opone Campián se desvanecen por completo.

Ni su inexistencia en el Bulario ni su falta de publicación, por ser circunstancias notoriamente extrínsecas a la Bula, pueden afectar a sus requisitos intrínsecos. Pero para que no quede cabo alguno suelto, voy a decir dos palabras acerca de aquéllas. No todas las Bulas expedidas por los Sumos Pontífices figuran en el Bulario. Así, por ejemplo, la expedida por Inocencio XII—a que he hecho referencia más arriba—disponiendo que en lo futuro se datasen todas a partir del 1.º de enero, no aparece en él, según los informes que sobre el particular me han sido dados. Y, sin embargo, ningún historiador pone en duda su legitimidad. Es que en el Bulario tan sólo se coleccionan las Bulas de interés general, y la *Exigit contumacium*, por ser una aplicación particular a Don Juan d'Albret y a Doña Catalina de Foix de la *Pastor ille caelestis*, carecía de aquella condición.

Boissonnade, con mejor criterio que Campión, no da importancia alguna a ese hecho. Recogiendo aquel historiador el argumento en él fundado, que contra la autenticidad de la Bula formularon los eruditos franceses Galland y Schoffin, y que más tarde reprodujo Mañé y Flaquer, dice textualmente (1): “Este argumento carece ya de valor” desde que hemos tenido la buena fortuna de “descubrir el original tan rebuscado, y cuya existencia se negaba, en los Archivos de Simancas.”

Del mismo orden es el argumento basado en la no publicación de la Bula. ¿Qué tiene que ver que un documento no se publique con su intrínseca

(1) Boissonnade, obra citada, pág. 354.

validez? La no publicación de una disposición de la Autoridad afectará a su eficacia; pero ni pondrá ni quitará absolutamente nada a su veracidad. Sin afirmar ni negar que la Bula *Exigit contumacium* se publicase, siguiendo en ello a Boissonnade (1), quien da ejemplo de discreción a Campión, me inclino a creer que, efectivamente, no fué publicada; pero ese hecho, lejos de favorecer la tesis nacionalista, la contradice de plano; porque se comprende que se falsifique un documento; pero lo que no tiene sentido es que se forje la falsificación, y una vez forjada, se la arrinconase en los Archivos para que la posteridad se complazca en condenarla después de haber sido estéril para quien la maquinó. Pero, además, ¿como se atrevió Campión—si la Bula no fué publicada—a decir que la causa de su falsificación fué la necesidad de un título para realizar la conquista?... Y el hecho de la no publicación se explica fácilmente. La Bula debió de ser rogada por Fernando el Católico al Papa Julio II para evitar interiores alteraciones de Navarra a raíz de su conquista; pero las erratas de su texto, que impidieron hacer uso de ella cuando llegó a manos del Rey Católico, fueron parte a que el texto definitivo no se recibiera sino cuando ya la paz y tranquilidad que se siguieron a la prestación del juramento de las Cortes de Navarra de 23 de marzo de 1513 hacían inútil su publicación. ¿Y qué decir, después de todo ello, acerca de la injusticia que entraña el apelativo de Falsario aplicado a Fernando el Católico, si se reconoce por sus adver-

(1) Boissonnade, obra citada, pág. 358.

sarios—hasta haciéndole un cargo de ello—que la Bula, supuesta falsa, *jamás fué por él utilizada!*

Por eso Navarra, herida en su dignidad por tanta impostura, va a levantar un retablo de *pim pam pum* de carácter expiatorio. Atravesados por la cintura con ejes de madera que se fijarán en los goznes correspondientes, aparecerán en él: un muñeco, representando a Campión disfrazado de historiador vasco; otro, efigie de Altadill, disfrazado de general español; un pelele figurando a Etayo disfrazado de catedrático y cronista del Reino, en actitud de roer textos sin saber lo que significan; una caricatura de Aranzadi, diputado por Axdir, disfrazado de diputado navarro; un busto del P. Luis de Ortiz, disfrazado de profesor de Historia, y a derecha e izquierda del grupo formado por esas figuras, y como encuadrándolo, otras dos en actitud meditativa: la del Sr. Baleztena, todo absorto por el problema de la operación discursiva de los árboles, y la del señor Conde de Rodezno, inquiriendo la causa de la fragilidad de la memoria en los políticos enemigos del sufragio universal, pero amantes inconsiderados de las actas.

Y Juan de Navarra se presentará ante el retablo, y con su nervudo brazo lanzará pelota tras pelota sobre los muñecos del *pim pam pum*, acompañando su acción de las siguientes frases: “Tú, Campión, por una sola vez que por tu sangre italiana pudiste decir la verdad a Navarra, no sentiste el atavismo de tu raza”; “Tú, Altadill, vete a aprender Historia y Latín antes de dedicarte a enseñarlos a los demás”: “Tú, Etayo, ocúltate en tu agujero de *ratón de biblioteca*, pues seguirás

siendo ratón, aunque te bauticen catedrático y cronista”; “Tú, Aranzadi, que crees indiscutibles los derechos de Navarra con historia o sin ella, apréndela antes de defenderlos, porque lo indiscutible es que no la conoces”; “Padre Ortiz, ¡qué triste es creer en falsos profetas y por sus dichos imputar a los verdaderos injusticias objetivas!”

Es curioso todo esto, ¿verdad?... Pues lo más curioso es que el cómputo florentino ha durado hasta época muy reciente y que no tiene explicación que el P. Luis Ortiz no lo sepa, porque su hermano en religión, el ilustre P. J. B. Ferreres, publicó hace poco más de diez años una obra documentadísima con el título “La Curia Romana”, en comentario de la Constitución de Pío X “Sapienti consilio”, por la que aquel inmortal Pontífice — ¡asómbrese el lector! — *derogó definitivamente el uso del estilo florentino en la calendación de las Bulas* en las siguientes frases: “En adelante, en todas las Letras Apostólicas que” se expidan, tanto por la Cancillería como por la” Dataría, el año comenzará, no en el día de la” Encarnación del Señor, esto es, el 25 del mes de” marzo, sino el 1.º de enero” (1).

Y al comentarla, hace notar el P. Ferreres que no se seguía la misma calendación para las Bulas y Breves, pues en éstos “se ponía la” fecha contando desde el Nacimiento de Nuestro” Señor Jesucristo y señalando el día del modo

(1) P. J. B. Ferreres, *La Curia Romana*, pág. 469.— In posterum, vero, in omnibus Apostolicis Litteris, sive a Cancilleria, sive a Dataria, expedientis, initium anni ducetur, non a die Incarnationis Dominicae, hoc est, a die XXV mensis Martii, sed a Kalendis Januariis.

"ordinario y corriente, mientras en las Bulas se
"contaba desde la Encarnación y se designaba el
"día del mes por kalendas, nonas e idus, según la
"manera antigua de los romanos."

¿Está satisfecha la curiosidad del lector?...
¿Necesita más pruebas de que la *Exigit contumacium* no lleva la fecha falsificada torpemente
y de que los torpes falsarios de la Historia de
Navarra son los que lo pregonaban?... Aunque
no las necesita, porque son sobradas las que he
presentado, voy a deleitarme haciendo pasar ante
sus ojos *casos concretos* de sucesos y Bulas nota-
bles, que ponen de resalto la calendación por el
estilo florentino.

VIII

Balaam (1), que fué llamado a profetizar contra el pueblo escogido, dijo a Balac, al reprocharle que sus palabras fuesen contrarias a las que él le pedía: "¿Puedo yo por ventura hablar otra cosa sino lo que mandare el Señor?" Así, Favyn podría decir ahora a los nacionalistas vascos, en respuesta al reproche, de que habiendo buscado en su Historia la maldición del Rey Católico, le justifica plenamente. Porque Favyn es el primero que, contra su voluntad, borra la nota de falsario, al mostrarnos casos concretos de la calendación del estilo florentino, que era, según se dijo más arriba, el corriente en Francia.

Recordará el lector que en el capítulo I de la

(1) Números, XXIII, 12.

primera parte de esta obra llamé su atención acerca de las confusiones que en las fechas de la coronación del Rey Francisco Febo se observaban. Es el momento de volver sobre ellas. Favyn (1) sostiene que fué coronado "le troisième jour de novembre mil quatre cents quatre vingt deux" (3 de noviembre de 1482), y a la página siguiente de la misma obra dice: "Le vingt neuvième jour de janvier mil quatre cents quatre vingts trois, ayant après disner pris un flust pour s'esbatre, aussi tost qu'il l'eut aprochée de sa bouche il se sentit frappé d'une poison si violente, que tout le secours de sa dolente mere & de ses Medecins & serviteurs, ne le peurent garantir, qu'il ne mourust dans deux heures après. Charité attribué aux Rois de Castille avec grande apparence de verité & dont on a descoubrit de grandes indices, Ainsi mourut ce jeune Prince de très grande esperance en la fleur de son adolescence, n'ayant ancores que seize ans, quinze mois après son couronnement a Pampelonne."

Es decir, que para Favyn desde el 3 de noviembre de 1482 al 29 de enero de 1483 transcurrieron quince meses. ¿Como pudo ser ello? Y si no pudo ser, ¿cómo explicar la equivocación de Favyn? El lector tiene ya la clave. Favyn se refiere al estilo florentino, que era el corriente en Francia; y haciendo el cómputo por él, como el 29 de enero de 1483 corresponde a nuestro actual de 29 de enero de 1484, APARECE CLARAMENTE EL TÉRMINO DE QUINCE MESES FIJADO POR FAVYN PARA EL REINADO DE FRANCISCO FEBO. El mise-

(1) *Histoire de Navarre*, pág. 602.

rable que atribuyó a Fernando el Católico el envenenamiento de Francisco Febo, en el mismo párrafo en que se lo atribuye deja la prueba de que no falsificó la Bula *Exigit contumacium*.

Y que no puede ser pura equivocación de pluma—es posible que la imbecilidad nacionalista lo proclamase así, aun sin dar la explicación de la *casualidad* de una equivocación apoyando un cómputo determinado de los años—viene a decirlo el mismo Favyn más adelante. En la página 697 de su obra citada trata de la muerte de Juan d'Albret y de la de Fernando el Católico en la siguiente forma:

"Le Roi de Navarre fasché de ce rebut se résolut encores de tenter la fortune de la guerre si elle lui seroit plus favorable qu'elle n'avoit esté, & comme il en estait sur le point il fut preuenue de la mort, decedant au village de Moncing en Bearne le jour du dix septieme de juin au mil cinq cents seize. Ferdinan ne le suvescut que de six mois au plus... il passa de ceste vie en l'aultre un jour de mercredi vingtdeuxieme de janvier mil cinq cens seize, une heure après minuit."

De donde resulta que Fernando el Católico, que murió el 22 de enero de 1516, sobrevivió—según Favyn—unos seis meses a Don Juan d'Albret, que falleció en 1.º de junio del mismo año. ¡Ah, Favyn-Balaam, cómo hablabas, sin darte cuenta de ello, lo que te mandaba el Señor!

El mismo fenómeno se observa en Olhagaray, a pesar de dar fechas distintas de las de Favyn tanto para la coronación como para la muerte de Francisco Febo. Después de decir que la corona-

ción de dicho Príncipe se efectuó (1) “le 9 de-
cembre de 1481 la Perriere s'estant trompé de jour,
car il a prins du mois de decembre le 3”, relata
en esta forma su muerte (2):

“Or comme un matin, il jouoit d'une fleute
”qu'on luy avoit presentée auquel instrument & de
”tout ce qui dependoit de la musique, il se delectoit
”grandement, il se sentit pressé d'une mortelle
”pointe, dont il mourut tout a cou, non sans un
”grand soupcon de poison, n'ayant pas seize ans
”accomplis, *un an après son couronnement* & qua-
”tre depuis la morte de D. Eleonor son ayeule,
”*l'an 1482 le 22 Janvier.*” Un año (en números
redondos) hace transcurrir este historiador entre
el 9 de diciembre de 1481 y el 22 de enero de 1482,
lo que no podía ocurrir sino en el estilo florentino,
en que esta última fecha corresponde a nuestra ac-
tual de 22 de enero de 1483. Y nada de esto ha
visto Altadill, que nos pintaba a Favyn y a Olhaga-
ray retemblando de ira sobre la mesa de su despa-
cho, en protesta de mis acusaciones a los traidores
de Amayur!

Pero no hacía falta a Campión y a Altadill ir
tan lejos para topar con casos concretos del uso del
estilo florentino. En Boissonnade mismo pudieron
encontrarlos. La Convención de Moulins, de que se
habló en el capítulo III de la primera parte de esta
obra, ofrece a todo historiador digno de ese nombre
un motivo de meditación. ¿Por qué Boissonnade la
fecha primero en enero de 1490 y luego en 1491,
según el nuevo estilo? ¿No les hizo reflexionar
ese detalle, al sugerirles su malquerer hacia el Rey

(1) Olhagaray, obra citada, pág. 393.

(2) Olhagaray, obra citada, pág. 395.

Católico, la idea de la falsificación de la Bula *Exigit contumacium*? No, no les hizo reflexionar; su mala pasión les anubló por entero la inteligencia. Si ese detalle, tan pequeño en apariencia, hubiese llamado su atención, sacaran por lo menos esta consecuencia: que en aquella época, el estilo de computar los años en algunos pueblos era distinto del actual y que antes de fallar acerca de la falsedad de la fecha de la Bula *debían estudiar*. Pero estudiar es más penoso y más difícil que infamar.

Hay más todavía: Boissonnade no sólo de esa manera incidental da a entender que a fines del siglo xv se usaba en la fecha de los documentos un estilo distinto del actual, sino que expresamente lo dice en una nota de su obra (1). Lo que hay es que Boissonnade estaba equivocado en cuanto al origen del año, pues lo establece en la Pascua, y ya se ha visto que ese fué uno de tantos estilos, y que en el siglo xv los corrientes eran el actual o de la Navidad para España, el florentino para Roma (en las Bulas), Florencia y Francia, y el pisano para Pisa. Pero aun en su equivocación, había bastantes elementos para que todo historiador discreto suspendiera su juicio en materia tan grave como la falsificación de una Bula. Pero la discreción es cosa tan quebradiza cuando anda desatada la pasión, que no es de extrañar que Campión y los suyos, con su selvático espíritu nacionalista, no cayeran en la cuenta de todo ello, cuando el propio Boissonnade, que al comienzo de su obra da a conocer que no ignora que en la época a

(1) Boissonnade, obra citada, pág. 29.

que se refiere había otro estilo de computación del año, no sacó las debidas consecuencias al estudiar la fecha de la Bula *Exigit contumacium*. Porque aun haciéndole la justicia de separarle de aquellos, ya que ni pone en duda la autenticidad de dicha Bula ni acepta el supuesto “de la falsedad de la fecha” (1), al fijar la verdadera, no lo hace por *intuición*, sino por *reflexión*, es decir, no nos dice que la Bula es de 18 de febrero de 1513, aunque en ella se lea 1512, porque el estilo de la computación del año era distinto del actual, sino porque estando expedida al décimo año del Pontificado de Julio II, y refiriéndose a sucesos posteriores al 18 de febrero de 1512, según el modo actual de contar los años, resultaba necesariamente expedida el 18 de febrero de 1513.

Un caso concreto, curiosísimo, del uso del estilo florentino en las Bulas nos lo ofrece el Pontificado de Alejandro VI, que puede considerarse como el predecesor de Julio II, porque entre ambos sólo reinó tres meses Pío III. Lo he encontrado en la magnífica obra de Ludovico Pastor, traducida por el P. Ruiz Amado (2). Ya se ha dicho que el estilo florentino era el usado para fechar las Bulas, pero que los Breves se databan de ordinario con escasa diferencia del actual, o sea haciendo partir el año del 25 de diciembre. Esta dualidad de calendación pone de relieve de modo notable el caso de referencia.

Alejandro VI proyectó nombrar, entre otros, Cardenal de la Iglesia Romana a su sobrino Juan de Borja, y hallándose ausente el Cardenal Juan

(1) Boissonnade, obra citada, pág. 354.

(2) Ludovico Pastor, obra citada, pág. 526.

Colonna, le comunicó sus propósitos en un Breve fechado en Roma el día 15 de febrero de 1496, en el año cuarto de su Pontificado, y cuyo texto es el siguiente:

"Querido hijo: Salud y bendición apostólica. Pensando, con el favor de Dios, crear ahora Cardenales al querido hijo Juan de Borja, Obispo electo de Melfi, sobrino y legado nuestro en Nápoles, y a algunos Prelados domésticos, antiguos familiares nuestros, pues nos vemos privados de tu presencia, que tan grata Nos sería, te rogamos que acerca de la susodicha creación de Cardenales tengas a bien dar por escrito tu voto, bien a Nos personalmente, bien a algún Cardenal de tu confianza, como... el Vicecanciller, en lo cual nos harás señalado favor. He aquí por qué te enviamos este correo, a fin de que inmediatamente Nos lo despaches con la respuesta conveniente.

"Dado en Roma junto a San Pedro bajo el anillo del Pescador a 15 de febrero de 1496, año cuarto de nuestro Pontificado" (1).

Pues bien; la Bula de promoción al Cardenala-

(1) He aquí el texto latino del Breve: "Dilecte fili, etc... Quia intendimus, Deo concedente impresentiar, creare cardinales, dilectum filium Joannem de Borgia, electum Melfiensem nepotem et legatum nostrum Napoli existentem et aliquos prelatos domesticos antiquos familiares nostros: postquam circumspectio tua arius presentiam valde optaremus est absens, rogamus illam ut circa huiusmodi creationem cardinalium votum tuum at in pectore nostro ant in aliquo cardinali ut... vicecancellarius de quo confidere possis per tuas litteras remittere, velis, in qua recircumspectio tua nobis vehementer complacebit. Et hac de causa mittimus ad te presentem sabellahim quam statim opportuno responso ad nos remittas.—Dat. Romae ap. 1, Patrum sub annulo pisc. die XV februarii 1496 Pont. nostri anno quarto.

to de Juan de Borja es la *Romana ecclesia*, que va datada en la siguiente forma: "Dat Romae 1495 XI Kal. martii, Pontif. nostri, anno quarto."

No puede haber mayor analogía, a los efectos de la fecha, entre la Bula *Romana ecclesia* y la *Exigit contumacium*. En ésta se hace clara referencia a sucesos que ocurrieron con posterioridad a su fecha, según el modo actual de contar los años, y aquélla igualmente se refiere a sucesos posteriores a su fecha en el mismo sentido entendida, ya que Juan de Borja, en los comienzos del año 1496, no era todavía Cardenal; en la *Exigit contumacium* se señala como correspondiente al año décimo del Pontificado de Julio II el día 18 de febrero de 1512, que por la computación actual correspondía al noveno, y en la *Romana ecclesia*, igualmente, se expresa que el 19 de febrero de 1495 se halla comprendido en el cuarto año del Pontificado de Alejandro VI, cuando, según nuestro modo actual de computación, corresponde al tercero, ya que dicho Pontífice fué proclamado el 11 de agosto de 1492. ¿Se da cuenta el lector de la consecuencia? O Roma—por gusto sin duda—ha sido un fábrica de Bulas falsas, o hay que fabricar alguna celda para recluir en ella a los sicofantes del nacionalismo vasco, que sin saber una palabra de Cronología han tenido la audacia de tachar de falsas fechas perfectamente legítimas. ¡Es un caso más de los ciegos que se hacen jefes, según la inmortal frase de Dante: *i ciechi che se fanno duci!*

Todo esto, con ser abrumador, con ser muy sobrado en una sociedad medianamente organizada, para que la conciencia social dictase contra sus en-

gañadores un veredicto que pusiera en sus frentes estigma de perpetua inhabilitación para guiarla o conducirla, es aún poca cosa al lado de lo que voy a decir.

Ya se indicó, al exponer los sistemas de computación de los años y la vigencia del florentino en la Curia Romana desde Eugenio IV, que el Papa Nicolás V, su sucesor, fechó Bulas con la numeración correspondiente al año anterior al de su proclamación, según NUESTRO MODO ACTUAL DE CONTAR. No tiene ello nada de extraño, porque habiendo subido al Solio Pontificio el día 6 de marzo de 1447 (estilo actual), desde ese día hasta el 24 del mismo mes existía discordia en la numeración del año en aquel estilo y en el florentino. PUES ESE FENÓMENO SE HA REPRODUCIDO NO HACE TODAVÍA MEDIO SIGLO. He aquí cómo lo he averiguado.

En la obra ya citada del P. J. B. Ferreres leí que León XIII había seguido en sus Bulas el cómputo florentino, y en mi deseo de comprobar esta aserción, rogué a dicho Padre que tuviera la bondad de citarme casos concretos del uso por aquel Papa del cómputo expresado. El docto jesuita me señaló algunos, con una amabilidad por la que públicamente le rindo la expresión de mi más profundo agradecimiento; pero, entre ellos, me llamó poderosamente la atención desde el primer momento el que correspondía al primero de todos los documentos de León XIII, coleccionados en la obra "Acta Leonis XIII": la Constitución "In supremi Apostolatus", por la que se restableció en Escocia la Jerarquía eclesiástica, y que aparece fechada "Anno Incarnationis Dominicae millessimmo octingentesimo septuagesimo septimo

IV Nonas Martias, Pontificatus nostri anno I", o sea el 4 de marzo de 1877. Y me llamó la atención, porque León XIII fué exaltado al Solio Pontificio el VEINTE DE FEBRERO DE 1878, según el estilo de calendación actual, y aparecía promulgando una Constitución pontificia CERCA DE UN AÑO ANTES DE SER PAPA. He aquí una reproducción en alto relieve de la Bula *Exigit contumacium*. Dentro de un par de siglos, los nacionalistas escoceses en el orden religioso, si existen y son tan duros de meollo como los nacionalistas políticos vascos, podrán decir a sus seguidores que su independencia religiosa ha sido tan absoluta, que para combatirla ha habido necesidad de *falsificar torpemente* la Constitución "In supremi Apostolatus", ya que en 1877 León XIII no había sido elegido todavía Papa y el reinante era Pío IX. Y sus seguidores, cual papagayos, repetirán las palabras de sus maestros—como las han repetido los nacionalistas navarros—, hasta que algún curioso rebusque en las Bibliotecas las obras "Art de verifier les dates", de los Padres Benedictinos, y "La Curia Romana", del P. J. B. Ferreres y se las arroje a las duras testas que juzgan de todo lo divino y lo humano por cuatro o cinco proposiciones—erróneas por de contado—, en que, con la hinchazón de los necios, pretenden encerrar toda la ciencia humana.

SECCION CUARTA

EFFECTOS CIVILES DE LAS BULAS DE EXCOMUNIÓN

(Esta sección, por la materia de que trata, ha sido sometida a la censura eclesiástica, con cuya licencia se publica.)

I

El historiador de “mediocre autorité”, que para Altadill es el genio de la Historia, André Favyn, era tan mediano historiador como canonista. He aquí, literalmente, lo que nos dice respecto a los efectos civiles de una Bula de excomunión expedida contra un Príncipe:

“Mais voyons la différence des effets des censures du Pape Julio II en France et en Navarre. En France, les français nez a la fidelité envers leurs Monarques les mepriserent, d'autant, que nos Roys Tres Chretiens fils aînez de l'Eglise, *ne peuvent estre excommuniez par les Papes*. Et toutes fois et quantes, qu'ils se sont ingerez de les excommunier, ils n'en onte remporté que mespris (non de leur autorité que les français ont toujours soustenue contre les Princes que l'ont voulu heurter) mais de leurs passions. En Navarre, tout le contraire, car les navarrois gagnet de longue main par les menées de Ferdinand e Isabelle, furent en un moment disposez à rebellion et abandonner leurs Roys, outre qu'ils furent persuadez d'une puissance suprême sur les Royammes et Principautez de la terre contre raison pretendue par les Papes” (1).

(1) André Favyn: *Histoire de Navarre*, páginas 677 y 678.

Es decir, en sustancia, que todo el Derecho canónico de Favyn se resume en esta frase: los Papas pudieron excomulgar a los Reyes de Navarra, porque en este país se creía en un poder supremo de aquéllos sobre los Reinos y Principados; pero no al Rey de Francia, porque éste era hijo primogénito de la Iglesia, y sus súbditos en todo tiempo despreciaron las pasiones de los Pontífices Romanos. Quiero creer que en el Seminario de Pamplona enseñaron al Sr. Altadill doctrina canónica más pura y—por de contado—de más sentido común que la de Favyn; como me imagino que no fué culpa del Seminario que, andando el tiempo, el Sr. Altadill sostuviese que el Papa Julio II ignorase el latín al escribir *Exigit contumacium* y no *Exigit contumaciam*.

Pero sea de ello lo que fuere, por el texto de Favyn, Navarra abandonó justamente a sus Reyes excomulgados. ¿Qué dirán a esto el seudo escritor vasco y sus seguidores?

Yo que, por fortuna, tengo de Favyn el juicio que de él repetidamente he expuesto, no vengo obligado a someterme a su opinión. O los Papas tienen poder para excomulgar a todos los Príncipes, cualquiera que sea su nacionalidad, o la Iglesia Católica ni es Iglesia ni es Católica.

Es tan claro todo ello, que en fuerza de serlo deja de ser interesante. Lo interesante es esto otro: ¿Cuáles son los efectos civiles de la excomunión de los Príncipes? ¿Lleva aparejada su desposesión del Trono? Y si la lleva, ¿tiene el Papa poder para imponer otro Príncipe al pueblo que fué privado del suyo? Estas dos cuestiones aparecen en algunos escritores, y aparecían, sobre todo, en los co-

mienzos de la Edad Moderna, formando una sola, pues se consideraba la segunda como consecuencia de la primera. Pero ya se verá que, filosóficamente, ninguna relación tienen entre sí, y que sólo por circunstancias de lugar y tiempo las entremezclaba el Derecho positivo de la época.

No hay que confundir a Boissonnade con Favyn, como tampoco hay que confundirle con Campión. Boissonnade es lo que no es Favyn, historiador; y si en más de una ocasión he tenido necesidad de censurarle juntamente con Campión por su apasionamiento contra el Rey Católico, en la mayoría de ellas he separado cuidadosamente las injusticias que por pasión cometía Boissonnade, de las injurias que por ignorancia y estrechez de criterio prodigaba el seudo historiador vasco. Por eso es interesante conocer el juicio del historiador francés en esta materia. Dice así:

"En cuanto a la cuestión de Derecho, la discusión es menos fácil; exige un conocimiento del Derecho canónico que falta a la mayoría de los profanos. Puede, sin embargo, intentarse su resolución exponiendo los argumentos alegados de una y otra parte sobre *la validez o nulidad de la excomunión*. Conviene, ante todo, adoptar un punto de vista diferente del elegido por los eruditos galicanos de los siglos XVI y XVII para juzgar este punto tan discutido. Para los diplomáticos y publicistas franceses, la doctrina por la cual la Santa Sede *tenía el derecho de disponer de las Coronas* ha sido siempre inaceptable... Los galicanos, sosteniendo *la independencia del Poder civil con respecto a la potestad religiosa*, representaban una tradición muy antigua en

"Francia; sus ideas son conformes a las de nuestra época, a los principios del liberalismo.

"Pero sus argumentos, ¿tenían algún valor para los españoles? Debe afirmarse lo contrario. "La tradición española, las ideas españolas respecto del poder de los Papas sobre los Reyes y *del valor de las excomuniones* diferían completamente de la tradición y de las ideas francesas. "Los diplomáticos y publicistas de uno y otro lado no se han comprendido siquiera. Para los contemporáneos de Fernando, y aun para sus sucesores hasta mediados del siglo XVIII, la autoridad de la Santa Sede era indiscutible. El Derecho de los Papas a disponer de las Coronas ha sido admitido durante mucho tiempo en España... *Los mismos Reyes de Navarra no protestan contra la doctrina teocrática*; parece que admitieron la soberanía temporal del Papa. Para salvar la independencia de Bearn, amenazada por Luis XII, apelaron al Papa, y a la Corte de Roma se dirigieron también para obtener la restitución de ese Reino cuando fué conquistado por Fernando. Reconocieron así la soberanía de la Iglesia Romana. Lo prueba, además, que en 1500 enviaron a su consejero Juan de Beaumont a prestar el juramento de obediencia a Alejandro VI. Este mismo juramento ofrecieron prestar a León X en 1513, en 1514 y en 1515, afirmando que venían obligados a ello por el Reino de Navarra y el país de Bearn. Llamaban a estos dominios *feudos* de la Santa Sede, y se calificaban a sí mismos de *vasallos del Papa*. En efecto, los Reinos españoles conquistados a los musulmanes eran considerados como dependien-

"tes de la Iglesia Romana, y los Reyes de Castilla, como los de Navarra, desde el reinado de Alfonso III, es decir, desde el siglo x, prestaban homenaje al Soberano Pontífice. Colocándose en el punto de vista de la doctrina teocrática admitida en la España del siglo xvi, y, sobre todo, considerando este punto especial, que Navarra era estimada como un feudo de la Santa Sede, *el Papa podía privar a la dinastía d'Albret de la Corona y atribuirle al Rey de Aragón, por crimen de felonía, es decir, de cisma o de herejía*" (1).

Hay en estos párrafos de Boissonnade muchos atisbos de verdad y una completa justificación de Fernando el Católico, porque de ellos se deduce que al titularse Rey de Navarra no se dejó llevar de una vulgar pasión de codicia, sino que obedeció a un sentimiento social que con él compartían los propios Reyes desposeídos; pero aquellos atisbos y esta justificación están mezclados con errores nacidos de las confusiones siguientes:

1.^a La confusión entre la validez *canónica* de las excomuniones lanzadas por los Papas contra los Príncipes y la facultad de disponer de sus Coronas.

2.^a La confusión entre la independencia del Poder civil con respecto a la potestad religiosa y la imposibilidad de que aquella independencia consienta la excomunión del Príncipe.

3.^a La confusión entre la subordinación de la sociedad civil a la religiosa y la soberanía temporal de los Papas sobre todos los Estados cristianos.

(1) Boissonnade, obra citada, páginas 358 a 362.

4.^a El supuesto de que los Príncipes españoles han rendido a los Papas, desde el siglo x, homenaje que entraña dependencia temporal.

La refutación de esos errores irá desprendiéndose de la exposición de la verdadera doctrina en la materia de las relaciones de la Iglesia y del Estado.

II

El hombre, por su naturaleza, tiene dos vidas: una temporal y otra eterna. No es la fe quien nos lo dicta; es la razón. La fe confirma lo que la razón, por sus propias fuerzas, descubre. La inmortalidad del alma humana, base de la eternidad de la vida del hombre después de su muerte temporal, pertenece, en efecto, propiamente, no al orden de la fe, sino al orden de la razón (1).

Aunque el hombre no hubiera sido elevado a un orden sobrenatural y Cristo no hubiese fundado su Iglesia que al fin de ese orden le condujera, en la ley natural pura, hubiesen existido para él dos fines diversos: la felicidad temporal y la felicidad eterna. Pero siendo el hombre sociable por naturaleza, por naturaleza habría de alcanzar su fin en sociedad; luego aun en la hipótesis dicha, los hombres, por la diversidad radical de aquellos dos fines, constituirían dentro de la sociedad humana dos diversas, y como es requisito esencial de la sociedad la autoridad, todo hombre —lo repito para evitar confusiones—, aun bajo la ley natural, estaría sujeto a dos distintas potestades: la civil,

(1) P. A. M. Weiss, *Apología del Cristianismo*, primera parte, tomo I, pág. 106.

para la obtención de su fin temporal; la religiosa, para la de su fin eterno.

El P. Vitoria, en su cuestión sobre la "Potestad de la Iglesia", confirma esta doctrina en dos lugares distintos de la misma. "Esta razón (la "de la necesidad de que haya alguna potestad dis-
"tinta de la civil) — afirma — la expone elegante-
"mente Hugo: Hay dos vidas—dice—: la una te-
"rrena y la otra espiritual; para que se guarde la
"justicia en ambas y sean útiles han sido consti-
"tuídos: unos para que adquieran los bienes de las
"dos, según su necesidad, y otros para que los ad-
"ministren con equidad. Si, pues, no puede la so-
"ciedad humana subsistir sin ambas vidas, es ne-
"cesaria doble potestad para la conservación de la
"justicia: una que preside a las cosas terrenas
"para ordenar la vida terrena, y otra que preside
"a las cosas espirituales, para arreglar la vida del
"espíritu." Y más adelante: "Aun mirando las
"cosas desde el punto de vista natural (que es en
"el que yo me he colocado por el momento), ambas
"potestades (la civil y la religiosa) son necesarias
"en la república. Pues sólo por la ley natural pue-
"de entenderse que *hay Dios* y que es *remunera-*
"*dor de los que le buscan*. Pues lo dice el Apóstol,
"y enseña que esto fué manifiesto a los filósofos,
"y *también la sempiterna virtud de Dios y de su*
"*divinidad*. (Rom., I.) De lo cual se sigue que Dios
"debe ser adorado por los mortales. Por tanto, si
"no hubiese alguna ordenación particular de Dios,
"hubieran podido especialmente ser destinados al-
"gunos en la república al culto de Dios, los cuales
"tuviesen autoridad y preeminencia en las cosas
"sagradas; esa potestad no sería civil, sino espiri-

"tual, como *actualmente lo es por derecho divi-*
"no... Por lo cual, así como por institución hu-
"mana, leemos que hubo sacerdocios, pontífices y
"sacrificios de los falsos dioses entre los gentiles,
"por la misma institución hubiera podido haber
"sacrificios y sacerdocios para el culto del verda-
"dero Dios, y *hubiese sido ella verdadera autori-*
"dad espiritual distinta de la potestad civil. Más
"todavía... Entre los verdaderos adoradores de
"Dios hubo alguna vez tal potestad espiritual in-
"troducida solamente por autoridad humana." Y
el hecho lo confirma con el ejemplo, entre otros, de
Melquisedec.

Suárez, el doctor eximio, confirma la doctrina
de Vitoria en los siguientes términos (1):

"Así, pues, acerca de la ley natural hay que re-
"cordar lo que dije muchas veces: que se puede
"considerar o en orden a la naturaleza pura o a la
"razón natural tomada desnudamente, o en cuanto
"iluminada por la ley de la fe. Del primer modo,
"se puede entender en el género humano cierto ves-
"tigio de esta potestad (la religiosa), *no cierta-*
"mente sobrenatural, como es manifiesto de suyo,
"porque la naturaleza no tiene de suyo nada so-
"brenatural, sino natural, con cierta proporción a
"esa potestad espiritual. Lo cual declaro así, por-
"que la naturaleza del hombre requiere de suyo
"verdadero conocimiento de Dios *dentro del or-*
"den de la naturaleza, para que pueda obtener en
"el mismo orden su perfección y bienaventuranza
"natural, al cual conocimiento debe acompañar
"el debido culto a Dios para no incurrir en la re-

(1) Suárez: *Tratado de las leyes y de Dios legislador*,
traducción de Torrubiano, libro IV, cap. II.

"prensión de San Pablo: *"Los cuales, habiendo conocido a Dios, no le glorificaron como a Dios"*; luego la república humana, *aun considerada en pura naturaleza*, necesitaría de unión y conformidad en este conocimiento y culto del verdadero Dios; luego necesitaría también de potestad que la gobernase en orden a ese fin y prescribiéndose sacrificios, ceremonias y otras circunstancias necesarias al verdadero culto de Dios; luego esta potestad conviene por la misma razón natural a los hombres no menos que la potestad política."

Aun, pues, sin la fundación por Cristo de la Iglesia Católica, las sociedades civiles hubieran tenido que guardar relaciones con las sociedades religiosas. Si en dichas relaciones la preeminencia correspondía a éstas sobre aquéllas, natural había de ser que, fundada la Iglesia, la tuviese también sobre el Estado, porque a aquella razón, derivada de la naturaleza de toda sociedad religiosa, se añadía la que fluye de la específica de la Iglesia Católica, que es no sólo la de conducir al hombre a su fin eterno, sino a este fin, después de haberlo elevado al orden sobrenatural.

El anticlericalismo, esa doctrina que en el orden religioso está amasada de tantas ineptias, como en el orden político el nacionalismo, no sabía lo que se decía al poner su fundamento en la necesidad de defender al Estado de las invasiones de la Iglesia Católica. Esta, si tiene preeminencias sobre la sociedad civil (que luego lo veremos), las tendría ya sin necesidad de que fuese lo que es, es decir, la Esposa de Cristo; las tendría ya por su solo carácter de sociedad religiosa. En la base del anticlericalismo hay, pues, una aberración de or-

den racional, y puede ser combatida no ya por el católico, sino por el hombre como ser racional; como en la base del ateísmo y en el laicismo, hay una mutilación de la razón humana, que puede ser puesta de manifiesto sin necesidad de acudir a los dogmas de la Iglesia, con sólo conocer los de la razón...

Quiero decir con todo esto que para desentrañar los efectos civiles de una Bula de excomunión, no solamente la razón no es obstáculo, sino que es un medio de investigación necesario, y que habremos de examinar en primer lugar por ella cuáles sean las relaciones que medien entre las dos sociedades, religiosa y civil, que *racionalmente* hemos deducido que deben existir en la sociedad universal humana.

Y para ello, ante todo hay que dejar bien sentado todo lo que compete a la *sociedad*, ya que ésta es el término o denominador común de las religiosas y civiles.

Una sociedad es agregación orgánica de hombres que tienen un fin común y determinado, para cuya consecución ponen, en común también, sus fuerzas individuales. Ese fin puede ser a su vez medio del mismo género u orden de otra sociedad, o no serlo; en el primer caso, la sociedad vendría a ser un elemento orgánico de aquélla para la que su propio fin es medio, y en el segundo, subsistirá en sí misma, con independencia de toda otra. Las primeras se llaman sociedades *imperfectas*; las segundas, *perfectas*; y es notorio que las últimas, o no pueden llamarse tales, o han de poseer en sí mismas todos los medios suficientes para alcanzar su fin, ya que por definición existen, y existen por

sí mismas. Se sigue de aquí que la agregación de hombres es en toda sociedad su *elemento material*, ya que la misma agregación puede aspirar a diversos fines y constituir la materia de muy diversas sociedades, por lo que no puede calificarlas, y que el elemento formal o cualificativo de la sociedad es el *fin*, que es, por tanto, el que determina su naturaleza o esencia.

El olvido de estos principios elementales inficiona lo mismo la doctrina nacionalista que la centralista. Para aquélla, la agregación de hombres de las mismas notas étnicas o que posean cierta unidad de cultura debe ser necesariamente independiente, porque la determinación de la esencia de la sociedad la pone, no en el fin, sino en el elemento material, y no se le alcanza que una agregación de hombres pueda ser a la vez el elemento material de dos sociedades distintas y jerárquicamente establecidas o con fines diversos; y para ésta, una agregación de hombres, independiente, no consiente más que un solo elemento formal, y, por tanto, no caben dentro de aquélla organizaciones subordinadas a la sociedad completa. Se podría decir que el nacionalismo es un centralismo nacido de negarse que una agregación de hombres pueda ser materia de una sociedad superior, y que el centralismo es un nacionalismo que tiene su origen en negarse que una agrupación de hombres pueda ser a su vez elemento material de una sociedad inferior. Por eso, en el orden práctico, ocurre el a primera vista extraño fenómeno—que tantas veces he señalado—de que los nacionalistas sean centralistas en su región, y que cuando por azares de la vida ejerzan su acción en el orden na-

cional, instintivamente la centralización se acuse en su obra. Puede decirse, en consecuencia, que el centralismo es un nacionalismo de arriba y el nacionalismo un centralismo de abajo. Sigamos adelante.

Los derechos inherentes a una sociedad, en virtud de su naturaleza, arrancan, pues, del fin de la misma, y, por tanto, los tiene para exigir de sus miembros todo lo necesario para alcanzarlo; pero no el de reclamar de ellos lo que no sea necesario a ese efecto.

Pues ahora, si la misma agregación de hombres puede ser elemento material de dos sociedades distintas, y ambas están facultadas a exigir de sus miembros lo que sea necesario para la obtención de sus fines respectivos, no es difícil presumir el caso de que lo exigido a sus asociados por ambas sociedades sea, o contrario o contradictorio. Dícese entonces que las sociedades se hallan en estado de conflicto. ¿Cómo resolverlo? Los principios sentados nos dan la solución. Esas dos sociedades en conflicto no pueden ser iguales, es decir, no pueden tener el mismo fin, porque tratándose en ambas de la misma agregación de hombres, tendrían el mismo elemento material y formal, y, por tanto, se confundirían. Las sociedades en conflicto — en el sentido que se da ahora a esta palabra, o sea en conflicto *para los mismos miembros* — han de ser, pues, *desiguales*, es decir, que el fin de una de ellas será superior al de la otra, y es notorio que en ese supuesto debe prevalecer en el conflicto la sociedad superior, porque de las dos obligaciones en pugna que se presentan al que es miembro de ambas, la impuesta por la sociedad superior tiende a un fin más elevado.

Estamos ya en condiciones de abordar el estudio de las relaciones que *por su propia naturaleza* existen entre las sociedades religiosas y civiles formadas por la misma agregación de hombres.

Tienen una y otra especie de sociedades, según lo dicho, fines radicalmente distintos, y el de una de ellas no es el medio para conseguir el de la otra. La felicidad temporal, en efecto, que las sociedades civiles persiguen no conduce *directamente como tal medio* a la felicidad eterna; antes bien, puede ser aquélla obstáculo, por lo menos accidental, para obtener ésta. Son fines de diversos género y orden; y siéndolo, lo mismo la sociedad civil que la sociedad religiosa, son sociedades *perfectas*. La conclusión que de todo ello se deriva lógicamente a la luz de los principios expuestos, es, pues, clara. La potestad civil, propia de las sociedades civiles en lo que afecta a su fin adecuado, *no depende de la potestad religiosa, ni menos ésta de aquélla*. El Cardenal Tarquini (1) expresa esta independencia de la sociedad civil con respecto a la religiosa en la siguiente proposición: "En las cosas temporales y bajo la relación con el fin temporal, la Iglesia (como aquí tratamos de la sociedad religiosa desde el punto de vista natural, según lo dicho, la proposición es más aplicable todavía bajo este aspecto) no tiene ningún poder en la sociedad civil", y como corolario de esta proposición sienta la siguiente (2): "Una sociedad civil, aun compuesta de católicos, no está subordinada a la Iglesia en lo tocante a los negocios tempo-

(1) Tarquini: *Los principios del Derecho público de la Iglesia*, pág. 79.

(2) Tarquini, obra citada, pág. 80.

"rales y a su fin temporal: es, al contrario, perfectamente independiente."

Vitoria afirma a su vez rotundamente (1) que "El Papa (y con mayor razón, por tanto, el "jefe de una sociedad religiosa natural) no es Señor del mundo", y después de probarlo con textos sagrados, concluye: "Por donde se ve el error de "muchos jurisconsultos, como Sylvestre y otros, "que piensan que el Papa es Señor de todo el "mundo, *con dominio propio temporal, y que tie-* "ne *autoridad y jurisdicción temporal en todo el* "mundo sobre todos los Príncipes. Eso yo no "dudo que es abiertamente falso; y como los ad- "versarios digan que es manifestamente verdade- "ro, yo creo *que es una patraña para adular y li-* "sonjear a los Pontífices. Otros jurisconsultos "más cuerdos sostienen lo contrario, como Juan "Andrés y Hugo, y el mismo Santo Tomás, que "fué celosísimo de la autoridad de los Pontífices, "jamás atribuyó tal poder al Soberano Pontífice."

León XIII, por su parte, en la Encíclica *Inmortale Dei*, expresa el mismo pensamiento con aquella elegancia y claridad, características de su pluma, en la siguiente forma: "Por lo dicho se ve "cómo Dios ha hecho copartícipes del gobierno de "todo el linaje humano a dos potestades: la eclesiástica y la civil; ésta cuida *directamente* de "los intereses humanos y terrenales; aquélla, de "los celestiales y divinos. Ambas potestades *son* "supremas, cada una en su género; *contienen*se "distintamente dentro de términos definidos, *con-* "forme a la naturaleza de cada cual y a su causa

(1) Vitoria: Cuestión citada.

"próxima, de lo que resulta una como doble esfera de acción *donde se circunscriben sus peculiares derechos y sendas atribuciones.*"

En resolución: la razón y las autoridades más excelsas convienen en que la sociedad civil, de la que sean elemento material hombres que constituyan al propio tiempo una sociedad religiosa, ya sólo natural, ya sobrenatural, como es la Iglesia Católica, *no está subordinada a ésta en lo tocante a los negocios temporales y a su fin temporal, y antes al contrario, es perfectamente independiente en ese orden.*

Pero la independencia en un orden no entraña la independencia absoluta. Si antes puse de manifiesto la raíz común del centralismo y del nacionalismo, en la negación absurda de que una misma agregación de hombres puede ser elemento material de dos sociedades disintas, ahora he de mostrar el común origen filosófico o, mejor dicho, antifilosófico, del anticlericalismo y el nacionalismo, en el principio de que ambas doctrinas arrancan, que no es otro sino el supuesto de que una sociedad, para alcanzar su propio fin, tiene por necesidad que ser independiente de cualquiera otra sociedad, no sólo en lo que a ese fin exclusivamente afecta, sino en absoluto. No se diferencian ambas doctrinas sino en la aplicación del supuesto, ya que el anticlericalismo o laicismo lo refiere a dos sociedades de fines de distinto género u orden, y el nacionalismo a dos que tengan fines del mismo género u orden, aunque en grado diverso. Para el anticlericalismo, la sociedad civil, que tiene un fin propio que alcanzar, debe ser independiente en absoluto de la sociedad religiosa, que tiene un fin

de distinto género y orden del de aquélla; para el nacionalismo, una sociedad que posea unidad étnica o de cultura debe ser independiente de toda otra, no ya en la consecución de su fin propio, sino aun en la de otro fin superior en grado, aunque del mismo género u orden. Pero, como se ve, el principio antifilosófico es el mismo. Volvamos, después de hacerlo notar, a lo que ahora nos interesa.

Más arriba se ha dicho que la misma agregación de hombres puede ser el elemento material de dos sociedades *desiguales*; que entre ellas puede surgir el estado de conflicto, por exigirse por ambas a sus miembros prestación de obligaciones contrarias en todo o en parte, y aun contradictorias, y que en ese estado de conflicto debe prevalecer la sociedad superior, porque de las obligaciones en pugna que al miembro de ambas se proponen, la impuesta por la sociedad superior tiende a un fin más elevado. Toda la cuestión queda, pues, reducida, en caso de conflicto de dos sociedades, una religiosa y otra civil, compuesta de los mismos miembros, a determinar cuál de los fines que ambas sociedades persiguen es el más elevado. ¿Lo es el de la sociedad civil? Pues en el conflicto ésta ha de prevalecer. ¿Lo es el de la sociedad religiosa? Pues, diga lo que quiera de ello el anticlericalismo, ésta es la que *a la luz de la razón* ha de prevalecer en el conflicto.

Y con sólo enunciarlo, el problema nos ofrece la solución. Si el fin de la sociedad civil es la felicidad temporal; si los límites de su acción se hallan en el tiempo y en la actividad puramente exterior del hombre; si tan sólo regula, por tanto,

de la vida total del hombre una parte mínima, y dentro de esa parte mínima, la menor de sus actos, ya que todos los del orden interior o inmanentes quedan fuera de la jurisdicción de la sociedad civil, aun refiriéndose al fin temporal; y si la sociedad religiosa tiene por fin la felicidad eterna del hombre; si los límites de su acción, aun en las puramente naturales, trascienden en sus efectos más allá del tiempo y del espacio; si penetra hasta en la inmortalidad, porque para ella al hombre prepara; si hunde su mirada escrutadora hasta en los mismos repliegues de la conciencia, regulando, no sólo los actos externos, sino los más íntimos e internos, es evidente que el fin de la sociedad religiosa es tan superior al de la sociedad civil como el alma inmortal lo es sobre el cuerpo que perece. Y, en consecuencia, si ambas sociedades entran en conflicto, debe prevalecer en el hombre, miembro común de ambas sociedades, el mandato, la ley, la norma impuestos por la sociedad religiosa, aun en daño del mandato, de la ley o de la norma impuestos por la sociedad civil.

Así se expresa León XIII, tratando de esta materia, en lo que afecta a la Iglesia, que—por lo repetidamente dicho—puede ser aplicado a una sociedad religiosa de orden natural, ya que el fundamento primero de la preeminencia de las sociedades religiosas se halla en la naturaleza misma de todas ellas: “Mas como el sujeto sobre el que re-
”caen ambas sociedades soberanas (la religiosa y
”la civil) es uno mismo, y como, por otra parte,
”suele acontecer que una misma cosa parezca, si
”bien bajo diferente aspecto, a una y otra ju-
”risdicción, claro está que Dios providentísimo no

"estableció aquellos dos soberanos poderes sin
"constituir juntamente el orden y el proceso que
"han de guardar en su acción respectiva. *Las po-*
"*testades que son, están por Dios ordenadas.* Si
"así no fuese, con frecuencia nacerían motivos de
"litigios insolubles y de lamentables reyertas, y
"no una sola vez se pararía el ánimo indeciso, sin
"saber qué partido tomar, a la manera del cami-
"nante ante una encrucijada, al verse solicitado
"por contrarios mandatos de dos autoridades, a
"ninguna de las cuales puede, sin pecado, dejar de
"obedecer. Todo lo cual repugna en sumo grado
"pensarlo de la próspera sabiduría y bondad de
"Dios, que en el mundo físico, con ser éste de un
"orden tan inferior, atemperó, sin embargo, las
"fuerzas naturales y ajustó las causas orgánicas a
"sus mutuos efectos, con tan arreglada modera-
"ción y maravillosa armonía, que ni las unas im-
"pedían las otras, ni dejan todas de concurrir a la
"hermosura cabal y perfección excelente del Uni-
"verso.

"Es, pues, necesario que haya entre las dos po-
"testades cierta trabazón ordenada, trabazón ín-
"tima que no sin razón se compara a la del alma
"con el cuerpo del hombre. Para juzgar cuánto y
"cuál sea aquella unión, forzoso se hace atender
"a la naturaleza de cada una de las dos soberanías
"relacionadas así como es dicho y tener cuenta de
"la excelencia y nobleza de los objetos para que
"existen, pues que la una tiene por fin próximo y
"principal el cuidar de los intereses caducos y de-
"leznable de los hombres, y la otra el de pro-
"rarles los bienes celestiales y eternos."

Establecidas racionalmente, la supremacía de la

sociedad religiosa sobre la civil por razón de su fin y la necesidad de que prevalezcan en caso de conflicto la ley y el mandato de la primera sobre los de la segunda, hay que recordar, para precisar debidamente los efectos de aquella supremacía, lo que más arriba quedó sentado, o sea que, teniendo los derechos de toda sociedad su origen en el fin de la misma, puede reclamar de sus miembros lo que la consecución del fin exija, pero no aquello que no sea necesario para alcanzarlo. En el conflicto de las sociedades religiosa y civil, los efectos de la supremacía de aquélla tienen, pues, como límite *la relación de necesidad entre la obligación impuesta por la ley del conflicto y el fin de la sociedad religiosa*, y, en consecuencia, *ésta no puede exigir de la sociedad civil más de lo necesario para que el fin religioso quede a salvo*. Obtenido esto, resurge por entero *la independencia propia de la sociedad civil en lo tocante a los negocios temporales y a su fin temporal*, según frase del Cardenal Tarquini anteriormente transcrita.

Y antes de pasar adelante, me parece oportuno recordar una vez más al lector que todo lo que acaba de decirse ha sido derivado *racionalmente* de principios que constituyen el fundamento de toda sociedad humana, y de ello fluye que, negadas las conclusiones, se niegan los propios derechos de la sociedad civil en sí misma considerada y en su estado de conflicto con sociedades inferiores a ella, o en otras palabras, que quien no acepte la doctrina expuesta, ya se llame centralista, ya nacionalista, ya anticlerical, niega los derechos de las sociedades que él denomina nacionales, en sí mismas o en su estado de conflicto con los Muni-

cipios, familias o Asociaciones incompletas, y no puede exigir la subordinación de todas éstas a la sociedad civil. Por eso el Cardenal Tarquini (1) dice con toda razón lo siguiente: "Que los partidarios exagerados del poder laico o del poder civil, cualquiera que sea el nombre que se den, mediten seriamente sobre ello. Si rehusan admitir nuestros principios en todo su rigor, comprometerán la causa misma de que se dicen defensores. Porque destruidas o debilitadas las bases puestas, los derechos del poder civil se desmoronarán o enflaquecerán con ellas, ya que la sociedad civil no puede tener otro punto de apoyo que el que aquéllas le ofrezcan."

Y con esto hemos ya desbrozado el terreno para poder definir la potestad de la Iglesia Católica y determinar el alcance y efectos civiles de sus Bulas de excomunión lanzadas contra los Príncipes.

III

A pesar de los veinte siglos que de existencia lleva la Iglesia Católica, el mundo y aun muchos que fueron recibidos en su seno por el Bautismo, y no pocos que se creen fieles hijos suyos, no la conocen. Y al decir que no la conocen, no me refiero al conocimiento profundo de su doctrina, ni al de la admirable ley de armonía que enlaza todos sus dogmas, ni siquiera al de sus efectos civilizadores sobre una Humanidad que sin su influjo viviría en plena barbarie, sino al de las líneas gene-

(1) Tarquini, obra citada, pág. 53.

rales de su economía. Para muchos, en efecto, el Cristianismo no es más que producto de una evolución de la religión natural que se petrificó, bueno, quizás, para los tiempos en que la evolución lo lanzó de sí, como fruto maduro de una ciencia teológica puramente natural y humana, pero que ha quedado rezagado con respecto al curso de la evolución misma; para otros, el Cristianismo no tiene apoyo en la naturaleza, vive en mundo distinto del de la razón, sin que a ella le ligue vínculo alguno.

El Cristianismo no es ni lo uno ni lo otro. Cuando sienta los principios de la existencia de un Dios Creador, de la obligación por parte del hombre de rendirle culto, de la inmortalidad del alma humana, de la distinción entre el bien y el mal y de las sanciones eternas, a los que Weiss (1) llama los cinco dogmas de la religión natural, el Cristianismo no propone al hombre nada que no pueda alcanzar con las fuerzas de su propia razón. Pero cuando el Cristianismo nos revela la vida íntima de la Divinidad, la Encarnación de una de las personas divinas, la existencia de la gracia y nuestra elevación de criaturas a hijos de Dios, nos da a conocer algo que el hombre jamás, por sí, hubiera podido alcanzar ni siquiera en atisbo.

El Concilio Vaticano, por su Constitución *Dei Filius*, nos expresa maravillosamente este doble carácter de la Iglesia Católica en dos de sus cánones, que son como el centro y el corazón del mismo: "Anatema contra quien diga que el Dios úni-

(1) P. A. M. Weiss, *Apología del Cristianismo*, parte primera, tomo I, pág. 106.

"co y verdadero, nuestro Creador y Señor, no
"puede ser conocido con certeza por la luz natu-
"ral de la razón, por medio de los seres creados."
"Anatema contra quien dijere que el hombre no
"puede ser llamado divinamente a un conocimien-
"to y a una perfección que exceden de los que le
"son naturales, y que por sí mismo puede y debe,
"merced a un perpetuo progreso, llegar a la pose-
"sión de toda verdad y de todo bien."

Tiene, pues, el Cristianismo una base natural; pero no es la religión natural; nos ofrece verdades sobrenaturales, pero no separadas de aquella base; y ello no obstante, entre lo natural y lo sobrenatural hay una diferencia tan esencial, que por elevado que fuese el grado de la evolución del orden natural, jamás podría convertirse en orden sobrenatural. Por eso, para conocer el Cristianismo, lo primero que hay que admirar en él es su nota característica: la de constituir el enlace de dos mundos sustancial y esencialmente distintos: el mundo de la naturaleza y el mundo de la gracia.

Pero al enlazar estos dos mundos no los yuxtapone simplemente; los armoniza. Porque es evidente, en primer lugar, que no cabe concebir siquiera que el hombre conozca por revelación la vida íntima de Dios, si por la razón no conoce su existencia; que conozca por revelación la gracia, si por la razón no conoce la espiritualidad del alma humana; que conozca por revelación la redención, si por la razón no conoce las huellas de una contradicción que en el ser humano se muestran como expresión de una decadencia; que conozca por revelación que su destino es la visión de Dios en su esencia propia, si la razón es incapaz

de mostrarle que el fin humano es Dios mismo; y en segundo término, que el hombre sea capaz de obrar bajo la infusión de la gracia, si es incapaz de tener naturalmente buenos movimientos.

El Cristianismo, pues, supone en el hombre una inteligencia capaz de conocer la verdad y una voluntad capaz de querer el bien; suponiéndolo, no admite la infalibilidad de la razón ni la bondad absoluta de la naturaleza, y sobre esa concepción puramente natural del hombre, edifica el hombre sobrenatural. Con las palabras de San Pablo podemos resumir su obra: injerta el vástago sobrenatural en la planta natural.

El Cristianismo, en consecuencia, como religión natural, es una reacción que conduce a ella a la Humanidad entera, la cual, aunque capaz por sí sola de conocer todos sus principios, se ha desviado de su conocimiento, y por su característica propia es una revolución religiosa, ya que la religión natural por evolución no llegaría jamás hasta él (1). Por eso hay que concluir que el Cristianismo es la religión total, la única y absoluta (2). Contiene todo lo que es verdadera y puramente natural, pero ennoblecido y perfeccionado hasta los últimos límites de la evolución, y en este sentido es reacción contra las falsas concepciones de la Naturaleza y progreso en cuanto al perfeccionamiento de la misma; y sobre ello siembra sus verdades sobrenaturales, y en este sentido es una revolución en el mundo. El hombre sale de sus manos hombre, pero perfecto, y sin dejar de serlo, por lo

(1) P. Weiss, obra citada, parte tercera, tomo I, pág. 169.

(2) P. Weiss, obra citada, parte tercera, tomo I, pág. 226.

sobrenatural que en él injerta, participe en cierto modo de la Divinidad.

Pero puesto que lo sobrenatural había de tener un enlace con lo natural, era indispensable un conjunto de medios proporcionados, de un lado, al fin sobrenatural, y de otro, a nuestra naturaleza, y para mantenerlo con eficacia, un testimonio y un modelo. Debía tenerlos el hombre de otro hombre, por comunicación con él; pero no podían serle suficientes ni testimonio ni modelo, si no le constaba que eran divinos, tanto porque son los únicos eficaces para llevar al hombre a un orden que con su razón no puede alcanzar, como porque sólo Dios conoce por sí el orden sobrenatural. Por eso el testimonio y el modelo fueron de un hombre que a la vez era Dios, Cristo. Como Hombre, se comunicaba con los hombres; como Dios, daba fuerza irrefragable a su testimonio; como Hombre, era el modelo del hombre; como Dios, daba al modelo los fulgores propios de lo sobrenatural. No es extraño que su obra haya sido el hombre perfecto, y en cuanto en el hombre quepa, con participación de la Naturaleza divina.

Pero si, según se ha dicho, nada de lo que fuese natural desaparecía con la actuación del Cristianismo; y a todos los hombres se dirigía, porque su naturaleza misma, y no sus accidentes o circunstancias, eran el objeto de la nueva doctrina, y esa naturaleza era sociable; el fin a que la nueva predicación invitaba a la Humanidad debía realizarse *en sociedad*, y no en una de tantas sociedades particulares como hasta la venida de Cristo había conocido la Humanidad, sino en una sociedad tan universal como la universal humana. Y hemos de

parar nuestra atención, al llegar a este punto, en cómo el elemento sobrenatural del Cristianismo perfecciona y completa su elemento natural. Si bien, en efecto, el hombre tiene la vocación de la sociedad universal—según lo hice notar en otro lado (1)—, la necesidad de que su destino temporal se realizase en la tierra y con los medios que la tierra le ofrece, fraccionó la sociedad universal, o mejor dicho, frustró la realización de la obra en que, por vocación, el hombre había de ejercitarse; y su destino temporal, que propiamente lo debía obtener en la sociedad universal, lo consigue en sociedades públicas, sí, pero particulares, que a sus fines propios han añadido el de la obtención de aquél. La realización del destino eterno del hombre por medio de la sociedad religiosa natural ofrecía, si no todas las dificultades que el temporal encuentra en su realización por la sociedad universal, muchas de ellas; pues si bien es cierto que el destino temporal, por su propia naturaleza, se impregna de elementos terrenos, y éstos varían con el asiento que en la tierra tiene el hombre; y el eterno, aun natural no recibe aquellas determinaciones; es cierto también que una sociedad universal religiosa exigiría una autoridad suprema única, y nadie entre los hombres, salvo casos extraordinarios, podría ostentarla. Su destino eterno natural lo hubiese alcanzado, pues, el hombre, en el supuesto de la no fundación de la Iglesia Católica, por medio de sociedades religiosas particulares, contra la propia vocación de su naturaleza.

(1) Discurso pronunciado en el Congreso de los Diputados los días 16 y 17 de abril de 1918.

que le impulsaba a formar parte de una sola y universal sociedad religiosa. Con todo respeto para la autoridad del gran apoloquista católico P. A. M. Weiss, expongo aquí mi opinión acerca de este particular, contraria a la suya. Weiss, en efecto, al examinar la nota de universalidad de la Iglesia Católica, la hace arrancar, no ya de su carácter sobrenatural—que desde este punto de vista ese carácter es indiscutible—, sino de lo que en ella existe de sociedad religiosa puramente humana o natural. He aquí sus palabras (1):

“El fin para cuya realización ha sido fundada
”la Iglesia es uno de los que incumben a cada hom-
”bre sin excepción como obligación ya impuesta
”por la Naturaleza. No se nos ocurre negar que
”la Iglesia, tal como existe en realidad, es una
”institución sobrenatural, instituída por el mismo
”Dios; pero como ya lo hemos notado, no habla-
”mos de esto aquí, sino únicamente de su carácter
”como sociedad. Ahora bien; todos, aun los que
”niegan toda revelación sobrenatural, deben ad-
”mitir que hay que atribuir ya a la Iglesia dos
”propiedades fundadas en la Naturaleza, a saber:
”su carácter como institución y como sociedad
”moral y religiosa, y que, en consecuencia, hecha
”abstracción de su destino sobrenatural, debe el
”hombre adherirse a ella únicamente a causa de
”su empresa religiosa, natural y moral.

”Es, pues, un falso pretexto decir que sólo pue-
”den creer en la Iglesia como institución divina
”los que la acepten. No; la obligación de adherir-
”se a la Iglesia tiene raíces más profundas. El que

(1) P. Weiss, obra citada, parte cuarta, tomo II, pág. 465.

"sabe hacer uso de su razón debe comprender tam-
"bién que está obligado a servir a Dios y a vivir
"de conformidad con su ley. Ahora bien; ambos
"extremos constituyen una parte esencial de la
"fe de la Iglesia. Su naturaleza racional y su con-
"dición de hombre le indican, pues, ya, que debe
"formar parte de esta asociación, en la cual el fin
"de cada individuo se realiza en común...

"Para decirlo de nuevo, tres propiedades son
"inseparables de la idea de la Iglesia, no sólo se-
"gún la doctrina cristiana, sino según el derecho
"natural y la doctrina social: la unidad, la univer-
"salidad y el carácter de sociedad pública. Estas
"tres propiedades están unidas entre sí de modo
"indisoluble.

"Todo el mundo comprende que si la Iglesia
"tiene un fin, fin que debe realizarse, no como el
"del Estado, por modo diferente, según la diver-
"sidad de tiempos, lugares y circunstancias, sino
"un fin que resulte inmediatamente de la naturale-
"za del hombre, siempre y en todas partes el
"mismo, siempre y en todas partes inmutable, que,
"por consiguiente, exige siempre y en todas par-
"tes los mismos medios y el mismo cumplimiento;
"todo el mundo comprende, repetimos, que la Igle-
"sia debe ser la misma para todos los hombres y
"para todos los tiempos mientras exista la Natu-
"raleza humana."

Tiene razón el gran apologista cuando en los pá-
rrafos transcritos, con el brío en él peculiar, con
la valentía en la expresión que le caracteriza y con
la visión perspicaz con que penetra en lo más ocul-
to de las cosas, nos expone los antecedentes del
problema; pero le cree equivocado en la consecuen-

cia. Es cierto, en efecto, que aun mirada la Iglesia en lo que constituye su base natural tan sólo, su fin viene impuesto por la Naturaleza; que ese fin, por tanto, debe ser cumplido por todo hombre; que ha de llegar a él por medio de la sociedad; y que su vocación natural es a constituir para la obtención de ese fin, que es de todos, inmutable, independiente de tiempos, lugares y circunstancias, una sola sociedad: la sociedad religiosa universal y humana. Pero si eso le obligaría a respetar, a venerar y a admirar a la Iglesia Católica bajo su aspecto de religión natural, y aun a adherirse a ella espiritualmente, no le obligaría a formar parte de la misma, a ser miembro suyo, *si no hubiese nacido en su seno*, porque desde el punto de vista natural, y salvo casos extraordinarios, su autoridad, aunque religiosa, sería tan sólo humana. Podría realizar ese fin socialmente, bajo la autoridad religiosa de la sociedad en la cual hubiera nacido.

Pero esto mismo nos pone de manifiesto que la humana naturaleza, *prácticamente*, no satisfaría su vocación. Mas concurriendo en la autoridad que rige la Iglesia Católica una determinación por la cual Dios, autor de la sociedad religiosa natural, que lo es también de la sociedad religiosa sobrenatural, la ha constituido en tal autoridad, todas las consecuencias que Weiss obtiene fluyen lógica y derechamente. Por ser Dios mismo el que constituyó en suprema autoridad de la sociedad natural religiosa al Supremo Jefe de la sociedad sobrenatural que se conoce con el nombre de Iglesia Católica, el hombre que conoce aquella institución por un hecho histórico, aun sin los datos de la Revelación tiene obligación de adherirse a

la Iglesia y ser miembro de ella por la propia vocación de su naturaleza, que no encuentra ya para su plena satisfacción el único obstáculo que la contrariaba, y toda iglesia particular, toda secta, sería, no ya opuesta al orden sobrenatural, sino antihumana y antisocial. Lo sobrenatural de la Iglesia Católica ha perfeccionado, pues, todo lo que en el hombre hay de natural; el fin sobrenatural que la Iglesia Católica nos propone ha hecho que el fin natural se realizase debidamente.

Y ello es así, porque por necesidad el fin sobrenatural debía ser alcanzado por el hombre formando una sola y única sociedad. Eran llamados a él todos los hombres sin excepción; luego por parte del hombre—aparte de lo ya dicho sobre la vocación de su naturaleza a constituir la sociedad universal—no podía haber obstáculo para constituir la. Eran llamados por Dios para ser adoptados como hijos suyos; luego se establecían relaciones de filiación que sólo caben en una familia. Habían de ser elevados a esta superior condición por medio de la gracia imputada a cada uno de ellos, y la gracia es cosa sobrenatural; luego no cabía que la otorgase un hombre que no tuviese para ello potestad divina inmediatamente obtenida de Dios. La misión social de la sociedad religiosa había de ser la enseñanza de verdades sobrenaturales; luego sólo aquellos que las conocieran podían predicarlas, y habían de ser hombres investidos de un poder superior y verdaderamente divino como las verdades mismas. El elemento material de la sociedad postulaba la unidad de la misma; el formal lo imponía. La Iglesia Católica,

denominación de esa sociedad religiosa, es, pues, una, universal y santa.

Peró aún hay más. No solamente lo sobrenatural de la Iglesia Católica ha perfeccionado lo que en el hombre hay de natural desde el punto de vista religioso permitiéndole satisfacer su vocación a constituir una sociedad universal religiosa, sino que ha proporcionado a la sociedad civil el hecho asociante más trascendental. Más adelante (parte tercera, IV) se pondrá de manifiesto en su detalle la evolución de aquélla desde la primitiva familiar hasta las nacionales, en las que se ha plasmado en la actualidad la obra realizada por el instinto natural de sociabilidad; pero este es el lugar oportuno aun anticipando el pensamiento, para exponer la influencia de la Iglesia Católica en esa evolución.

Las antiguas sociedades civiles quedaron limitadas por el territorio propio de sus ciudades. El Estado, como lo demuestra Fustel de Coulanges (1), era la ciudad; y si fuera de ella operaba la acción social, no era en su aspecto cívico, sino en el de conquista. El verdadero Estado se hallaba en la ciudad; en su exterior había pueblos esclavos. Y ello obedecía en gran parte, como también hace notar aquel ilustre historiador, a que cada sociedad tenía su Dios, y, por tanto, a los obstáculos de orden físico que la tierra oponía a la asociación se añadía éste de orden moral profundamente disociante. El Cristianismo, al proclamar un solo Dios, una sola Patria celestial y una sola familia de adopción divina para todos

(1) Fustel de Coulanges, *La Ciudad antigua*.

los hombres, deshizo con una palabra aquel obstáculo de índole moral; y aun desde el punto de vista humano, fué el hecho asociante que más ha estimulado el instinto natural de universal sociabilidad. Por eso ha podido decir con toda verdad mi ilustre maestro D. Juan Vázquez de Mella que “el mundo pagano no conoció naciones” y que “la nación es una creación del Cristianismo” (1), pues si bien el Cristianismo no las engendró directamente, quebrantó el obstáculo más formidable que a su constitución se oponía.

¿Cuáles deben ser, en vista de todo ello, las relaciones de la Iglesia Católica con las sociedades civiles constituídas sobre la tierra? La contestación es clara, aunque deba dividirse en dos partes, dada la doble nota de natural y sobrenatural que la caracteriza, según hemos visto.

La Iglesia Católica, por comprender todos los principios de la religión y de la moral naturales, tiene, con respecto a las sociedades civiles, los mismos derechos y el mismo orden de relaciones que con ellas mantendría, según lo deducido en el número anterior, toda sociedad religiosa desde el punto de vista natural.

La sociedad civil es, por consecuencia, perfectamente independiente de la Iglesia Católica en lo tocante a los negocios temporales y a su fin temporal; pero en caso de conflicto con ésta, o sea en aquél en que la obligación exigida a un miembro común de ambas por la Iglesia se halle en pugna con otra exigida al mismo por la sociedad civil, debe prevalecer en el conflicto el mandato de la

(1) Juan Vázquez de Mella: Discurso pronunciado en Santiago de Compostela en agosto de 1908.

Iglesia en tanto en cuanto sea necesario para el cumplimiento de su fin propio, resurgiendo de nuevo la independencia de la sociedad civil una vez obtenido, por la sumisión de ésta en el período de conflicto, el fin religioso. Y hay que notar que para sentarlo no hemos tenido que acudir al aspecto sobrenatural de la Iglesia, pues sólo desde su punto de vista natural la estamos examinando en este momento. Dedúcese de ello que las dificultades que puedan surgir en las relaciones de la sociedad civil con la Iglesia no desaparecerían aunque a ésta se le quitase su carácter sobrenatural, y que el anticlericalismo o laicismo, que pretende moverse tan sólo en el orden racional, no tiene fundamento alguno de ese orden cuando repudia a la Iglesia por su carácter de esposa de Cristo, ya que por el hecho sólo de contener los principios de la religión natural, tan asequibles a la razón como los que lo son de la sociedad civil, y tan respetables para ella como puedan ser aquellos en que se asientan los Estados, la Iglesia tiene derechos de preeminencia sobre la sociedad civil en caso de conflicto. Ni los Estados no cristianos mientras respeten la religión natural—y de no respetarla no serían Estados con fundamento racional—, ni mucho menos los Estados cristianos pueden, pues, a pretexto del evento de que la Iglesia se halle en conflicto con ellos, ni sojuzgarla ni menos perseguirla. Independientes de la misma en lo tocante a los negocios temporales y a su fin temporal, el conflicto, de existir, debe resolverse en todo caso por la preeminencia de la Iglesia en lo necesario para que ésta obtenga su

fin, resurgiendo la independencia de la sociedad civil una vez aquél obtenido.

Después de lo dicho, casi nada hay que añadir para contestar a la pregunta formulada desde el punto de vista sobrenatural de la Iglesia. Las razones que los Estados católicos tienen para someterse a su preeminencia en cuanto sea necesario para su fin sobrenatural se refuerzan con la consideración de que a los deberes naturales se añaden los sobrenaturales, cuya superioridad sobre aquéllos es tan grande como lo es la del fin sobrenatural con respecto al natural.

Pues ahora, siendo la Iglesia sociedad perfecta, una, universal y santa, debe poseer, como toda sociedad perfecta, las potestades legislativa, judicial y coactiva, que se apliquen a todos sus miembros, cualquiera que sea su condición social. Y como puede oponerse al fin de la Iglesia que uno de ellos, investido de autoridad en el orden civil, permanezca en su seno por no adherir a sus doctrinas o por menospreciar sus mandatos relacionados con su fin, hay que concluir que la Iglesia puede excluir de su seno al que en uno u otro sentido sea culpable. Esta conclusión, si se trata de un Príncipe de un pueblo católico, repercute necesariamente en las obligaciones de sus súbditos, ya que éstos pueden ser solicitados en contrario por el mandato del Supremo Jefe de la Iglesia y por su superior civil. Originaría, pues, el estado de conflicto que, según lo dicho, ha de ser resuelto por la sumisión de aquéllos a las disposiciones de la Iglesia, sumisión que entraña la desobediencia material a las de la Autoridad civil y, en definitiva, la pérdida

por ésta de su imperio. Y autoridad sin imperio no es autoridad.

Pero decaído el Príncipe de su autoridad, que era el obstáculo para la realización del fin superior de la Iglesia, resurge de nuevo la independencia de la sociedad civil en lo tocante a sus negocios temporales y su fin temporal, y como entre aquéllos se encuentra la localización de la autoridad, sin la cual una sociedad no puede existir, es evidente que la autoridad de la Iglesia, ni aun en caso de conflicto, puede extenderse a la designación de la persona o entidad en la que la autoridad social debe ser localizada, pues ello no afecta a su fin, y que, en consecuencia, si la Iglesia puede desposeer de sus Coronas a Príncipes católicos, no puede designar al que ha de encarnar en lo sucesivo la autoridad, y que ello es misión propia e intransmisible de la sociedad civil cuyo Príncipe ha sido objeto de la desposesión. Más adelante verá el lector un texto de Vitoria que da a esta conclusión toda la autoridad de aquel gran teólogo español y vasco. Para Vitoria, el Papa *no puede instituir señores*, y, en cambio, la sociedad civil puede darse a sí misma Príncipe de ningún modo sujeto a otro en las cosas temporales.

Toda esta doctrina puede resumirse en estos términos. Los Papas tienen potestad para excomulgar a los Príncipes temporales, de incurrir éstos en herejía o en cisma, y para liberar, como consecuencia de la excomunión, a los súbditos del Príncipe excomulgado del juramento de fidelidad al mismo prestado, o lo que es igual, para privarle del imperio o autoridad que ejercía. Pero la potestad pontificia no se extiende a la imposición a los

súbditos que, por efecto de la excomunión, perdieron su soberano, de uno nuevo; que deberá ser designado por la sociedad civil, dentro de los principios de su propia constitución.

IV

Volvamos ya al texto de Boissonnade, cuyo análisis dejamos pendiente en el capítulo I de la presente sección. El paréntesis abierto, que en algunos momentos habrá alejado la atención del lector de aquel texto, nos ha aproximado a él con singular eficacia, pues nos servirá para desvanecer las cuatro confusiones que en el mismo señalé y para poner de manifiesto aquellos atisbos de verdad de los que anuncié su existencia. Y como no hay nada que ayude tanto a la claridad como el método, ordenadamente iré deshaciendo las confusiones en que Boissonnade incurrió.

1.º Una cosa es la validez canónica de las excomuniones pontificias y otra, muy distinta, la facultad de disponer de las Coronas de los Reyes desposeídos por virtud de la excomunión. Ya se apuntó, al comentar el texto incongruente de Favyn, que la Iglesia Católica ni sería Iglesia ni sería Católica si los Soberanos Pontífices no tuviesen potestad de excomulgar a los Príncipes. En los dos capítulos anteriores de esta Sección ha quedado probada esta afirmación filosóficamente. No entro en el delicado tema de si toda excomunión produce efectos canónicos, porque no se trata aquí de exponer cuáles sean las condiciones necesarias para la eficacia canónica de una excomunión, sino

de la potestad misma de excomulgar. Según lo expuesto en los dos capítulos anteriores, si una excomunión canónicamente no es válida, no lo será por la persona excomulgada, sino por faltarle los requisitos para que produzca sus efectos; y así, la ineficacia canónica de una excomunión indebidamente lanzada subsistirá lo mismo, sea Príncipe o vasallo el excomulgado. El Príncipe, para los efectos canónicos de la excomunión, es decir, para su privación en todo o en parte de los bienes de la Iglesia Católica, es lo mismo que cualquiera otro fiel. Su cetro no le concede una jurisdicción espiritual exenta, porque Jesucristo, al dar a Pedro el poder de las llaves, no exceptuó de su jurisdicción religiosa a nadie. Los que no sean católicos podrán sostener lo contrario—como sostenían los regalistas progenitores del moderno liberalismo, según Boissonnade—, a reserva luego de achacar a los católicos doctrinas opuestas a la igualdad ante la ley; pero los que lo sean no pueden poner en duda tal potestad, que, además de ser dogmática, se halla en perfecta armonía, según hemos visto, con las leyes naturales de toda sociedad humana.

Pero si la excomunión pontificia en que concurren los requisitos exigidos por la ley canónica para su validez es eficaz contra los Príncipes y trae aparejada la pérdida de su autoridad sobre los súbditos, ya que éstos tienen que negarse a obedecer los mandatos de aquellos que contraríen la excomunión, no trasciende en sus efectos, según se ha probado, a facultar al Papa la concesión del Trono vacante. El Papa, con la deposición, dejó a salvo el fin religioso que perseguía; fuera del mismo está la designación del nuevo Príncipe; lue-

go sólo a la sociedad civil corresponde esa designación.

2.º En los capítulos II y III de esta Sección ha quedado disipada la confusión en que incurrió Boissonnade al sentar, de una parte, la independencia del Poder civil con respecto a la potestad eclesiástica, y de otra, como consecuencia de ella, la imposibilidad de que el Príncipe sea excomulgado. La independencia de la sociedad civil, como la de toda sociedad, no es otra cosa que la facultad que tiene de alcanzar su fin propio por sí misma, y, por tanto, no es absoluta, sino condicionada u ordenada por su propio fin. En este sentido, la familia es independiente del Municipio, el Municipio de la región, la región de la nación, porque la familia, el Municipio y la región tienen fines propios que cumplir *por sí mismos* y ninguna otra sociedad puede sustituirse a las citadas en su cumplimiento. Pero esa independencia no supone ni que el fin de cada sociedad sea *el último* ni que por naturaleza no existen fines superiores. Y siendo ello así, no es posible concebir ni a las sociedades ni a sus fines respectivos, sin relaciones entre sí, relaciones que serán de superioridad para aquellas sociedades de fines superiores y de inferioridad para aquéllas que lo tengan de un género, orden o grado inferior. Por eso, la familia independiente del Municipio, en orden a su propio fin, está subordinada al Municipio en orden al fin de éste; el Municipio independiente de la región, en cuanto a su fin propio, está subordinado a la región en orden al fin de la misma, y la región independiente de la nación, en la consecución de su fin privativo, está subordinada a la nación en or-

den al fin nacional. Un pobre sofisma, el nacido del sentido de la palabra "independiente", trae revuelto al mundo político y al mundo religioso en esta materia. Así, el nacionalismo, porque en la agregación social técnica o de unidad cultural percibe un fin propio que la hace independiente en orden a ese fin, proclama su independencia absoluta con respecto a unidades sociales superiores; así, el laicismo, porque ve en el Estado un fin privativo, en cuya consecución es independiente, proclama su independencia absoluta con respecto a la Iglesia.

Y el nacionalismo y el laicismo no ven que al proclamarlo proclaman su propia muerte, porque no puede haber sociedades civiles de ninguna clase sin Municipios, ni Municipios sin familias, ni familias sin individuos, y la proclamación que de su independencia absoluta hacen por tener fines privativos la podrían hacer primero los Municipios; luego, las familias; por último, los individuos; y en el orden humano no existirían en definitiva, sacando las últimas consecuencias de su doctrina, ni Estados, ni agregaciones étnicas, ni Municipios, ni familias, sino un montón informe de individuos viviendo en plena anarquía. Es admirable observar cómo errores en apariencia tan distintos como el anarquismo, el laicismo y el nacionalismo se encuentran en el mismo resultado práctico: *en la abominación de la desolación*.

La independencia de la sociedad civil en orden a su propio fin no supone, pues, independencia con respecto a la Iglesia en orden al fin religioso, y siendo el último superior al primero, las relaciones entre la Iglesia y el Estado deben entrañar la

subordinación de éste a aquélla en dicho orden religioso. He aquí por qué el Papa, que no tiene poder temporal alguno sobre los Príncipes, tiene potestad de excomulgarlos.

3.º La última frase del apartado anterior disipa la tercera de las confusiones en que incurrió Boissonnade. Si la independencia del poder civil con respecto a la potestad religiosa en orden al fin propio de aquélla no supone imposibilidad en el Papa de excomulgar a los Príncipes, tampoco la subordinación del fin de la sociedad civil al de la sociedad religiosa entraña la dependencia temporal de los Príncipes a los Soberanos Pontífices, ya que la subordinación no es por razón del grado, dentro del género u orden de los dos fines, sino por ser uno de ellos de distinto género y orden del otro. No hay escritor católico de alguna autoridad que haya sostenido jamás semejante aberración; y ya se vió en el capítulo II de esta Sección que Vitoria, con la audacia de pensamiento y de palabra que le caracteriza, dentro siempre de la más perfecta ortodoxia, no tiene empacho en denominarla "patraña para adular y lisonjear a los Pontífices". No; el Papa no es señor del mundo. No; la potestad civil—como más explícitamente sienta el propio Vitoria—no está sujeta a la potestad temporal del Papa. Y confirma su proposición con las siguientes admirables palabras:

"No digo que no esté sujeta (la potestad civil)
"al Papa, porque es cierto que todas las potesta-
"des están sujetas al Papa *por razón de la potes-*
"*tad espiritual*, en cuanto todos los hombres son
"ovejas y él es el pastor; mas digo que no está
"sujeto a él *como a señor temporal*. Esa proposi-

"ción se diferencia de la primera y de la segunda.
"Porque aun cuando no sea señor del orbe *ni pue-*
"*da instituir señores*, podría, no obstante, ser su-
"perior, al modo cómo el Emperador es supe-
"rior a algunos Reyes, con no ser señor de sus
"reinos ni poder constituir Reyes en aquellas pro-
"vincias, o al modo como el Rey de Francia hace
"poco tiempo era superior al Conde de Flandes, y,
"no obstante, no podía nombrar al Conde, y aun
"al modo como el Rey es superior a todas las per-
"sonas privadas de su Reino, y, sin embargo, no
"hace a nadie dueño de sus cosas. Digo, pues, que
"*ni de ese modo* los Reyes y los Príncipes están
"sometidos al Papa. Lo cual no necesita de prue-
"bas, pues es evidente, por lo dicho. Mas puede
"confirmarse. Porque la república temporal es
"una república *perfecta e íntegra*, luego no está
"sujeta a nadie fuera de sí; de lo contrario, no
"fuera íntegra; luego puede constituirse a sí mis-
"ma Príncipe, *de ningún modo sujeto a alguno en*
"*las cosas temporales.*"

¿En qué teólogo español habrá visto Boissonnade defendida la doctrina que él denomina "teocrática?"

4.º Los Príncipes españoles, salvo excepción que confirma la regla, no han rendido jamás a los Papas homenaje que entrañe dependencia temporal. Fué en España la doctrina de la dependencia temporal de importación extranjera, nacida del feudalismo que en nuestra Patria no tuvo vida, y por el cual hubo señores que recibieron feudos del Papa como señor temporal. Boissonnade debe de desconocer nuestra legislación y nuestra Historia general, porque de otro modo no hubiera in-

currido en la confusión lamentable en que incurre.

En la ley I del título I de la segunda Partida, el Rey Sabio dice que el Emperador y Rey “non es tenuto de obedescer a ninguno fueras ende al Papa *en las cosas espirituales*”. Aragón y Navarra se levantaron en masa contra el testamento de Alfonso I el Batallador, que transmitía las Coronas de ambos Reinos al Santo Sepulcro, a los Caballeros del Templo y a los Hospitalarios de Jerusalén por partes iguales; nuevamente Aragón se sublevó contra Pedro II, que quiso constituir en feudo del Pontífice su Reino, y Pedro III el Grande, al ser ungido por el Arzobispo de Tarra-gona, protestó de que no se entendiese que recibía la Corona de manos del Arzobispo, “en nombre de la Iglesia Católica, ni por ella, ni contra ella”. Si los Reyes de Navarra Don Juan y Doña Catalina prestaron juramento de obediencia en el *orden temporal*, a los Papas, por el Reino de Navarra, *fué a espaldas de este Reino*, como a espaldas del mismo pactaron el criminal Tratado de Blois. El divorcio entre Navarra y sus Reyes se manifiesta una vez más con ese hecho, porque Navarra, *en lo temporal*, no hubiese consentido jamás, como no lo consintió a la muerte de Alfonso I el Batallador, tener por Príncipe más que a sus señores naturales.

La ley de Partida que acabo de transcribir expresa el genuino sentir español en la materia. Los Príncipes españoles, *en lo temporal*, “non eran tenudos de obedescer a ninguno”, en las cosas espirituales, como la razón y la fe lo dictan, “eran tenudos de obedescer al Papa”, como todo fiel cristiano, sin excepción alguna.

Disipadas en esta forma las confusiones en que incurrió Boissonnade, he de poner ahora de relieve sus aciertos. Son éstos que, tanto para el Rey Católico como para los Reyes de Navarra, era indiscutible que el Papa podía privar de su Corona a los Príncipes por cisma o herejía, y que *por circunstancias de lugar y tiempo* se estimaba también, según el Derecho internacional de la época, que el Papa podía atribuir a otros Príncipes las Coronas de los desposeídos.

Ya se apuntó en el número I de la presente Sección que esas aseveraciones de Boissonnade constituyen la más completa justificación de la conducta del Rey Católico. El cambio de título de *depositorio* de la Corona, en legítimo poseedor, no obedeció, según estas paladinas confesiones de Boissonnade, a un acto de violencia ni a un impulso de baja codicia. Por la primera, Fernando el Católico pudo y debió estimar que la Corona de Navarra se hallaba vacante; por la segunda, pudo considerarse con perfecto derecho a retenerla, no ya por título de conquista, sino como *señor natural*. Si se equivocó o no en ello, es cosa distinta, y que inmediatamente examinaré. Tan equivocado como él se hallaría en el punto litigioso el Rey de Navarra; pero la mala fe—que es lo que importa—se hallaba ausente de la actuación del Rey Católico.

¿Se equivocó objetivamente este Príncipe? La contestación clara, indubitable y plena, nos la da la doctrina que anteriormente he sentado. El Rey Católico no se equivocó en estimar vacante el Trono de Navarra por efecto de la excomunión lanzada por Julio II en su Bula de 21 de julio de

1512 contra todos los que se confederasen con el Rey de Francia; pero se equivocó en creer que la excomunión, por sí sola, podía darle el título de Señor natural de los navarros. Y antes de seguir adelante, hay que dejar bien sentado que esa equivocación en nada afectaba a los títulos de la *conquista*.

La conquista puede ser un título justo, y por ella perfectamente lícita la imposición al pueblo conquistado de una sociedad obligatoria con el vencedor. "El derecho que determina la asociación en la sociedad *obligatorio-violenta*—dice el ilustre tratadista Taparelli—es un derecho *de ofensa, de seguro, de justicia*, nacido de la ofensa evidentemente recibida. ¿Y qué pretende del ofensor este derecho? Puede exigirle: 1.º, una reparación proporcionada al derecho violado; 2.º, una garantía que ofrezca perfecta seguridad; 3.º, un castigo proporcionado al desorden; en esta triple proporción consiste la base *del derecho de conquista*, que constituye una verdadera *obligación* correlativa a este derecho... Porque así como en el hombre la culpa es principalmente del alma, así la culpa social es ordinariamente de la *autoridad social* sobre la cual debería, por consiguiente, caer principalmente la pena. De aquí nace el derecho de quitar a un pueblo, en caso de delito grave, su *independencia política*, la cual es propia de la *autoridad social, no de los individuos*" (1).

Pero, como muy bien dice a continuación el pro-

(1) P. Taparelli, *Ensayo teórico de Derecho Natural*, tomo I, pág. 348.

pio Taparelli, a la *prudencia*, no a la *ciencia política*, toca apreciar las proporciones en que debe ser usado el derecho de conquista por el Príncipe ofendido, y de ello se deduce que pudiendo tener el conquistador por causa justa títulos perfectamente legítimos a la anexión del pueblo ofensor vencido, como para ellos no existe en la ciencia una unidad de medida concreta y determinada, por su propia naturaleza son títulos fácilmente sujetos a la discusión y al litigio, y en definitiva precarios.

No ocurre eso con el título de *Señor natural*, que es el que Fernando el Católico quería hacer derivar de la Bula de excomunión; ese título no está, como el de *conquistador*, sujeto a más o a menos; no puede ser objeto de discusión en cuanto a los derechos que abarque; posee además notas de orden afectivo de que carece el de conquistador; pero la Bula de excomunión era incapaz de dárselo al Rey Católico, por lo ya dicho en los números anteriores, o sea porque el estado del conflicto de Navarra con el Papado terminó con el destronamiento de los Príncipes excomulgados; y, producido, resurgió por entero ante la Iglesia Católica la independencia de la sociedad civil navarra en lo tocante a sus negocios temporales. Navarra *podía darse a sí misma Señor natural*; pero el Soberano Pontífice no tenía más potestad en este orden que el propio Fernando el Católico.

Pero que este Príncipe no fuera Señor natural de Navarra por el título de la Bula de excomunión de 21 de julio de 1512 no quiere decir que las únicas relaciones que mediaron entre Navarra y el Rey Católico fuesen las derivadas del derecho

de conquista. Si las doctrinas que sobre el Derecho internacional regían en aquella época hicieron incurrir en error a aquel Príncipe, el sentimiento nacional y el instinto español le impulsaron a buscar en su fuente el título de Rey de Navarra. Sólo Navarra *podía darse como Señor natural* al Rey Católico, y Navarra se lo dió. Navarra misma subsanó, pues, lo que de deficiente pudo haber en la proclamación que, como tal, hizo de sí mismo en el segundo Manifiesto, que se transcribió en el número III de la Sección anterior de esta parte.

Ocurrió ello en las Cortes de Pamplona de 1513, según el acta transcripta en los "Anales del Reino de Navarra", del P. Moret, a las páginas 322 y 323 del tomo VII de la edición de Eusebio López, dada a luz en Tolosa en el año 1891, y que dice así:

"Nos los Estados, Prelados, Clerecia, Condes, "Ricos hombres, Nobles y Barones, Vizcondes, "Caballeros, Hijos dalgo, Infanzones, Procura- "dores de todo el pueblo y Universidad de este "Reyno de Navarra que estamos juntos en Cortes "generales por mandado y llamamiento de la Ca- "tolica Magestad y Alteza del Rey nuestro Se- "ñor en esta su ciudad de Pamplona.

"Es a saber por el Brazo de la Clerecia e Prela- "dos Fray Belenguer Sanz de Verrozpe Prior de "San Juan de Jerusalem de este dicho Reyno: "Fray Alonso de Navarra Abad de la Oliva: e "Fray Miguel de Leach Abad de San Salvador de "Leyre por si, e como Procuradores del Abad de "Iranzu: e Joanes Paulus Oliverius Vicario Ge- "neral del Obispado de Pamplona. E por el Brazo "Militar D. Luis Beaumont Condestable del di-

"cho Reyno de Navarra, Marques de Huescar,
"Conde Lerin: D. Juan de Beaumont cuyo es el
"Palacio de Arazuri e Don Juan de Beaumont
"cuyo es el lugar de Montagudo e Don Juan de
"Beaumont, cuyo es Mendinueta: e Don Jaime
"Diez de Armendariz, cuyo es el Lugar de Ca-
"dreita: e Charles de Gongora, cuyo es el Lugar
"de Gongora, e Ciordia: e Don Gracian de Ripal-
"da, cuyo es de presente el Palacio de Ureta: e
"Juan de Andueza, cuyo es el Palacio de Andue-
"za; y Juan Beltran cuyo es el Palacio de Arbizu:
"e Ramon de Esparza cuyo es el Palacio de Es-
"parza: e Pedro de Echayde, cuyo es el Palacio
"de Echayde: e Juan Martin, cuyo es el Palacio
"de Aguirre: e Guillen Arnaut de Garate Alcalde
"de la tierra de Mixa, cuyo es el Palacio de Ga-
"rate. E por el Brazo de las Universidades, por la
"Ciudad de Pamplona Micer Miguel de Ulzu-
"rrun Doctor in utroq: Iure, e Alcalde de la Ciu-
"dad de Pamplona: e Martin de Lizarazu Bachi-
"ller in utroq: Iure e del Consejo de su Alteza:
"e Julian de Ozcariz Bachiller y Abogado Real e
"Fiscal de su Magestad: e Pedro de Caparroso
"Oidor de los Comptos Reales Jurados Cap de
"Bancos de la dicha Ciudad. E por la ciudad de
"Estella Juan de Eguia Alcalde de la dicha Ciu-
"dad: e Garcia de Oco. E por la ciudad de Tudela
"Pedro de Mur Alcalde de la dicha ciudad: e Gar-
"cia Perez e Vierlas Jurado de la dicha ciudad. E
"por la Villa de Sanguesa Pedro Ortiz Escude-
"ro. E por la Villa de la Puente de la Reyna Mar-
"tin de Eneriz Bachiller Abogado de la Corte Ma-
"yor. E por la Villa de Viana Gonzalo de Contie-
"res Alcalde de la dicha Villa. E por la Villa de

"Monreal Miguel Ximenez Alcalde de la dicha
"Villa. E por la Villa de Tafalla Juan Diez Cor-
"baran Alcalde de la dicha Villa. E por la Villa de
"Villafranca Martin Garcia Alcalde e Juan Lopez
"de Falces. E por la Villa de Huarte de Valde
"Araquil Pedro de Huarte Notario. E por la Villa
"de Corella Juan Serrano e Juan Storc. E por la
"Villa de Mendigorria Juan Martinez mayor de
"dias. E por la Villa de Caseda Martin de Asiain.
"E por la Villa de Urroz Juan Martinez de Oria-
"no, cuyo es el Palacio de Torreblanca: e Juan de
"Lasa Alcalde de la dicha Villa. E por la Villa de
"Aoiz Juan de Monreal Alcalde de la dicha Villa.
"E por la Villa de Miranda Juan Lopez de Cahues
"y Garcia Garceiz. E por la Villa de San Juan
"de Pie del Puerto Bernadat de Mendicoaga: e
"Juan Bimbast Jurados de la dicha Villa que es-
"tamos sentados en el Banco del Brazo Eclesiás-
"tico, e Miguel de Lumbier Secretario e Juan de
"Liedena Almirante de la Villa de Lumbier, Men-
"sageros, e Procuradores de la dicha Villa de
"Lumbier que estamos sentados en el Banco del
"Brazo Militar por las diferencias que hay sobre
"los dichos asientos, todos Procuradores de las
"dichas Ciudades e Villas por virtud de los di-
"chos Poderes cumplidos y bastantes e aquellos da-
"dos, y entregados en poder del Procurador Fis-
"cal de su Alteza todos representantes por nos e
"por todos los otros del Reyno ausentes como si
"fuesen presentes y en vez y nombre de todos los
"Prelados, Clerecia, Condes, Ricoshombres, No-
"bles, Barones, Caballeros, Fijosdalgo, Infanzo-
"nes y por todo el pueblo y Universidad de todo
"este Reyno de Navarra juramos al muy alto e

"muy Poderoso e Catolico Rey, nuestro Señor
"Don Fernando por la gracia de Dios Rey de Ara-
"gon y de Navarra ausente, como si fuese pre-
"sente sobre esta señal de la Cruz + e Santos
"cuatro Evangelios por cada uno de nos manual-
"mente tocados y reverencialmente adorados, que
"rescibimos y tomamos por Rey nuestro e natural
"Señor de todo este dicho Reyno de Navarra al
"dicho Rey Don Fernando nuestro Rey e Señor
"natural ausente como si fuese presente: e pro-
"metemos de serle fieles e buenos Subditos e Na-
"turales e de le obedecer y servir y guardar su
"persona: Honor y Estado bien y lealmente, e le
"ayudaremos a mantener guardar y defender el
"Reyno e los Fueros Leyes y Ordenanzas a des-
"facer las fuerzas, segun que buenos e fieles Sub-
"ditos y Naturales son tenidos de facer, como los
"Fueros y Ordenanzas del Reyno disponen. Todo
"lo sobredicho fue fecho en la manera sobredicha
"en la Ciudad de Pamplona a veintitres dias del
"mes de marzo año del Nacimiento de Nuestro
"Señor JESU-CRISTO de mil quinientos trece:
"siendo a ello presentes por testigos llamados y
"rogados e qui por tales se otorgaron nombrada-
"mente Don Miguel de Aoiz Licenciado in utroq:
"Iure, Alcalde de la Corte Mayor, Juan de Redin
"e Juan de Gurpide Oidores de los Comptos Rea-
"les e del Consejo de su Alteza.

"Por mi Juan de Dicastillo, Secretario de los
"tres Estados de Navarra por su Magestad, ha
"sido comprobado el presente traslado bien y fiel-
"mente con el Libro del Reyno donde esta asena-
"tado el Original a ocho hojas de el. En la Ciudad
"de Pamplona a treinta dias del mes de Enero del

"año mil quinientos cincuenta y tres. En fe de lo
"cual lo colacione y firme de un nombre a pedi-
"mento de Simon Frances Alcalde y Procurador
"de la Villa de Sanguesa—JUAN DE DICASTILLO
—SECRETARIO."

Desde ese fausto momento, Fernando el Católico, que legítimamente había conquistado a Navarra, por la traición aleve que habían cometido sus Reyes desnacionalizados, al pactar con el Rey de Francia el criminal Tratado de Blois, dejó de ser conquistador, para ser el Rey y Señor natural de Navarra; desapareció el divorcio más que secular en que vivieron Navarra y sus Reyes, y Navarra pudo encontrar, por fin, las orientaciones propias de su espíritu nacional que le impulsaban a unirse a España.

Dos cosas tan sólo hay que lamentar en ese faustísimo suceso, en esa feliz incorporación de Navarra a su nación, pero ninguna de ellas imputable al Rey Católico: que la ocasión de su realización fuese una guerra, y que la unidad nacional no hubiese cristalizado alrededor de la Corona de Navarra. La guerra la produjeron con su felonía Don Juan d'Albret y Doña Catalina de Foix. El Rey de Navarra no fué el centro de unión de todas las Coronas regionales españolas, porque contra los vehementes deseos del Rey legítimo Carlos IV, conocido con el nombre de Príncipe de Viana, primero, y contra los no menos vehementes de los Reyes Católicos, después, lo impidieron desatentadamente Don Juan el Usurpador, el infame partido agramontés y Madama Magdalena. ¡Que sus nombres sean execrados por todo buen navarro por los siglos de los siglos! ¡Que esa execra-

ción caiga de lleno sobre los seguidores de su política suicida en el siglo xx, el antinavarro partido nacionalista, sus catecúmenos vergonzantes y los miembros de la antigua y gloriosa y patriótica Comunión Carlista, que, olvidando su tradición, colaboran con el mote de “jaimistas” en la obra nefanda de la destrucción de la unidad nacional.

TERCERA PARTE

FERNANDO EL CATOLICO, REY
DE NAVARRA

TERCERA PARTE

Fernando el Católico, Rey de Navarra

I

“...El desgraciado Rey Don Juan, habiéndose retirado a su Principado de Bearne, envió a decir al Señor de Labrit, su padre, que volviese a la Corte de Francia. Sólo para hacer recados era ya bueno Aman de Labrit, cuando antes solía juntar hasta diez mil hombres de solos sus Estados para cosas de menor importancia. El partió luego, y obtuvo todo lo que deseaba. Las desdichas que al mismo tiempo padeció el Rey Luis le hicieron aún más compasión de lo que sus intereses propios le permitían. De esto dió buenas muestras en no haber querido escuchar a un enviado que para impedir todo socorro fué de parte del Rey Católico, quien le ofrecía ayudarle a la recuperación del Ducado de Milán, con tal que los franceses no se metiesen en el negocio de Navarra. Su Magestad Cristianísima confesó al Señor de Labrit que el Rey, su hijo, *se había perdido por haber entrado en la alianza de los franceses*, y prometió de hacer el último esfuerzo para restituirle a su Trono” (1).

Pero antes de hacerlo, Luis XII exigió de Don

(1) Moret, obra citada, lib. XXXV, cap. XV, art. 7.º.



Juan d'Albret la ratificación pública del criminal Tratado de Blois, que secretamente — según se dijo — había sido jurado el 18 de julio anterior, y gracias a ello no se sustrajo al conocimiento de la posteridad.

No faltó Luis XII a la palabra empeñada a Alano d'Albret. Nada menos que tres cuerpos de ejército levantó para reconquistar Navarra, proponiéndose retener con uno de ellos al Duque de Alba en San Juan de Pie del Puerto, donde se hallaba con todo su ejército, preparando la invasión de Francia; impedir con otro el auxilio de los guipuzcoanos y penetrar con el tercero en Navarra sin que lo advirtiese el general español, a quien se bloquearía cortándole sus comunicaciones con Pamplona, que se esperaba ocupar sin resistencia, por estar desguarnecida. Entonces, a juicio de los franceses, la reconquista sería un hecho, porque el país en masa volvería a los Reyes destronados.

El plan adoptado no tenía otro inconveniente sino el de exigir una gran rapidez en los movimientos, para que ni el Duque de Alba ni Fernando el Católico columbrasen su finalidad a tiempo para guarnecer las plazas fuertes de Navarra, y en especial su capital; y ni aquella rapidez es la característica de un ejército de mercenarios (figuraban en el ejército invasor alemanes y albaneses a sueldo del Rey de Francia), ni era posible que a Fernando el Católico y al Duque de Alba se ocultasen durante algunos días los propósitos del enemigo.

Los tres cuerpos de Ejército se distribuyeron de la siguiente manera: el ala derecha, a las órdenes de Lautrec, debía atacar a Guipúzcoa; el centro,

a las órdenes del Delfín, debía asediar a San Juan de Pie del Puerto, y el ala izquierda, entretanto, mandada por Don Juan d'Albret, asesorado por La Palice, debía hacerse dueño del Roncal, correrse luego a Roncesvalles y de allí entrar rápidamente en Pamplona.

Cuando el Duque de Alba observó la venida del ejército del Delfín sobre San Juan, concentró en la plaza y en sus fortalezas exteriores toda la gente desperdigada en el campo. A poco, recibió del Príncipe francés un emisario con la petición—cuyo alcance, en medio de su aparente futilidad, no era otro que sugerir en el Duque la falsa idea de un largo asedio—de que le facilitase vino de San Martín, porque el que él bebía en el campamento era de mediana calidad. El Duque, gran caballero, envióle tres acémilas cargadas con el vino pedido. Al propio tiempo, su regio adversario, con los mismos propósitos de ocultar su plan militar, puso en libertad al Obispo de Zamora, tan ignominiosamente aprisionado por Don Juan d'Albret, y le envió al campo español con el encargo de entablar negociaciones de paz.

Con estos ardides, el Delfín ganó el tiempo necesario para que el ala izquierda de su ejército, el 19 de octubre de 1512, penetrase, según lo proyectado, en el Roncal; pero allí mismo tropezó con la primera dificultad, que fué decisiva de la campaña, pues por ella el plan de los franceses se vino al suelo. En la fortaleza de Burgui se hallaba el Coronel Valdés, con un millar escaso de hombres, y no arredrándole el espectáculo de fuerzas quince veces mayores en número, “se defendió heroicamente”, entreteniendo durante dos días—los que

tuvo de vida el Coronel—al ejército invasor. Pero antes de morir gloriosamente, había conseguido hacer saber al Duque de Alba lo que ocurría, y con su defensa, dado tiempo a que el Rey Católico, desde Logroño, enviase refuerzos a Navarra, a las órdenes de Fonseca.

Una vez que el Duque de Alba tuvo conocimiento de que Don Juan d'Albret y La Palice se hallaban a sus espaldas, con la rapidez de concepción que le caracterizaba evacuó las fortalezas exteriores de San Juan de Pie del Puerto, incendiándolas, y a la gente de que con ello dispuso ordenó la ocupación del paso de Roncesvalles, para utilizarlo en la retirada. El Delfín, al conocer la evacuación e incendio de las fortalezas, comprendiendo su significación, envió al Duque un rey de armas, invitándole a la batalla; pero el Duque le contestó: "Decid al Señor Delfín que beso las manos a Su Señoría por la honra que me da en querer juntar su ejército con el mío; y que eso que él pide no lo puedo hacer sin mandamiento del Rey de España mi Señor; más que yo espero en Nuestro Señor que muy presto se juntarán entrambos ejércitos, donde se cumplirá la voluntad de entrambos, y escaparán de nuestras manos como otras muchas veces han escapado" (1).

Asegurado Roncesvalles, el Duque de Alba dejó en San Juan una guarnición de ochocientos hombres, con víveres para seis meses, y emprendió la retirada a Pamplona, en medio de las mayores an-

(1) Correa, *Historia de la conquista del Reino de Navarra*, pág. 156.

gustias. Para sostener la moral de sus tropas, les ocultó la ocupación del Roncal, e hizo correr entre ellas el rumor de que en la intentona Juan d'Albret había caído prisionero. Al llegar a Burguete supo que los franceses, en número de diez mil hombres, se le habían adelantado en el camino de Pamplona. Con grandes precauciones llegó a Larra-soana al anoecer del día 25 de octubre, temeroso siempre de verse envuelto por el ejército invasor, y allí, por un espía, supo que d'Albret le llevaba la delantera y proyectaba entrar en Pamplona al siguiente día. La salvación estaba en utilizar toda la noche en marcha. Por ello, y cuando sus tropas se disponían a tomar un descanso bien ganado, oyeron el toque de trompetas anunciador del levantamiento del real. Al amanecer, después de haber hecho deslizar audazmente a toda su gente a unas dos millas de distancia del campo francés, el Duque entraba en Pamplona, donde Fonseca y los suyos le recibieron con transportes de alegría inenarrables.

En esta gloriosa marcha del Duque de Alba, además de Valdés, tuvo también su parte de gloria Fonseca, porque habiendo anunciado una salida de Pamplona con sus fuerzas, para atacar al ejército invasor, éste, temeroso de lo que por el lado de Pamplona pudiera ocurrirle, y no imaginándose que el Duque se empeñase en la atrevida empresa de entrar en Pamplona durante la noche, transponiendo su campo, descuidó la vigilancia de sus flancos.

No hay palabras para pintar la consternación de Don Juan d'Albret al tener noticia de la entrada en Pamplona del Duque Alba, y al ver que,

como consecuencia de ella, toda Navarra permanecía en la obediencia del Rey Católico; pero no queriendo darse por vencido, resolvió acometer el sitio de Pamplona, y una vez obtenidos refuerzos, dar el asalto. Su fracaso fué total, no sólo por la admirable organización y disciplina de los sitiados, sino por la falta de toda virtud militar en los sitiadores. Los alemanes, que llegaron a ser ocho mil, al anunciarse el asalto pidieron doble paga; la Caballería albanesa tenía fijos sus ojos, más que en el triunfo, en el botín y el pillaje; los bearneses y gascones daban muestras de la misma avidez e indisciplina. Al propio tiempo, un movimiento de horror empujaba a los navarros más y más hacia los sitiados y les exasperaba contra los invasores. He aquí el cuadro que pinta Boissonnade (1):

“Otro motivo del fracaso fué la brutalidad con que los soldados de La Palice trataron a la Navarra invadida. *Contrastaba fuertemente con la dulzura y la moderación que habían demostrado los españoles, y apartó el corazón de los navarros, de aquellos que gustosamente hubiesen acogido como sus libertadores.* El país entero fué entregado a espantosas devastaciones, y el fértil valle de Pamplona se convirtió en pocos días en un desierto. Carros cargados de despojos se encaminaban a diario, en largas filas, hacia Francia. Juan d’Albret, lo confiesa el mismo Correa, protestaba en vano contra estos estragos, diciéndole que no le iban a dejar reinar sino sobre ruinas; pero La Palice, acostumbrado a los horro-

(1) Boissonnade, obra citada, pág. 389.

"res de las guerras de Italia, permanecía sordo
"ante estas quejas, y dejaba el campo libre a los
"soldados. Al pillaje unían otros crímenes enton-
"ces acostumbrados en las guerras: la violación y
"el sacrilegio. Una banda de gascones y alemanes
"invadió los Monasterios de Santa Clara y de San-
"ta Engracia, situados a las puertas mismas de
"la ciudad, y las religiosas sufrieron abominables
"ultrajes; el Santuario fué violentado; robadas
"las riquísimas vestiduras de que, según el uso
"español, estaban engalanadas las santas imáge-
"nes, y hasta raído el dorado de las estatuas. Las
"profanaciones cometidas causaron espanto en la
"población navarra. Los gascones y alemanes, ra-
"zas poco devotas, se reían ruidosamente del buen
"Juan d'Albret, que necesitaba oír tres misas dia-
"rias, y despojaban las iglesias sin el menor es-
"crúpulo. Se refirió con horror en el campo cas-
"tellano que el bastardo d'Albret, capitán gascón,
"habiendo entrado en una capilla, despojó al sacer-
"dote de sus ornamentos mientras celebraba la
"misa y le arrebató el cáliz y la patena. Un capitán
"de lansquenets (alemanes) sustrajo en el con-
"vento de Santa Engracia la custodia, arrojó por
"tierra la hostia consagrada, y a la religiosa que
"con indignación le reprochaba su conducta la di-
"jo: "Vuestro Dios es el de los españoles, pero no
"el de los alemanes." De otro de estos mercena-
"rios se contaba que, habiendo roto las puertas
"del sagrario y consumido por befa una hostia
"consagrada, comenzó a hincharse y reventó dan-
"do un gran alarido, en medio de sus compañeros
"aterrorizados. En este país, devastado y hostil, el
"hambre no tardó en atormentar a los franceses,

"quienes, para reducir la plaza, habían quemado
"todos los molinos de los alrededores de Pamplona, robado e incendiado los pueblecillos y arrancado las viñas y los árboles frutales, al punto de
"que les era difícil vivir en aquel desierto. Gastaron y disiparon todos los bienes—dice el Leal
"servidor—, de que después tuvieron gran necesidad, porque el hambre fué tan aguda, que muchos murieron por su causa. Los víveres, por
"todo ello, tuvieron que venir de Bearn y de Francia, y como las nieves comenzaron a caer, las
"comunicaciones se hicieron muy difíciles, a lo
"que se añadió que las guarniciones castellanas
"interceptaban los convoyes... Finalmente, el ejército francés mostraba la mayor negligencia, dedicado como estaba al pillaje, y no había día que
"la caballería española no sorprendiese destacamentos aislados. La guarnición de Pamplona, en sus
"salidas, llegaba a insultar a los franceses, y el
"Duque de Alba pudo ponerse en comunicación
"con el Rey de España, por quien supo que se preparaba un ejército para socorrerle. Sus espías
"circulaban sin dificultad alguna por entre los sitiadores; y así, cuando los franceses, el día 25
"de noviembre, se dispusieron a abrir brecha en
"los muros de la plaza, el Duque supo a tiempo el
"lugar en que se proyectaba practicarla, por lo
"que pudo fortificarlo a su placer."

Si el lector compara este cuadro con aquel otro de la entrada en Pamplona del Duque de Alba unos meses antes, comprenderá perfectamente cuánta razón me asistía al decir que Navarra no fué conquistada por el Rey Católico, sino que a él se entregó. ¿Cómo, de otro modo, los esfuerzos

de un ejército tan poderoso como el francés iban a ser tan estériles? ¿Cómo no iba a levantarse Navarra entera a su amparo? ¿Cómo en Navarra habían de pulular tantos espías favorables al Rey Católico, al punto de que en los trances más apurados, en Burguete, en Larrasoana, y ahora, el día 25 de noviembre, por ellos conocía el Duque de Alba lo que el Rey destronado desconocía siempre?

La situación del ejército invasor, con todo ello, iba siendo cada vez más difícil, y no le quedaba otro remedio que el desesperado de intentar un segundo asalto, aprovechando la repercusión que en la plaza produjo la carencia de víveres. Llevaba ésta, en efecto, veinte días falta de pan. Como preparación del mismo, el ejército invasor, ante el temor de que el Duque de Nájera, que se hallaba del lado de Puente la Reina y venía en auxilio del de Alba, penetrase en Pamplona, decidió tomar la fortaleza de Tiebas para observar sus movimientos. Una ilustre dama, Doña María Fernández de Oloriz, señora de Guendulain, la defendió hasta el último extremo, y si al fin fué tomada, no se debió a que se debilitase el esfuerzo de aquella ilustre señora, “que tenía dentro de sí un corazón de amazona”, sino a que sus hombres no la quisieron sostener en su empresa, “porque no se querían perder locamente”.

Llegado el día señalado para el segundo asalto, Juan d'Albret prometió mil ducados al que primeramente plantase su enseña en las murallas de Pamplona, ofrecimiento que enardeció a sus tropas. Pero el ardor se estrelló ante el valor sereno del Duque y su ejército, y el segundo asalto fué tan infructuoso como el primero. Desconsolado en

extremo Don Juan d'Albret, intentó dar un tercero; pero La Palice se opuso resueltamente, y después de ofrecer el Rey destronado toda su fortuna a los alemanes si se resolvían a hacer un último esfuerzo, lo único que de ellos consiguió fué que tornasen en ridícula la trágica empresa, con la fanfarronería que Correa describe del siguiente modo (1):

"Y como fué de noche, dos capitanes de los alemanes, con un pifaro, a la estancia del Condestable se vinieron, diciendo que querían ciertas cosas con el Duque comunicar. El Duque mandó que entrasen, y así fueron llevados a Palacio; el Duque, aunque de prosupuesto estaba de no oír a nadie que del Real de los franceses viniese de parte del Rey Don Juan o de Mosior de La Paliza, les mandó que lo que era que lo refiresen. Ellos, habida licencia, por algún espacio el viso (la vista) no quitaron del Duque; al fin, por su trugeman (intérprete) dijeron que ellos eran venidos en número de ocho mil alemanes al sueldo del Rey de Francia, en ayuda del Rey de Navarra, y que les pesaba mucho de lo que estaba fecho, y aun de lo que se esperaba hacer, por hacerse en deservicio del Rey de España; y que movidos con este celo, viendo el trabajo en que estaba puesto el Duque y todo su ejército, le pedían por merced que antes que las cosas lleguen al cabo de la mala ventura, se diese a merced del Rey Don Juan y de Mosior de la Paliza, de los cuales él y todo el ejército serían puestos en salvo en Castilla, dejando los bienes y armas; por-

(1) Correa, obra citada, pág. 226.

"que destos estaba fecha merced dellos a los ale-
"manes; y que a esto era su venida, sin lo saber
"el Rey Don Juan ni Mosior de La Paliza, por le
"requerir con Dios, que no levase las cosas más
"al cabo, por cuanto si aquella noche, hasta el
"lunes a las diez, no viniese con ello, después no
"sería a su mano, porque tenían prometido de ser
"ellos los primeros de la batalla; y que ya podía
"pensar que contra ocho mil alemanes, poderosos
"en armas, ellos pocos y muertos de hambre no
"podían resistir, y con esto el trugeman acabó su
"habla.

"El Duque, pasado el primer movimiento de
"ira, maravillado de su osadía en decille palabras
"de tan poco recaudo, más bien vió que el seguro
"había dado lugar a tanta licencia; y templado el
"enojo, con gran discreción que pocos en tales
"tiempos le suelen refrenar, les respondió que lo
"que decían, que eran venidos a sueldo del Rey
"de Francia y les pesaba de lo hecho en deservicio
"del Católico Rey de España, que mal lo habían
"pensado; porque hasta allí el Rey de España
"no había sido deservido de ellos ni de nadie a
"quien no diese su pago, como a todo el mundo
"era claro, tomándoles su tierra y matándolos y
"aprisionándolos cruelmente; y aquellos mas aina
"parricidas o traidores se debían llamar, pues ve-
"nían en ayuda de los cismáticos en deservicio
"del Príncipe Don Carlos su Señor, cuyos vasallos
"eran, tomando armas contra él en aquella con-
"quista que era suya; a lo que dicen que movidos
"con amoroso celo me requieren que me entregue,
"porque ellos, siendo ocho mil, han de ser mañana
"los delanteros de la batalla, decilles que ni su

"número ni su esfuerzo de mí es estimado; y que
"si ellos fueran así valientes hombres, como pu-
"blican, que el sábado (1) les habría sobrado tanto
"día, cuanto bastaba para se acordar y ordenar y
"dar la batalla, y que no siendo los delanteros
"della, más aina a sus casas que a las ajenas ha-
"bían gana de volver; y que porque viesen en qué
"los tenía, que desde allí les prometía treinta mil
"ducados (2) porque el lunes, como decían, fuesen
"los primeros de la batalla, y lo porfiasen hasta
"que la noche los departiese; y en lo que decían
"que estaban muertos de hambre, que no estaban
"tan hartos que no comerían de buena gana; mas
"que el lunes les probarían si estaban enflaqueci-
"das sus fuerzas; y que en lo demás no quería
"responder, sino que luego si su salud querían, se
"partiesen delante dél, y que ellos ni otros no vi-
"niesen más de a pedir merced y que en ésta él se
"vería. Y levantado el Duque con gran enojo, les
"mandó poner en salvo en su real."

En esto, en los altos de la sierra de la Reniega se vieron por la noche, tanto desde la ciudad como desde el campo francés, los fuegos del ejército del Duque de Nájera, que avanzaba sobre Pamplona; y La Palice resolvió ya disponer la retirada, que comenzó el día 30 de noviembre. Pero a los dos días, o sea el 2 de diciembre, todo el ejército invasor hizo un cambio de frente, avanzando de nuevo hacia la ciudad; era que el general francés no quería que se atribuyese su retirada a cobardía. Y así, envió a los Duques un rey de armas,

(1) El día del último asalto.

(2) Fué el Duque treinta veces más espléndido que Don Juan.

ofreciéndoles la batalla; a lo que el de Nájera, como más antiguo de los dos, respondió: "Que él era muy contento de les dar la batalla; que esperasen porque parecía estar de camino, y que no sólo allí, sino en los rasos campos de Burdeos se les presentaría." Con lo que los franceses emprendieron de nuevo la retirada, por no poder esperar más, pues se hallaban "constreñidos de gran hambre".

Pudieron al principio guardar el orden necesario en ella; pero al llegar al Valle del Baztán, de una parte el hambre y de otra los montañeses navarros de los valles de Ulzama y de Atez, y los guipuzcoanos que habían salido al paso, hicieron estragos en el ejército en retirada.

He aquí cómo se describe en los *Fueros de Guipúzcoa* este memorable suceso: "Hallábase a la sazón el Rey Católico en Logroño disponiendo con su grande providencia todo lo necesario para la defensa y seguridad de sus Reynos. Tenía bien pesado el valor y grande fidelidad de los guypuzcoanos en largas experiencias, y noticioso de la retirada de los franceses, escribió a la Provincia, a primero de diciembre, su resolución para que, atajándoles los pasos por los montes, procurase la gente de ella hacerles todo el mal posible, en desagravio de los que poco antes avía recibido del Duque de Borbón y de sus tropas (1). Llegó esta carta de Su Majestad a la Provincia el día tres del mismo mes, y a cinco, juntos hasta tres mil y quinientos hombres, *no quisieron*

(1) Se refiere a los ataques del ala derecha del Ejército francés.

"aguardar a los demás que marchaban, porque no
"se escapasen los enemigos con la demora.
"Entraron por las villas de Vera y Lesaca
"en Navarra, y pasando el día siete por la ma-
"ñana a las sierras de Velate y Leizondo, en el
"valle de Baztán, encontraron a los franceses, que
"con mucha prisa se retiraban a su Reyno. Embis-
"tiéronles esforzada y valerosamente, y desba-
"ratándoles con daño considerable, les quitaron
"toda la artillería que llevaban. Pasaron con ella
"a Pamplona, y la entregaron al Virrey Duque de
"Alba, para que aquellos instrumentos que la ba-
"tieron y maltrataron fuesen y sirviesen de su de-
"fensa en adelante. Este memorable suceso dió
"motivo a los Señores Reyes Católicos Don Fer-
"nando y Doña Juana, su hija, para favorecer a
"la Provincia con el nuevo blasón de las doce pie-
"zas de artillería en su antiquísimo escudo de
"armas". (1).

Esos doce cañones permanecen en el escudo de Guipúzcoa, aunque los nacionalistas, que quieren borrar el recuerdo de su origen, lo han falsificado burdamente, sustituyéndolos por doce círculos que ninguna significación tienen. Pero los cañones siguen apuntando al corazón del nacionalismo, porque son el testimonio de que la raza vasca laboró por la incorporación de un territorio vasco a España, y de que como un honor para la raza, al mantenerlos en uno de sus escudos, tiene aquella admirable hazaña.

(2) Título II, cap. VIII de la edición de 1696 de los *Fueros de Guipúzcoa*.

II

En muy pocas líneas el historiador navarro don José Yanguas (1), a cambio de alguna incorreción, emite un juicio exacto acerca del gobierno de Fernando el Católico como Rey de Navarra. Dice así:

"Lo que más que todo contribuyó a consolidar
"el dominio de los Reyes de Castilla en Navarra
"fué la conducta del Católico, que parece haber
"llegado a penetrar, con profunda política, la índole de los navarros y la manera de domeñar su
"belicoso e indomable espíritu: no sólo les juró
"la observancia de los fueros, según lo capitulado
"con el Duque de Alba, sino que añadió la halagüeña circunstancia de que tendría a Navarra
"como reino separado, no obstante su incorporación a Castilla; fué fiel en la observancia de sus
"Tratados y generoso aun con sus mismos enemigos y perjuros después de la conquista, preparando de esta manera los ánimos al olvido de la
"antigua independencia nacional."

Bastaría a mi objeto poner de relieve que, en ese párrafo, Yanguas reconoce que la conducta de Fernando el Católico como Rey de Navarra fué irreprochable; que desde el primer momento se puso a tono con el pensar y el sentir de sus nuevos súbditos; que les juró la observancia de sus fueros, lo máspreciado para ellos; que, no obstante la incorporación, trató a Navarra no como a país

(1) Prólogo a la *Historia de la conquista de Navarra*, por Luis Correa, pág. 46.

conquistado, sino como a Reino separado; y que fué fiel a los Tratados y generoso aun con sus mismos perjuros enemigos. Y bastaría, porque ese retrato que del Rey Católico nos hace el historiador navarro es muy distinto de la fisonomía con que nos ha sido presentado hasta este momento por los historiadores extranjeros o nacionalistas. Pero el párrafo transcripto merece algunas observaciones, para que llegue con la debida claridad a mis lectores, especialmente a aquellos que no están acostumbrados al léxico foral. Las formularé en los siguientes capítulos.

Pero ¿qué mucho que Yanguas haga justicia a Fernando el Católico, si el seudoescritor vasco, a vueltas de no pocas inexactitudes, no puede menos de hacérsela? Juzgue el lector por sí mismo:

"Sosegado el Reino, consagróse el Rey de Aragón al gobierno y regimiento de su nuevo estado. "Y cuanto en la adquisición alevé y pérfido, tanto "en la conservación mostróse recto, prudente, mesurado, hábil y juicioso, moviendo con suavidad "la mano firme por encima de las pasiones y de "las concupiscencias de los partidos, hasta el extremo de que el Conde de Lerín, "como fué tanta parte para la conquista, pensó que había de "regirlo todo y ser muy gratificado en lo del "bando contrario", y no sucediendo las cosas así, "experimentó hondo disgusto. Quería Don Fernando que toda la novedad ocurrida se encerrase dentro de los límites de un mero cambio dinástico, y aunque éste con dificultad podía limpiarse de la nota de usurpación, esperaba que el tiempo acabaría por ocultárselo a la conciencia pública; la Historia está llena de usurpaciones

"perdonadas y consolidadas. El 17 de diciembre
"de 1512 nombró Virrey de Navarra al Alcaide
"de los Donceles D. Diego Fernández de Córdo-
"ba, ordenándole que antes de usar del oficio ju-
"rase los Fueros. Cumplió el mandato el Virrey
"ante las Cortes de Pamplona (23 de marzo de
"1513), y el 12 de junio, estando presentes los
"Embajadores del Reino de Navarra, el Rey de
"Aragón confirmó, loó, aprobó y ratificó en Burgos
"el mencionado juramento. Navarra permaneció
"siendo Reino aparte; su constitución política,
"civil y social no experimentó la menor mudanza.
"Recompensó y favoreció a los beaumonteses,
"pero sin denegar la justicia debida a los agra-
"monteses, antes bien procurando congraciárselos;
"perdonó a los principales cabos de ellos que ha-
"bían empuñado las armas durante la invasión
"francesa: a Ladrón de Mauleón, al Vizconde de
"Zolina, a Martín de Goñi, a Pedro de Rada...
"El estatuto legal de Navarra permaneció incólui-
"me; su Reino y el de Castilla quedaron unidos
"de una manera permanente por la persona del
"Monarca; la incorporación fué un acto diman-
"do de la conquista; pero el Rey no se cuidó de
"establecer bilateralmente ley común de sucesión
"a las Coronas unidas, única forma legal de la
"incorporación sobredicha, y Navarra continuó
"poseyendo la ley sucesoral propia, que durante
"algunos períodos históricos no anduvo de acuer-
"do con las novedades galicanas introducidas en
"los Reinos de Castilla por la Casa de Bor-
"bón" (1):

(1) Campión, obra citada, páginas 499 y 500.

Y más adelante, cuando en su conjunto examina las consecuencias de la conquista, añade:

"La incorporación a Castilla, atendido el estado
"de derecho que causó entonces, pudo estimarse
"en los primeros tiempos de ella como un mero
"cambio de dinastía, como una usurpación de Corona que no altera la esencia de las cosas; pero
"con ella perdió Navarra su personalidad internacional *pública* y bajó a la categoría subordinada de Nación que sólo puede moverse dentro
"del derecho internacional *privado*... La tenacidad vasconica de todos observada en las guerras
"por la independencia contra francos, godos, árabes, franceses, aragoneses y castellanos, falló
"ahora cuando la necesidad de mostrarla era tan
"apremiante. ¿Por qué la Nación navarra se desentendió de sus heroicas tradiciones? Dejada
"aparte la razón general de que dentro del Reino campeaba un partido castellano que coadyuvó
"traidoramente a la conquista y al afianzamiento de ella, concurrieron al efecto varias causas. El
"poder invasor de Castilla era poder robusto, a quien le convenía mantenerse sobre los partidos;
"dió al Reino lo que ya no le podía o sabía dar el poder nacional: paz y justicia para todos. Estos dos bienes, sin los cuales no puede florecer
"ningún otro, fueron los mayores beneficios que consigo trajo la conquista. Ninguna sociedad se
"conforma con vivir en guerra civil perpetua... Los últimos amparadores de la Monarquía navarra fueron los franceses, como franceses eran
"asimismo los Monarcas amparados" (1).

(1) Campión, obra citada, páginas 509 y 511.

Dejando también para los siguientes capítulos la exposición del comentario que el juicio sintético de Campión me merece, y por si no fuera ya suficiente para calificar el gobierno de Fernando el Católico en Navarra, sobre todo por venir de quien viene, voy a exponer el de Boissonnade, que nos da analíticamente los elementos que en los anteriores faltaren.

Lo inicia con un párrafo que es el mayor homenaje que el Rey Católico pudo jamás recibir no ya de adversarios, sino de amigos. Dice así: "Navarra aspiraba al reposo después de tantas guerras civiles; él la dió la tranquilidad. Era celosa de sus privilegios; él los confirmó y los amplió. Se quejaba de lo gravoso de sus cargas; él las disminuyó. Sufría la animosidad de los partidos; él se esforzó en pacificar sus querellas. Estaba expuesta a nuevos ataques; él organizó fuertemente su defensa militar"¹ (1).

En esas líneas, verdadero modelo de literatura histórica, tanto por la sobriedad de su redacción como por el sentido de imparcialidad que en las mismas campea, no falta ningún acto de buen gobierno. La paz en lo interior, la seguridad en lo exterior, la exaltación de la personalidad social, la emancipación económica...; todo lo que hace a un pueblo feliz en el orden temporal; todo ello dió Fernando el Católico a Navarra.

A la paz interior se oponían las crónicas luchas de partidos. Para acabar con ellos era indispensable subordinarlos al interés general y hacer desaparecer las causas de los antagonismos. He aquí

(1) Boissonnade, obra citada, pág. 399.

la conducta del Rey Católico en este particular:

"Inaccesible al sentimiento de la venganza como al del odio, trató con la misma benevolencia a sus aliados como a sus enemigos, no pidiendo a unos y a otros sino una leal sumisión. Supo colocarse por encima de los partidos y no hacerse servidor de sus rencores. En 1513 prometió por el Virrey el perdón a todos los que habían sostenido la causa de Juan d'Albret en el año anterior... Limitó el derecho de confiscación a los casos de herejía, lesa majestad y fabricación de moneda falsa... No desterró a los sospechosos sino en casos graves, cuando en la frontera se producían movimientos amenazadores. Más aún: en 1515 acordó un perdón general a los desterrados y prometió no pronunciar jamás sentencias de confiscación o de destierro sin que el acusado fuese oído. Los beaumonteses no fueron olvidados; recobraron dominios y cargos...; pero no quiso convertirse en instrumento de las venganzas contra sus rivales. Al contrario, hizo cuanto pudo por atraerse a los agramonteses, tratándoles con la misma benevolencia. Después de la retirada de los franceses no extremó el rigor contra las ciudades agramontesas, que guardaron durante la invasión una actitud más que sospechosa. Con el concurso de un jefe agramontés, Alonso de Peralta, atrajo a la obediencia a Olite y a Tafalla. Se apresuró a perdonar a los jefes de la facción que se refugiaron en la plaza fuerte de Murillo. Eran los principales lugartenientes del Mariscal rebelde (Don Pedro de Navarra), a saber: Ladrón de Mauleón, el Vizconde de Zolina, Martín de Goñi, Pedro de Ra-

"da... Perdiendo toda esperanza de atraer al jefe
"de los agramonteses (el Mariscal Don Pedro),
"Fernando confió sus dominios al Condestable de
"Castilla, el Duque de Alburquerque (cuñado de
"aquél) y a Juan de Arellano, y consintió en nom-
"brarles tutores del hijo menor del Mariscal, al
"cual se hizo donación de los bienes de la casa...
"Desde el día siguiente de la conquista, el ven-
"cedor se esforzó en apaciguar las rivalidades de
"las facciones, en hacer llegar a un acuerdo a sus
"jefes y en terminar las diferencias de las fami-
"lias aliadas de esos dos partidos... Esta impar-
"cialidad no dejó de descontentar al Condestable
"y a los Beaumonteses, que habían creído que, una
"vez reconquistada Navarra, la gobernarían a su
"gusto. En vez de un Rey complaciente, encontra-
"ban en el Católico un Señor" (1).

Los Fueros, expresión de la personalidad histórica de Navarra, han sido siempre objeto de un intenso amor por parte de sus hijos. El mejor gobierno, en el orden ideal, sin el respeto de los Fueros, no sería más que una tiranía. ¿Qué hizo en este punto el Rey Católico? Va el lector a verlo.

"Los Fueros exigían que el Rey prestase jura-
"mento a las Cortes antes de entrar a ejercer su
"autoridad. El 23 de marzo de 1513, el lugarte-
"niente de Fernando reunió a este efecto a los dipu-
"tados navarros en Pamplona. Juró en el lugar
"y a nombre del Rey guardar las leyes, ordenan-
"zas, usos, costumbres y franquezas del Reino en
"la forma en que los poseía, sin interpretarlos
"sino en el sentido que exigían el honor, utilidad

(1) Boissonnade, obra citada, páginas 404 a 406.

"y provecho del Estado y hacerlos observar sin
"alteración. Los diputados de la Nobleza y del
"Clero y los delegados de las buenas villas, entre
"las cuales figuraba San Juan de Pie del Puerto,
"juraron sobre la Cruz y los Evangelios recibirle
"y tomarle como Señor natural de todo el Reino
"de Navarra, como Soberano nacional, cual si se
"hallase presente, y prometieron servirle y ser
"para él fieles y buenos súbditos y conservar su
"persona y su Estado.

"El 12 de junio de 1513, Fernando en persona
"ratificó el juramento en presencia de los Emba-
"jadores de las Cortes, Don Luis de Beaumont,
"Fray Berenguer Sanz de Berrozpe, Prior de San
"Juan, y el Consejero Martín de Lizazu. No se
"cambió casi nada en la Administración de Na-
"varra; el país conservó su autonomía, su orga-
"nización separada. El Rey de España se conten-
"tó, según uso antiguo, con delegar sus poderes
"en un Virrey, teniente o capitán general, cuyas
"funciones se hallan claramente definidas en la
"credencial del nombramiento promulgado por el
"Soberano... Para no herir la susceptibilidad de
"sus nuevos súbditos, modificó poco el antiguo
"gobierno, se obligó a no elegir Oficiales del Rei-
"no sino entre los habitantes originarios del país
"y nacidos de padre y madre navarros, y a no
"distribuir los bienes y privilegios sino entre na-
"varros. El Consejo Real, la Corte mayor, la Can-
"cillería se mantenían en funciones, y se compon-
"drían en una mitad de agramonteses y en la otra
"de beaumonteses, presididos por un regente es-
"pañol, con el fin de asegurar la imparcialidad de
"aquellós altos funcionarios; no habiendo accedi-

"do en este particular a las representaciones de
"las Cortes sobre supresión del presidente. Los
"jueces ordinarios del Reino tenían tan sólo ju-
"risdicción en él y el derecho de detener a los na-
"varros acusados. Los jueces españoles carecían
"de autoridad en Navarra. La justicia debía ser
"administrada según los usos propios... La Cá-
"mara de Comptos conservaba su jurisdicción en
"todos los negocios comerciales, en los procesos
"relativos al Patrimonio, en la gestión de los ofi-
"ciales de Hacienda y en las Aduanas. El Conse-
"jo Real se hallaba investido de la facultad de
"examinar las gracias y privilegios concedidos por
"el Rey. *Ninguna ordenanza o mandamiento real*
"podían ser promulgados sin haber sido examina-
"dos por el Consejo y la Corte Mayor y sin estar
"revestidos del sello de la Cancillería. Los demás
"funcionarios de la Administración pública y ju-
"dicial fueron mantenidos en sus cargos. Los me-
"rinos, alcaldes, bailes y alguaciles seguirían sien-
"do elegidos entre los navarros, conservando su
"jurisdicción, sus derechos de policía y la facul-
"tad de fijar el precio de los géneros...

"Las libertades nacionales fueron respetadas
"con tanto cuidado como las locales. Las Cortes
"se reunieron regularmente para votar todos los
"años los subsidios, fiscalizar el gobierno y redac-
"tar los cuadernos de agravios, y subordinaron,
"como antiguamente, el voto del impuesto a la
"reparación de aquéllos... Conservaron su actitud
"independiente hasta el punto de decidir en 1515
"que las cédulas reales contrarias a los Fueros
"serían obedecidas, pero no cumplidas. Cada villa
"obtuvo la confirmación de sus privilegios par-

"ticulares. Pamplona, la primera, por la capitula-
"ción de 24 de julio, consiguió las más ventajosas
"condiciones; Tudela, la segunda ciudad del Rei-
"no, no fué menos bien tratada, a pesar de su
"prolongada resistencia. Roncal no tuvo ocasión
"tampoco de quejarse de la generosidad del Rey
"de España; el 27 de septiembre, confirmando el
"trato concluído con los montañeses de este valle,
"les reconoció la hidalguía, les eximió de impues-
"tos, les concedió el privilegio de no ir a la gue-
"rra sino a las órdenes del Soberano o de su ca-
"pitán general, y les otorgó el uso de los pastos
"de las Bardenas. Las otras ciudades, aldeas y
"los valles fueron también objeto de beneficios
"semejantes. *En todos lados el vencedor se apre-*
"suraba a confirmar sus privilegios, exenciones y
"costumbres particulares. Sus Municipios y re-
"gidores siguieron ejerciendo la justicia y admi-
"nistración locales y se hallaban amparados con-
"tra los excesos de las tropas" (1).

Navarra era víctima, en el orden financiero, de dos clases de cargas; las producidas por el desbarajuste administrativo de los reinados anteriores y las originadas por la guerra. ¡Qué pesadumbre no habían de suponer unas y otras, sobre todo si el vencedor hubiese querido someter al pueblo conquistado a las duras leyes de la guerra! Pues bien; muy lejos de ello, Fernando el Católico ordenó la administración pública aliviando a Navarra de aquellas cargas permanentes, y no sólo no la sometió al pago de indemnización de guerra, sino que, ¡cosa desconocida en los anales de

(1) Boissonnade, obra citada, páginas 399 a 403.

la Historia!, para que se reconstruyera rápidamente, otorgó exenciones a los pueblos y particulares. He aquí sobre estos dos puntos las palabras de Boissonnade:

"Se obligó a pagar las deudas de los antiguos
"Reyes, cedió a los navarros el derecho de leña y
"carbón en los bosques de la Corona, el de utili-
"zar las aguas y los pastos de los terrenos del Pa-
"trimonio. Moderó los impuestos de consumos y
"de Aduanas y redujo a dos los de circulación:
"uno, que se satisfacía en el lugar de la salida de
"las mercancías, y el otro, a la del Reino. Conce-
"dió numerosos perdones de impuestos, y según
"tradición, cuya exactitud no puede comprobarse,
"llegó hasta conceder una exención general de
"todo impuesto a los navarros en un período de
"cinco años. A pesar de todo ello, fué buen admi-
"nistrador de los bienes del Estado, a los cuales
"reunió las propiedades y rentas confiscadas a los
"rebeldes (1).

"Con motivo de los daños causados por la in-
"vasión, otorgó numerosas condonaciones de im-
"puestos; el valle de Orba, las ciudades de Piti-
"llas y de Murillo, los montañeses de Baztán y de
"Vera quedaron exentos de los cuarteles y alca-
"balas por diez y seis o veinte años. EN FIN, TO-
"DOS LOS GASTOS DE LA CONQUISTA QUEDARON
"A CARGO DEL REINO DE CASTILLA" (2).

Jamás los Reyes de la dinastía de Foix, por su estrecha dependencia de los de Francia, se habían cuidado de fortificar el Reino contra sus proba-

(1) Boissonnade, obra citada, pág. 402.

(2) Boissonnade, obra citada, pág. 407.

bles ataques. Fernando el Católico procedió de muy diversa manera.

“Se emprendieron grandes trabajos para fortificar las plazas que tenían importancia estratégica. Se aumentaron las defensas de Pamplona... Cerca del puerto del Roncal se fortificaron los castillos de Grañón y Monreal. Hacia el Bearn se mejoraron las plazas de Lumbier y de Sangüesa... No se olvidó de Olite y Tafalla, al Sur, del lado de Aragón, ni de Estella. Cuidó de poner al abrigo de toda sorpresa el valle de Araquil, camino de invasión desde Guipúzcoa... Comprendiendo lo importante de la posesión de la Baja Navarra como *boulevard* del resto del Reino, ocupó sólidamente San Juan de Pie del Puerto y obtuvo su sumisión completa en 1514... Varios de sus Consejeros le propusieron el abandono de aquella merindad; pero Fernando les respondió que sería inhumano amputar de un cuerpo tan hermoso un miembro que no era el más débil... No contento de tener asegurado en esa forma el paso a Roncesvalles, resolvió establecer a la entrada de este puerto dos fortalezas, una en Ochaviaga y otra en Isaba. Puso una fuerte guarnición en Maya, en el valle del Baztán, sobre el camino de Bayona, y no descuidó asegurar el valle del Roncal a su entrada en el Bearn. El Rey de España NO INCURRIÓ EN LA FALTA QUE HABÍAN COMETIDO SUS PREDECESORES “LOS PRÍNCIPES D’ALBRET” (1).

(1) Boissonnade, obra citada, páginas 408 a 410.

III

Si Campión hubiese parado su atención debidamente en la última frase que de su juicio acerca del gobierno del Rey Católico en Navarra he transcripto en el capítulo anterior, y si Yanguas la hubiese presentado, no anduvieran tan a ciegas en dar con la explicación de fenómenos que les asombran y que a primera vista parecen inexplicables. Porque en ella está la clave de todo el misterio de la conquista, según lo anticipé bajo otras palabras en varios lugares de esta obra. Pero por si alguien no se hubiese adherido a mi juicio, ahí está el de Campión, que lo confirma totalmente. Los Reyes desposeídos eran *franceses*, no *navarros*; y como Navarra, además, era *española*, entre el pueblo y sus Reyes había un doble divorcio espiritual: primero, porque éstos no eran navarros, y segundo, porque Navarra era española. Y al decir que los Reyes eran franceses, no digo —ni quiere decirlo Campión— que lo fueran de origen, sino de espíritu, de nacionalidad, de intereses. También los Borbones fueron en su origen franceses; pero la Monarquía hereditaria los nacionalizó y cambió en ellos el espíritu, la nacionalidad y los intereses. Es la virtud de esa forma de gobierno, según lo expuse por la fórmula del gran escritor francés Carlos Maurrás al comienzo de esta obra. Los Reyes de Navarra no se sometieron a esa ley, y la Naturaleza les condenó con la dura sanción de la desposesión de su trono. ¿Cómo Navarra había de resistir a un enemigo que tenía su propio espíritu, que tenía su propia na-

cionalidad, que tenía con ella comunes intereses? ¿Cómo Navarra había de desangrarse por defender *lo que no era suyo*, es decir, unos Reyes que, por propia confesión de Campión, eran *franceses*? ¡Parece mentira que el nacionalismo, que pretende calificarse con denominación tan hermosa como la de la Nación, no haya extraído de estos hechos la provechosa lección que la realidad le daba en contra de sus concepciones de Gabinete!... Y es que el nacionalismo—aunque otra cosa diga y predique—reduce el amplio concepto de Nación a los estrechos límites de Estado. Navarra no fué Nación en el sentido propio de la palabra, como no lo fué Castilla, como no lo fué Aragón, como no lo fué Cataluña (1). Esos pueblos eran fragmentos de una Nación: la que entrevió el gran Sancho III el Mayor; y por ello habían de dejar de ser lo que eran cuando desapareciesen los obstáculos que se oponían a la natural tendencia a su unión; o habrán de llegar a unirse, para formar el Reino de España, por encima de los Reinos parciales que eran pedazos de la misma.

Así se explica lo que no explica Yanguas. Navarra ha sido siempre un pueblo recio, belicoso e indomable, el de “las heroicas resistencias”; pero Fernando el Católico no tuvo necesidad alguna de domeñarlo, como dice con poco acierto aquel historiador. Es seguro, conociendo el genio navarro, que si hubiese tenido esa necesidad, no lo hubiese dominado jamás. Lo que ocurrió fué—según lo

(1) Juan Vázquez de Mella: Discurso del Congreso de los Diputados, 29 de noviembre de 1905.

he indicado más arriba y luego será tratado más extensamente—que el espíritu nacional navarro era el mismo espíritu español; que Navarra, aunque Estado independiente dentro de la España geográfica, no tenía nacionalidad distinta de la de las demás regiones españolas; que el pueblo conquistador y el conquistado estaban animados del mismo espíritu; que, en cambio, los Reyes de Navarra vivían divorciados de sus súbditos, y que, por tanto, el hecho de la conquista no hizo más que poner de manifiesto lo que existía, es decir, la unidad espiritual entre Castilla, Aragón y Navarra y remover el obstáculo que, encarnado en la realza de este último país, se oponía a que esa unidad tomase cuerpo en el orden de la realidad, Lo que confunde al historiador navarro y le hace proferir aquella palabra denigrante para su país es lo mismo que luego veremos que confundió a Campión, o sea *las apariencias* del hecho unitivo. Porque se presentó bajo forma de conquista, se habla de la unión en términos guerreros, sin advertir que la conquista no era sino la ocasión para que brotasen los elementos espirituales de aquélla, que habían germinado ya robustamente en los pueblos que se unían. Si Navarra no se hubiese incorporado a España en aquella ocasión, o hubiese perecido por pérdida del espíritu nacional, o se incorporara en otra forma más adelante: como Guipúzcoa en 1200 y Alava en 1332, por entrega voluntaria, o como Vizcaya en tiempo de Juan I, por la ley de la herencia.

No tiene, pues, nada de extraño que el Rey Católico penetrase la índole de los navarros, porque si desde el punto de vista del Estado—que es lo de

menos — era un extranjero en Navarra, desde el punto de vista de la Nación—que es lo más—llevaba en sí mismo el espíritu de los navarros, al revés de sus Reyes propios, que, siendo navarros desde aquél, eran extranjeros en el orden nacional. Sin negar, pues, ni mucho menos, la profundidad política del Rey Católico, hay que afirmar que no tuvo necesidad de evocar sus inspiraciones para ser en Navarra un Rey nacional, porque para ello le bastaba escuchar a sus propios sentimientos.

Esto explica también que Fernando el Católico nada tuviese que cambiar en Navarra más que la dinastía, porque era ella en Navarra, con su nefanda obra el partido agramontés, lo único *anti-navarro*. Por eso nada costó al Rey Católico, a pesar de presentarse como conquistador, jurar la observancia de sus Fueros y mantenerla como Reino separado, contrastando su conducta con la que nueve años después observó el general francés Andrés de Foix, señor de Asparros, en la intentona para restablecer en el trono a la dinastía de Foix. Asparros, en efecto, que protestaba liberar a Navarra de la dominación castellana y restaurarla en su independencia, mandó colocar en los edificios públicos el escudo de Francia, ostentó el título de Virrey sin prestar juramente ante las Cortes, “usaba de su oficio con tiránico menosprecio de las leyes y costumbres del Reino, gobernándolo cual si fuese una provincia conquistada, y no consintió en que Don Enrique (el hijo de Don Juan y de Doña Catalina) viniese a posesionarse de aquél y a abrazarse con sus súbditos”.

"tos" (1). No podía ser otra cosa. Fernando el Católico trató a Navarra como lo que ella era, como un Reino español más; Asparros, según su espíritu, el de un conquistador e invasor que busca con especiosos pretextos el agrandamiento de su Reino.

Pero cambiada la dinastía y sin necesidad de otras declaraciones, quedaba también mudada la ley de sucesión a la Corona. Campión, por no ver con claridad, bajo la conquista, el hecho expuesto de que no era un Estado el que a otro Estado se unía, sino un fragmento de Nación a otro fragmento de la misma, ha incurrido en este punto en varias contradicciones. No cabe, en efecto, "una unión de pueblos de manera *permanente*" tan sólo por la persona del Monarca, porque si la ley de sucesión es distinta, la unión durará tanto cuanto en el Monarca coincidan las dos leyes de sucesión, y, por consecuencia, será efímera y no *permanente*. La unión permanente ni aun siquiera la da una ley de sucesión única, porque ella engendraría la coexistencia o convivencia de los dos pueblos, no su unión. Para que ésta surja, para que entre dos pueblos haya verdadera unión *social*, es indispensable, además de la convivencia, el mismo espíritu, es decir, una unidad superior a las diferencias que mantienen las personalidades de los pueblos que se unen, unidad que existía latente en Navarra, Castilla y Aragón. Y como los hechos pueden más que las convenciones verbales y las constituciones escritas, y la causa eficiente de la unión fué la existencia de esa unidad espiritual, y ésta pos-

(1) Campión, obra citada, pág. 507.

tulaba como consecuencia la de la ley de sucesión a las Coronas de los pueblos que se unían, nada hubo que convenir ni pactar acerca de este particular. Por eso cuando la ley sálica, que no había regido en Navarra mientras fué Estado independiente, rigió en España, se aplicó automáticamente a aquel Reino, y por eso he dicho en otra ocasión a los jaimistas nacionalizantes que si Navarra no se unió real y socialmente a España bajo Fernando el Católico, Don Jaime, que deriva sus derechos de la ley sálica, no los tiene de ningún género a la Corona de Navarra. Al reconocer, pues, Campión que Navarra y Castilla “quedaron unidas de manera permanente”, ni puede añadir que esa unión fué por la persona del Monarca ni extrañarse de que el Rey Católico no se cuidase “de establecer bilateralmente ley común de sucesión de las Coronas unidas”. La manera *permanente* de la unión la llevaba implícita.

Por el mismo error de percepción de lo que la conquista encubría, Campión incurre en otra confusión al definir el estado en que quedó Navarra después de la unión. Afirma primero que la conquista “no alteró la esencia de las cosas”, y añade a continuación que por ella “perdió Navarra su personalidad internacional y bajó a la categoría subordinada de Nación que sólo puede moverse dentro del derecho internacional *privado*”. Hay en esas frases varias incorrecciones. Una sociedad pública jamás pierde su carácter de tal. Navarra, lo mismo antes que después de la incorporación, fué una sociedad pública, y el Derecho internacional *privado* nada tiene que hacer en su actividad propia. Ese Derecho rige, en efecto, las relaciones pri-

vadas de personas de diversa ley o sus derechos privados, cuando en alguna manera sus actos afectan a legislaciones distintas de las de su origen. Así, por ejemplo, los conflictos entre dos personas súbditas de pueblos distintos se resuelven por los preceptos del Derecho internacional privado; los actos realizados en un país por quien no es nacional del mismo están sujetos al propio Derecho. Este regía en Navarra antes de su incorporación como rige ahora; porque por él deben resolverse los conflictos de legislación que pueden suscitarse entre navarros y no navarros o por actos realizados por navarros en territorio de otra región española o en el Extranjero. No es eso. La unión de Navarra a España no trajo como consecuencia que aquélla se moviese en lo futuro dentro del Derecho internacional privado; trajo como consecuencia lo que, con frase inexacta, denomina Campián "pérdida de su personalidad internacional", o sea, en términos propios, la pérdida de las facultades de relación en el orden internacional, que antes de la unión poseía su personalidad. Pero ello sentado, no es el hecho de esa pérdida lo que a Navarra interesa; lo que la interesa es saber si esa pérdida fué un mal.

No todo lo que se pierde es, en efecto, un mal. El hombre, al casarse, pierde su libertad de futura elección; la familia, al constituir con otras el Municipio, perdió su independencia; perdió la suya el Municipio al formar, con otros, la región. Esas pérdidas, ¿son males?... Respondan Campián y los nacionalistas como gusten: afirmativa o negativamente. No podrán quejarse de mí—según frase de Don Juan Tenorio—al ofrecerles tan generosamente

te la opción; de lo que se quejarán seguramente es de las consecuencias de ésta. Porque si me dicen que esas pérdidas constituyen verdaderos males, las que se derivan de su contestación son: que el matrimonio debe desaparecer; que los Municipios tienen su asiento en una tiranía, y que Navarra misma, para cuya personalidad desean facultades de orden internacional, no puede tenerlas ni de esa ni de otra naturaleza, porque su vida surgió del mal de la pérdida por los Municipios navarros de su personalidad internacional, según la frase de Campión. Y si responden que aquellas pérdidas no son males, les replicaré que, puesto que no lo son, no hay razón para afirmar que lo fuese la que experimentó Navarra, que es de la misma naturaleza que aquéllas. Ya sé que los nacionalistas, cuando se ven apretados por los brazos férreos de una tenaza dialéctica de esa naturaleza, gritan destempladamente e injurian sin tino al que los aprisionó entre ellos; pero esos chillidos e injurias a mí no me producen otro efecto que el de incitarme a ejercer una mayor presión en los brazos de la tenaza. Y eso es lo que voy a hacer ahora.

IV

Deben, ante todo, los nacionalistas distinguir, para resolver el problema, entre *privación* y *negación*, ya que, si bien ambos vocablos y conceptos tienen de común la *carencia* de algo, la *privación* es un mal, y la *negación* no lo es (1). Y una vez he-

(1) Santo Tomás de Aquino, *Suma Teológica* (I.^a-XII-IV-ad. 2).

cha la distinción, es posible que puedan contestar a las siguientes preguntas: ¿Hay alguna razón para que Pamplona, Olite, Tudela, Estella, Sangüesa y San Juan de Pie del Puerto, cabezas de las seis merindades navarras, y cada uno de los Municipios a ellas afectos perdiesen *legítimamente* sus facultades de orden internacional al constituir el Reino de Navarra, y la hay para que Navarra no las perdiese, al constituir una sociedad de orden superior, o para que no la constituya? ¿Hay alguna razón para que León y Asturias y Castilla y Aragón perdiesen *jurídicamente* su independencia, bajo el cetro de Sancho III el Mayor de Navarra, por un hecho que los navarros estimamos como el más glorioso de nuestra historia privativa, y la hay, en cambio, para que no la perdiese Navarra bajo el cetro de Fernando el Católico? Más aún. Cuando Sancho III el Mayor extendió su dominación por casi toda la España cristiana, la misma Navarra perdió sus facultades de orden internacional, porque el Rey no actuaba ya en ese orden a nombre de Navarra, sino a nombre de la confederación de todos sus reinos y bajo la denominación de Rey de las Españas “Hispaniarum Rex”, y como una desgracia para Navarra se considera, por todo buen hijo suyo, que readquiriese su independencia merced a la división testamentaria que Sancho III hizo de sus Estados. Cuando se formó la confederación catalano-aragonesa, Cataluña y Aragón perdieron asimismo sus facultades de orden internacional, que a la confederación pasaron. Y cuando las Coronas de Castilla y Aragón se unieron bajo los Reyes Católicos, en el orden internacional sólo actuaba la confederación por ellas formada. ¿Es posible concebir que los Mu-

nicipios primero, al constituir las regiones, y éstas después, al formarse las parciales confederaciones citadas, hiciesen voluntario holocausto de sus facultades de orden internacional, si para ellos fuese un mal el perderlas? ¿Podrá sostenerse seriamente que Navarra es excepción de una ley que por la continuada experiencia parece tener carácter de generalidad? ¿Se atreverá alguien a afirmar que los efectos de esa ley sólo para Navarra constituyen un mal? Menos aún. ¿Podrá defenderse que cuando las confederaciones regionales se hicieron en torno a Navarra, la pérdida por ésta de su independencia era un bien y que, en cambio, no lo es cuando Navarra no actúa como núcleo confederador?

Claro está que la sustracción de la soberanía, y con ella la de las facultades de orden internacional, puede ser un acto ilícito y criminal, cuando su causa lo sea; pero esto muda por completo el problema. El problema es si la pérdida de la soberanía constituye “en sí misma” un mal para la persona física o colectiva que la pierde; no, si cabe que sea un mal como efecto de una causa dañada; o, en términos de la Escolástica, si aquélla pérdida es un mal “simpliciter” y no “secundum quid”. El hombre condiciona a diario su libertad por los vínculos mil que sobre él actúan, o que él mismo libremente crea, y ello no sólo no lo denomina “mal”, sino que lo considera como “su bien”; y, sin embargo, cuando aquellos vínculos son ilegítimos o antinaturales, o le son impuestos por la violencia injusta, el hombre clama que es víctima de un mal, por el condicionamiento de su libertad. Y bajo este aspecto hay que estudiar la cuestión. Estudiémosla, pues.

Ya se ha dicho que el hombre es sociable por naturaleza; también se ha dicho que la vocación natural del hombre es constituir la sociedad universal humana. Naturalmente, en efecto, el instinto de sociabilidad no encuentra barreras infranqueables ni en la civilización, ni en las razas, ni en los idiomas. Un hombre vive en sociedad con todo hombre, cualquiera que sea el grado de su cultura, cualquiera que sea su raza, cualquiera que sea su idioma. También se apuntó que esa vocación a la constitución de la sociedad universal encontró alientos y estímulos nuevos con la predicación del Cristianismo; que, por una parte, daba testimonio de la existencia de una adopción divina del hombre, por la cual todos los seres humanos eran verdadera y propiamente humanos, y, por otra, removía el obstáculo opuesto a la sociedad universal, por la diversidad de religiones. Ni para el filósofo, ni menos para el cristiano, puede ofrecer duda alguna esa verdad, o sea que la sociedad universal humana es verdadero objeto de la vocación de la Humanidad, o, en otras palabras, que en la sociedad universal es donde el hombre, por naturaleza, debe alcanzar su destino temporal. Constituir la, pues, no sólo no puede ser un mal, sino un bien para la naturaleza humana.

Pero como el destino temporal del hombre había de realizarse en la tierra, y ésta—por la materialidad de la distancia y por los obstáculos con que contrariaban físicamente la asociación, los mares, los grandes ríos y las montañas, cuyo efecto disociante era aún mayor en los comienzos de la vida de la Humanidad, en que su densidad era escasísima—oponía supremas dificultades a la eficacia de la cons-

piración de todos los hombres hacia su común destino, frustróse la constitución de la sociedad universal humana, que, en sustancia, no es otra cosa que aquella conspiración en acto, y surgieron las sociedades particulares, dentro de las cuales había de alcanzarse el destino común, por concretarse entre los que las formaban aquel principio natural de sociabilidad. Y como no cabe sociedad sin autoridad, cada una de esas sociedades tuvo la suya propia, y como vivían aisladas y separadas, no existían entre sus autoridades relaciones de dependencia, y así apareció en la tierra, en sustitución de la sociedad universal humana, gran número de sociedades concretas con autoridades soberanas, es decir, gran número de sociedades políticas independientes, dentro de las cuales sus asociados, además de perseguir el fin propio de ellas, tendían al destino temporal humano, bajo la dirección de su propia autoridad.

Pero esas primitivas sociedades independientes, ni permanecieron ni podían permanecer aisladas por tiempo indefinido. Constituían, en efecto, una mutilación de la sociedad universal, por causa de los obstáculos que la tierra oponía a la conspiración común; no un estado propiamente natural, pues el destino temporal humano se obtenía en ellas, no por ser su propio fin, sino por faltar el órgano adecuado; y desde el momento en que desaparecieron los obstáculos a su vida de relación—y habían de desaparecer con la propagación de la especie y la labor del hombre para dominar la tierra—, la percepción de la existencia de un mismo destino, superior a los privativos de las sociedades particulares, bajo el im-

pulso natural de sociabilidad, que, por serlo, debía seguir palpitando en ellas, había de traer aparejada su asociación, y no sólo por la desaparición de las circunstancias que primitivamente la impidieron, sino por surgir otras de naturaleza asociante. Es notorio que entonces el destino común se realizaría por la nueva sociedad; que su autoridad había de ser la directiva de todos los asociados hacia él y que, por consecuencia, las primitivas sociedades, por hechos impuestos por la naturaleza, perdieron la independencia que hasta entonces fué condición de las mismas. Esta pérdida, pues, fué obra de la naturaleza misma, es decir, una necesidad natural, y, por tanto, un bien, ya que es un bien todo lo que es conforme a los principios de la naturaleza. Hay que concluir, pues, que, filosóficamente, la pérdida de la independencia de una sociedad por razón de su asociación con otra, a virtud de hechos asociantes naturales, con el fin de alcanzar el destino temporal humano, es un bien; porque, siéndolo, según se ha visto, la constitución de la sociedad universal había de serlo también la tendencia hacia ella, mediante la ampliación de los ámbitos sociales. Por ese bien, históricamente, se salió de la vida de familia para entrar en la de tribu; de la vida de tribu, para entrar en la vida municipal; de la vida municipal, para entrar en la vida de las hermandades municipales. Cada tránsito entraña una pérdida de la independencia en la sociedad misma que lo realiza; la de la familia, cuando se formó la tribu; la de la tribu, cuando se constituye el Municipio; la del Municipio cuando brotan sus hermandades. Nieguen los nacionalistas, si gustan, que esa evolución fué un bien

social; pero, al negarlo, niéguese a sí mismos, porque las sociedades que ellos llaman nacionales están asentadas sobre la pérdida de la independencia familiar y municipal, y sostengan lógicamente como ideal propio la vida familiar independiente, es decir, la antítesis de toda civilización.

¿Por qué esa ley natural, históricamente, había de detenerse en las hermandades municipales? ¿Por qué razón éstas, formadas por la pérdida de la independencia de las sociedades que en la evolución social las precedieron, no podrían perderla a su vez para formar más vastas asociaciones? No, seguramente, por la naturaleza, ya que en ellas seguía viviendo, por ser natural, el instinto de sociabilidad; tampoco por el destino del hombre, que es común a la Humanidad; no, por último, por falta de hechos asociantes, porque los obstáculos que impedían la asociación eran mayores y las fuerzas para removerlos menores, en épocas de inferior civilización. Luego no solamente no hay razón filosófica alguna para dar por terminada la labor de la Humanidad en el sentido ascendente hacia la sociedad universal, en las hermandades de Municipios, sino que la hay, para afirmar que en éstas la tendencia a su asociación había de ser aún más viva que en las sociedades inferiores.

Pero por todo ello no hay que incidir en el error opuesto, que consiste en suponer que por su asociación con otras una sociedad no sólo pierde su independencia, sino también su propio ser, disolviéndose en la sociedad mayor por aquella asociación formada. ¿Por qué habían de perderlo las sociedades que se unen, si el hombre lo conserva incólume lo mismo en la sociedad familiar que en la

tribu, que en el Municipio, que en la hermandad municipal?

Y es que son dos cosas distintas la personalidad y la soberanía, y cabe por ello perfectamente la existencia de personalidades sin soberanía y sujetas a la soberanía de otra personalidad. La personalidad-tipo, que es la del hombre, nos lo pone de manifiesto. Siendo la suya la más perfecta, como que las de las sociedades no son más que un reflejo de la humana, está sujeta en toda hipótesis, menos en una, a soberanías de otras personalidades. Esa única hipótesis es la de la doctrina anarquista, que pone la soberanía en todo individuo. Sin refutar esta aberración, porque nos llevaría muy lejos de nuestro tema principal, consignaremos el hecho de que el nacionalismo, al propugnar la soberanía de toda agregación social con unidad étnica o de cultura, no hace más que aplicar a las sociedades la doctrina anarquista y que la lógica le lleva derechamente a ésta.

El motivo de la distinción entre personalidad y soberanía no puede ser más obvio. Entre los predicados que se afirman con verdad de un ser hay algunos que le convienen necesariamente y otros que pueden convenirle o no convenirle. Los primeros se llaman *esenciales*; los segundos, *accidentales* (1). La esencia de una sociedad viene dada por la agregación de seres inteligentes y el fin común a todos ellos, y la soberanía, por nacer de un concepto de *relación*, se incluye en una de las diez categorías aristotélicas, la que lleva ese mismo nombre, que es

(1) Luis M.^a Elizalde, *Elementos de Psicología, Lógica y Ética*, tomo I, pág. 29.

categoría de *accidente*. La soberanía, pues, no afecta a la esencia misma de las sociedades; por eso pueden existir sociedades sin soberanía. La soberanía supone una *relación*; por eso surge desde el momento mismo en que coexistan dos sociedades con sus fines relacionados, y corresponderá a la sociedad cuyo fin sea superior dentro del mismo género. Sin darse plena cuenta de todo esto, Campión viene a sostenerlo al afirmar que, sin haberse alterado “la esencia de las cosas”, Navarra perdió sus facultades de orden internacional.

Ahondemos en la cuestión.

V

La personalidad está integrada por la potestad de un ser inteligente y libre de alcanzar su fin por sí mismo, es decir, sin que nadie se interponga entre su acción y su fin, sin que nadie le sustituya en su acción para conseguirlo. Esa potestad se denomina *autarquía*, que etimológicamente significa gobierno propio (1). Pero siendo el hombre, según se ha dicho, sociable por naturaleza, alcanza su fin, teniendo a la sociedad como medio, y concretando, según las circunstancias, el principio natural de sociabilidad en asociaciones particulares; las que teniendo como fin propio el común de todos los asociados en aquella particular asociación y participando en su actuación de la libertad inteligente del hombre, se hallan revestidas, por extensión, de

(1) Juan Vázquez de Mella: Discurso del Congreso de los Diputados, 29 de noviembre de 1905.

aquellos requisitos que como integrantes de la personalidad hemos hallado. Por eso, las sociedades gozan de personalidad moral, y, por tanto, de *autarquía*. Nadie puede, pues, lícitamente, sea entidad física o colectiva, interponerse entre la acción social y el fin propio de esta acción.

Pero el fin propio de una sociedad humana puede, por naturaleza, ser de distinto género u orden del de otra, y dentro del mismo género u orden, de distinto grado. En el segundo caso hay evidentemente una relación de inferioridad en la sociedad de fin de grado inferior, y de superioridad, en aquélla que lo tenga de grado superior. La dependencia que engendra aquella relación de inferioridad es cosa externa a la sociedad dependiente, y, por tanto, no sólo no supone en ella pérdida de su personalidad, sino la necesidad de poseerla, ya que la relación surgió de la coexistencia de dos fines de diverso grado, dentro del mismo género u orden, y el fin es lo que constituye el elemento esencial diferenciador de la personalidad. Ha de concluirse, pues, que la falta de independencia de una sociedad no entraña pérdida de su personalidad, y que, por tanto, la de aquélla no trae aparejada la de ésta. Basta que la sociedad que perdió su independencia siga teniendo un fin propio, para que su personalidad subsista.

Y, en general, el hecho de la asociación de dos sociedades mantiene la subsistencia de fines privados en las mismas, precisamente porque éstas no nacieron tan sólo del principio natural de sociabilidad, sino de la combinación de este principio con circunstancias concretas, que después de la asociación, en general, subsisten, y porque, por lo dicho,

el destino común temporal se alcanza en sociedades que tenían otro fin propio, por falta de órgano adecuado para obtenerlo. De los cuatro tipos sociales estudiados, familia, tribu, Municipio y hermandad municipal, tan sólo la tribu perdió su personalidad al cabo de algún tiempo, cuando el Municipio absorbió por entero su fin propio. Al unirse, en efecto, las familias, para formar la tribu, el fin propio familiar, que es el de la propagación de la especie, auxilio mutuo amigable de los cónyuges y educación de la prole, subsistió, y tan sólo se traspasó a la tribu el fin común temporal de la Humanidad; cuando las familias formaron los Municipios, ocurrió lo propio; cuando los Municipios formaron hermandades, subsistió el de aquéllos por las circunstancias de lugar que inevitablemente distinguen a unos de otros y engendran diversas necesidades; y, finalmente, al reunirse las hermandades municipales, quedaron subsistentes los fines familiares y municipales, por las razones dichas, y los regionales, por otras análogas a las que mantuvieron subsistentes los municipales, reforzadas por una convivencia de siglos de civilización, que produjo derechos de familia y de propiedad, con modalidades características en cada región.

Las relaciones de dependencia de una sociedad con respecto a otra no extirpan, pues, en aquélla su potestad autárquica, porque no extirpan su fin propio y privativo, y, en consecuencia, dejan subsistentes las facultades derivadas de aquella potestad. Nos interesa sobremanera fijar cuáles sean éstas, pues en ello está la clave de toda la organización social.

Si toda sociedad tiene un fin propio, que la de-

pendencia, con respecto a otra, no hace desaparecer, y posee el derecho de dirigirse a ese fin por sí misma y sin que nadie se interponga entre su acción y el fin, es notorio que la sociedad, que por su condición de inteligente no va a su fin ciegamente, ha de tener la facultad de *prever* los efectos de su acción, la de *aplicarla* y la de *relacionar* los resultados de la misma con el fin perseguido. La previsión no es otra cosa que la determinación de la *ley* de acción; su aplicación, *ejecución* de actos, y la relación de los resultados de la acción con el fin, *un juicio*. Luego es evidente que toda sociedad, aun la sujeta a dependencia, puede, en *razón de su fin*, establecer la ley positiva a que ha de sujetarse su acción, *ejecutar* actos y *juzgar* los realizados, o, en otros términos, que toda sociedad, por su potestad autárquica, y *dentro de la órbita de su acción*, posee las facultades *legislativa, ejecutiva y judicial*.

El ilustre Taparelli, que entre los autores de Derecho político que conozco es el que mejor trata esta cuestión, aunque algún error empañe su clara percepción de la misma, por no haber vivido en el ambiente foral español en que aquélla tuvo la solución más exacta, dice a este particular lo siguiente: "...El hecho universalmente observado de la subordinación de varias sociedades (a que llamaremos *asociación hipotática*) nos presenta a primera vista una consecuencia notable. Si toda *sociedad mayor* está compuesta de *consorcios*, y si estos consorcios son realmente *algo*, o tienen algún *ser*, este ser es diverso del *ser* de la sociedad mayor, porque, de otro modo, no habría diferencia alguna entre la sociedad compuesto de *consorcios* y la sociedad compuesta de individuos... Pero

"siendo el consorcio también sociedad, y sociedad particular, de necesidad ha de ordenarse a un fin, tener una *autoridad* y ejercitar ciertas *operaciones* peculiares de él...; sin estos elementos dejaría de tener un ser particular y confundiríase con el ser común de la sociedad (mayor)... Como se ve, a cada uno de los *consorcios*... subordinados debemos aplicar lo que hemos dicho de la *sociedad en general*, pues cada uno de ellos es una sociedad verdadera, aunque en pequeño. Todos ellos tienen su fin, su autoridad, su operación propia... De donde dinama una ley universal, principio de todo derecho hipotático, ley nacida de la esencia de sus relaciones. *Todo consorcio debe conservar su propia unidad de tal manera que no dañe a la unidad del todo, y toda sociedad mayor proveer a la unidad del todo, sin destruir la unidad de los consorcios*" (1).

Si, pues, a cada uno de los consorcios subordinados hay que aplicar lo que es propio de la sociedad en general, dentro de su fin particular, del radio de su autoridad y de su operación propia, y a la sociedad en general competen las facultades legislativa, ejecutiva y judicial, la conclusión anteriormente sentada, por la que estas facultades se atribuían a toda sociedad, aun a las sujetas a dependencia, concuerda con la que se deriva del texto del ilustre jesuita italiano.

Y es que, así como la soberanía es cosa distinta de la personalidad social, así también la soberanía es cosa distinta de las facultades legislativa, ejecutiva y judicial. La soberanía califica de soberanas

(1) Taparelli, *Ensayo teórico de Derecho Natural*, tomo I, páginas 372 a 376.

esas facultades, pero no las engendra. Las engendra la personalidad, según claramente se ha visto, y por eso las poseen las familias, el Municipio, la Región y la Nación con esta diferencia: que esas facultades, en las tres primeras sociedades, están limitadas por la órbita de su acción, la cual se halla subordinada a la de la Nación, y, por tanto, no pueden llamarse *soberanas*, y que las de la Nación, por no estar subordinadas a otra sociedad dentro del orden temporal, son propiamente *soberanas*.

Resulta de todo ello que la existencia de *una sola legislación* en una sociedad que no sea la familiar primitiva es un absurdo, por ser toda sociedad, con la excepción indicada, una verdadera asociación de sociedades, y así todo miembro de una sociedad en el grado de su evolución actual debe ser regido por cuatro legislaciones distintas: la de su familia, la de su Municipio, la de su Región y la de su Nación. En su coexistencia armónica consiste, en sustancia, el admirable *régimen foral español*, negado por el centralismo francés, importado en España por las Cortes de Cádiz al pretender establecer “la uniformidad del Código universal de las Españas”. Pero nótese bien que la coexistencia de varias legislaciones no significa en modo alguno su mera yuxtaposición, es decir, una coexistencia puramente externa y mecánica, sino interna y jurídica, o sea con unidad y generalidad en cada uno de los órdenes sociales. Y así, viniendo a lo que principalmente atañe a la cuestión, la ley regional se aplicará a todos los regionales y la nacional a todos los nacionales; en el orden del fin privativo regional, aquélla, y en el del fin nacional, ésta.

Precisado de ese modo el derecho de la sociedad

mayor y el de los consorcios o regiones que por su asociación la constituyeron, hay que precisar el modo del ejercicio de esos derechos. Decir que una región tiene la facultad de legislar, la de juzgar y la de administrar, aun siendo una afirmación clara, puede dar lugar a equívocos, porque la región es una personalidad colectiva, y la actividad propia de esta clase de personas se ejercita por personas físicas. Y esta precisión última surge desde el momento en que se diga que la región tiene el derecho de legislar, el de juzgar y el de administrar, en lo que afecta a su fin privativo, por la autoridad regional y por sus organismos legislativos, judiciales y administrativos. Pero si la región tiene ese derecho, hay otra personalidad *que en la región y sobre la región legisla, juzga y administra*. Esta personalidad es la nacional, y la razón de ello es clara. Lo que a la región daba el ejercicio de las facultades legislativas, judiciales y administrativas, era la existencia de un fin privativo regional, y siendo la región, a su vez, sociedad menor de la nación, con un fin común con todas las demás regiones que la formen, sobre ella deberá actuar *en cuanto al fin nacional* la autoridad nacional, y, por tanto, estará sometida a las facultades legislativas, judiciales y administrativas de la nación en su órbita propia, *o sea en cuanto actúan conduciendo al fin común nacional*. Esa complejidad de derechos, a pesar de sus límites bien marcados, puede originar choques entre sí. Ello es indudable, pero no es extraño, pues aun hoy, en una legislación unitarista, se producen a diario. Pero esos choques tienen su solución armónica en una institución de tan española estirpe como el Justicia de Aragón, que, des-

pués de pasar el Atlántico, Méjico nos lo ha devuelto abonando con la experiencia sus resultados en los modernos tiempos con el nombre de *recurso de amparo*, tomado, por cierto, del clásico con que eran conocidas las resoluciones del Justicia (1).

Hay que concluir, de todo lo expuesto, que las hermandades históricas de Municipios (por otro nombre *regiones*) no son el último grado de la evolución social, sino que están sometidas a la misma, bajo el principio natural de sociabilidad que en ellas sigue palpitando; que, por tanto, es un efecto natural, o sea un bien en sí misma, la unión de las regiones para constituir una asociación superior, dentro de la cual todas las personas asociadas en las regiones que se unen alcancen su destino temporal, que es idéntico; que esa unión, por definición, entraña la pérdida de la independencia de las sociedades que se unen, no por subordinarse algunas de ellas a las demás, sino por quedar todas subordinadas a la nueva, que es producto de su unión; que la pérdida de la independencia no solamente no entraña la de la personalidad, sino que, antes al contrario, su subsistencia viene impuesta, porque sólo lo que es común a las sociedades que se unen constituye el fin de la nueva sociedad; que por ello toda sociedad menor conserva, dentro de la mayor, su potestad autárquica o de gobierno propio en cuanto a su fin privativo afecta; y que son facultades de esa potestad la legislativa, ejecutiva y judicial que coexisten armónicamente con las de la sociedad mayor.

(1) Rodolfo Reyes: Conferencia pronunciada en la Real Academia de Jurisprudencia.

Si la evolución super-regional o nacional es un bien para las sociedades que se unen, el mal que en la realidad se observe no provendrá del hecho de la evolución, sino de que falten los requisitos que la naturaleza exige para su desarrollo. Y es claro que, afectando esos requisitos al orden concreto — ya que, según lo anteriormente dicho, en abstracto, lo natural es la sociedad universal y no la evolución social —, no pueden ser otros que los que engendren los derechos de las autoridades concretas de las sociedades que se unen y la previa remoción de los obstáculos que se oponían a la común conspiración de éstas a su destino. Sólo, pues, cuando anti-jurídicamente se prive a las autoridades de las sociedades que se unen, de sus derechos autoritarios, o cuando subsistan obstáculos que naturalmente se opongan a la unión, es decir, cuando no se haya creado todavía la unidad espiritual de los pueblos, por encima de sus diferencias sociales, es ilegítima y dañosa la unión de dos sociedades concretas

VI

Por eso la unión de Navarra a las demás regiones españolas, como anteriormente la formación de las confederaciones vasco-castellana, catalano-aragonesa y castellano-aragonesa, fué un bien, porque en ella concurrieron los requisitos concretos necesarios para su legítima realización. Nada padeció, en efecto, la personalidad social de Navarra; la existencia de la unidad espiritual entre las sociedades que se unían era tan notoria, que desde el siglo XI la confesaron con hechos gloriosos los na-

varros, y con su anuencia Castilla, León y Aragón, cuando estas regiones formaron con Navarra la gran confederación bajo Sancho III, confederación que se deshizo, no ciertamente por hostilidad mutua de los pueblos confederados, o por falta de unidad espiritual entre ellos, sino por errores doctrinales, entonces en boga, sobre el carácter de las Monarquías; los Reyes de Navarra habían perdido, no ya ante Fernando el Católico, sino ante Navarra, por el divorcio en que con el Reino se hallaban, su derecho a la Corona del mismo; y el nuevo Príncipe, en que se localizó la autoridad regional, fué designado por las Cortes de Navarra.

Pero lo más curioso de todo esto es que los nacionalistas, que saben manejar como fantasma que asusta a los necios la pérdida de las facultades de orden internacional que Navarra experimentó por ley de la naturaleza misma, al unirse a las demás regiones españolas, la ensalzan como el soberano bien del antiguo Reino en sus concepciones absurdas de la nación vasca. Partiendo del falso principio de que la unidad étnica es el fundamento de toda nación, sostienen que las cuatro regiones vascas españolas y las dos francesas constituyen una sola, a la que bautizaron con el bárbaro nombre de "Euzkadi". Navarra, pues, en la doctrina nacionalista, está condenada a la pérdida de las facultades de orden internacional que poseyera cuando era Estado independiente, lo mismo que las perdió al incorporarse a la Patria española. ¿Por qué entonces el nacionalismo agita ese fantasma ante Navarra, dando como supuesto que fué herida en sus derechos, por la satisfacción de lo que era su natural tendencia? ¿Por qué hace argumento de la pér-

dida de sus facultades de orden internacional, si irremisiblemente esa misma pérdida habría de producirse por la realización del absurdo sueño del nacionalismo? ¿Por qué, si la pérdida de las facultades de orden internacional es un mal en sí misma, puede trocarse en el más excelso bien, cuando se produce en beneficio del quimérico Euzkadi? ¿Por qué?... No contestará jamás la doctrina nacionalista a esas preguntas. Pero no es eso lo peor; lo peor es que en sus principios se halla el germen, no ya de la pérdida de las facultades de orden internacional de Navarra, sino de la pérdida de su *propia personalidad*. Lo dijo sin ambages ni rodeos Sabino Arana, dejando que saliera sin atenuación alguna toda la ponzoña de su doctrina en la siguiente frase:

"En este punto, en que dichos Estados parciales (los reinos españoles) se refundieron en uno solo, *sus leyes propias pasaron a ser privilegios*, esto es, *Fueros*. ¿Por qué? Porque en tanto esas regiones *crearon sus Gobiernos y leyes privativas*, en cuanto que una causa extraña, una fuerza mayor destruyendo su nación y Patria común y única, las desagregó y separó unas de otras; luego desaparecida la causa, debió desaparecer el efecto, y, por tanto, conforme iban sacudiendo el yugo agareno, todos aquellos pequeños Estados, que normalmente habían hecho entre sí vida independiente, al reaccionar y *tornar a constituir la nación y Estado a que por naturaleza pertenecían*, y que sólo accidentalmente y de hecho había sido fraccionada (¡buena concordancia vizcaína y admirable sintaxis!), perdieron su Soberanía y Gobierno y *leyes privativas*, para venir

"a constituir una sola Soberanía y un Gobierno común y *unas leyes generales*. Si, pues, en esta unión *no había unificación perfecta*, y sin obstar a la unidad y *centralización política se concedía* a algunas de las regiones prosiguiese gozando sus *leyes propias* en el orden económico, en el civil o en cualquiera otro, estas leyes, ASÍ TOLERADAS POR EL RESPETO A LA SANCIÓN DE VARIOS SIGLOS, VENÍAN A SER VERDADEROS PRIVILEGIOS" (1).

Y para que no cupiese duda alguna acerca del significado de las palabras del Sicofante, las confirmaron sus discípulos con estas otras:

"Por eso Arana Goiri dejó de llamarse *fuérista*—nombre impropio y sujeto a falsas interpretaciones—y adoptó la denominación de *nacionalista*" (2).

"Como base angular de sus defensas (las de los representantes vascos en las Cortes, cuando se discutió la derogación de los Fueros), afirman... que los vascos son españoles..., declaración que *bastaba* a los contradictores de los Barroetas y Egañas para patentizar que *ninguna provincia de una nación tiene derecho de legislarse en el sentido propio ni de crear o sostener organismos inadaptables al mecanismo de la Administración central, ni puede establecer con independencia del Estado su régimen tributario*" (3).

"El partido nacionalista aspira a fundir todos

(1) Sabino Arana, *El Partido Carlista y los Fueros Bascos*, páginas 44 y 45.

(2) Kondaño: Contestación a Mella.

(3) *Guipuzkoarra*, núm. 87.

"esos miembros (Vizcaya, Alava, Guipúzcoa, Navarra, Laburdi y Zuberoa) *en uno solo*" (1).

"Siendo una (la sangre) en los bizkaínos, en los alabeses, en los nabarros y en los guipuzkoanos, "PIDE UNA UNIDAD CONSTITUCIONAL VASCA" (2).

Es decir, que para el nacionalismo en una nación no puede haber *leyes privativas*, sino tan sólo *leyes generales*; ninguna provincia tiene derecho a legislar, juzgar ni administrar, ni aun dentro de la órbita de su fin privativo, cuya existencia el nacionalismo niega, y su aspiración, en cuanto a los pueblos vascos, es *su fusión en uno solo*. Navarra, pues, en Euzkadi, *no sólo perdería las facultades de orden internacional que poseyó cuando era Estado independiente, sino su personalidad histórica*. Porque si en una nación no caben más que leyes generales, en la vasca, Navarra no podría tener fueros privativos distintos de las leyes generales de Euzkadi. Si en una nación una provincia no puede tener legislación ni administración propias, Navarra, provincia de la nación vasca, sería despojada de su derecho foral y administrada por los gobernadores de Euzkadi. Si la unidad de sangre exige unidad constitucional, Navarra sería en Euzkadi lo que Zamora en el régimen centralista. Si, finalmente, todos los pueblos vascos habían de *fundirse* en uno solo, Navarra habría de disolverse en el seno de la nación vasca. ¡Y quienes eso predicán lloran lágrimas de cocodrilo ante la natural pérdida de las facultades de orden internacional,

(1) *Ami Vasco*, pág. 45.

(2) Engracio Aranzadi, *La Nación Vasca*, pág. 185. Este escritor usa el mismo léxico que el Centralismo empleó en la ley de 25 de octubre de 1839, derogatoria de los Fueros

por consecuencia de la incorporación de Navarra a su Patria!

Aquí tiene el lector, con textos vivos, irrecusables, justificada la asimilación que hice anteriormente (cap. II, Sección tercera, parte segunda) entre el nacionalismo y el centralismo. En aquel lugar, la deduje por métodos filosóficos del común principio de ambas absurdas doctrinas; ahora expongo el hecho de esa asimilación. El centralismo—dije entonces—es un nacionalismo de arriba, y el nacionalismo, un centralismo de abajo. Ahí están los textos que no me dejarán mentir. No tienen los navarros más que arrojarlos al rostro de los nacionalistas cuando hipócritamente se presentan como defensores únicos y autorizados de la personalidad navarra. Si el nacionalismo triunfase algún día, si se diese vida a ese monstruo llamado Euzkadi, Navarra perdería sus fueros privativos, su derecho a legislarse en el orden foral, su derecho a administrarse a sí misma en el propio orden. Ya se lo anuncié a los navarros en otra ocasión (1).

No procedió así Fernando el Católico. Como lo reconoce Yanguas, en la unión nacional, Navarra siguió siendo “reino separado”; como Campión lo confiesa, Navarra “permaneció siendo reino aparte”. ¿Qué quieren decir esos términos aplicados a una “unión permanente?”

(1) En el discurso que en 28 de mayo de 1917 pronuncié en el Teatro de Bellas Artes, de San Sebastián, contestando al que en el mismo lugar pronunció D. Francisco Cambó en 15 de abril anterior. A pesar de todo, para el jaimismo navarro, según su órgano en la Prensa, el nacionalismo posee el verdadero espíritu foral, y a él se ha aliado para establecer en Navarra el odioso y antiforal impuesto del Timbre. Quos Deus vult perdere...

Esos calificativos no tienen la significación que hoy les da la escuela nacionalista, sino la que lógicamente se deriva de toda la doctrina que acabo de desarrollar. Navarra, Castilla y Aragón unieron, desde la conquista de la primera, sus destinos *para siempre*. Pero esa unión de destinos no significó *confusión de sus personalidades sociales*, y a ello se refiere el calificativo de *separado* aplicado al Reino de Navarra. Como en los Municipios las familias tienen un destino común, pero conservan sus personalidades *separadas*; como en las provincias, regiones o naciones los Municipios tienen asimismo un destino común, pero sus personalidades se mantienen topográfica y moralmente *separadas y distintas*, así Navarra, al enlazar indisolublemente su destino al de Aragón y Castilla, siguió manteniendo su propia personalidad, *sin fundirse* ni con Aragón ni con Castilla, como estos Reinos tampoco se fundieron o confundieron al unirse sus Coronas en los Reyes Católicos. En la realidad política española—completamente opuesta a la quimera euzkadiana—, Navarra no fué un pueblo absorbido, sino un miembro añadido a la confederación castenallo-aragonesa, para integrar, por encima de los Reinos parciales, el Reino de España, el Reino de la Patria, según los términos del gran Monarca navarro Sancho III el Mayor.

¡Realidad maravillosa!... En parte alguna del mundo acusa la historia política obra semejante. Evidente y palpable la unidad espiritual, por debajo de ella se mantenían en los pueblos que se unían diferencias de modo de ser y de vida, producto de influencias diversas externas y seculares, de histo-

ria, de clima, de raza, de educación desemejantes, diferencias que, individualizando las personalidades de aquéllos, habían de ser, según lo dicho, no sólo respetadas, sino amparadas. ¿Cómo se resolvió en España ese complejo problema de la subsistencia de una unidad nacional, que no sólo consiente, sino que ampara las variedades regionales? Esa fué la obra maestra de nuestra Patria.

La unidad social de la nación exige un órgano. Ello es evidente, pues sin él la función desaparecería, como se anquilosa el órgano cuando se evapora la función. Pero aun con ese órgano de unidad, el estado de unidad no sería perfecto en una nación si los órganos representativos de la variedad regional actuasen por voluntad distinta de aquella que mueve el órgano de la unidad nacional. Parece que estamos ante un problema insoluble. Pero si nos paramos a pensar en que siendo la sociedad necesidad natural del hombre, en éste debe hallarse su modelo, vendremos a la conclusión de que en la naturaleza del hombre habremos de encontrar, si existe, la solución de la antítesis.

Y, efectivamente, en ella la encontramos. En el mundo, el hombre es el tipo de la unidad más perfecta y de la más opulenta variedad. Nuestra conciencia psicológica nos dice que los fenómenos más opuestos que en nosotros se producen nuestros son, sin la menor duda, y al ordenarlos, deducimos que en el ser humano hay tres modos de vida radicalmente distintos, sustancialmente diferentes. Por ellos, como las naturalezas angélicas, pensamos; como los animales, sentimos, y como las plantas, vegetamos. Y el prodigio de conciliar aquella unidad indivisible e indiscutible de su conciencia

psicológica con la radical variedad de sus modos de vida se produce en el hombre por la existencia en él de un solo y único principio vital, que anima, ello no obstante, las funciones diversas directamente, es decir, sin mediación de un principio particular para cada una de ellas. Y así, pensamos, sentimos y vegetamos con una sola alma, aunque el pensamiento no sea sensación ni la sensación función vegetativa.

Pues esa infusión en España de esa alma una, principio a la vez de modos de vida diversos, fué la obra inmortal de los Reyes Católicos. Por ella, el órgano de la unidad nacional española es el Rey de España; pero el Rey de España, sin dejar de serlo y sin que entre su voluntad y las regiones se interpongan otras voluntades, es también el Rey de las regiones españolas, o sea el principio de vidas diversas entre sí y diversas de la vida de España. Como Rey de España, es la unidad; como Rey de Castilla, de Aragón y de Navarra, es la variedad, y por ello puede decirse que la unidad indivisible fué en España principio de la variedad.

Tan esencial es a España esta organización, que al desaparecer pone en peligro de muerte a la Patria. Como en el hombre el más oscuro fenómeno de su subconciencia tiene su principio en un alma que es espiritual, así en España la más lejana actuación de la vida social ha de tener su principio de vida en el que lo es de la unidad nacional; pero como en el hombre también, ese principio de vida, al actuar en funciones que no son las de su unidad, debe hacerlo como principio inmediato de la variedad. Y así, por último, como en el hombre la perfección está en el desarrollo armónico de sus

tres modos de vida distintos, así también la de España surgirá del de las regiones, presididas por el órgano de la unidad nacional. Cuanto más austera e idealista sea Castilla; cuanto más enérgico y esforzado Aragón; cuanto más emprendedora y laboriosa Cataluña; cuanto más apegada a sus tradiciones Vasconia, España será más grande, bajo la única condición de que el motor de su vida nacional sea a su vez el motor de cada una de las vidas regionales.

Y ahora se comprenderá perfectamente lo que quizás con lo más arriba dicho no fué debidamente comprendido: el mecanismo de las facultades legislativa, judicial y ejecutiva nacionales y regionales. En toda la nación, el Rey de España legisla, juzga y administra con los organismos nacionales en cuanto afecta al fin nacional; y en las regiones, el Rey de España, como Rey de cada una de ellas, legisla, juzga y administra con los organismos regionales en cuanto afecta al fin regional. De la unidad nacional es prenda la concurrencia en la misma persona *física*, de la Corona española y de las de las regiones; de la variedad foral es garantía la coexistencia de diversos órganos de gobierno.

Así se comprenderá también cómo el Rey Católico dió a Navarra, según lo reconoce Campión, “paz y justicia para todos: estos dos bienes sin los cuales no puede florecer ningún otro”.

VII

Navarra bien amada:

Medita atentamente estas últimas palabras... Contrariamente a lo que en tus oídos vierten los falsarios de tu historia, ésta dice que tú serás tanto más navarra cuanto más unida a España te halles, y España, tanto más fuerte cuanto más navarra seas.

Entre España y tú no puede haber antagonismos. Si alguna vez, por obra de la mentira histórica, se pierde en ti aquella natural tendencia que te empujaba hacia España, y que, por notoria, un historiador extranjero la observó, habrás perdido la conciencia de tu propia personalidad. Y, como a una alienada, te atarán los falsarios de la Historia al quimérico y monstruoso Euzkadi, donde tú, que fuiste Reina, serás una pobre esclava. Entonces es posible que recuerdes con dolor estas palabras de un hijo tuyo, que supo decirte la verdad cuando la verdad ofrecía dificultades en ser proclamada.

Pero debo creer, conociéndote, que mis palabras no han de ser motivo de estériles lamentaciones, sino de enérgicas rectificaciones. Ahora es tiempo. Tú, que has sido siempre noble y generosa, ¿cómo podrás escuchar en adelante a los falsarios? A los que viste urdir fábulas calumniosas; a los que, desnudos de ciencia, viste valerse de su propia ignorancia para engañar a los demás, ¿cómo podrás creerles en lo futuro? A los que, cegados por la pasión, viste tropezar con los hechos mismos

que daban por ciertos, ¿cómo les has de seguir en su juicio?

Una política antinacional te privó de ser el núcleo de la unidad nacional, de que tu Rey fuese el primer Rey de toda España... No te prive otra política antinacional de la Patria que te fué señalada por Sancho III el Mayor: el Reino de España. Porque si por no ser tu Rey el primer Rey de tu Patria perdiste un honor, por perder a tu Patria te perderás a ti misma.

Pido a Dios que te guarde y que misericordiosamente perdone a tus engañadores por su doble juego de engañarte y de difamar gravemente a Ignacio de Loyola (1), al Papa Julio II y al Rey Católico, difamación que no por ser dirigida a muertos excusa de pecado mortal (2).

(1) Al corregir la primera prueba de esta página, leo el artículo que en loor de San Francisco Javier ha publicado el pseudohistoriador vasco Campión. En él se lanza a San Ignacio la última injuria conocida, pues se dice que "fué enemigo de su nación y de su linaje" (de los de San Francisco). Yo le devuelvo desde aquí a Campión tan soez ofensa, pues en este libro he demostrado que él y los que le siguen son los verdaderos enemigos de Navarra y la raza vasca.

(2) P. Ferreres: *Compendio de Teología Moral*, pág. 386, tomo I (primera edición española).

EPÍLOGO

EPILOGO

Publicóse esta obra hace más de tres años. A pesar de lo rotundo de las rectificaciones históricas que en la misma se contienen, los nacionalistas vascos y los historiadores extranjeros enemigos de Fernando el Católico nada han replicado. Lo peor es que nada podían replicar.

Pero la honradez histórica exigía la confesión del error en que venían debatiéndose años hacía y la proclamación, a la faz de Navarra la engañada, del engaño en que vivía. Nada de eso se ha hecho.

Por eso me decido ya a publicar la segunda edición de esta obra—premiada por la Academia de la Historia—, que, por haberse agotado la primera a los pocos meses de publicada, mis amigos me la venían reclamando ha tiempo. Y al hacerlo, redacto este epílogo para esclarecimiento y confirmación de muchas cosas.

* * *

Don Arturo Campión, que se permitió, en su obra *Navarra en su vida histórica*, afirmar que la crítica histórica había demostrado hacía mucho tiempo y con incontrastables razones la falsedad de la fecha de la Bula *Exigit contumacium*, sugiere al lector la idea de que conocía su original (1). En mi folleto *Por Navarra, para España* (2) adelanté que ello

(1) Arturo Campión: *Navarra en su vida histórica*, página 405.

(2) *Por Navarra, para España*, pág. 128.

entrañaba una formidable superchería, que el señor Campión jamás había tenido en sus manos el original de la expresada Bula, y que tan sólo la conocía por la versión de Boissonnade; y en mi obra *FERNANDO EL CATÓLICO Y LOS FALSARIOS DE LA HISTORIA* *probé* plenamente mi aseveración, poniendo de manifiesto que Boissonnade, al transcribir su texto en su obra *Histoire de la réunion de la Navarre à la Castille*, había padecido un error de lectura y escribía “contumaciam” donde inequívocadamente la Bula dice “contumacium”, error que aparece en Campión siempre que la cita. La conducta de Campión tachando de falsa una Bula que no conoció jamás en su original era inexcusable y totalmente reprensible, y aun si cabe, más aún, su falacia de sugerir que en su gloria la conocía. El pseudo historiador vasco nada ha podido oponer a mi imputación; al contrario, obligado por la fuerza de la misma, dice lo que sigue en *La familia de San Francisco de Xabier*:

“Dicen los apologistas del Rey Fernando, que los monarcas de Navarra fueron excomulgados por la Bula *Exigit contumaciam, Exigit contumacium* o *Exigit contumacia* (de todas estas maneras la he visto citada; mas la lección exacta parece ser *contumacium*, según me lo afirma un docto religioso que *posee la reproducción fotográfica* de las primeras líneas del documento, y lo pide la corrección del texto).”

El pecado secreto se ha hecho público. Campión, por propia confesión, no ha conocido *nunca* el original de la Bula que tachó de falsa, y que, según asegura al lector en su obra *Navarra en su vida histórica*, ha resumido *del original con el mayor esmero*. No la ha conocido sino de *referencia*, o por Boissonnade, o por ese *docto* religioso, en cuyas manos cayó sin duda una de las pruebas fotográficas de

las primeras líneas de la Bula que yo repartí entre varios amigos míos de Pamplona antes de la publicación de mi obra FERNANDO EL CATÓLICO Y LOS FALSARIOS DE LA HISTORIA. Pero, además, ¿en qué texto histórico ha visto Campión citada la referida Bula con el nombre de *Exigit contumacia*? Es infantil querer excusar con ello su total desconocimiento del original. El Sr. Campión no nos dijo nunca, hasta que yo se lo arranqué con forceps, que la Bula tachada por él de falsa, *jamás* había estado en sus manos. Nos dijo que la conocía y que *la traducía del original con el mayor esmero, aunque no literalmente*, y si la hubiese conocido en su original, hubiera visto que comenzaba con las palabras *Exigit contumacium*, y no con las *Exigit contumaciam* o *Exigit contumacia*. ¡Cómo paga Campión su atrevimiento al llamar a Fernando el Católico *gran maestro de mentiras*! Esa magisterio le corresponde de pleno derecho al pseudo historiador vasco, que ha engañado miserable y pedantescamente a la pobre Navarra, haciéndola creer que en *su original* había visto la Bula tachada de falsa, y que de su *original* traducía *con el mayor esmero* su texto.

* * *

Ya esto sería suficiente para clavar en la picota al pseudo historiador vasco y para que, poniéndole al margen de toda honrada discusión histórica, prescindieramos de él. Pero es tan divertida su situación, que no puedo separarme de su persona, sin comentarla ante el lector.

Recordemos el tema. El Sr. Campión, en su obra *Navarra en su vida histórica*, sostenía que la fecha de la Bula *Exigit contumacium* estaba *torpemente falsificada*, y apoyaba su tesis en las siguientes razones:

1.^a De haber excomulgado el Papa a los Reyes de Navarra el 18 de febrero de 1512 (fecha que figura en la Bula *Exigit contumacium*), no les habría llamado el mismo Pontífice “Ilustres, carísimos hijos en Cristo”, EL DÍA 21 DE JUNIO, según consta en la Bula dirigida al Deán de Tudela.

2.^a En esta Bula de 21 de junio, el Papa llama Reyes de Navarra a Don Juan y a Doña Catalina, y los mira como a tales Reyes; pero en la Bula *Exigit contumacium*, SUPUESTAMENTE ANTERIOR, les nombra diciendo “Reyes en otro tiempo” o “Reyes ha poco”.

3.^a Si los Reyes de Navarra fueron excomulgados porque seguían al Rey de Francia, se les habría castigado por un suceso que ocurrió CINCO MESES DESPUÉS, o sea el 19 de julio, día en que firmaron el Tratado de Blois.

4.^a El Rey de Francia no incurrió en la excomuni6n ni fué declarado cismático hasta el día 15 de agosto; por consiguiente, *las alianzas anteriores* con él contraídas no eran pecaminosas.

5.^a Si los Reyes de Navarra estaban excomulgados desde el día 18 de febrero de 1512, la misma gravísima pena habría merecido Don Fernando, que negoció un Tratado de alianza con ellos en los meses de marzo y abril y el matrimonio de dos Infantas castellanas, nietas de él, con dos Príncipes navarros, hijos de Don Juan y de Doña Catalina.

6.^a Si la *Exigit contumacium* hubiese sido expedida el 18 de febrero de 1512, el Duque de Alba la habría exhibido o mencionado en su “oraci6n” a los habitantes de Pamplona y mostrado al Cabildo Catedral, y Don Fernando la hubiese citado en su “mandamiento” (31 de julio) y en las conversaciones diplomáticas de Burgos con los Embajadores navarros, y el licenciado Villafañá en los coloquios con los pamploneses. ¿Por qué la palabra Bula no

suenan hasta el 23 de agosto? ¿Por qué el Rey de Aragón, el Duque de Alba y el licenciado Villafañe y el Arzobispo de Zaragoza, en sus "fablas", escritos y cartas, no mencionan, transcriben, extractan o exhiben la *Exigit contumacium*?

¿Por qué la única alusión algo concreta a Bulas que en ese período tan preñado de graves consecuencias hallamos es la de Don Fernando a la Bula *Pastor ille coelestis*?

7.^a La calendación de la *Exigit contumacium* está viciada por un error patente: el 18 de febrero de 1512 NO CORRESPONDE AL AÑO DÉCIMO DEL PONTIFICADO DE JULIO II, SINO AL NONO.

8.^a Como la Bula aparecía dictada siete meses después de la usurpación consumada y no servía de título para efectuarla, FALSIFICARON TORPEMENTE LA FECHA.

Obsesionaba tanto a Campión la declaración de la Bula de que el 18 de febrero de 1512 correspondía al año *décimo* del pontificado de Julio II, que para probar que el de 1512 correspondía al *nono* cita, en *La familia de San Francisco Xavier*, varias Bulas de 1512 como calificado de *nono*; las de 28 de marzo de 1512, 2 de abril de 1512, 21 de junio de 1512, una de 18 de julio de 1511, en que éste figura como *octavo*, y otra, en fin, de 16 de febrero de 1513, en que éste aparece como *décimo*; y añade con el aire falsamente triunfante que presta la ignorancia a quienes se meten en camisa de once varas: "Quien afirma que la Bula *Exigit* es de 18 de febrero de 1512, año *décimo* del pontificado, se mete en un callejón sin salida."

La cosa está clara después de los textos citados. Cuando los escribió Campión, creía que el 18 de febrero de 1512, en que aparece lanzada la excomunión a los Reyes de Navarra era, en el siglo XVI, ANTERIOR a los meses de abril a diciembre del mismo

año, puesto que en ese supuesto tacha de falsa la fecha de la Bula. Afirma, en efecto, que los Reyes de Navarra no pudieron ser excomulgados en 18 de febrero de 1512, porque en 21 de junio les llamaba "Ilustres, carísimos hijos en Cristo"; que en la Bula de esta última fecha no podía el Papa llamar a aquéllos Reyes de Navarra, cuando en la de 18 de febrero de 1512, SUPUESTAMENTE ANTERIOR, les llama Reyes ha poco de Navarra; que, excomulgados éstos en 18 de febrero de 1512 por su alianza con Luis XII, resultaban condenados por un hecho ocurrido CINCO MESES DESPUÉS; que en abril de 1512, que supone posterior al 18 de febrero del mismo año, el Rey Católico intentó contraer alianzas con los Reyes de Navarra, que en esta fecha aparecen ya excomulgados; que siendo la conquista de Navarra posterior al 18 de febrero de 1512, durante ella se hubiese citado dicha Bula, lo que no ocurrió hasta el 23 de agosto, en que notoriamente la Bula citada no es la *Exigit contumacium*, y que, habiendo buscado el Rey Católico con ésta justificar la usurpación, falsificó torpemente la fecha, por haber sido en realidad expedida siete meses después de realizada la conquista.

No hay que darle vueltas: hasta que yo di a conocer a Campión, en mi obra FERNANDO EL CATÓLICO Y LOS FALSARIOS DE LA HISTORIA, QUE EN EL SIGLO XVI EL 18 DE FEBRERO DE 1512 era POSTERIOR A LOS MESES DE ABRIL A DICIEMBRE DEL MISMO AÑO, POR LO MENOS EN CIERTA CALENDACIÓN, no le cupo en la cabeza que sin falsificación se fechasen en 18 de febrero de 1512 documentos posteriores a diciembre de 1512.

* * *

El Sr. Campión debió confesar humilde y públicamente su ignorancia, reconocida en el seno com-

pasivo de la amistad, al día siguiente de leída en San Sebastián (donde veraneaba), mi obra FERNANDO EL CATÓLICO Y LOS FALSARIOS DE LA HISTORIA. Pero, hombre poco dado a humildes rectificaciones, ha preferido hundirse en un hosco mutismo a hacer a Navarra la obra de caridad de sacarla del engaño de que fué autor.

Más aún: agarrándose a un clavo ardiendo, ha hecho correr entre sus amigos la especie de que contra la opinión de historiadores extraños él ha sostenido la posterioridad de la Bula con respecto a la conquista. Es cierto; aunque antes que él la sostuvo con muy buen acuerdo, con exquisito criterio histórico, Boissonnade. No se vista Campión con plumas ajenas. Pero he aquí la diferencia: Boissonnade, aunque sin descifrar el enigma de la fecha, y guiado sólo por el contexto de la Bula, dedujo que se escribió después de la conquista, y ni por asomo se le ocurrió decir que la data que en ella aparecía había sido falsificada. Campión, por el contrario, aceptando la tesis clara, evidente, inatacable de Boissonnade acerca de la posterioridad de la Bula, se lanzó frenéticamente a afirmar que la fecha había sido falsificada, y aun expuso una razón que lo imponía: que no sirviendo al Rey Católico de título para justificar la conquista realizada, hubo de anticipar su fecha para que lo fuese. La Bula es posterior a la conquista; pero ella lo está diciendo a voces, y sólo los sordos como Campión no lo entienden: primero, por el contexto; segundo, por estar fechada en febrero de 1512, posterior a julio de 1512, y tercero, porque para que no haya la menor duda acerca del estilo de computación, se añade que ese año de 1512 es el *décimo* del pontificado de Julio II, y sólo en la calendación de estilo florentino, febrero de 1512 corresponde al *décimo* del pontificado de Julio II. ¡Curiosas contradicciones

de la pasión! Para Campión es lícito, aun contra el juicio de “graves historiadores”, sostener la posterioridad de la Bula *Exigit contumacium* con respecto a la conquista de Navarra, siempre que para ello se adopte su hipótesis *de la falsedad de la fecha*; pero es ilícito hacer la misma afirmación con apoyo de la ciertísima circunstancia de que la Bula está calendada en estilo florentino. Entonces el juicio de los “graves historiadores” no puede ser reformado. ¡Pobre historiador seudo vasco y seudo historiador vasco! ¡A qué extremos le conduce la ira contenida que le causó su gran *traspiés florentino*!

* * *

En el total desconcierto de su espíritu, Campión ha llegado a propalar cosas sin sentido. El—que ha tachado de falsa la Bula *Exigit contumacium*—pretende que seamos nosotros los que demostremos su legitimidad. Y hasta—según se me dice—ha formulado un silogismo para justificar su tesis. El silogismo es de los que harían reír a carcajadas a un estudiante de Lógica del Instituto de Pamplona... o de cualquier otro Instituto. Dice así: La prueba plena consistiría en establecer el siguiente silogismo. Julio II calendaba todas sus Bulas por el sistema florentino; la *Exigit* es Bula de Julio II; luego está calendada por dicho sistema. Campión ha olvidado o no ha aprendido nunca que si los silogismos en *Darii* son legítimos, la primera condición para formularlos es que venga obligado a ello el adversario, y la segunda, que la mayor sea necesaria. Y ni una ni otra circunstancia concurren en el presente caso. Habiendo sostenido Campión que la fecha de la Bula *Exigit contumacium* era falsa, a él competía probar su falsedad y no a mí su legitimidad

o autenticidad, y aunque pudiese probar que Julio II databa algunas o muchas veces sus Bulas en estilo vulgar, la mayor del silogismo había de ser la siguiente: “Muchas Bulas de Julio II están fechadas en estilo vulgar”; con lo que, siendo la menor “la Bula *Exigit contumacium*, es de Julio II”; ninguna conclusión podría obtenerse, por aquella regla del silogismo, que se expresa en esta forma: “*Nihil sequitur geminis ex particularibus unquam.*” Quien—como Campión—sostiene la falsedad de la data de la *Exigit contumacium*, para probarla, debió formular el siguiente silogismo en *Ferio*:

Julio II no usó jamás del estilo florentino para datar sus Bulas. Es así, que la *Exigit contumacium* es una Bula de Julio II. Luego la *Exigit contumacium* no está datada en estilo florentino.

¡Anímese Campión a probar la mayor, según le obligan las leyes de la Lógica!

Pero, además, ¿cómo se atrevería Campión a sostener que la Bula *Exigit contumacium* “puede no estar fechada en estilo florentino”, después de las investigaciones que sobre este punto he practicado? Escuche el lector. En uno de tantos bularios que corren por ahí, vi que tres Bulas de Julio II, la *Cum tan divino*, la *Reges pacifici* y la *Consueverunt Romani* figuraban datadas, respectivamente, el 14 de enero de 1505, año *segundo* del pontificado; el 24 de febrero de 1509, año *sexto* del pontificado, y el 1.º de marzo de 1511, año *octavo* del pontificado. Como Julio II subió al solio en noviembre de 1503, es evidente que enero de 1505, *tal como hoy contamos los años*, correspondía al segundo de su pontificado; febrero de 1509, al *sexto*, y marzo de 1511, al *octavo*. Parecía, pues, que mi tesis, o sea la de que Julio II firmaba las Bulas en estilo florentino, se tambaleaba. Y sin embargo...

Seguro del éxito, acudí a la Biblioteca del Vati-

cano, y, en efecto, en su Registro, las tres Bulas APARECEN CON FECHAS DISTINTAS, CON LA ESPECIALIDAD DE QUE EN CADA UNA DE LAS DEL BULARIO PRIVADO HAY UNA ERRATA O DISCREPANCIA DE DISTINTA NATURALEZA QUE, RECTIFICADA CON ARREGLO A LOS DATOS DEL REGISTRO DEL VATICANO, DA A LAS FECHAS EL MÁS PURO ESTILO FLORENTINO. Vémoslo al detalle.

La Bula *Cum tan divino* aparece datada en el Registro del Vaticano en la siguiente forma: "Datum Romae apud S. Petrum, anno Incarnationis Dominicae, millesimo quingentesimo quinto, decimo nono kalendas februarii, Pontificatis nostri anno III", o sea el 14 de enero de 1505, año TERGERO del pontificado. En esta forma, como el año tercero comenzó en noviembre de 1505, el 14 de enero del mismo corresponde al 14 de enero de 1506, *según nuestro modo actual de contar*, y, por tanto, la data, con la diferencia de *un año*, está escrita en *estilo florentino*.

De otra errata, aunque de distinta naturaleza—según lo dicho—, adolece también la calendación que para la Bula *Reges pacifici* nos da el bulario privado. Figura en éste expedida el día 24 de febrero del año de la Encarnación de 1509, año sexto del pontificado; pero la que para ella da el Registro del Vaticano es "anno Incarnationis Dominicae millesimo quingentesimo OCTAVO, sexto kalendas Martii, Pontificatus nostri anno sexto", o sea el 24 de febrero de MIL QUINIENTOS OCHO, año sexto del pontificado; y como el año sexto del de Julio II comenzó en noviembre de 1508, resulta evidente que ese febrero de 1508 corresponde al nuestro de 1509, y, por tanto, la Bula de referencia estaba también fechada en *estilo florentino*.

Por último, en la data de la Bula *Consueverunt Romani*, tal como figura en el bulario privado, hay

otro error de especie diferente a los de que adolecen las de las otras dos Bulas examinadas, que afecta al mes, y que, corregido, nos da también su calendación en estilo florentino. Esa Bula en aquél aparece expedida el día 1.º de marzo del año de la Encarnación de 1511, año octavo del pontificado de Julio II, y según el Registro del Vaticano, lo fué "anno millesimo quingentesimo undecimo, sexto decimo kalendas Maii, Pontificatus nostri anno octavo", o sea el DIEZ Y SEIS DE ABRIL DE MIL QUINIENTOS ONCE, año OCTAVO, que, en efecto, por no haber ya discordancia de fecha en el año, ya que es posterior al 25 de marzo, ofrece plena correspondencia, en el estilo florentino, entre el día y el año del pontificado.

Para que el lector se dé plena cuenta de todo ello, transcribo a continuación, traducido de su original, el texto de la nota, que me ha sido facilitada por el señor archivero del Vaticano. Dice así:

"El estilo de ellas (de las tres Bulas citadas) es "*claramente florentino*, que principia a contarse el "25 de marzo. En el Bulario... se observan diferencias entre las datas de aquéllas y las que tiene en "los Registros. Estas diferencias son las siguientes:

"Bula *Cum tan divino*. Dada en Roma ..., etcétera... Año *segundo* de nuestro pontificado. En el "Registro se lee TERCERO.

"Bula *Reges pacifici*. Dada en Roma ..., etcétera... Año de la Encarnación del Señor mil quinientos "nueve. En el Registro se lee OCTAVO.

"Bula *Consueverunt Romani*. Dada en Roma ..., etcétera Año mil quinientos *once*, kalendas de "marzo. En el Registro se lee mayo, precedido de "*sexto-decimo*.

"Las fechas que corresponden al cómputo común

"son: 14 de enero de 1506, 24 de febrero de 1509
"y 16 de abril de 1511."

* * *

Declaro que la postura de Campión y sus secuaces me mueve a compasión. ¡Pensar que entre ellos habrá habido alguien conocedor de las calendaciones erróneas que acaban de ser examinadas, aunque no de los errores, que las habrá facilitado al *maestro* para su defensa, y que quizá el *maestro* sobre esos datos la habrá preparado con ufanía...!

Pero eso es poco; hay más, lector discreto, hay más.

En la primavera pasada tuve el gran consuelo de visitar a Roma y la satisfacción de saludar y conocer a los meritísimos bibliotecario y vicebibliotecario del Archivo del Vaticano. Ya comprenderán mis lectores que el Registro de las Bulas de Julio II anduvo en mis manos. En cuanto lo tuve a mi disposición me lancé a examinar las datas de los documentos extendidos por aquel gran Papa en el período comprendido entre 1.º de enero y 25 de marzo del *primer año del pontificado*. La cosa es clara. Habiendo subido al solio en noviembre de 1503, debería repetirse con Julio II lo que el lector conoce ya, que ocurrió con Nicolás V y León XIII, o sea que, de usar el estilo florentino, aparecería expidiendo documentos pontificios en fecha anterior a su pontificado, *según el modo actual de contar los años*. Prueba más material del hecho no cabría.

Y, en efecto, los documentos pontificios fechados en enero, febrero y marzo de 1503, año *primero* del pontificado de Julio II, elevado al mismo en noviembre de 1503, son innumerables. No es extraño, por otra parte, porque en los bularios privados aparecen tres Bulas fechadas en aquel período en estilo

florentino. Son: la *Oblata nobis*, la *Cum a nobis petitur* y la *Querelam directorum*; la primera, expedida el 1.º de enero; la segunda, el 13 de febrero, y la tercera, el 13 de marzo, todas de 1503, año primero del pontificado.

Pero todavía ese hecho me pareció de escasa importancia para mi tesis ante otro verdaderamente extraordinario. Se dice en el texto de esta obra que aun cuando los Romanos Pontífices usaban el estilo florentino para las Bulas, fechaban los Breves en estilo vulgar. Esta doble calendación está puesta de manifiesto en una Bula y un Breve de Alejandro VI. Pues bien; JULIO II DATA EN ESTILO FLORENTINO HASTA LOS BREVES. Comprendo la aversión que a aquel Papa tienen Campión y sus secuaces y secuacillos. Después de varios siglos de enterrado, se alza en su tumba para confundirles.

En el libro I, páginas 1, 111 y 257 del Registro correspondiente al Papa Julio II, que se guarda en el Archivo del Vaticano, figuran, respectivamente —entre otros muchos documentos—, tres Breves dirigidos al Cardenal Guillermo, al Obispo Jerónimo y a Bertrando de Boria, *fechados en estilo florentino*, en la siguiente forma:

“Datum Romae, apud Sanctum Petrum & anno millesimo quingentesimo tertio, decimo septimo kalendas Februarii, pontificatus nostri anno primo” (13 de febrero de 1503, año primero del pontificado).

“Datum Romae, apud Sanctum Petrum & anno MDIII, septimo kalendas Februarii, pontificatus nostri anno primo” (23 de febrero de 1503, año primero del pontificado).

“Datum Romae, apud Sanctum Petrum, anno Incarnationis dominicae MDIII, decimo kalendas Februarii, pontificatus nostri anno primo” (20 de febrero de 1503).

Puede Campión, después de todo ello, entretenerse en formular silogismos en *Darii*, para que se le rían, no ya los alumnos del Instituto, sino los chicos de la escuela.

* * *

...¿Los chicos de la escuela? ...Ya se están riendo hace tiempo. Como poderoso argumento contra la eficacia de la Bula *Pastor ille coelestis* alegó Campión, según se ha visto en el texto, que “usa de términos ambiguos y contenciosos”, “gente circunvecina”, “lugares vecinos”, “vascos y cántabros”, nombres estos genéricos y literarios, absteniéndose de escribir “nabarros”, apelativo concreto y público. La denominación “cántabro” por “navarro” era para Campión cosa genérica y literaria, y no apelativo concreto y público. Por eso—según Campión—, los navarros que siguieron a Luis XII no podían darse por excomulgados.

¡Pobre Navarra, escarnecida, burlada y engañada por los que se decían sus maestros de Historia! El mismo Campión—olvidándose sin duda de lo que había escrito—lo rectifica en su último opúsculo *La familia de San Francisco Javier*. Nos dice, en efecto, en él que el gran santo navarro, al deponer su nacionalidad, en París, dijo... CANTABER.

¡CANTABER! ¡CANTABER! ...San Francisco Javier, por las trazas, gustaba de hacer literatura sobre cosa tan concreta como su lugar de origen, o Campión—que es lo más seguro—la hace detestable, al pretender defender a los malos navarros y peores españoles, que en esta obra han sido marcados con indeleble estigma...

Madrid y noviembre de 1925.

APÉNDICES

Tratado de Blois

"Avons traité, conclu, & accordé Paix, Union, Amitié, Alliance avec ledit tres-Chretien Roi, en la forme & manière qui s'ensuit.

"Et premièrement que bonne seüre, vraie & loiale Paix Union Amitié, Confederation & Alliance perpetuelle sera & est faite, conclue, & accordée entre ledit tres-Chretien Roi & nos dits Ambassadeurs & Procureurs des dits Roi & Reine de Navarre au mon que dessus, pour le Roi tres-Chretien, ses enfans, males & femelles, nez & à naitre, ses Successeurs, Roiaume, Duché de Bretagne & autres Duchez, Comtez, Terres & Seigneuries qui lui competent & appartiennent, Païs & Sujets, perpetuellement & à toujours d'une part: Et les dits roi & Reine de Navarre, nos dits Seigneurs & Maitres, leurs enfans, males & femelles, nez & à naitre, leurs Roiaume, Païs, Terres & Seigneuries & Sujets, d'autre part: tellement qu'ils seront amis des amis & ennemis des ennemis l'un de l'autre & ne pourront le dit Roi tres-Chretien, ni les dits Roi & Reine de Navarre, leurs Hoirs & Successeurs pour quelque cause, couleur ou ocasion que ce soit, & puisse estre, donner aide, secours, faveur ou asistance, aux ennemis des dits Rois & Reine de Navarre, ni eux aux siens, ni jamais faire guerre par eux ni par interposées personnes, directement ou indirectement, es dits Roiaumes Duchés & autres Païs, Terres & Seigneuries quelconques audit Roi tres-Chretien & ausdits Roi & Reine de Navarre, leurs Hoirs & Successeur appartenans; mais le dit Roi tres-Chretien, ses dits Hoirs & Successeurs, seront tenus & obligez d'aider & secourir de tout leur pouvoir les dits Roi & Reine de Navarre nos Seigneurs & Maitres & leurs Hoirs & Successeurs envers tous & contre tuos, de quelque autorité, preeminence, condition ou dignité qu'ils soient, sans nul excepter pour la seureté, garde defense & tuition du dit Roiaume, Païs, Terres & Seigneuries qui leur competent &, peuvent competer & appartenir, & a leurs dits enfans males & femelles. Et pareillement les dits Roi & Reine de Navarre, non dits seigneurs

"&. Maitres, leurs Hoirs &. Successeurs, seront tenus &. "obligés de faire le semblable envers le dit Roi tres-Chretien, ses dits Hoirs &. Successeurs &. leur aider &. secourir de tout leur pouvoir envers &. contre tous, de "quelque etat, autorité, preeminence, condition ou dignité "qu'il soient, sans nul excepter pour la seureté, tution, "garde &. defense de son dit Roiaume, Duché de Bretagne, "Païs, Sujets, Terres &. Seigneuries etans deça les Monts "à lui appartenant &. qui lui peuvent competer &. appartenir &. a ses dits enfans males &. femelles. Et davantage, "si le dit Roi tres-Chretien avait à besogner pour quelque "son affaire des gens &. sujets desdit Roi &. Reine de "Navarre nos Seigneurs &. Maitres ils seront tenus lui "bailler &. envoyer en tel nombre qu'il saura demander &. "requerir à ses depens.

"Item. Et si aucuns Princes ou Prince etranger quel qu'il "soit, voulait, passer pas les dits Roiaume, Païs, Terrres &. Seigneuries du dit tres-Chretien Roi pour aller "faire Guerre contre les dits Roi &. Reine de Navarre, "nos dits Seigneurs &. Maitres, en leurs dits Roiaume, "Païs &. Seigneuries, le dit Roi tres-Chretien ne leur donnera passage, mais y obvierra de tout son pouvoir. Et s'il "avenoit que faire ne le put, il en avertira les dits Roi " &. Reine de Navarre &. les requerra qu'ils lui envoient "gens d'armes avec autre aide pour resister aux ennemis " &. obvier qu'ils ne passent par ses dits Païs, Terres &. "Seigneuries. Et semblablement les dits Roi &. Reine de "Navarre, nos dits Seigneurs &. Maitres seront tenus &. "obligez ne donner aucun passage à aucun Prince ou Princes etrangers, qui voudroient passer par les dits Roiaume, "Païs, Terres &. Seigneuries, pour venir faire la Guerre "contre le dit tres-Chretien Roi en ses dits Roiaume, "Duché de Bretagne, Païs, Terres &. Seigneuries quelconques, mais l'empedieront de tout leur pouvoir. Et s'ils "n'avoient pouvoir de resister, ils en avertiront le tres-Chretien Roi pour après leur aider de ses gens d'Armes & autre aide en manière qu'ils ne passent par leurs "dits Roiaume, Païs, Terres &. Seigneuries quelconques.

"Item. Et a été traité et accordé que tous les sujets de "quelque etat ou qualité qu'ils soient du Roi tres-Chretien &. des dits Roi &. Reine de Navarre, nos Seigneurs &. Maitres, pourront dorenavant aller frequenter sejourner &. demeurer marchandat ou autrement, "ainsi que bon leur semblera par Terre, Mer & Eaux "douce es Païs &. obeissance l'un de l'autre, seurement &. "sauvement, sans qu'on leur puisse mettre ou donner au

"cum arrest detourbier ou empechement en leurs Personnes, Marchandises &. biens quelconques; en paiant toute fis le drots &. devoirs dus &. accoutumez...

"Item. Et est pareillement traité &. accordé que en cette presente Paix, Union &. Alliance sont &. seront les Aliez &. confedez du Roi tres-Chretien &. du Roi &. Reine de Navarre, les quels se pourront nommer dans trois mois &. par lettres Patentés, signifiez l'un à l'autre.

"Item. A été &. est aussi traité &. accordé que dorenavant le Roi tres-Chretien &. les Roi &. Reine de Navarre &. leurs Hoirs &. Successeurs, seront tenus &. obligez nommer &. comprende les uns les autres respectivement, es Traitez Amitiez &. Alliances qu'ils traiteront ci-après, avec quelque Prince ou Potentat que ce soit.

"Item. Et pour ce que les Anglois, anciens ennemis du Roiaume &. Couronne de France, sont descendus vers Fontarabie en intention d'invasion le dit Roiaume &. faire au dit Seigneur toute la Guerre &. dommage qu'ils pourront, le Roi &. Reine de Navarre, nos dits Seigneurs &. Maitres, seront tenus incontinent la Publication faite de la dite Alliance &. Amitié, eux declarer ouvertement contre les dits Anglois &. autres ennemis du dit Seigneur, qui seront en leur compagnie &. leur faire toute la meilleure &. plus forte guerre que faire pourront.

"Item. Et seront tenus en outre les dits Roi &. Reine de Navarre approuver passer &. jurer cette pressente Alliance &. Amitie par eux, leurs Hoirs &. Successeurs d'icelui bailler ou envoier au Roi tres-Chretien leurs lettres de Ratification, signées de leurs mains &. scellées de leurs Sceaux en bonne &. ample forme dedans un mois prochain venant.

"Item. Et pource que par ci-devant à été faite Alliance par les dits Roi &. Reine de Navarre avec le Roi d'Aragon &. la feue Dame Isabelle, Reine de Castille sa femme, par laquelle Alliance fut dit &. accordé que si aucuns étrangers vouloient passer par le Roiaume de Navarre &. autres leurs Pais pour Aller faire la Guerre contre les dits Roi &. Reine de Castille, es Espagnes, les dits Roi &. Reine de Navarre ne leur donneront passage. Et aussi ne permettront que les dits Roi &. Reine de Castille ou autres étrangers passassent par le dit Roiaume de Navarre &. autres leurs Terres, Pais &. Seigneuries pour faire la Guerre en France, à été &. est convenu &. traité que le dit Article en la forme qu'il est déclaré ci-dessus demurrera en sa force &. vertu &. le pourront observer entretenir &. garder les dits Roi &. Reine de Navarre."

II

Bula "Pastor ille caelestis"

Julius Episcopus, servus servorum Dei, ad perpetuam rei memoriam.

Pastor ille caelestis, qui pro salute humani géneris, quod praevaricator Satanus aeterna morte perdiderat, in terram descendere, humanam carnem induere et in cruce mortem subire non abnuuit, cum ad caelos rediret Vicarium sibi constituit in terris, quae gregis dominici sanctissima sua passione redempti curam praecipuam gereret, illumque quantum in eo esset praeservaret a noxis et intra ovilis septa, id est, veritatis semitam contineret, infectas autem pecudes quae curari nollent, ne alias sui contagione corrumpèrent, ab ovili depelleret et tamquam tabida ac putrida membra a sano capite omnino praescinderet.

Unde Nos quibus hujusmodi Vicariatus officium superna est dispositione commissum, creditum nobis gregem tunc salubriter custodimus et injuncti officii munus efficaciter adimplemus, cum christifideles quos diabolicis insidiis circumveniri conspiciamus, ut ab illis caveant paterna caritate monemus, et qui ex eis contumaces et paternae caritatis contemptores evadunt, ab humilium et bonorum filiorum coetu et consortio separamus.

Sane, quod nimis dolenter referimus, cum superioribus diebus Ludovicus Francorum Rex Alfonso, olim Duci Ferrariae, tunc in nostrae et Sedis Apostolicae contumacia et rebellione constituto, ducatuque Ferrariae ac omnibus terris et bonis, quae a Sede praefata in feudum obtinuerat, legitime privato et censuris omnibus irretito, ac pro tali publice declarato, contra Romanam Ecclesiam et Nos, qui et senio et corporis infirmitate gravati, cum Curia nostra, pro ejusdem Ecclesiae juribus, honore et dignitate tuendis, per frigidissimam hiemem in praefatae Ecclesiae castra proficisci coacti fuimus, quibus potuerat consilio auxilioque favisset potentissimumque ad id exercitum destinasset: qui paulatim dicti Alfonsi duces patrocínio damnabili non contentus, agrum nostrum Bononiensem, nobis tunc Bononiae laborantibus in extremis, hostilibus sacrilegisque usque ad ipsius civitatis portas incursionibus invadere ausus fuit; et deinde, post nostrum e Bononia versus Ravennam dis-

cessum, civitatem ipsam Bononiensem hostiliter invasisset, eamque violenter et tyrannice occupasset, eamque demum ad se certis confectis titulis pertinere, assereret, et de tyrannide sua latius in aliis praefatae Ecclesiae terris propaganda, nostraque et dictae Sedis auctoritate depri-menda quotidie minaretur, et ad se in ejus iniquo proposito hujusmodi confovendum, perditionis alumnos Bernardinum de Carvajal et Guillerum de Brissonet ac Renatum de Prie et Federicum de Sancto-Severino, tunc dictae Eccle-siae Cardinales, qui paulo ante forsam ejusdem Ludovici Regis hortatu ab obedientia nostra et Catholicae Ecclesiae unione perfide se subtraxerant et schismaticam conventicu-lam, auctore Satana, indixerant, suis sub patrocinio et tute-la palam suscepisset, eisque ad scindendum inconsutilem Christi tunicam et ejus sponsae Catholicae Ecclesiae unita-tem sinceritatemque per hujusmodi conatus schismaticos violandam omnem opem et operam solemniter promisisset, de quo nobis per publica ipsius promissionis innotuit docu-menta; etiam nihil non fecisset quod ad nostrum et praefa-tae Ecclesiae, immo totius christianae reipublicae statum in spiritualibus et temporalibus perturbandum pertinere pos-se videretur, a damnatissimis his inceptis nullis nec nostris nec plurium catholicorum regum et principum precibus, nec Dei nec hominum timore retrahi potuisset, sed afflueret in dies majus ejus virus, cognosceremusque frustra Nos assidue de ultramarinis comprimendis cogitare si circumvici-nis et domesticis hostibus non possemus resistere, Spiritu Sancto nobis ministrante consilium, Carissimum in Chris-to filium nostrum Ferdinandum Aragoniae et utriusque Si-ciliae regem catholicum et dilectos filios Nobilem Virum Leonardum Lauredanum, ducem et dominum Venetorum, in nostrum et dictae Ecclesiae subsidium adversus tantam vim imploravimus, et cum eis, quos, prout vere catholicum decuit regem et christianae religionis cultoribus convenit, viros ad id promptos inveneramus, nostro et dictae Eccle-siae nomine pro ipsius Ecclesiae dignitate et libertate tuen-dis ac sedando perniciosissimo schismate indissolubile foe-dus innuimus, cuit postmodum Carissimus etiam in Christo filius noster Henricus Angliae Rex Illustris se libenter ad-junxit, communemque singulorum ipsorum confoederato-rum et nostrorum ac Sedis praedictae, foedere hujusmodi durante, causam in rebus omnibus bellicis esse statuimus: et quamvis, divina ope dictorumque confoederatorum auxilio adjecto, civitatem praedictam et alia loca dictae Ecclesiae tunc occupata nuper recuperavimus, et dictum Alfonsum olim ducem culpam erroresque suos ante pedes nostros hu-

militer confitentem et veniam cum poenitentia deprecantem ad misericordiae gratiam receperimus, tamen dictus Ludovicus rex, qui, post percussum foedus hujusmodi, aucto suo in duplum exercito plures alias civitates et terras ejusdem Ecclesiae hostiliter occupare, dictae sedis Legatum de Latere capi, et captivum, donec caelesti quidem dextera de satellitum manibus ereptus fuit, adduci jussit et fecit, dictos Bernardinum et Guiller mum ac Renatum et Federicum, eorum notoriis culpis et demeritis exigentibus, cardinalatus honore et omni ecclesiastica dignitate apostolica auctoritate privatos et schismaticos atque haereticos publice nuncios in sui regnis et dominiis in cardinalium habitu incedentes receptare, tamquam cardinales honorare et in eorum haereticis et schismaticis erroribus confovere aliasque eis omni opportuno favore adesse non cessat: et contra dictae Sedis confoederatos, qui pro nobis et sede praedicta ad reprimendum impios ejus et dictorum schismaticorum conatus arma sumpserunt, novas quotidie acies instruere, et quos potest populos praesertim Vascos et Cantabros illisque circumvicinam gentem, qui dictae Sedis devotissimi semper fuerunt, falsis et erroneis suggestionibus ab eorum erga Nos et Sedem eandem antiquissima devotione subtrahere, et adversus confoederatos praedictos suis stipendiis devincire satagit, in apostolicae auctoritatis contemptum, christifidelium qui cum ipsis schismaticis a fidelium communione praecisis conversantur animarum periculum, confusionem Ecclesiae, perniciosum quoque exemplum et scandalum plurimorum.

Quare Nos tam praefatorum schismaticorum et dictorum Ludovici regis aliorumque ipsorum schismaticorum fautorum quantum cum Deo possumus vires, ut sic facilius ab eorum improbis desistant inceptis et spiritum sumant consilii sanioris deprimere, quam bonarum gentium simplicitati, ne praedictorum hominum dolo a recto tramite per ignorantiam seducantur, consulere intendentes: auctoritate praefata, tenore praesentium, universis et singulis christifidelibus, praesertim Vascis et cantabris praefatis illisque loca vicina incolentibus, sub majoris excommunicationis latae sententiae poena, quam quemlibet eorum qui contrafecerit etiam si marchionali, ducali, regia, pontificali, aut alia quavis ecclesiastica vel mundana dignitate et auctoritate praefulgeat, post triduum a die publicationis praesentium in Caesaraugustis, Calaguris, Burgis et Elneis ecclesiis vel aliqua ex eis faciendae computandum, incurrere volumus ipso facto, et a qua praeterquam in mortis articulo constituti, ab alio quam a Romano Pontifice, etiam cujusvis apostolicae

facultatis praetextu absolvi nequeant, ne contra Nos aut aliquem ex nostris et dictae Sedis confoederatis praedictis, nostrasve aut alicujus eorum gentes armorum arma sumere, aut ad praefati Ludovici regis vel dictorum schismaticorum aut aliorum illorum fautorum stipendiis militare, seu aliquod cum eis foedus vel ligam inire praesumant, et eis qui jam forsitan talia stipendia receperint, seu arma sumps-erint, vel foedus percusserint, ut aut arma ipsa vel in nos-trum et confoederatorum praedictorum favorem auxilium-que convertant, vel saltem ea illico prorsus deponant et a damnabili foedere hujusmodi, quod, etiamsi juramenti vinculo vel quavis firmitate alia sit vallatum, harum serie dissolvimus, omnino discedant ex parte Omnipotentis Dei districtae praecipiendo mandamus.

Si vero, quod Deus pro sua pietate esse non sinat, aliqui renitentes fuerint et excommunicationis hujusmodi senten-tiam per alios tres dies animis sustinuerint induratis, lapsis tribus ultimis diebus eisdem, ipsos et eorum quemlibet, ex nunc prout ex tunc et e contra, anathematizamus, maledici-mus, et perpetuae damnationis laqueo innodamus, ac omni-bus feudis, concessionibus, indultis, gratis et privilegiis spi-ritualibus et temporalibus quae a praefata Romana et aliis quibusvis Ecclesiis optinent omnique honore et dignitate privamus et exuimus, eosque excommunicatos, anathemati-zatos, maledictos, aeterno damnatos supplicio, privatos et exutos, ut praefertur, ac inestabiles active et passive, alias-que ad omnes actus legitimos omnino inhabiles et laesae majestatis reos esse eadem auctoritate et de apostolicae potestatis plenitudine nunciamus, eorumque omnia et sin-gula bona publicamus, et ipsa capientium propria effici vo-lumus, statuimus atque decernimus, civitatesque, oppida, terras et loca quaecumque ad quae ipsorum damnatorum aliquem declinare continget, quandiu ibi manserit et triduo post ejus inde discessum, ecclesiastico supponimus inter-dicto: caeteris etiam fidelibus ne cum ipsis anathematizatis et maledictis aliquam ex tunc habeant consuetudinem vel commercium, sed eos, ne ira Domini in ipsos illorum con-tagione descedat, tamquam ethnicos et publicanos fugiant et evitent; et ne ii quos praesentes litterae concernunt, ad velandam forsitan suae malignitatis perfidiam aut poenas et censuras hujusmodi declinandas, possint ignorantiam alle-gare, omnibus et singulis locorum ordinariis et praedictarum ac aliarum cathedralium, etiam metropolitanarum ecclesias-rum et monasteriorum praelatis, capitulis et conventibus, aliorumque ecclesiasticorum locorum saecularium et quo-rumvis ordinum regularium exemptorum et non exempto-

rum locorum, rectoribus, vicariis, guardianis, prioribus et ministris et eorum cuilibet, ut easdem praesentes litteras vel earum authenticum transumptum, quoties et quando desuper fuerint requisiti, in eorum ecclesiis publicent es ad circumstantium populorum notitiam deducant, in virtute sanctae obedientiae et sub simili majoris excommunicationis latae sententiae, et etiam quoad personas ecclesiasticas, si Episcopi vel Archiepiscopi, suspensionis a regiminibus ecclesiarum quibus praefuerint, si vero inferiores sint, monasteriorum et beneficiorum ecclesiasticorum quorumcunque quae quomodolibet tunc obtinuerint privationis ipso facto incurrendis penis precipimus et injungimus. Non obstantibus constitutionibus et ordinationibus apostolicis contrariis quibuscumque.

Aut si aliquibus, communiter vel divisim, a dicta sit sede indultum quod maledeci suspendi vel excommunicari non possint per litteras apostolicas non facientes plenam et expressam ac de verbo ad verbum de indulto hujusmodi mentionem, et quibuslibet aliis privilegiis, indulgentiis et litteris apostolicis specialibus vel generalibus quorumcunque tenorum existant per quae praesentibus non expresis vel totaliter non insertis effectus earum impediri valent quomodolibet vel differri, et de quibus quorumcumque totis tenoribus habenda sit de verbo ad verbum in nostris litteris mentio specialis quae quoad hoc cuiquam nolumus suffragari.

Ceterum, quia difficile foret praesentes literas ad singula quaeque loca in quibus publicanda sint differri, volumus et dicta auctoritate decernimus, quod earundem praesentium transumptis manu Notarii publici subscriptis et alicujus Curiae ecclesiasticae seu personae in dignitate ecclesiastica constitutae sigilli impressione munitis ea prorsus fides adibeatur indubia, quae eisdem praesentibus adhiberetur, ubi forent exhibitae vel ostensae.

Nulli ergo omnino hominum liceat hac paginam nostrae intentionis, dissolutionis, mandati, anathematizationis, maledictionis, innodationis, privationis, exuitionis, nuntiationis, publicationis, statuti, supositionis, praeceptionis, injunctionis, voluntatis et decreti infringere vel ei ausu temerario contraire.

Si quis autem hoc attentare praesumpserit, indignationem Omnipotentis Dei ac beatorum Petri et Pauli Apostolorum ejus se noverit incursum.

Datum Romae apud Sanctum Petrum anno Incarnationis Domini millesimo quingentesimo duodecimo, duodecimo Kal. Augusti, Pontificatus Nostri anno nono,

III

Bula "Exigit contumacium"

Julius Episcopus, servus servorum Dei, ad perpetuam rei memoriam.

Exigit contumacium obstinata protervia et delinquentium exposcit insana temeritas ut Romanus Pontifex, cui supra gentes et regna plenissima est a Deo in terris data potestas, solitae oblitus clementiae ad divinae vindictae offensae eo acrius excandescat, quo ipsorum contumacium et delinquentium supra ceteros mortales est major auctoritas, et ex eorum impunitatis audacia, quae multis transire posset facile in exemplum atque apostolicorum mandatorum contemptu proventum, in Sancta Catholica Ecclesia et universa christiana republica perniciosissima dissensiones et scandala verisimilius formidantur.

Dudum siquidem, cum Ludovicus Francorum Rex, suadente diabolo, illius alumnis Bernardino de Carvajal et Guillermo de Brissonet et Renato de Prie ac Federico de Sancto-Severino schismatice conventiculae auctoribus, quos propterea et alias eorum gravissimis culpis et demeritis exigentibus, de fratrum nostrorum consilio auctoritate apostolica cardinalatus honore quo tunc fungebantur et omni ecclesiastica dignitate jam pridem privaveramus, et ab ecclesia Dei tanquam corruptissima membra, ne alios sui contagione inficerent, prorsus ejeceramus, ita etiam in eorum confovendis erroribus et perniciosissimo schismate pertinaciter adhereret, auxiliumque consilium et favorem ita palam effaciterque praestaret, ut ad schismaticorum et notorii illorum fautoris Ludovici Regis praedictorum damnatissimos conatus facilis reprimendum et hujusmodi schisma antequam latius serperet ex agro Domini evellendum, ipsumque Ludovicum Regem a tam erroneo tramite ad veritatis semitam revocandum necessarium videretur omne subsidium et vires eisdem Lodovico Regi et schismaticis quod possemus subtrahere, auctoritate praefata universis et singulis christifidelibus praesertim Vascis et Cantabris et aliis loca illis vicina incolentibus, etiam si marchionali, ducali, regia, pontificali aut alia quavis ecclesiastica vel mundana dignitate et auctoritate fulgerent, sub majoris excommunicationis

latae sententiae poena post triduum tunc expressum ipso facto incurrenda, ne contra Nos aut aliquem ex carissimis in Christo filiis nostris Ferdinando Aragoniae et utriusque Siciliae Catholico et Henrico Angliae Illustri Regibus et dilecto filio Nobili Viro Leonardo duce et Domino Venetorum nostris et praefatae Ecclesiae confoederatis nostrasve aut alicujus eorum armorum gentes arma sumere, ad praefati Ludovici Regis vel dictorum schismaticorum aut aliorum eis faventium stipendiis militare seu aliquod cum eis foedus inire praesumerent, et eis qui forsitan jam tunc pro illis arma sumpssissent aut stipendia recepissent vel foedus percussissent, ut arma ipsa in nostrum et nostrorum confoederatorum praedictorum favorem auxiliumque converterent vel saltem ea illico prorsus deponerent et ab iniquo foedere cum eisdem Lodovico Rege vel schismaticis aut aliis eorum fautoribus forsitan inito, quod etiam si juramenti vinculo vel alia quavis foret firmitate vallatum ex tunc dissolvimus, omnia discederent ex parte Omnipotentis Dei districte praecipiendo mandavimus.

Eos vero ex dictis fidelibus etiam marchionali, ducali regia vel pontificali hujusmodi dignitate praeditis qui renitentes forent et dictam excommunicationis sententiam per aliud trium immediate sequens animis sustinuissent induratis, lapso ultimo triduo ex tunc prout ex ea die et converso anathematizavimus, malediximus et perpetuo damnationis laqueo innodavimus ac omnibus honore et dignitate privavimus et exuimus: excommunicatosque anathematizatos, maledictos, aeterno damantos supplicio, privatos et exutos ut praefertur et laesae majestatis reos esse dicta auctoritate et de apostolicae potestatis plenitudine nunciavimus, eorumque omnia et singula bona publicavimus et ea capientium propria effici volumus, statuimus atque decrevimus prout in nostris inde confectis literis plenius continetur.

Et licet perditionis filii Joannes olim Rex et Catherina olim Regina Navarrae, de quorum erga nos et hanc Sanctam Sedem reverentia et devotione summam in Domino fiduciam obtinebamus, et pro quorum praecipue salute, ut a promissis antea per eos in eorum animarum perniciem et divinae majestatis offensam dictis schismaticis et Ludovico Regi eorum fautori auxilio et favore possent justo titulo abstinere, dictas litteras edidimus, ad cor redire nobisque Christi vices meritis quamquam imparibus in terris gerentibus humiliter obsequi et mandata nostra in his quae ad fidei orthodoxae unitatem et sinceritatem tuendas et totius militantis ecclesiae statum in pace et tranquillitate firmandum

pertinere noscuntur, prout ex regalis officii debito ac sacrorum canonum censura adstringebantur, adversus omnem hominem observare et adimplere debuissent, nihilominus iidem Joannes et Catherina, maligno et ipsi aflati spiritu, spretis mandato nostro et contentis in eo censuris spretisque Nuncii nostri personaliter eisdem factis paternis monitis litterisque nostris in forma Brevis eisdem personaliter exhibitis, quibus eos hortati fuimus ut Sacro Lateranensi Concilio contemptis schismaticis eorumque fautoribus adhererent, et poenis praedictis Deique et hominum timore postposito, post dictarum litterarum publicationem et terminorum hujusmodi lapsum, quasi novi Satanae ministri, praefato Ludovico Regi in schismaticorum subsidium se conjungere et contra gentes armorum per dictos Ferdinandum et Henricum Reges nostros et praefatae Ecclesiae confoederatos pro Nobis et eadem Ecclesia adversus dictos schismaticos et Ludovicum Regem horum fautorem et receptatorem notorium destinatas arma sumere eisque in eorundem schismaticorum subsidium quasi antemurale et propugnaculum se opponere palam publice et notorie praesumpserunt, censuras et poenas praedictas damnabiliter incurrendo.

Quare Nos considerantes quod, si dictorum Joannis et Catherinae tam effrenata temeritas et praefatae sedis spiritualiumque et temporalium omnium poenarum contemptus, qui, ipsa permanentis facti evidentia notorietateque, adeo sunt cunctis notissimi ut nulla possint excusatione defendi aut tergiversatione celari, quam notorietatem, prout vera est, attestamus ac de ea tenore praesentium in verbo veritatis fidem facimus ita ut de cetero nulli amplius habeant de notorietate hujusmodi dubitare, diutius tollerentur, possent, his potissime temporibus quibus dathaneum virus praedictorum schismaticorum ore fluere incepit, multis esse maxime in partibus illi exitio fidelibus et scandalo et confusione in sacrosanta universali ecclesia, Nosque exinde divinam possemus merito animadversionem subire; attendentesque adversos notorios schismaticos eorumque fautores hujusmodi de jure nulla citatione opus esse, ac volentes in praefatos Joannem et Catherinam talem exercere vindictae nervum, ut ipsis posthac vires non suppetant ad similia perpetrandum et ceteri Reges ac Principes discant eorum exemplo servire Domino in timore et ejus Vicarii in terris humiliter obedire mandatis, habita super his cum dictis fratribus nostris deliberatione matura, de eorum consilio pariter et assensu, inhaerendo etiam vestigiis plurium praedecessorum nostrorum Romanorum Pontificum qui in

reges et imperatores etiam ex levioribus causis pari animadvertere censura, apostolica auctoritate et de potestatis plenitudine supradictos Joannem et Catherinam praefatos excommunicatos, anathematizatos, maledictos fautores schismatis et haeresis ac laesae divinae majestatis et aeterni supplicii reos, ac ab omnibus regiis titulo honore et dignitate privatos atque exutos, eorumque regna et dominia ac bona quaecumque publicata et ea omnia eorum qui illa ceperunt seu capient, tamquam justissimo sanctissimoque bello quaesita, propria effecta esse nuntiamus et declaramus, potiorique pro cautela ipsos Joannem et Catherinam dictis honore titulo et dignitate regiis, nec non Regno Navarrae, ducatibus comitatibus, ceterisque dominiis temporalibus ac bonis omnibus quae ubicumque possident et in quibus eis jus competit sententiando privamus, ipsaque omnia et singula regna, dominia et bona publicamus, eaque eis qui illa post dictarum litterarum executionem ab ipsorum Joannis et Catherinae manibus et potestate qualitercumque eriperunt et quae eripient in posterum jure quidem optimo parcta, successoribus quibuscumque ex testamento vel ab intestato sua in his quomodolibet interesse praetendentibus, tamquam in poenis fautorum haeresis et criminis laesae majestatis comprehensis, penitus atque perpetuis futuris temporibus exclusis, pro se suisque haeredibus et successoribus in perpetuum donamus et elargimur, absolventes omnes et singulos regni et dominiorum praedictorum et intra eorum limites consistentium comitatum, oppidorum, castrorum et terrarum gubernatores, castellanos, ceterosque officiales, necnon duces, marchiones, comites, barones nobiles, incolas et habitatores cujuscumque dignitatis, status, gradus, ordinis et conditionis existant, qui eisdem Joanni et Catherinae gubernii, castellaniae, officii, custodiae, feudi, vassallagii aut cujusvis alterius fidelitatis juramento et homagio tenentur adstricti, ab hujusmodi juramenti vinculo et homagii observantia, omnimodisque erga praefatos Joannem et Catherinam fidelitate, obedientia et subjectione, ac districtius praecipientes eisdem sub poenis infrascriptis, quas contra facientes incurrere volumus ipso facto, ut, infra sex dies publicationem praesentium in Burgesi, Calaguritanensi et Turiasonensi ecclesiis vel duabus ex eis faciendam immediate sequentes, quorum duos pro primo, duos pro secundo ac reliquos duos dies pro tertio et peremptorio termino ac monitione canonica eis et eorum cuilibet assignamus, Joanni et Catherinae fraefatis et eorum cuilibet solitam subtrahant obedientiam, eosque ex tunc de cetero in reges vel dominos minime recogno-

scant nec appellent, sed ipsos tamquam schismaticos et haereticos a sua et aliorum christifidelium quantum in eis erit communione secludant: quibus quidem sex diebus elapsis, in singulos ex praedictis et singulares personas comitatum et universitatum et civitatum, oppidorum, castrorum, terrarum ac locorum aliorum regni et dominiorum praedictorum qui praesenti mandato nostro non paruerint cum effectu et eorum quemlibet ex tunc prout ex nunc et e converso majoris excommunicationis sententiam, a qua, praeterquam in mortis articulo constituti, ab alio quam a Romano Pontifice, etiam cujusvis apostolici indulti praetextu, absolutionis beneficium nequeant obtinere, proferimus in his scriptis.

Et si excommunicati praefati per alios tres dies, dictos sex dies immediate sequentes, excommunicationis hujusmodi sententiam animo, quod absit, susituerint indurato, sententiam ipsam etiam ex nunc prout ex tunc et contra aggravamus et reaggravamus singulasque civitates, oppida, castra, terras et loca praedicta et in illis consistentia, Cathedralres etiam Metropolitanas et collegiatas ac alias ecclesias, monasteria ceteraque religiosa et pia loca quaecumque, quibusvis sint a sede praedicta exemptionibus et privilegiis munita, ecclesiastico subjecimus interdicto, quo durante in illis, etiam cujuscumque apostolicae facultatis personis ordinibus sive locis concessae obtentu, praeterquam in casibus a jure permissis, Missae et alia divina officia nequeant celebrari, ipsaeque civitates, oppida, castra et terras quorum communitates vel universitates praesentibus non obederint, illorumque cives incolas et habitatores, omnibus privilegiis indultis et aliis gratiis favoribus honoribus et praerogativis spiritualibus et temporalibus quibus ex dictae sedis concessione quomodolibet utuntur, et omnibus bonis quae in feudum vel emphyteusim perpetuam vel temporalem a praedicta Romana vel aliis ecclesiis et locis ecclesiasticis obtinent, penitus denudamus.

Quod si aliqui ex excommunicatis praedictis per alios tres dies, dictos, tres dies immediate sequentes ad cor radire, et in praemissis Nobis obtemperare distulerint, eos et eorum quemlibet anathematizationis et maledictionis aeternae mucrone ferimus, in eosque et eorum singulos tamquam ejusdem criminis fautorie schismatis et haeresis reos cum eorum filiis et descendentibus usque in tertiam generationem, honorum, titulorum et dignitatum etiam ducalium et marchionalium necnon baroniarum, comitatum, marchionatum, ducatum et aliorum dominiorum temporalium et bonorum quoruncumque privationis et ad illa vel similia

optinenda inhabilitatis, illorumque omnium publicationis cum similibus ipsorum pro eis qui illa ceperunt suisque successoribus in perpetuum donatione et largitione sententiam, de consilio ac scientia et potestatis plenitudine supradictis, ex nunc prout ex tunc, harum serie promulgamus, eosque illam absque alia ulteriori monitione vel vocatione de eis facienda incurrere volumus ipso facto.

Ceterum, quia impossibile vel saltem difficile admodum foret praesentes litteras cuilibet ex eis quos illae concernunt et concernere poterunt in futurum personaliter apprehenso personaliter intimare, et ne ipsi ad suam malitiam vel obstinatum duritiam excusandam possint de praemissis praetendere ignorantiam, similiter volumus et dicta apostolica auctoritate decernimus, quod earumden praesentium litterarum transumpta, quibus si manu duorum publicorum notariorum subscripta et sigilli alicujus Curiae ecclesiasticae fuerint impressione munita sicuti ipsis originalibus litteris fidem statuimus debere ubique adhiberi indubiam, publicationes in dictis Burgensi Calagurritanensi et Turiasonensi ecclesiis vel in duabus ex eis dum divina officia in illis celebrantur solemniter factae cum ipsarum litterarum seu transumptorum inde affixionibus in valvis ecclesiarum earumdem instar publici edicti in albo praetorio apositi omnes et singulos supradictos perinde arcent ac si litterae seu earum authentica transumpta hujusmodi eis et eorum cuilibet intimata et insinuata praesentialiter existissent; necnon irritum et inane si secus super his a quoquam quavis auctoritate scienter vel ignoranter contingerit attentari, sublata quibusvis iudiciis ecclesiasticis vel saecularibus etiam Sanctae Romanae Ecclesiae Cardinalibus etiam Legatis de Latere quavis aliter iudicandi et interpretandi facultate et auctoritate; non obstantibus praemissis ac constitutionibus et ordinationibus apostolicis contrariis quibuscumque.

Aut si aliquibus etiam regibus, ducibus, principibus, marchionibus, comitibus, baronibus, comitatibus et universitatibus a dicta sit sede indultum quod interdicti suspendi vel excommunicari aut aliis sententiis censuris et poenis praedictis affici et innodari non possint, per litteras apostolicas non facientes plenam et expresam ac de verbo ad verbum de indulto hujusmodi mentionem, et quibuslibet aliis privilegiis, indultis et litteris apostolicis generalibus vel specialibus quorumcunque tenorum existant, quae quod praemissa nolumus cuiquam in aliquo suffragari.

Nulli ergo omnino hominum liceat banc paginam nostrae attestationis, annuntiationis, declarationis, privationis, publicationis, donationis, elargitionis, absolutionis, praecep-

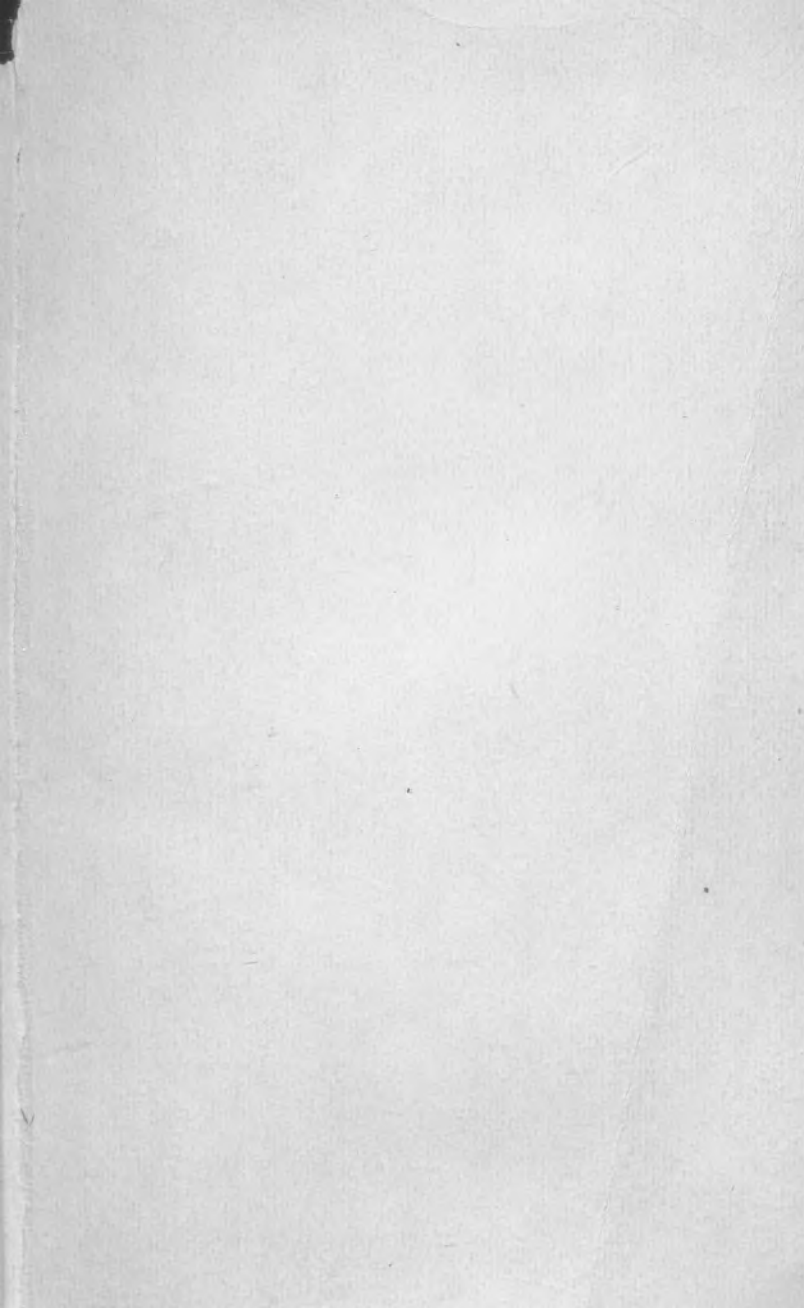
ti, assignationis, prolationis, aggravationis, reaggravationis, interdicti, denudationis, percussionis, promulgationis, voluntatis, decreti, et statuti infringere vel ei ausu temerario contraire.

Si quis autem hoc attentare praesumpserit, indignationem Omnipotentis Dei ac beatorum Petri et Pauli Apostolorum ejus se noverit incursum.

Dat. Romae apud Sanctum Petrum anno Incarnationis Domini millesimo quingentesimo duodecimo, duodecimo kalendas Martii, Pontificatus Nostri anno decimo.

INDICE

	<u>Páginas</u>
DEDICATORIA.....	5
Génesis de esta obra.....	7
Introducción.....	15
Primera parte.—Fernando el Católico, protector de Navarra.....	25
Segunda parte.—Fernando el Católico, conquistador de Navarra.....	103
Sección 1. ^a —Preparación de la conquista.....	104
Sección 2. ^a —Realización de la conquista.....	144
Sección 3. ^a —Naturaleza de la conquista.....	180
Sección 4. ^a —Efectos civiles de las bulas de excomuni ² ón.....	274
Tercera parte.—Fernando el Católico, Rey de Navarra.....	327
Epílogo.....	391
Apéndice I.—Tratado de Blois en su texto original..	407
Apéndice II.—Bula «Pastor ille caelestis» en su texto original.....	411
Apéndice III.—Bula «Exigit contumacium» en su texto original.....	417



7 pesetas

Victor Brabera

el Católico y los falsarios de la Historia

G 39853

Segunda edición

1925